



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

UNIDAD XOCHIMILCO
DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
POSGRADO EN DESARROLLO RURAL
NIVEL DOCTORADO

LA VIDA O EL MINERAL

Los cuatro ciclos del despojo minero en México

T E S I S

QUE PARA OPTAR AL GRADO DE
DOCTOR EN DESARROLLO RURAL
P R E S E N T A:

FRANCISCO JAVIER LÓPEZ BÁRCENAS

ASESOR: DR. FRANCISCO LUCIANO CONCHEIRO BÓRQUEZ

México, D.F.

Noviembre de 2013

LA VIDA O EL MINERAL

Los cuatro ciclos del despojo minero en México

Alumno:

Francisco Javier López Bárcenas

Asesor:

Dr. Francisco Luciano Concheiro Bórquez

Lectores internos:

Armando Bartra Verges

Dra. Sonia Comboni Salinas

Lectores externos:

Dr. Rodrigo Gutiérrez Rivas

Dr. Gilberto López y Rivas

Contenido

PRESENTACIÓN.....	7
I. EL ESCENARIO Y LOS ACTORES.....	21
1. El territorio mexicano y sus recursos	21
a. Topografía.....	21
b. Biodiversidad.....	25
c. Hidrología.....	28
2. Población y ruralidad.....	32
3. Los recursos minerales	37
a. La importancia económica y estratégica de la minería.....	40
b. Entrega de concesiones, crecimiento económico y despojo a la nación.....	46
c. Las empresas beneficiadas y sus proyectos.....	49
d. Inversión en la minería mexicana.....	54
4. Descontento y protestas sociales	56
5. Criminalización de la protesta	60
Conclusiones.....	62
II. LOS CUATRO CICLOS DEL DESPOJO MINERO.....	67
1. Primer ciclo de despojo minero	68
a. En busca del oro.....	69
b. La conquista y el derecho.....	75
c. Métodos de beneficio y trabajo indígena.....	85
d. Las primeras rebeliones indígenas.....	91
2. Segundo ciclo del despojo minero	102
3. Tercer ciclo del despojo minero	117
4. Cuarto ciclo del despojo minero	129
Conclusiones.....	136

III. EL CICLO NEOLIBERAL DE LA MINERÍA.....	141
1. Los orígenes.....	141
2. La propiedad originaria, régimen de propiedad agraria y la nueva acumulación originaria.....	146
3. La propiedad de los recursos naturales en México.....	153
4. La ley minera neoliberal.....	157
5. Ley minera y acumulación por desposesión.....	159
6. Las concesiones o el camino de la desposesión.....	168
a. El Estado: de protector a entregador de los recursos naturales.....	171
b. El concesionario: de trabajador de la nación a depredador de sus recursos.....	174
c. Derechos del concesionario para acumular capital.....	183
d. ¿Obligaciones del concesionario?.....	189
e. Extinción de las concesiones.....	192
7. Contribuciones fiscales.....	197
Conclusiones.....	202
IV. MOVIMIENTOS EN DEFENSA DE LA TIERRA Y EL MEDIO AMBIENTE.....	207
1. Ocupación de la tierra y despojo patrimonial.....	209
a. Compraventa.....	209
b. Arrendamiento.....	214
c. Expropiación.....	220
2. Autorización del uso de suelo.....	222
3. Contaminación ambiental y movimientos socioambientales.....	228
a. Prevención del daño ambiental.....	231
b. Participación social.....	233
c. Remediación del daño ambiental.....	236
d. Generación y manejo de los residuos.....	240
e. Responsabilidad por la contaminación.....	243

4. Pasivos ambientales y minería.....	244
Conclusiones.....	247
 V. LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA MINERÍA.....	253
1. Ubicación de los pueblos indígenas en el territorio nacional	254
2. La riqueza natural de los pueblos indígenas.....	256
3. La importancia de los territorios de los pueblos indígenas	261
4. Los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho.....	263
5. El derecho de los pueblos indígenas a la autonomía	265
6. El derecho de los pueblos indígenas al territorio.....	268
7. Derecho a la consulta y al consentimiento previo	281
8. Proyectos mineros en territorios indígenas.....	287
9. La resistencia de los pueblos a la minería	296
Conclusiones.....	317
CONCLUSIONES.....	323
BIBLIOGRAFÍA.....	337

No estudiamos con el propósito de acumular conocimientos estáticos y sin contenido humano.

Nuestra causa como estudiantes es la del conocimiento crítico, que impugna, contradice, controvierte, transforma, revoluciona la realidad social, política, cultural y científica. No se engañen las clases dominantes, somos una ¡Revolución! Esa es nuestra bandera.

José Revueltas

PRESENTACIÓN

En nuestro país la minería es una industria floreciente, tan sólo superada por la petrolera, la automotriz y las remesas de los migrantes. Su incidencia en la economía mexicana comenzó a tener importancia en la década de los noventa, después de la reforma al artículo 27 constitucional y la firma del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre nuestro país, Estados Unidos de América y Canadá, dos hechos fundamentales en el futuro de la industria minera; el primero permitió el cambio en la orientación de la legislación minera y la inversión extranjera en este sector económico para facilitarla, mientras el segundo marcó sus nuevas pautas, que no se reducen a la legislación minera, pues incluyen el acceso a la tierra bajo la cual se encuentran los minerales, los usos del suelo, el agua necesaria para el procesamiento del mineral, la prevención o *remediación* de la contaminación ambiental y la inversión extranjera en este rubro. De esta manera se construyeron las vías por las cual la globalización se instaló en nuestro país.

El resultado de estas modificaciones, junto con las políticas acordes a ellas es que, en 2010, 28.58% del territorio mexicano, el equivalente a 51.76% de la propiedad social y una superficie mayor a la dedicada a la producción de alimentos, se encontraba concesionado a empresas mineras, la mayoría de ellas de capital transnacional, en gran número de capital canadiense, pero también australianas, norteamericanas, peruanas, rusas, sudafricanas, brasileñas, chinas y chilenas. Esas empresas en su mayoría se dedican a la extracción de oro, plata, cobre y zinc, aunque la tendencia es que en los años siguientes migrarán a explotar otros minerales de importancia estratégica para la industria tecnológica, como el berilio, el indio y las tierras raras, importantes para la elaboración de diversos productos, entre ellos computadoras, celulares y cabezas de misiles. De esa manera se configuró la participación subordinada de nuestro país en la economía mundial.

Una característica de la minería que se practica actualmente es que la mayoría de los proyectos se han instalado o se están instalando en lugares que hace años albergaron

proyectos similares y fueron abandonados porque el mineral se agotó. Pero esa es una verdad a medias; se agotó el mineral que se encontraba en vetas, no así el que se encontraba desparrainado alrededor de ellas y, al agotarse las vetas, adquirió una importancia económica singular. Sólo que su apropiación no puede realizarse como años atrás, usando la técnica de socavón, para lo cual se construían túneles donde se introducían los trabajadores y la maquinaria; como no hay vetas sino mineral esparcido en forma de polvo por todas partes, ahora tiene que hacerse a cielo abierto, demoliendo cerros completos y afectando pueblos enteros para llegar al mineral; usando grandes cantidades agua y químicos para separar el mineral de otras materias, mediante el proceso de lixiviación, generando problemas de salud entre los habitantes de los pueblos aledaños y contaminando gravemente el medio ambiente.

A las actividades extractivas de las empresas mineras y sus efectos se oponen los campesinos, porque destruyen las tierras donde viven y obtienen sus alimentos, contaminan los ríos y mantos acuíferos; los pueblos indígenas las rechazan porque destruye sus territorios, sus lugares sagrados y sus formas de vida, y la sociedad en general lo hace porque sabe que indebidamente se apropian de los recursos naturales que pertenecen a todos los mexicanos, sin que esto genere algún beneficio al país, pues lo que pagan por los derechos de uso de cada hectárea concesionada es simbólico –entre cinco y ciento dice pesos, según veremos más adelante– y ningún impuesto por la exportación del mineral. Además de despojar al país de sus recursos, las actividades de esas empresas transforman negativamente las expectativas de vida de los mexicanos y, en la mayoría de los casos, truncan sus posibilidades de desarrollo de acuerdo a sus propias aspiraciones. De esta manera, se configura una lucha entre el capital y los dueños del mineral o perjudicados por esos procesos de acumulación capitalista, cuya principal característica es la desposesión de los bienes naturales de sus legítimos dueños.

En medio de estos actores se coloca el Estado mexicano que, en lugar de defender los intereses del país y sus habitantes, discursivamente se asume imparcial y aparentemente

trata de conciliar los intereses en pugna. Decimos aparentemente porque –según se documenta en esta investigación– con las reformas constitucionales y legales a las que nos hemos referido y que analizaremos a profundidad en el capítulo correspondiente, también se transformó la estructura del Estado, despojándolo de su facultad para crear instrumentos que procuraran el bien público, hasta convertirlo en administrador de los intereses del capital transnacional, función que realiza aplicando los instrumentos que las instituciones y leyes le permiten, a través de las políticas mineras, que siempre están cargados hacia los primeros. Tomando en cuenta lo anterior, podemos decir que el Estado mexicano ha dejado de ser un Estado nacional para convertirse –como propone Joachim Hirsch– en un Estado de competencia. Cómo sucedió esto es un fenómeno que también se analiza en este trabajo.

Hemos dicho que la minería a cielo abierto trunca posibilidades de desarrollo de los habitantes de las regiones donde se instalan. Aquí, la minería engarza con el desarrollo rural, aunque de manera un tanto fuera de lo común, ya que normalmente los estudios de esta naturaleza se enfocan a analizar procesos que potencian el desarrollo rural, pero en este caso es al contrario, pues se estudia un proceso que afecta el bienestar de la gente del campo, lo cual podría dar pie para afirmar que se trata de un tema de “antidesarrollo” rural, si por desarrollo rural se entienden los procesos que buscan el mejoramiento y bienestar de la población del campo, a través del impulso de actividades económicas que lo permitan y, al mismo tiempo, aseguren la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad. Eso es lo que hace importante el estudio del tema, pues muestra cómo en nombre del desarrollo del país se puede perjudicar a sectores concretos de su sociedad.

Lo anterior hace de la actividad minera un tema que merece ser analizado para comprender sus implicaciones económicas, políticas, sociales y culturales en nuestro país, y saber si realmente contribuye al desarrollo rural o por el contrario, lo frena. Así, el objetivo general que nos proponemos en este trabajo es analizar los procesos de explotación minera en México, poniendo énfasis en ubicar los intereses que se encuentran detrás de ellos, la forma en que se expresan y la participación del Estado, para lo cual analizamos la actuación

de sus instituciones, el contenido de las leyes que regulan la materia y las políticas elaboradas desde el gobierno para llevarlas a cabo. De la misma manera, esta investigación busca comprender la reacción de los campesinos, los pueblos indígenas y amplios sectores de la sociedad en general que se sienten afectados por la actividad minera. El estudio abarca un periodo que va de la reforma de 1992 al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al año 2010, tiempo que coincide con los últimos periodos de gobierno del Partido Revolucionario Institucional (PRI) y los dos primeros del Partido Acción Nacional (PAN). Este es el periodo de estudio; para explicarlo también recurrimos a la historia de la minería y, en algunos casos, salimos de él para explicar fenómenos que ya han tenido efectos en años posteriores.

En la investigación se sostiene la hipótesis de que, desde la época colonial hasta nuestros días, la actividad minera no ha podido desligarse de factores económicos ajenos al país, que son los que han marcado su derrotero, en el primer caso como economía colonial, en los dos siguientes como un colonialismo moderno y en el último como colonialismo global, como afirma Santiago Castro-Gómez en su obra, *El giro decolonial. Reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global*, que sucede en América Latina. De esa manera, en el trabajo se reconocen cuatro ciclos de explotación minera en México: el primero va de la llegada de los españoles hasta la consolidación de la República –varias décadas después del decreto de independencia de México; el segundo abarca todo el porfiriato y las primeras décadas posteriores a la Revolución Mexicana; el tercero se compone de los años de la “mexicanización”, como algunos autores lo denominan, y el último sería el de la globalización, que comienza con las políticas de apertura comercial y se afianza con la reforma del artículo 27 constitucional, que permitió modificar el marco jurídico y las políticas mineras, así como la firma del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos de América, Canadá y nuestro país.

El trabajo se organiza en cinco capítulos. El primero se ocupa del escenario en que se da la explotación minera y los actores que en él participan de esos procesos: el territorio nacional

y su composición. Se describe el área geográfica que ocupa el territorio, los recursos forestales, *bióticos* e hídricos que en él se encuentran, poniendo la atención en los mineros. Abarcamos todos los recursos naturales y no sólo los mineros porque consideramos que los procesos de apropiación del mineral tienen como centro a estos últimos, pero necesitan de los primeros para llevar a cabo sus trabajos; o bien, si no los utilizan, en el proceso de localización y extracción del mineral los afectan. El caso más visible es la tierra: el Estado otorga las concesiones para el aprovechamiento del mineral pero si los campesinos no otorgan su autorización para la ocupación de sus tierras, la extracción del mineral no será posible. De los recursos minerales se resalta su importancia económica y estratégica para el desarrollo del capitalismo en su época actual.

En el capítulo segundo se analizan las características de cada uno de los cuatro ciclos de la explotación minera en nuestro país, a través de la historia de la legislación y las políticas mineras, más la resistencia social. Nos ocupamos de ellas al considerar importante conocerlas para entender la forma en que llegamos a su situación actual. En esta parte se analizan las razones que tuvieron los españoles para llegar al Anáhuac buscando oro, la ruta que siguieron en la Conquista y su importancia minera. De la misma manera, nos ocupamos del destino de la minería durante las primeras décadas posteriores a la Independencia de México, los problemas para impulsarla y las medidas que se tomaron para superarlos; el papel de la minería en los primeros años posteriores a la Revolución, su etapa nacionalista y la actual, la neoliberal.

El análisis de los cuatro ciclos de conquista gira sobre los ejes centrales: acumulación originaria y ampliada del capital; el discurso jurídico que la legitima, y el papel del Estado en todo ello. Para lograrlo analizamos las leyes que en cada ciclo han regulado la actividad de apropiación minera, las instituciones que el Estado ha creado para operarlas y las políticas instrumentadas para lograr sus propósitos. Se analizan desde las primeras leyes e instituciones que la Corona española y la Real Audiencia establecieron en la época colonial —las que comenzaron a aprobarse en las décadas posteriores a la independencia de México—,

señalando las características particulares de cada ciclo, siguiendo el tratamiento que se dio a la propiedad del mineral y las formas de su apropiación.

En el capítulo tercero se analiza el régimen jurídico de las tierras y los recursos naturales derivado de la revolución de 1917. Se comienza con una explicación de la propiedad originaria de la tierra y los recursos naturales a favor de la nación, seguido de los diversos regímenes de propiedad secundaria –privada, social y pública–; continúa la propiedad pública de los recursos naturales y lo que esto implica para su aprovechamiento por particulares, que marca una forma *sui generis* de apropiación capitalista en el campo, donde el Estado cumple la función de su regulador. Después se pasa al carácter jurídico de la actividad minera; el régimen de concesiones, su naturaleza, la autoridad facultada para otorgarlas, las personas –físicas y morales– que tienen derecho a obtenerlas, los derechos y obligaciones de los concesionarios, y la manera en que pueden extinguirse las concesiones y las contribuciones fiscales que generan.

Este capítulo resulta central para desentrañar la forma en que el capital trasnacional opera en el rubro de la industria minera y el papel que el derecho juega en ello. Se muestra cómo la propiedad de la nación sobre los recursos naturales para beneficio propio y la concesión como forma excepcional para que los particulares participen en la explotación de ellos se ha desnaturalizado hasta convertirlos en vía para el despojo. Junto con eso, la soberanía nacional queda en entredicho, al permitirse, también por la vía de disposiciones legales, que los extranjeros puedan invertir en la minería, sin que haya una limitante para ello, pero también sin que las empresas se sometan, en caso de controversia, a la jurisdicción de los tribunales mexicanos. Para analizar este fenómeno nos apoyamos en los postulados de Alejandro Teitelbaum, expresados en *La armadura del capitalismo. El poder de las sociedades transnacionales en el mundo contemporáneo*, donde expone la manera en que funciona el capital financiero en las empresas transnacionales; el análisis se extiende hasta lo que el jurista italiano Luigi Ferrajoli denomina “poderes salvajes”, aludiendo a la

“libertad salvaje y sin ley” de la que hablaba Enmanuel Kant en referencia al poder del más fuerte, que no reconoce ni los límites que la ley impone, con tal de conseguir sus objetivos.

En el capítulo cuarto se examinan las formas en que las empresas concesionarias pueden ocupar la tierra bajo la cual se encuentran los minerales y las formas de protección al ambiente, que es donde se da la confrontación con los campesinos y los pueblos indígenas. Entre las primeras, la investigación se ocupa de la compraventa, el arrendamiento y la expropiación, explicando cada uno de sus componentes y la forma en que se dan en la realidad. Pero como no es suficiente con acceder a la tierra para poder extraer el mineral, sino que se requiere la autorización del uso del suelo, también se analizan las diversas modalidades que este acto de autoridad puede asumir, de acuerdo al ejecutor que lo lleva a cabo.

Una vez analizado el problema del acceso a la tierra en el mismo capítulo, nos ocupamos del problema del ambiente. Tratándose de una materia de reciente regulación, se incursiona en las causas que la motivaron, sus disposiciones sobre prevención del daño ambiental, la participación social en ello y la remediación cuando no es posible evitarlo. Otro aspecto que se trata es la generación y manejo de los residuos químicos derivados de la explotación minera y la responsabilidad de quien contamina.

Con la explicación de la manera en que funcionan las leyes a favor de las empresas mineras, se analizan los efectos que producen entre los dueños de la tierra y también entre quienes no lo son, por la afectación del medio ambiente, que no distingue entre propietarios y no propietarios de los recursos naturales, ni entre los que provocan el daño ambiental y los que no lo hacen. Motivados por dichas agrasiones, los afectados reaccionan y luchan para librarse de ellas, generando luchas que genéricamente se identifican como “movimientos socioambientales”. En el análisis se muestra cómo los actores centrales se mueven de diversas maneras para defender sus derechos e intereses: hacen denuncias, ocupan calles, plazas y hasta las instalaciones de las mineras. En todas ellas esgrimen su

derecho como forma de articular sus discursos, haciendo un uso del derecho distinto al del Estado.

El capítulo quinto trata de los derechos de los pueblos indígenas, la forma en que la minería los afecta y la manera en que resisten. Comienza con una explicación de lo que son los pueblos indígenas social y jurídicamente, para después caracterizar sus derechos y naturaleza. El análisis se centra en las condiciones de los pueblos indígenas como sujetos de derechos y sus derechos colectivos, entre ellos el derecho a la autonomía y el territorio, incluyendo los recursos naturales existentes en ellos. Ambos se analizan desde su aspecto social y político, sin olvidar la forma en que estos se regulan en la legislación. Una parte importante del estudio se ocupa de los proyectos mineros que se encuentran en los territorios indígenas y los problemas que generan entre estos porque violan sus derechos, resaltando el derecho a ser pueblos, a la autonomía, a controlar sus territorios y aprovechar de manera preferente los recursos naturales en ellos existentes, así como el derecho a la consulta y el consentimiento previo, libre e informado.

El trabajo de investigación cierra con las conclusiones, que apuntan a resolver los problemas que en ella se analizan. Para ello se realiza un recuento del contenido del trabajo, resaltando los aspectos medulares de cada época histórica a la luz del presente. Se reflexiona sobre las posibilidades teóricas de cambiar el modelo extractivista por otro indispensable o sensato, al concluir que, para que sea posible, se requiere transformar también el modelo económico en que se sustenta. Con base en ellos se proponen algunas reformas legales que transformen las instituciones y obliguen a los funcionarios estatales a conducirse como representantes sociales, protejan el patrimonio nacional, lo usen para beneficio de los mexicanos y diseñen políticas públicas en ese sentido. Se insiste en que eso sólo es posible en un sistema económico, social, político y cultural distinto al actual, pero de eso se trata, de dar pautas para ir construyéndolo. Ese es el objetivo extra académico—social que da sentido a este trabajo.

La elaboración de esta obra se apartó un tanto de la ortodoxia académica. Cuando uno tiene la intención de acreditar un grado académico se asume que uno de los requisitos a cubrir es la elaboración de una tesis de grado, para lo cual elige un tema, un marco teórico, un lugar donde realizar el trabajo de campo y un asesor. Todo eso queda bajo el control del estudiante y la institución que le da el cobijo necesario para lograrlo. No sucede lo mismo con la forma de hacerlo. Como bien apuntó Andrés Aubry, si uno tiene relación previa con los sujetos de estudio eso ayuda a superar los resquemores y las desconfianzas naturales que esgrimen frente a un intruso desconocido, que llega queriendo saber todo de ellos sin ofrecerles nada a cambio; que, después de un tiempo de estar con ellos, los abandonará para irse a escribir su obra y ya no regresará a verlos porque ya no necesitará de ellos. Conocer a los sujetos de estudio antes de comenzar los trabajos de investigación para realizar la tesis supera las desconfianzas de estos hacia el investigador, pero crea otros problemas: la gente espera que el trabajo de éste les ayude a resolver sus problemas.

Ese es el caso de esta tesis. Cuando decidí investigar sobre la minería en México lo hice porque tenía relación con algunos movimientos sociales de oposición a la minería a cielo abierto. Eso facilitó acercarme a diversos actores y sus luchas, aunque aumentó el trabajo, porque ellos asumieron que debía asesorar en lo que yo sabía y ellos necesitaban saber para potenciar su lucha, lo que me llevó a unir la investigación con la acción, que es una forma distinta de las que generalmente se asumen para investigar. Puede que no sea la forma dominante, pero tampoco es muy raro que suceda. De acuerdo con Andrés Aubry, normalmente el investigador académico vive una contradicción “entre sus pobres conocimientos y el gran saber colectivo de la comunidad estudiada”, porque “ensimismado en su *status* el investigador se cree un especialista en la producción de conocimientos sin que sepa desaprender lo aprendido ante las revelaciones cognitivas de la práctica social de sus interlocutores del campo”, a lo cual hay que agregar su incapacidad para producir un instrumento —otro que no sean sus escritos— “como devolución de su trabajo, susceptible de inspirar una práctica social transformadora”.

De acuerdo con este autor, esto sucede porque el investigador convencional “irrumpe con sus presupuestos teóricos, el tema de su tesis, un encargo académico de su institución; es decir, con preocupaciones abstractas originadas en sus lecturas o sus maestros; como asesor de una agencia oficial, internacional o civil, o por los intereses de quienes le proporcionaron la beca o los fondos para su investigación”. Además de lo anterior, “la recomendación académica de nuestras ciencias sociales es recorrer sucesivamente las clásicas dos etapas falaces: primero investigar –en realidad sólo hacer pesquisas– y luego actuar –de hecho, sólo declarar y recomendar acciones de corte exógeno–. El investigador diligente –dice Andrés Aubry– pretende una investigación exhaustiva, compleja, con la suficiente información, que le toma tanto tiempo que, a la hora de actuar, la realidad investigada es ya la del pasado”.

No fue este mi caso porque, como he dicho, antes de comenzar la investigación conocía algunos movimientos contra la minería a cielo abierto, lo que me abrió las puertas para conocer otros. Esto me valió que mi trabajo de archivo sirviera también a ellos. Si no recuerdo mal, mi investigación en la Dirección General de Minas nos dio por primera vez una cifra sobre la cantidad de concesiones que se había otorgado sobre el territorio nacional y la cantidad de hectáreas que amparaban; de la misma manera, fue mi cruce entre esas hectáreas de tierras concesionadas con la ubicación de los municipios indígenas lo que nos dio una cifra sobre la cantidad de territorios indígenas otorgados a empresas mineras. Digo todo esto porque, si bien llegué con mi tema de tesis y mis presupuestos teóricos, no esperé hasta terminar la investigación para dar a conocer los resultados: mi investigación estaba sirviendo a los movimientos sociales antes que me permitieran obtener el grado académico que la motivaba. Al paso de los años, la investigación ayudó inclusive a las autoridades del Estado para resolver algunos reclamos de los afectados por la minería, y a los movimientos a elaborar una propuesta de ley minera que realmente respete los derechos humanos y el medio ambiente.¹

¹ Me refiero a Recomendación No. 56/2012, sobre la violación de los derechos humanos colectivos a la consulta, uso y disfrute de los territorios indígenas, identidad cultural, medio ambiente sano, agua potable y saneamiento y protección de la salud del pueblo Wixárika en Wirikuta, de la Comisión Nacional de Derechos

La realidad evoluciona más rápido de lo que uno quisiera y, si no se investiga resolviendo, se corre el riesgo de convertirse involuntariamente en historiador, porque lo que hoy es actualidad mañana es pasado. Eso es lo que se denomina “investigación acción”, distinta a la investigación participante porque se conoce haciendo, y haciendo se sacan algunas conclusiones teóricas. Desde este punto de vista, se puede afirmar que “investigar un problema es resolverlo, pero en el entendido de que en la sociedad el problema y su solución son colectivos. En consecuencia, la mejor investigación es la asociada y la solución no pertenece al investigador –porque es necesariamente social–, pero lo menos que se puede esperar del investigador es que proporcione instrumentos –los mejores no suelen ser de papel– para agilizar o consolidar la acción colectiva”.

Fiel a esta postura, con los primeros resultados de esta investigación elaboré un pequeño libro que, a manera de manual o guía, exponía los principales aspectos de la minería, sobre todo en su aspecto legal, y con muchos compañeros nos fuimos a explicarlo a la mayoría de los lugares que nos invitaron. Se realizaron talleres con los rarámuris de la sierra Tarahumara, en Chihuahua; con los wirrárikas en San Luis Potosí y Nayarit; con el Frente Amplio Opositor en San Luis Potosí; con la Policía comunitaria en Guerrero; con los nahuas y totonacas de la Sierra Norte de Puebla; con los zapotecos de Capulalpan y San José del Progreso en Oaxaca; con los cuicatecos del mismo estado, entre los que recuerdo. Estos actos generaban confianza; después de ellos platicábamos sobre sus problemas concretos, donde intercambiábamos información: ellos para buscar solución a sus problemas, yo para mi investigación.

Otro espacio de reflexión importante fueron los seminarios académicos que se organizaron alrededor del tema, tanto los programados como parte de los estudios, como a los que asistí como invitado en otros espacios de la misma naturaleza. En el primer caso fue importante la relación con mi asesor, mis compañeros de generación y mis lectores internos y externos. A partir del intercambio de opiniones se fueron precisando conceptos teóricos y su uso en

Humanos, emitida el 28 de septiembre de 2012 y la propuesta de ley minera de los movimientos indígenas que, a la hora de escribir este texto, se discute en varias comunidades.

el trabajo que, de estar centrado en lo jurídico, pasó a tener un carácter también económico y social, que inclusive busca poner a las personas en el centro, más que la cifras con que se les menciona muchas veces, las que, espero, pasaron a segundo plano. Tuve la fortuna de contar con un asesor y unos lectores muy interesados y conocedores del tema, cosa que celebro, porque me permitió razonar los objetivos y enriquecer mi conocimiento sobre la industria minera.

*[...] aquí hay oro y quien sabe cuántos metales más; pero desgraciado del que se le ocurra
trabajarlos, porque hará infelices a estos ranchos y traerá sin fin de calamidades.*

Agustín Yáñez

Las tierras flacas

I. EL ESCENARIO Y LOS ACTORES

1. El territorio mexicano y sus recursos

Uno de los elementos del esto mexicano es su territorio. Ubicado en la parte meridional de América del Norte, México es un país que cuenta con una extensión territorial de 1,964,375 km² (196,437,500 has.), de los cuales 1,959,248 km² (195,924,800 has.) son superficie continental y 5,127 km² (512,700 has.) superficie insular.² Su frontera norte, que comparte con los Estados Unidos de América, está definida por el cauce del río Bravo – que es también el más largo del país–, tiene una longitud de 3,326 km lineales, lo que la convierte en la más grande ellas; al sur colinda con Guatemala, en una línea de 871 km, formada por los ríos Suchiate y Usumacinta, y con Belice, en una línea fronteriza de 251 km, formada por el cauce del río Hondo³; por el oriente lo baña la costa del Golfo de México y el mar Caribe, que forman parte del océano Atlántico, mientras por el poniente su litoral es regado por el océano Pacífico.

a. Topografía

Dos grandes cadenas montañosas dan forma a la topografía de México: por el oeste, corriendo de manera paralela a la costa del Pacífico, se extiende la Sierra Madre Occidental, con aproximadamente 1,250 km entre la frontera con Estados Unidos y la desembocadura del río Lerma. Esta sierra alcanza su punto más alto en el cerro Gordo, ubicado en el sur del estado de Durango, con una altitud de 3,340 metros sobre el nivel del mar (mnm). Al este se localiza la Sierra Madre Oriental, que inicia muy cerca de la frontera México-estadounidense y se extiende 1,350 kilómetros hacia el sur, hasta el Nudo Mixteco y el eje neovolcánico. Esta sierra comienza como una cadena de cerros de poca elevación, pero a medida que avanza hacia el sur sus alturas se elevan cada vez más, poniendo de manifiesto que la gran actividad geológica que originó la serranía tuvo su centro más

² <http://www.presidencia.gob.mx/mexico/inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx>. Fecha de consulta: 4 de noviembre del 2013.

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. www.inegi.gob.mx. Fecha de consulta: 4 de noviembre del 2013.

prominente cerca de lo que hoy es el Nudo Mixteco. Como en el caso de la Sierra Madre Occidental, la Oriental también corre paralela a la costa, aunque la distancia entre el piemonte y la costa nunca es tan reducida como en el occidente.⁴

Entre estas dos grandes cadenas montañosas y el eje neovolcánico se localiza la Altiplanicie Mexicana. Se trata de una amplia meseta, a una altura promedio de 1,200 msnm. Debido a la presencia de las altas montañas en todos los flancos es bastante seca; en ella están contenidos los desiertos de Chihuahua y el Bolsón de Mapimí, más conocido como Comarca Lagunera, que son algunos de los puntos donde llueve menos en todo el país. La altiplanicie está dividida por una serie de pequeñas serranías de escasa envergadura, conocidas en su conjunto como Sierras Transversales, conjunto que comprende la sierra de Zacatecas, la de San Luis y la sierra de la Breña. Estas sierras dividen el altiplano en dos mitades, que algunos especialistas han denominado Altiplano Norteño y Altiplano Sur. En esta última región se localiza el Bajío, una rica región agrícola compartida por los estados de Guanajuato, Querétaro de Arteaga, Jalisco y Aguascalientes.

La Altiplanicie Mexicana es limitada al sur por el eje neovolcánico. Se trata de una cadena de volcanes que forman parte del llamado cinturón de fuego del Pacífico, caracterizado por su gran actividad volcánica. Inicia en el estado de Nayarit y corre al oriente, aproximadamente sobre la línea del paralelo 19°. El Eje forma numerosos valles de tierras altas, entre ellos los de Toluca, México, y el Poblano-Tlaxcalteca, que alojan juntos a 24 millones de personas, las cuales representan alrededor del 25% de la población mexicana. En esta cordillera se localizan algunas de las mayores elevaciones del país, como el Pico de Orizaba, el Popocatepetl, y el Iztaccíhuatl. Aunque los volcanes Fuego de Colima y Colima se localizan más al sur, suelen considerarse como parte de este eje. También forma parte de esta cordillera el célebre Parícutín, el volcán más joven de México, que fue visto nacer por un campesino purépecha de Michoacán y sepultó el pueblo de San Juan Parangaricutiro.

⁴ http://es.wikipedia.org/wiki/Geograf%C3%ADa_de_M%C3%A9xico Fecha de consulta: 4 de noviembre del 2013.

Al sur del eje neovolcánico se localiza la región más baja de todo el país. Esta región corresponde al cauce medio del río Balsas-Atoyac, y se conoce precisamente como Depresión del Balsas; es una región de clima muy caluroso, con vegetación de tipo subtropical. Aunque es una extensa región con abundantes recursos hídricos, también resulta una de las más despobladas del país debido, entre otras cosas, a que está rodeada por altas montañas que dificultan su comunicación. La cuenca del Balsas comienza en el valle Poblano-Tlaxcalteca, pero debido a que éste es una zona de tierras altas, no se considera parte de la depresión. Al oriente la zona está limitada por el Nudo Mixteco, que une a la Sierra Madre del Sur con el eje neovolcánico.

Entre la Depresión del Balsas y el océano Pacífico se encuentra otra gran cadena montañosa, ésta es la Sierra Madre del Sur, que corre casi al ras de la costa del océano pacífico, en los límites de los estados de Jalisco, Michoacán, Guerrero y Oaxaca, terminando en el Istmo de Tehuantepec, de esta última entidad federativa. La Sierra Madre del Sur está enlazada con la Cordillera Neovolcánica y la Sierra Madre Oriental por el Nudo Mixteco, que constituye uno de los puntos centrales de la orogenia mexicana. El Nudo Mixteco forma una de las zonas más antiguas del país. En torno a él se desarrollaron notables procesos geológicos que dieron origen a las cuatro grandes cordilleras que recorren el país.

Al oriente del Nudo Mixteco se localiza otra notable cadena montañosa, la Sierra Madre de Oaxaca, conocida también como Sierra de Juárez. Se extiende por el norte de Oaxaca y forma el límite natural con su vecino norteño, Veracruz. El relieve de la sierra de Juárez es abrupto, alcanza picos de más de 3,000 msnm. Termina en el Istmo de Tehuantepec, una zona baja donde el Golfo de México y el océano Pacífico se hallan a menor distancia en el territorio mexicano. La planicie del istmo es interrumpida por la Sierra Atravesada que, como su nombre indica, atraviesa la región de norte a sur. Al oriente de ella se encuentran las sierras Madre de Chiapas y las serranías del Soconusco, que enmarcan la Mesa Central de Chiapas, una zona de unos 1,200 msnm, de clima frío en plena zona tropical. La Sierra

Madre de Chiapas tiene su pico culminante en el volcán Tacaná, a 4,117 msnm, en la frontera chiapaneca con Guatemala.

La planicie Costera del Golfo es bastante más amplia que su par del Pacífico. Comienza en el noreste de Coahuila y termina en la cuenca del río Candelaria, en el estado de Campeche. Es una región de relieve más o menos plano –apenas interrumpido por la sierra de los Tuxtlas y las serranías de Tamaulipas–, que suele ser dividida en dos partes: la llanura septentrional, que se localiza al norte del río Pánuco, y la meridional, en Veracruz y Tabasco. Al oriente de la llanura tabasqueña se encuentra la Plataforma de Yucatán, una extensa península de piedra caliza, que emergió del mar luego del impacto de un meteorito a final de la era mesozoica, sólo caracterizada topográficamente por una leve serranía de 130 metros de altitud en su punto más alto, denominada La Sierrita.

En el noroeste, la separación entre la península de Baja California y el resto del territorio continental está ocupada por el Golfo de California, declarado Patrimonio de la Humanidad. La península bajacaliforniana está atravesada de norte a sur por una cordillera conocida genéricamente con el nombre de Sierras de Baja California, aunque recibe diferentes nombres según la región. Una falla geológica pasa muy cerca de la línea costera de la península, lo que ocasiona que muy lentamente se separe del continente americano. Algunos científicos pronostican que en unas centenas de años la falla de San Andrés se convertirá a Baja California y California en una enorme isla.

Topografía del territorio mexicano



Wikipedia http://commons.wikimedia.org/wiki/File:M%C3%A9xico_relieve.png.
Consultada el 15 de diciembre del 2012

b. Biodiversidad

Sobre la superficie del territorio mexicano que se ha descrito existe una gran biodiversidad, que por su importancia coloca al país entre los doce considerados de megadiversidad biológica, junto con los Estados Unidos de América, Colombia, Ecuador, Perú y Brasil, en el Continente Americano; Zaire, India, China, Madagascar, Indonesia y Australia en otros continentes. Otra clasificación de su riqueza y diversidad biológica establece que ocupa el cuarto lugar mundial con respecto al número de especies de plantas. Con apenas 1.4% de la superficie terrestre del planeta, el país posee cerca de 10% del total de especies conocidas en el mundo, además de destacar por la presencia de organismos que no existen en ningún otro país. Considerando tan sólo la flora, el porcentaje de endemismos se encuentra en

50%, que se traduce en quince mil especies, mientras que para reptiles y anfibios oscila entre 57% y 65%, y para los vertebrados la proporción es de 32%, en promedio.⁵

Tomando en cuenta que la biodiversidad incluye el conjunto de las manifestaciones de la vida, tenemos que asumir que sobre el territorio mexicano se desarrollan desde los diferentes procesos y estructuras genéticas y fisiológicas de cada especie, pasando por el número de especies género y familia de seres vivos, hasta su complicado ensamble en los diversos ecosistemas. Este último representa el nivel más alto de la biodiversidad, que se manifiesta a simple vista a través del paisaje, identificable por los diferentes tipos de vegetación, entre ellos los pinares y bosques de oyamel, propios de las montañas templadas y frías, pasando a mezclas de bosques de pinos y encinos con inicios de vegetación tropical, para continuar con la sumamente deteriorada selva tropical seca, luego a la vegetación desértica o xerófila. En México existen nueve tipos de vegetación principales, que a su vez se pueden subdividir en un buen número de subtipos –de treinta a cincuenta, según la autoridad– o ecorregiones.

Para las sociedades humanas que habitan y habitaron el territorio mexicano, cada zona ecológica constituye un particular escenario, en los que tienen lugar procesos de apropiación de los elementos de la naturaleza. Por ejemplo, cada zona ecológica ofrece un conjunto particular de recursos *bióticos*, energéticos o minerales, o bien, determina el tipo de cultivo agrícola que puede ser implantado. El proceso de apropiación ocurre, sin embargo, en una doble dimensión: como apropiación material (producción de bienes) y como apropiación intelectual (producción de símbolos). Se trata de los procesos mediante los cuales las sociedades logran su reproducción material (agrícola, ganadera, pesquera, forestal, extractiva) e intelectual (mitos, conocimientos, ensoñaciones, ideas, percepciones, cosmovisiones). El resultado final de esta doble interacción con la naturaleza, es decir, con

⁵ http://www.conabio.gob.mx/institucion/cooperacion_internacional/doctos/db_mexico.html. Fecha de consulta: 4 de noviembre del 2013.

la diversidad biológica y ecológica, es la gran variedad de culturas que han existido y aun existen en México.⁶

Si nos detenemos un momento en el aspecto forestal de la biodiversidad podremos darnos cuenta que, del total de la superficie continental del territorio mexicano, 65% es forestal y de ellas sólo 66 millones de hectáreas —una tercera parte— se componen de bosques y selvas; el resto se forma por desiertos, matorrales, praderas naturales, manglares, entre otros, lo que ubica al país en onceavo lugar a nivel mundial entre los países con superficie forestal. Otro dato es que la mayor parte de la superficie forestal del país se ubica en los estados de Chihuahua, Sonora, Coahuila, Durango, Baja California Sur, Oaxaca, Baja California y Campeche, que concentran 60% de éste tipo de superficie. De estos Chihuahua concentra la mayor extensión de bosques del país, seguido por Oaxaca, Durango, Guerrero, Jalisco, Campeche, Sonora y Chiapas.

Como ya se ha dicho, la superficie forestal se compone de varios tipos de ecosistemas, por lo que, cuando observamos los estados que tienen mayor superficie de bosques y selvas en proporción a su superficie total, no siempre son los mismos los que tienen el mayor porcentaje forestal. Baja California, por ejemplo, es el tercer estado con mayor proporción de su territorio en forma de superficie forestal; sin embargo, es también el estado con menor proporción de bosques y selvas en su territorio. En cambio, Quintana Roo es el de mayor proporción de superficie forestal y también el de mayor proporción de bosques y selvas en su territorio. Esto se debe a que casi toda la superficie de Quintana Roo se conforma por bosques y selvas; en cambio, la vegetación forestal de Baja California es principalmente árida y semiárida.

Dado que la mayor parte de la propiedad de la tierra del territorio mexicano se encuentra bajo el régimen de propiedad social, la superficie forestal se concentra en ellas. Así, 55% de

⁶ Víctor M. Toledo, “La diversidad ecológica de México”, en: Enrique Florescano, *El patrimonio nacional de México I*, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes-Fondo de Cultura Económica, México, Primera reimpresión, 2004, p. 131.

este tipo de superficie forestal se concentra en ejidos y comunidades, mientras en el caso de los bosques y selvas, el porcentaje se dispara hasta alcanzar 60%. En ese mismo sentido, se puede afirmar que 70% de las tierras ejidales y comunales tienen ecosistemas forestales, pero sólo 39% de la propiedad social se compone de bosques y selvas. Este dato, en términos generales, se asemeja al de la realidad nacional, donde 65% del territorio está compuesto por ecosistemas forestales, pero sólo la mitad de estos ecosistemas son bosques o selvas.⁷

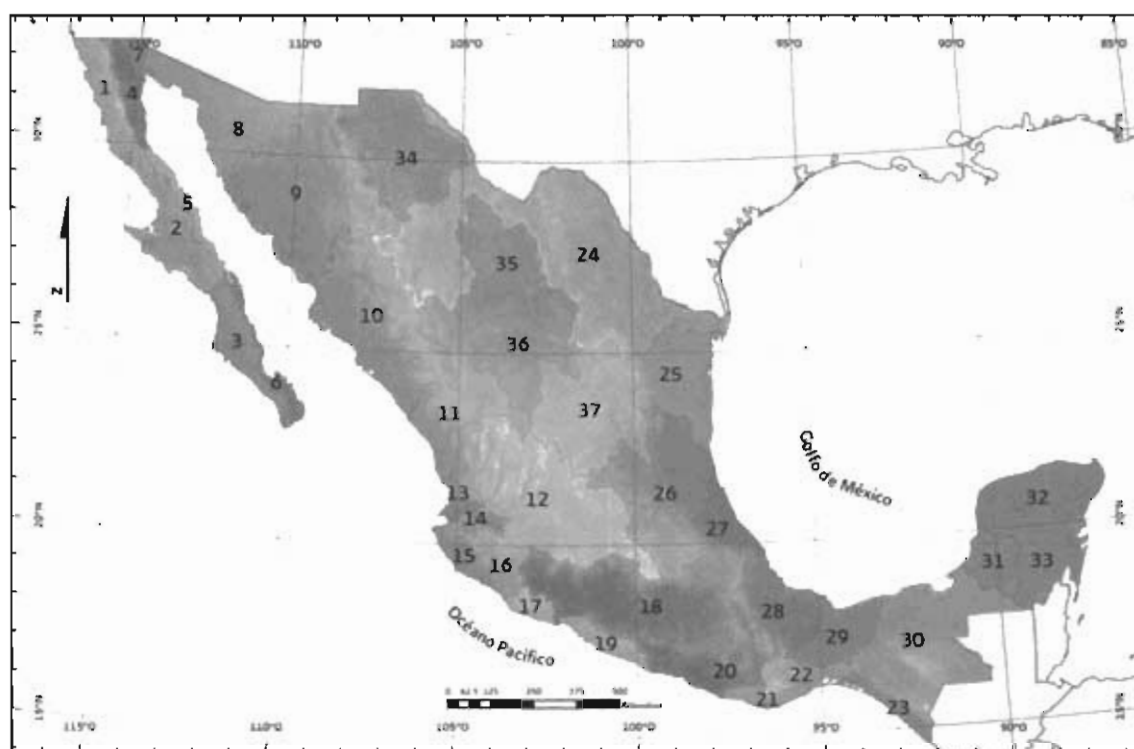
c. Hidrología

En México se han identificado 1,471 cuencas hidrográficas, de las cuales, para fines de publicación de la disponibilidad de aguas superficiales, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) ha agrupado en 731 cuencas hidrológicas, organizadas en 37 regiones hidrológicas, que se agrupan en 13 regiones hidrológico-administrativas.⁸ Las más húmedas son la del Usumacinta-Grijalva, la del Papaloapan, la de Coatzacoalcos, y la llamada Costa de Chiapas. Las tres primeras corresponden a la vertiente del Golfo de México, y la última al Pacífico. Las cuatro se localizan en los estados del sureste de México. Las cuencas más secas son las de El Vizcaíno, Magdalena y Laguna Salada, en la península de Baja California, y la de Sonora, en el estado del mismo nombre.

⁷ Madrid, Lucía, *et.al.*, “La propiedad social forestal en México”, *Investigación Ambiental*, Instituto Nacional de Ecología, México, 2009, p.185.

⁸ Comisión Nacional del Agua, *Atlas del agua en México*, México, 2011, p. 22.

Regiones hidrológicas en México, 2010



Comisión Nacional del Agua, 2011. Consultada el 15 de diciembre del 2012

Como venas que irrigan su territorio y permiten que la biodiversidad se desarrolle, en el territorio mexicano nacen y corren muchos ríos, que en conjunto integran una red hidrográfica de 633 mil kilómetros; de estos, cincuenta son considerados los principales, debido a que por ellos fluye 87% del escurrimiento superficial del país y sus cuencas cubren 65% de su superficie territorial continental.⁹ Dentro de los ríos más caudalosos se encuentran el Usumacinta, que nace en Guatemala, pasa por el estado de Chiapas y desemboca en el Golfo de México, arrojando 900,000 litros de agua por segundo; le sigue el Grijalva, también en el estado de Chiapas, que termina en el mismo lugar que el anterior, expulsando 700,000 litros de agua por segundo. El caudal de estos ríos contrasta con el del río Bravo que, como ya dijimos, sirve de límite al país con su vecino del norte; es el más largo de los que riegan el país, pero no el más caudaloso, pues apenas desaloja 120,000

⁹ Comisión Nacional del Agua, *Op. cit.*, p. 44.

litros de agua por segundo. A los anteriores se suman los ríos Papaloapan, Coatzacoalcos, Balsas, Pánuco, Santiago y Tonalá, cuyas cuencas representan 22% de la superficie de nuestro país.¹⁰

De acuerdo al lugar donde desembocan, los ríos mexicanos se han agrupado en tres vertientes: la vertiente occidental, correspondiente a los que desembocan en el Océano Pacífico; la oriental, que agrupa a los que desaguan en el Golfo de México y el mar Caribe; y la vertiente interior, formada por todos los ríos que no tienen salida a ninguno de los mares ni desembocan en una cuenca con desagüe marino. Las enormes cadenas montañosas existentes en las cercanías de las costas ocasiona que los ríos de México sean, en general, cortos, innavegables y con un caudal relativamente modesto. Esto es especialmente cierto en el Pacífico en cuya vertiente, sin embargo, desembocan algunos de los ríos más largos de México.¹¹

¹⁰ Comisión Nacional del Agua, *Op. cit.*, p. 44.

¹¹ http://es.wikipedia.org/wiki/Geograf%C3%ADa_de_M%C3%A9xico Fecha de consulta: 23 de agosto del 2012.

[illegible]

Consultada el 15 de diciembre del 2012

Los anteriores recursos naturales son fundamentales para la vida. De la tierra nacen los productos indispensables para la alimentación, además de que sirve para asentarse y construir sociedades. Los bosques producen el oxígeno que todos los seres vivos

necesitamos para respirar y seguir viviendo, además de dar sombra para el descanso y leña para preparar alimentos, sin contar con la madera que va al mercado para servir en usos industriales. El agua es un elemento indispensable para la vida. Sin ellos la vida simplemente no podría existir. Además, para algunas culturales en particular, como los pueblos indígenas, son fuente de mitos fundacionales y cumplen un papel importante para la cohesión cultural de sus habitantes. En suma, su aporte a las sociedades contemporáneas son múltiples: económicas, sociales y culturales, entre otros.¹²

2. Población y ruralidad

La biodiversidad del territorio mexicano determina en gran medida la diversidad cultural de su población, que es el otro elemento constituyente del Estado mexicano. La biodiversidad determina visiones sobre el mundo, creencias sobrenaturales y hasta mitos fundacionales. Aunque hay otras diferencias que no necesariamente obedecen a estas razones. Una de ellas, por ejemplo, es la diferencia entre hombres y mujeres. Atendiendo a los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, en esa fecha la población del país ascendía a 112,322,757 millones de habitantes; de esta cantidad, 57,464,459 son mujeres y 54,858,298 hombres. No se necesita más que mirar las cifras para concluir que la población femenina supera a la masculina, lo que ya en si determina comportamientos sociales, valores morales y la participación en la economía, sea domestica o comercial.

A esto hay que agregar las prácticas sociales y culturales, determinadas por la forma en que la población se distribuye por el territorio mexicano, que es bastante desigual, debido a muchas causas. Por ejemplo, en el noreste de México, la cultura de sus habitantes se ve permeada por los procesos que las provincias internas de oriente –Coahuila, Texas, Nuevo León y Tamaulipas– experimentaron a lo largo del siglo XIX, que modificaron sus actividades económicas, su vida política y sus relaciones con el centro de la república. La separación de Texas trajo como consecuencia la pérdida de espacios, pero les favoreció económicamente al crearse una Zona Libre; de igual manera, la guerra civil de los Estados

¹² http://es.wikipedia.org/wiki/R%C3%ADos_de_M%C3%A9xico. Fecha de consulta: 23 de agosto del 2012.

Unidos intensificó sus relaciones comerciales con ese país; en ese mismo sentido, su apoyo a los federalistas los llevó a que, en los periodos de gobierno centralista, se les acusara de promover políticas separatistas, que al final marcaron su relación con los poderes centrales.¹³

En ese mismo sentido, hablar de los rancheros del norte y noroeste –Chihuahua, Sonora y Sinaloa– implica forzosamente tomar en cuenta el “culto” al baile que puede encontrarse en cada rancho y en cada pueblo de la sierra. Con el sonido de una grabadora de discos compactos, aprovechando el onomástico de algún abuelo o con las coplas de amores imposibles y de corridos de hombres valerosos que burlan la ley, interpretados por la banda más sonada de la región en plena festividad patronal, los rancheros se olvidan de sus quehaceres cotidianos para ponerse a bailar. Ahí se reflejan, a través de los movimientos corporales, formas aprobadas socialmente entre hombres y mujeres para asumir las relaciones familiares y matrimoniales.¹⁴

Esas prácticas contrastan sensiblemente con las del sureste del país –Guerrero, Oaxaca y Chiapas– donde la población, mayoritariamente indígena, mantiene una cultura de la comunidad muy arraigada y su vida gira alrededor de la tierra, la naturaleza, la ayuda mutua y los sistemas de cargos. Lo anterior define también la existencia de una economía doméstica –que funciona bastante bien hacia el interior de las comunidades, pero hacia el exterior se encuentra subordinada a las dinámicas comerciales de la región, dominadas por los mestizos, quienes a su vez establecen relaciones con otros centros comerciales estatales o nacionales y con los poderes estatales, dando lugar a lo que diversos autores han conceptualizado como “colonialismo interno”.¹⁵

¹³ Manuel Cevallos Ramírez, “La identidad en el Noreste. Entre el regionalismo y la mexicanidad”, en: Juan Luis Sariago (compilador), *El norte de México. Entre fronteras*, Colección ENAH-Chihuahua, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 2008, p. 173.

¹⁴ Andrés Oseguera Montiel, “Los rancheros en los bailes. Enamoramientos y conquistas en la sierra madre occidental”, en: Juan Luis Sariago (compilador), *El norte de México. Entre fronteras*, Colección ENAH-Chihuahua, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 2008, p. 460.

¹⁵ Para estudiar el colonialismo interno en México, de manera general, se recomiendan las siguientes obras: Bonfil Batalla, Guillermo, “El concepto de indio en América: una categoría de la situación colonia”, *Obras*

Otra fuente de diferenciación entre los mexicanos es la posibilidad de acceso a los bienes culturales. Para comenzar existen 56 zonas metropolitanas que en conjunto concentran 62.6 millones de personas, es decir, 55.8% del total nacional. De estas zonas, tan solo el área metropolitana del Valle de México tiene hoy 20.1 millones de mexicanos. Esto obedece en gran medida en que estas zonas concentran las fuentes de trabajo, pero también las fuentes de información, tan importantes para el acceso a los avances científicos y tecnológicos y para la formación de la conciencia ciudadana. Otra peculiaridad de ellas es que concentran las instituciones y programas culturales, lo que pone en ventaja a los habitantes de estas zonas con respecto a quienes viven en otros lugares.

Viendo la concentración población por entidades federativas, corresponde al Estado de México la mayor concentración poblacional, con 15 millones 174 mil 272 habitantes, seguido del Distrito Federal que alberga en su territorio ocho millones 873 mil diecisiete habitantes. No hay que perder de vista que estas dos entidades federativas comparten su territorio para la integración del área metropolitana, que según hemos dicho, es de las más pobladas. La tercera posición dentro de las entidades federativas con más población corresponde a Veracruz con siete millones 638 mil 378; Jalisco ocupa el cuarto sitio, con siete millones 350 mil 355 habitantes; el quinto lugar es para Puebla, con 5'779,007; Guanajuato, se lleva el sexto con 5'485,971; Chiapas, el séptimo con 4'793,406; Nuevo León, el octavo con 4'643,321; Michoacán, el noveno con 4'348,485 y el decimo Oaxaca,

escogidas, Tomo I, Instituto Nacional Indigenista-Instituto Nacional de Antropología e Historia-Dirección General de Culturas Populares-Secretaría de la Reforma Agraria, México, 1995; Villoro, Luis, *Estado plural, pluralidad de culturas*, Piados-UNAM, México, 1998; González Casanova, Pablo, *La democracia en México*, Era, México, 1965, y Stavenhagen, Rodolfo, *Las clases sociales en las sociedades rurales*, Decimoséptima edición, Siglo XXI, México, 1996. Además de esos textos, existen otros particulares: Carmagnani, Marcelo *El regreso de los dioses: el proceso de reconstitución de la identidad étnica en Oaxaca. Siglos XVII y XVIII*. Fondo de Cultura Económica, México, 2004, lo estudia entre los mixtecos y zapotecos de Oaxaca; Maldonado Alvarado, Benjamín, *Los indios en las aulas: Dinámica de dominación y resistencia en Oaxaca*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 2000, estudia la educación en Oaxaca como el tercer ciclo de colonización; Spicer, Edward H., *Cycles of Conquest: The Impact of Spain, México and the United States on the Indians of the Southwest, 1533-1960*, Tucson: University of Arizona Press, 1962, y, Garduño, Everardo, "Cuatro ciclos de resistencia indígena en la frontera México-Estados Unidos", *Revista Europea de Estudios Latinoamericanos y del Caribe* 77, octubre de 2004, estudian el colonialismo entre los pueblos del norte de México.

con 3'801,871.¹⁶ En estos últimos lugares la diferencia poblacional entre estados no es únicamente económica sino también cultural, en su sentido más profundo, pues al menos Chiapas, Michoacán y Oaxaca concentran un porcentaje muy significativo de pueblos indígenas dentro de sus habitantes. Pero sobre estos volveremos más adelante.

Otra fuente de diversidad entre la población mexicana es la que se establece entre población urbana y rural. Atendiendo al criterio del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), que considera rurales a las localidades con menos de 2,500 habitantes, se tiene que en México 24,938,711 personas habitan el medio rural, lo que representa 22.2% de total de la población.¹⁷ De acuerdo con datos oficiales recientes, 7,4 millones de mexicanos son propietarios o poseedores de poco más de 186 millones de hectáreas, es decir, 6.9% de la población del país es propietaria de 94% del territorio nacional, y a 5.6 millones de ellos se les restituyó, reconoció o dotó de tierras, por lo que son propietarios de 105 millones de hectáreas, ya sea como comuneros, ejidatarios o posesionarios. Esto es importante, porque son esos propietarios o poseedores quienes producen los alimentos que consumimos los mexicanos, también son los dueños de 141 millones de hectáreas de recursos forestales, de donde brota el agua indispensable para la vida y también los afectados por la actividad minera.¹⁸

Las mismas cifras oficiales afirman que, atendiendo al uso del suelo, nuestro país cuenta con 195 millones de hectáreas rústicas, distribuidas como sigue: 36.1% pastos naturales, agostadero o enmontadas; 32% vegetación diversa; 16.1% superficie de labor; 3.8% sin vegetación; 2% sólo con bosques, y el resto es propiedad pública u otros usos. Los datos confirman que la vocación de nuestros suelos no es agrícola. Es importante señalar que los 31 millones de hectáreas son la frontera agrícola y el máximo de superficie cultivada es de 22

¹⁶ Censo de Población y Vivienda 2010, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, México, 2010. Consultado en <http://www.inegi.org.mx/>, el 5 de agosto del 2013.

¹⁷ Censo de Población y Vivienda 2010, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, México, 2010. Consultado en <http://www.inegi.org.mx/>, el 5 de agosto del 2013.

¹⁸ Robles Berlanga, Héctor, "El caso de México", en: *Dinámicas del mercado de tierras en América Latina y el Caribe: concentración y extranjerización*, FAO, 2012, pp. 11-12.

millones de hectáreas, ya que gran parte de esta superficie presenta limitantes para su aprovechamiento en actividades agrícolas¹⁹. Como veremos más adelante, es de este espacio del que las mineras se están apropiando, cambiando la vocación de los suelos.

Usos del suelo superficie continental 2007				
Concepto	TUC IX Censo Ejidal	UP VIII Censo Agrícola Ganadero	Total (Ha)	%
De labor	(4,235,323)*	31,512,323	31,512,323	16.1
Con pastos	39,936,889	30,781,275	70,718,164	36.1
Vegetación diversa	18,233,315	44,406,337	62,639,652	32.0
Sólo con Bosques		3,919,415	3,919,415	2.0
Otras superficies	1,649,957		1,649,957	0.8
Sin vegetación	5,241,038	2,123,896	7,364,934	3.8
Propiedad pública			18,100,000	9.2
Total	65,061,199	112,743,246	195,904,445	100

Fuente: INEGI, 2007. VIII Censo Agrícola Ganadero y IX Censo Ejidal

* Las TUC son 69,296,522 has, las tierras de labor en TUC están incluidas en el Censo Agrícola Ganadero

Los bienes naturales siempre han aportado algunos beneficios a los habitantes del territorio donde se ubican, con los cuales pueden subsistir y desarrollarse. A este tipo de beneficios se han unido otros, producto de la etapa específica del sistema capitalista. Dada la necesidad de este sistema económico de obtener las mayores ganancias a los menores costos y la imposibilidad de la industria de proporcionarlas, los capitalistas idearon “cosificar” la naturaleza para convertirla en mercancía y, de esa manera, introducirla al mercado. Este proceso ha sido calificado por varios científicos como la “geopolítica de la biodiversidad y el desarrollo sustentable”²⁰ que, en la práctica, se ha traducido en programas de privatización de bienes que por siglos fueron considerados comunes, como el

¹⁹ Robles Berlanga, Héctor, *Ibid.*

²⁰ Leff, Enrique, “La Geopolítica de la Biodiversidad y el Desarrollo Sustentable: economización del mundo, racionalidad ambiental y reapropiación social de la naturaleza”, en: *Seminário Internacional REG GEN: Alternativas Globalização*, (8 al 13 de Octubre de 2005, Hotel Gloria, Rio de Janeiro, Brasil), Rio de Janeiro, Brasil UNESCO, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2005. Disponible en la World Wide Web: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/reggen/pp12.pdf>

agua, los recursos genéticos y los recursos que proveen alimentos para convertirlos en propiedad privada.

Este tipo de políticas afecta a todos los habitantes del país, incluidos los que no habitan en zonas rurales porque, como ya dijimos, los bienes naturales de este tipo son indispensables para la vida, pero con mayor razón a los que son propietarios de las tierras donde se localizan.

3. Los recursos minerales

Los anteriores no son los únicos recursos naturales existentes en el territorio nacional. Derivado de su diversidad geológica, además de su riqueza biológica y cultural, nuestro país también posee una riqueza mineral, compuesta por sustancias inorgánicas que se hallan en la superficie o en las diversas capas de la tierra, que no resultan fundamentales para ningún ser vivo, pero cumplen un papel fundamental en las relaciones sociales y económicas. En este último aspecto, uno de los roles más simples se da dentro de la cadena productiva, como materia prima o como herramienta.²¹ Pero no son los únicos, pues estos cambian de acuerdo a cada etapa del capitalismo y las necesidades del mercado. Así, lo mismo puede servir como ornamento —oro, plata y piedras preciosas—, que para apuntalar la construcción y, actualmente, para impulsar la revolución tecnológica, entre cuyos usos se incluye la fabricación de pilas para computadoras y celulares, hasta cabezas de misiles.

Nuestro país es rico en minerales. El Servicio Geológico Mexicano divide el territorio mexicano en 12 regiones mineralizadas, según el tipo de mineralización predominante. La franja argentífera —la que contiene plata— coincide con la vertiente oriental de la Sierra Madre Occidental, la porción occidental de la Altiplanicie Mexicana y las estribaciones septentrionales del Cinturón Volcánico Transmexicano. La franja oro-cobre-molibdeno se corresponde con la vertiente poniente la Sierra Madre Occidental, parte de la planicie

²¹ Ceceña, Ana Esther y Porras, Paula, “Los minerales como elementos de superioridad estratégica”, en: Ana Esther Ceceña y Andrés Barreda Marín (coordinadores), *Producción estratégica y hegemonía mundial*, Siglo XXI editores, México, 1995, p. 141.

costera del Pacífico Norte –Sonora y Sinaloa– y el segmento oriental de las Sierras de Santa Lucía y de la Giganta de la Península de Baja California.

La región mineralizada de plata-plomo-zinc comprende la porción oriental de la Altiplanicie Mexicana, la Sierra Madre Oriental y la parte sur de la península de Baja California. Coincidiendo con la casi totalidad del estado de Baja California, se sitúa la franja de mineralización de plata-plomo-zinc-manganeso-molibdeno, y en la vertiente septentrional de la Sierra Madre del Sur, la Depresión del Balsas y parte del Cinturón Volcánico Transmexicano, se localiza la de plata-plomo-zinc-manganeso. También en la Sierra Madre del Sur se ubican las franjas mineralizadas de oro-plata y fierro-oro, en la vertiente del Pacífico.

Por su parte, entre las áreas de concentración de yacimientos minerales no metálicos, se destacan las de agregados pétreos y fosforita del sur de la península de Baja California, de carbón-celestia-fluorita de la Altiplanicie Septentrional del estado de Coahuila y, por último, la faja de sal-azufre-agregados pétreos, que se extiende a lo largo de la planicie del Golfo de México y la península de Yucatán, así como de la llanura costera del Golfo de México y la península de Yucatán. En síntesis, salvo la península de Yucatán y la llanura costera del Golfo de México, prácticamente en el resto del país existen depósitos minerales metálicos.²²

²² María Teresa Sánchez Salazar, “La estructura territorial de la minería en el inicio del tercer milenio”, en: Gian Carlo Delgado Ramos (coordinador), *Ecología política de la minería en América Latina*, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades-Universidad Nacional Autónoma de México, Colección El mundo actual, México, 2010, pp. 97-131.

PLANO DE POTENCIAL GEOLÓGICO EN LA REPÚBLICA MEXICANA



Dibujó Iván Juárez, a partir de un mapa oficial.

De acuerdo con el Fraser Institute de Canadá, por la calidad de los yacimientos, en la actualidad, el potencial minero de nuestro país es de los más importantes, colocándolo en el noveno lugar a nivel mundial. Se trata de un dato significativo dada la importancia económica de ciertos minerales, muchos de ellos también parte de la estrategia política de los gobiernos, ya que, como dijimos antes, tienen una gran relevancia para la revolución tecnológica y las guerras por el control de territorios y recursos naturales que actualmente

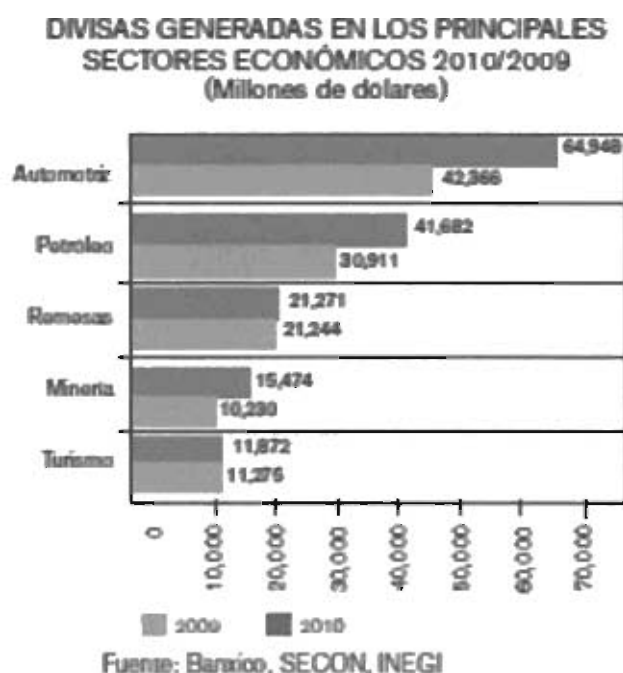
sostienen las grandes potencias económicas del mundo.²³ Pero las regiones mineralizadas también resultan importantes porque, en su mayoría, coinciden con las de la biodiversidad a que hemos hecho referencia, y la explotación del mineral, por la forma en que se realiza, las afecta profundamente; al hacerlo afecta todo tipo de vida. De esta manera, la contradicción entre la explotación de mineral y la conservación de la biodiversidad del medio ambiente resulta una contradicción que, asimismo, impacta los aspectos económicos y hasta morales de la población y los gobernantes.

a. La importancia económica y estratégica de la minería

Como ya anotamos al principio, en la actualidad, la minería es una industria floreciente. De acuerdo con las cifras del Banco de México, de ser el sector de la economía que ocupaba el quinto lugar en la generación de divisas, en una década sus ingresos pasaron al cuarto lugar, sólo superada por los ingresos de la industria automotriz, el petróleo y las remesas de los migrantes. El auge de la minería se debe a muchos factores, entre ellos el aumento del precio de los metales, pero también la creciente importancia de otros metales en la industria de la tecnología y la carrera armamentista. Y eso apenas es el principio; de acuerdo con el presidente de la Cámara Minera de México, el sesenta por ciento del territorio nacional permanece inexplorado, situación que es previsible cambie en los próximos años y, por lo mismo, aumente el interés por las expectativas de ganancias que presupone.²⁴

²³ María Teresa Sánchez Salazar, *Ibid.*

²⁴ Cámara Minera de México, *Informe anual 2010*. México, 2010, p. 5.



La importancia de la minería se afianzó a finales del siglo pasado y principios del presente, derivada del carácter estratégico de varios minerales para el desarrollo de la actual etapa del capitalismo y la adopción de las políticas neoliberales. En nuestro país repuntó desde la administraciones de Carlos Salinas de Gortari y Ernesto Zedillo Ponce de León, consolidándose en la de Vicente Fox Quesada y Felipe Calderón Hinojosa, los dos primeros presidentes de la República pertenecientes al Partido Revolucionario Institucional (PRI) y los dos últimos de extracción Partido Acción Nacional (PAN). No es coincidencia que fuera en la administración de Carlos Salinas cuando se adecuó el marco jurídico para que el capital transnacional pudiera ingresar libremente en esta industria, el cual se consolidó en las posteriores administraciones.

Como contraparte, han surgido voces opositoras denunciando que tal adecuación ha sido posible por la entrega que se ha hecho de los recursos minerales —que deben servir al bienestar de los mexicanos y el desarrollo del país— a las empresas transnacionales, violando el derecho de los campesinos a la tierra, la destrucción del medio ambiente y el

desconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas. En tales procesos ha quedado patente el poder de las empresas mineras, que imponen su voluntad incluso por encima de los gobiernos federal y estatales, dando lugar a lo que Luigi Ferrajoli denomina “poderes salvajes”, aludiendo a la “libertad salvaje y sin ley” con que actúan las empresas, que se rigen por el poder del más fuerte, que no respeta los límites que la ley impone, con tal de conseguir sus objetivos.²⁵

Ya hemos dicho que los minerales constituyen un elemento primario dentro de la cadena productiva, sea como objetos de trabajo ligados a la producción de los medios y herramientas de trabajo en general o como energéticos, imprimiendo vitalidad y movimiento al proceso. Desde este punto de vista, los minerales son clasificados en metálicos, energéticos y no metálicos, como se muestra en el siguiente diagrama:

²⁵ Ferrajoli, Luigi, *Poderes Salvajes*, Trotta, Colección Mínima, España, pp. 43-64.

Clasificación de minerales

Metálicos	Hierro y metales Para Ferroaleaciones	- Titanio - Manganeso - Cromo - Cobalto - Níquel - Moibdeno - Vanadio - Volframio
	Metales básicos	- Cobre - Aluminio - Estanho - Plomo - Zinc - Mercurio - Antimonio
	Metales raros	- Berilio - Litio - Niobio - Tantalio - Zirconio
	Metales preciosos	
Energéticos	Combustibles minerales	- Carbones - Petróleo - Gas
	Uranio	
No metálicos	- Piedras preciosas, azufre, fosfatos - Sal gema, sal marina, arumanto, apatita - Bartina, boro, magnesita, mica, etc.	

Fuente: Elaboración del autor a partir de Ana Esther Ceceña y Paula Porras, *Op. cit.*

Pero el uso de los minerales en la producción no se da en el vacío, sino de acuerdo a las necesidades de reproducción del sistema capitalista. De ahí que, según las necesidades del capital, en ciertas coyunturas determinados minerales se conviertan en recursos estratégicos, cuando en otras no lo eran. En el caso de los minerales, en el ciclo colonial los españoles exportaban oro, plata y piedras preciosas, porque se usaban para acumular riqueza por parte de los estados europeos y la capitalización de algunos de ellos. La tendencia se mantuvo durante los primeros años después de la Independencia de México, con predominancia de la plata; de manera diferente, durante el porfiriato, igual que después

de la Revolución, se dio prioridad al cobre y al hierro, porque se necesitaban para la urbanización de las ciudades.

A finales del siglo pasado, algunos estudiosos del fenómeno plantearon que los minerales adquirirían este carácter en función de su esencialidad y vulnerabilidad. A su vez, la esencialidad se relacionaba con su vastedad y cualidad; la vastedad dependía “del grado de incorporación de estos minerales metálicos al proceso cotidiano e histórico de reproducción social”, para lo cual, vinculamos la primer característica con la cantidad de mineral usado por la industria y la segunda con la importancia cualitativa que dentro de la reproducción global tienen esos rubros productivos, así como las características particulares de los minerales vinculados a las necesidades técnicas de procesos productivos y sus productos. La vulnerabilidad, por su lado, tenía que ver con la dimensión y disponibilidad de los minerales necesitados para la reproducción global del capital.²⁶

Dos décadas después, cuando ya es evidente la importancia económica que la minería ha adquirido para la economía mundial y las empresas transnacionales, se han formulado algunas variantes para esta clasificación de los minerales. De acuerdo con ellas –y tomando en cuenta el papel de los minerales en la producción industrial– ahora pueden clasificarse en esenciales, estratégicos y críticos. Los primeros son aquellos que resultan importantes para la realización, desarrollo e incluso expansión material de las naciones, pero pueden ser sustituidos por otros materiales; es el caso del hierro, aluminio y otros materiales de construcción como el concreto. En otras palabras, su ausencia no pone en peligro el desarrollo capitalista porque su función la pueden cumplir otros materiales.

Por su lado, los recursos estratégicos serían aquellos que, desde una visión sistémica, resultan claves para el funcionamiento del modo capitalista de producción y para el mantenimiento de la hegemonía regional y mundial. Este puede además ser escaso, ya sea por las limitadas reservas existentes o como producto de relaciones de poder establecidas,

²⁶ Ceceña, Ana Esther y Porras, Paula, *Op. cit.*, pp. 143-144.

que limitan en ciertos contextos sociohistóricos el acceso, gestión y usufructo del mismo. Aún más, un recurso natural estratégico puede o no tener sustituto, cuestión que depende de la factibilidad o viabilidad material y técnica para ser reemplazado (por vía de otro recurso, mediante el avance científico-tecnológico), pero también de las características intrínsecas del propio recurso para el mantenimiento de estructuras de poder y de control propias del sistema de producción capitalista.²⁷

Por último, un recurso crítico es aquel que, además de ser estratégico por sus propias características, tiene un bajo o nulo grado de sustitución y, debido al tipo de aplicaciones, contribuye al mantenimiento de la hegemonía desde el ámbito militar. Es el caso, por ejemplo, del uranio u otros minerales, como berilio, indio, manganeso, niobio, el grupo de metales platino —platino, paladio, rodio, iridio, osmio y rutenio—, o las tierras raras. El berilio es uno de los minerales críticos más emblemáticos en la actual etapa capitalista, ya que se emplea tanto en la fabricación de computadoras, como en sensores, aviones, misiles, satélites y hasta en cabezas nucleares. De igual manera, el platino y las tierras raras se emplean, sin sustituto alguno, en los convertidores catalíticos de automóviles, lo mismo en la fabricación de circuitos integrados, electrónicos, capacitadores o monitores de cristal líquido.

Las tierras raras y el indio son componentes esenciales de los interruptores cerámicos magnéticos que se usan en los celulares, mientras que el indio y el tantalio (éste último bajo la forma de compuesto bario-zinc-óxido de tantalio) son componentes claves de las estaciones de las redes telefónicas de celulares. El indio (compuesto indio-galio-arsénico) se usa para fabricar *displays* de cristal líquido o pantallas planas; el galio en LEDs y circuitos integrados; junto con el cadmio, selenio, telurio e indio, en la industria de las celdas fotovoltaicas; el germanio en fibra óptica, radares y aparatos electrónicos, dadas sus propiedades semiconductoras de electricidad. El titanio es clave en la construcción de los

²⁷ Gian Carlo Delgado Ramos, “Recursos naturales, seguridad y los “Lily Pads” del Pentágono. El caso de América Latina”, *Memoria*, Núm. 242, México, Mayo del 2010, p. 5.

marcos estructurales y sistemas de propulsión de los aviones, y el dióxido de titanio de alta pureza es básico para el corazón dieléctrico de los teléfonos.

b. Entrega de concesiones, crecimiento económico y despojo a la nación

La función estratégica de dichos minerales, dentro de la actual etapa del desarrollo capitalista, tuvo sus primeros efectos en nuestro país pocos años después de que comenzaron a implementarse las políticas neoliberales que iniciaron con la presidencia de Miguel de la Madrid Hurtado y se profundizaron en las siguientes. Comenzó con la privatización de la industria minera mexicana, que por casi tres décadas había manejado el Estado. En este proceso, las grandes empresas de propiedad estatal fueron entregadas a los particulares, a quienes se otorgaron todo tipo de apoyos para fortalecerlas; logrado lo anterior, se procedió a la desincorporación de las reservas mineras, que por décadas también se habían reservado para ser explotadas por las empresas estatales. Sin traba alguna se otorgaron las concesiones a las empresas mineras de capital mexicano. De esa manera se trazaba el rumbo de saqueo a la nación para beneficio de los dueños de las empresas privatizadas, especialmente Grupo México, Grupo Peñoles y Grupo Frisco.

La primera gran entrega de concesiones mineras a particulares se realizó en los años 1990 y 1991, durante la administración de Carlos Salinas de Gortari (1988-1994), un año antes de las reformas al artículo 27 constitucional y dos de que entrara en vigor la *Ley Minera* que liberó las relaciones en esta materia y permitió el ingreso de los capitales extranjeros. En 1990 se entregaron 3,096 títulos de concesiones y el siguiente 2,917, un número bastante alto comparado con los años de su antecesor, pero nada comparado con lo que estaba por venir.²⁸ Una característica de esta operación de despojo a la nación es que las concesiones se entregaron a personas físicas y pequeñas empresas nacionales, mismas que funcionaron como intermediarias con las grandes empresas, a quienes después los beneficiarios las entregaban. Hay que decir que, en esta primera etapa de despojo, la superficie amparada en

²⁸ Secretaría de Economía, Dirección General de Minas, 2004 y siguientes años. También: María Teresa Sánchez Salazar, *Op. cit.*, p. 105.

las concesiones no era tanta como podría aparecer por el número de concesiones otorgadas, pues los lotes que amparaban eran pequeños.

En la administración de Ernesto Zedillo (1994-2000) el otorgamiento de concesiones mineras disminuyó. Dos factores fueron importantes para ello: el grupo de empresarios mineros mexicanos estaba ligado al proyecto de su antecesor y la *Ley Minera* aprobada para sustituir la de 1961, que había mantenido una tendencia nacionalista, no terminó de convencer a los empresarios mineros, quienes prefirieron presionar para flexibilizarla más. El primer aspecto no tenía solución política, pero el segundo sí. En 1996 se modificaron la *Ley Minera* y la *Ley de Inversiones Extranjeras*, ajustándolas a los planteamientos de los empresarios mineros; en 2005 se volvió a modificar con los mismos fines. Con estas adecuaciones quedaron colocadas las bases para que las empresas extranjeras, canadienses sobre todo, entraran al negocio de la minería.

Con las condiciones legales dadas, requeridas por los empresarios, empezó la entrega de los recursos naturales al por mayor. En el año 2002, ya con en el panista Vicente Fox Quesada en la presidencia de la república, se entregaron 3,761 concesiones, la cifra mayor en su sexenio. El otro año importante en este aspecto fue 2005, cuando se entregaron 2,896 concesiones. En la administración de Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012) la entrega de los recursos minerales continuó por el mismo rumbo. En 2007 se entregaron 2,423 concesiones y en 2009 el número de concesiones llegó a 2,327. Fueron los años de mayor dilapidación del patrimonio nacional. A diferencia de las anteriores concesiones, éstas últimas amparaban amplias superficies de tierra para extraer el mineral, como se ve en el siguiente cuadro:

Concesiones mineras 2001-2010		
Años	Superficie concesionada	Títulos de Concesiones
2000	4,939,493.06	1,900
2001	2,559,444.72	2,170
2002	5,643,609.23	3,761
2003	2,378,271.16	2,560
2004	3,140,303.97	2,195
2005	6,632,537.18	2,896
2006	4,762,763.82	2,264
2007	8,377,896.76	2,423
2008	6,147,361.41	2,152
2009	7,411,637.51	2,327
2010	4,014,437.00	1,911
TOTALES	56,007,755.86	26,559

Fuente: Elaboración propia, a partir de la información de la Dirección General de Minas

Si se toma en cuenta que el total del territorio nacional abarca 195,924,800 hectáreas de tierras y el total de la tierra concesionada es de 56,007,756 hectáreas, tenemos que en 10 años se concesionó 28.58% del territorio nacional. Desde otro punto de vista, si se toma en cuenta que la tierra de propiedad social en nuestro país es de 101,824,726 de hectáreas, tenemos que se había concesionado el equivalente a 51.76% de este tipo de tierra; más de la cuarta parte del total del país entregada a los particulares, la mayoría empresas canadienses, como veremos más adelante, y más de 50% de la propiedad social, producto de la primera revolución social del siglo XX y la reforma agraria surgida de ella. Esquemáticamente, lo anterior se puede representar de la siguiente manera:

TERRITORIO NACIONAL CONCESIONADO		
Total del territorio nacional	195,924.800 Has.	100%
Total tierra de propiedad social	101,428.726 Has.	51,76%
Total del territorio nacional concesionado	56,007,756 Has.	28.58%

Fuente: Elaboración propia, a partir de la información de la Dirección General de Minas

La porción del territorio entregado a las mineras es mayor al que se dedica a la producción de alimentos. De acuerdo con las cifras del V Informe de gobierno del año 2011, la superficie sembrada en el país en el año anterior fue de 13.2 millones de hectáreas: 10.5 millones con los cuatro granos básicos (maíz, trigo, frijol y arroz), 470 mil hectáreas con cuatro oleaginosas (ajonjolí, cártamo, algodón hueso y soya) y 2.2 millones con sorgo y cebada, una cifra bastante menor a la que las empresas mineras controlan vía concesiones, la cual disminuye en la medida en que éstas aumentan. Entre 1995 y 2010, el maíz se cultivó en 9.1 millones de hectáreas, disminuyendo a 7.8 millones (13.6% menos) sembradas en 2010; en ese mismo periodo, la superficie sembrada de frijol fue de 2.4 millones de hectáreas en 1995, disminuyendo a sólo 1.9 millones para el 2010. Por su parte, el trigo llegó de 1.3 millones de hectáreas en 1995 a únicamente 700 mil en 2010, mientras el arroz cubrió 270 mil hectáreas y de ahí cayó a 50 mil en 2010.²⁹ Esto, que ya de por sí es grave, pues deja al país a merced de las empresas transnacionales de los alimentos, se torna dramático si no se pierde de vista que la alimentación es un derecho humano reconocido en el artículo cuarto de la Constitución y el gobierno está obligado a garantizarlo. ¿De dónde van a salir los alimentos si la mayor parte de la tierra es dedicada a la minería?

c. Las empresas beneficiadas y sus proyectos

La política de apertura del sector minero al capital extranjero tuvo sus efectos económicos. La Secretaría de Economía reportó en su *Anuario estadístico de la minería mexicana*

²⁹ Presidencia de la República, V Informe de Gobierno, México, Septiembre del 2011. También: David Márquez Ayala, "México. Producción de alimentos", Reporte Económico, *La Jornada*, 7 de noviembre del 2011.

ampliada, del año 2007, que la inversión privada sumó 2,156 millones de dólares y estuvo compuesta por 70.96% de carácter nacional y 29.04% de origen extranjero, lo que representó 1,530 y 626 millones de dólares, respectivamente. La cifra no refleja la realidad porque, como se explica en el capítulo tercero de este trabajo, un subterfugio jurídico permite a las empresas de capital extranjero asumirse nacionales con sólo declararlo ante la autoridad correspondiente. En el mismo documento se informó de la integración de 151 nuevas sociedades, lo que representa un incremento de 13.5% respecto del año anterior; de éstas, 74 eran de capital mexicano y 77 –más de la mitad– con algún grado de participación de capital extranjero; además de las 73 sociedades inscritas durante 2007 en el Registro Público de Minería, 36 eran de capital mexicano y 37 contaban con participación extranjera. En total, el registro contaba con 1,828 sociedades mineras acumuladas. También se informaba que, hasta ese año, sumaban 1,755 acumuladas, de las cuales 979 eran mexicanas y 776 extranjeras; 55.7% y 44.2%, respectivamente.³⁰

Para el año 2008 México era visto por las empresas mineras transnacionales como el primer lugar de potencial minero a nivel mundial. Esa fue la conclusión de una encuesta aplicada por el Instituto Fraser –el mismo que antes lo había colocado en el noveno lugar por su potencial minero– entre 3 mil empresas. No era para menos; gracias a la permisividad de la legislación y las políticas gubernamentales para impulsarla, en ese año ya se reportaban 628 proyectos mineros, administrados por 257 compañías de origen extranjero, 198 de ellas canadienses, lo que representaba 77% de ellas; 36 estadounidenses, equivalentes a 14%; cinco de Inglaterra, representando tan sólo 2% de ellas; Australia con cuatro, representando 1.5%; Japón con tres, equivalentes a 1%, y al final China y Corea con dos; Suiza, Luxemburgo, Chile, India, Italia, Holanda y Perú con una.

Del total de proyectos operados por empresas con capital extranjero en México, 549 (87.42%) se encontraban en etapa de exploración; 56 (8.92%) en producción, y 23 (3.66%)

³⁰ Secretaría de Economía, Dirección General de Minas, *Estadísticas de inversión de empresas con participación extranjera en México*, 2008. También: Martínez, Alba, “Minas mexicanas sobreexplotadas por transnacionales”, *Contralínea*, número 134, México, 7 de junio de 2009.

en desarrollo. Aproximadamente, 426 proyectos (68%) estaban asociados a la extracción de oro y plata, considerados metales preciosos; 103 (16%) con polimetálicos; 77 (12%) con cobre; 17 con hierro (3%), y el resto, con otros metales y materiales, como germanio, platino, paladio, cobalto, amazonita, wulfenita, legrandita, ágata, wollastonita tungsteno y otros. Las inversión de estas empresas se repartía en 26 estados de la república, pero era evidente su preferencia por el norte del país, donde se concentraban 154 proyectos en Sonora, 87 en Chihuahua, 70 en Durango, 66 en Sinaloa, 50 en Zacatecas y 35 en Jalisco; después les seguían 31 en Oaxaca, 16 en Baja California, 15 en Nayarit y Guerrero cada uno, 11 en Guanajuato, 10 en Michoacán, 9 en Chiapas, 8 en el Estado de México y San Luis Potosí, respectivamente, siete en Coahuila, 6 en Puebla, 5 en Nuevo León, Querétaro, Baja California Sur y Colima cada uno y 3 en Hidalgo.³¹

En ese año se extrajeron del subsuelo mexicano 50,365 toneladas de oro, 2,668,28 toneladas de plata y 397,306 toneladas de zinc, los tres minerales metálicos más explotados en 2008 en territorio mexicano.³² Por el oro extraído de las entrañas de la tierra mexicana, las empresas que se beneficiaron con él reportaron un ingreso a sus arcas de 15,698,429,400 pesos y por el zinc 8,98,713,300 pesos. De la plata no se conocieron los ingresos. Por las ganancias de las empresas mineras, el gobierno recibió sólo 13,972,569 pesos. Otros minerales importantes extraídos en ese año fueron: barita (de la que México es séptimo productor mundial); azufre (décimo sexto productor); celestita (tercer lugar mundial); plomo (quinto lugar); molibdeno (sexto lugar); fierro (décimo quinto); cadmio, antimonio, perlita, fosforita y diatomita, entre otros. Algunos son “estratégicos”, pues el importador, en este caso Estados Unidos, depende de ellos para mantener su hegemonía: los minerales están vinculados al interés militar e industrial de ese país.

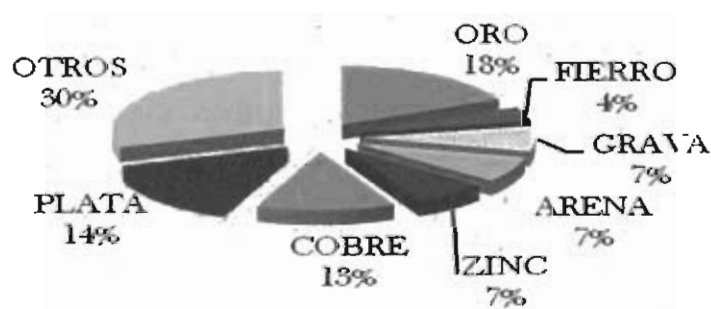
En 2008, los dueños reportaron cero crecimiento, y para 2009 las cifras variaron muy poco. Al primer trimestre del 2009, la Dirección General de Promoción minera reportó la

³¹ Secretaría de Economía, Dirección General de Minas, *Estadísticas de inversión de empresas con participación extranjera en México*, 2008. También: Martínez, Alba, *Op. cit.*

³² Secretaría de Economía, *Op. cit.*

existencia de 263 empresas mineras con capital extranjero operando en el país –sólo cinco más que el año anterior– las cuales manejaban un portafolio de 677 proyectos, 49 más que el año pasado. De estos, tres eran de Estados Unidos, uno de China y otro de Corea.³³ De acuerdo con el *Anuario Estadístico de la Minería Mexicana 2009*³⁴, los minerales que más se explotan son: oro, plata, cobre, zinc, arena, grava, fierro y otros; los dos primeros se dedican a la joyería y cotización en la bolsa, los segundo a la industria y los últimos a la construcción. La importancia de enunciarlos en la Ley no es porque sean explotados, sino que pueden serlo.

PRINCIPALES PRODUCTOS DE LA MINERÍA MEXICANA, 2009.



Anuario Estadístico de la Minería Mexicana, 2009,

³³ Israel Rodríguez J., "Más de 70% de proyectos mineros en el país son de firmas canadienses", *La Jornada*, viernes 17 de julio de 2009.

³⁴ Secretaría de Economía, Op. cit., p. 14.

Para el año 2010 la economía mundial registró un crecimiento de 5.0%, lo que representó una oportunidad de recuperación del sector minero, después de la caída de 0.5% del año anterior. En ese contexto, la minería no petrolera de México registró un crecimiento de 14.3%, gracias a la inyección de recursos a las empresas ya establecidas y la llegada de nuevas, lo que representó una recuperación de las más dinámicas hasta entonces. La expansión del sector fue general, pero se mostró más en los metales preciosos, marcadamente el oro; aunque también se presentaron incrementos importantes en las industrias minerales no metálicos y de metales industriales no ferrosos.

En ese año, el valor a precios corrientes de la producción de la minería mexicana ampliada alcanzó un monto total de 187,6 mil millones de pesos, monto que representó un incremento de 40.2% con relación al año anterior. Los principales productos del sector minero nacional fueron oro (21.1%), plata (19.4%), cobre (13.8%), zinc (8.3%), arena (4.9%), grava (4.3%) y fierro (83.8%), que representaron 75.6% del valor del mismo. En conjunto, la producción de minerales metálicos registró un monto de 135,8 mil millones de pesos, lo que representó 72.4% de la producción total y un incremento de 52.9% con relación al año anterior. Por su parte, la producción de minerales no metálicos sumó un total de 51,8 mil millones de pesos, lo que representó 27.6% del valor de la producción de la minería ampliada y un incremento de 15% con relación al 2009.

Ese año, el volumen de la producción minero-metalúrgica de oro en México se elevó 72,596 kg, 41.3% más que el año anterior, consolidándose como la más importante en los años recientes del sector minero, resultado de su dinamismo productivo, el creciente interés de los inversionistas en la misma y al incentivo de cotizaciones altas a nivel internacional. Por su parte, la producción minero-metalúrgica de plata registró un incremento de 4.3% con un volumen de 237,6 millones de toneladas; mientras que la de zinc alcanzó un volumen de 518,4 millones de toneladas, lo que significó un incremento de 34.8% con relación a 2009; la de plomo registró un incremento de 57.6% durante el año 2010, con un volumen de 158,2 millones de toneladas.

En el grupo de minerales siderúrgicos, destacó un incremento de 47.4% en la producción nacional de manganeso, la cual se ubicó en 174,8 millones de toneladas; la recuperación del mercado mundial impactó la producción de acero a nivel mundial y estimuló un aumento de los precios del mineral, lo cual permitió reactivar la producción en nuestro país. La producción nacional de hierro tuvo un incremento de 12.1%. Asimismo, la producción de coque creció 25.3% y la de carbón 18.4%. Por su parte, en el grupo de minerales también experimentó resultados positivos, entre ellos wollastonita, que aumentó 56.6%; el caolín creció en 53.8%, y la dolomita, que lo hizo en un 52.6%. No obstante, también se presentaron resultados adversos en algunos minerales, por ejemplo en yeso (-38.2%), celestita (-13.0%) y azufre (-11%).

En 2010 las exportaciones alcanzaron un monto de 15,6 mil millones de dólares, lo que representó un incremento de 52% con relación al año previo, cuando se registraron un total de 10,2 mil millones de dólares. Por grupo de mineral, los minerales preciosos registraron un incremento de 51.5% con respecto a las ventas externas del año previo, sobre todo por la exportación de oro. Por su parte, la exportación de metales industriales registró un incremento de 39.2%, destacando fierro, cobre y zinc, impulsadas por la recuperación de los mercados internacionales, principalmente Estados Unidos. El grupo de metales preciosos se mantuvo como el principal rubro de exportación, sus ventas ascendieron a 8,5 mil millones de dólares y representaron 54.6% del total. Finalmente, los minerales no metálicos significaron 5.7% de la exportación.

d. Inversión en la minería mexicana

En 2010, la inversión realizada en el sector minero alcanzó un monto total de 3,316 millones de dólares, lo que representó un incremento de 16% con relación al año anterior. En ella destacó la destinada a los activos y nuevas minas, que fue de 2,389 millones de dólares, y cubrió 85.3%; el restante fue de 413 millones para la exploración. En lo que se refiere a la inversión extranjera, ésta alcanzó un monto de 514 millones de dólares, 16.8%

más que en 2009, de los cuales 309 millones se destinaron a activos y nuevas minas, y 250 millones a trabajos de exploración.

En ese año se registraron un total de 286 empresas con capital extranjero operando en todo el país, las cuales trabajaban en 757 proyectos. Del total de esas empresas extranjeras, 210 (74%) tenían sus oficinas centrales en Canadá, 44 (15.0%) en Estados Unidos, y 8 (3.0%) en Australia. Además, se tenían 6 de Reino Unido, 4 de Japón, 3 de China, 2 de Corea, 2 de Perú e India, respectivamente, y Bélgica, Luxemburgo, Chile, Italia y Holanda con 1. De esos proyectos, 615 (81.2%) se encontraban en etapa de exploración, 71 (9.4%) en etapa de producción y 20 (2.6%) en etapa de desarrollo. Además, existían un total de 51 (6.7%) en suspensión de actividades. Aproximadamente 475 (63%) de los proyectos registrados están asociados con metales preciosos, particularmente oro y plata; un total de 142 (19%) con polimetálicos; otros 97 (13.0%) con cobre y 27 (3.0%) con hierro; el resto con metales y materiales como germanio, cobalto, titanio, molibdeno, bismuto, barita y wollastonita, entre otros; sin embargo, en la mayoría de los casos se considera a estos minerales como subproductos o asociados con los minerales metálicos.

Ese mismo año, el gobierno federal expidió 1,911 títulos de concesión y asignación minera, los cuales amparaban una superficie de cuatro millones de hectáreas, con lo cual se alcanzó un saldo acumulado de 26,007 títulos de concesión y asignación minera por una superficie total de 27,2 millones de hectáreas. Las entidades federativas que concentraron, la mayor parte de las concesiones otorgadas en 2010, fueron Sonora, Durango, Jalisco, Chihuahua, Zacatecas, Coahuila, Sinaloa; en conjunto, estas entidades cubrieron 72% del total nacional.³⁵

El saqueo de los recursos mineros de nuestro país fue tal que tan solo en la década que va del 2000 al 2010 de sus entrañas se extrajo más del doble del oro que se sacó durante los trescientos años del primer ciclo colonial (1521-1830) pues en el primer caso se extrajeron

³⁵ Secretaría de Economía, *Op. cit.*

419,097 kilogramos mientras en el segundo 191,825. El caso de la plata es un poco diferente pues mientras en el mismo periodo colonial se extrajeron 56,144 toneladas de ese mineral, durante los años 2000 a 2010 se extrajeron 33,465, es decir, un poco más de la mitad.³⁶ Con todo los datos de la comparación no dejan de ser dramáticos, sobre todo si se toma en cuenta que se trata de periodos de tiempo totalmente distintos y que la minería a cielo abierto que actualmente se práctica es mas depredadora que la anterior.

4. Descontento protestas sociales

En la medida en que las empresas mineras instaladas en México vieron crecer sus arcas, comenzó a saberse de inconformidades por los efectos negativos que estaban generando entre las comunidades que habitaban las regiones donde se asentaban. Una de las razones que explican los descontentos es que la concesión que el Estado otorga a las mineras para el aprovechamiento de los recursos mineros no incluye el uso de la tierra bajo la que se encuentran, porque esta es propiedad de los mexicanos, ya sea privada, social o pública. De ahí que para poder acceder al mineral tienen que negociar con los dueños de la tierra y llegar a algún tipo de arreglo con ellos para poder usarla. Entre los posibles arreglos que las leyes prevén se encuentra la compraventa de las tierras, el arrendamiento de ellas, y la expropiación por causa de utilidad pública.

Dentro de ellos posibles acuerdos, las mineras prefieren el arrendamiento de las tierras por razones económicas, principalmente. La explotación minera a cielo abierto destruye la capa del suelo bajo el cual se localiza el mineral. Además de ello, el beneficio del mineral se realiza por el método de lixiviación, un método que consiste en tratar al mineral con disolventes químicos para separar sus partes solubles de las insolubles, para lo cual utilizan grandes cantidades de cianuro y otros químicos que, al final del proceso, producen grandes cantidades de jales –desechos–, que por más que se tomen las medidas necesarias para

³⁶ Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, *Estadísticas Históricas de México 2009*, Minería, México, 2010. También: González Rodríguez, José de Jesús, *Minería en México. Referencias generales, régimen fiscal, concesiones y propuestas legislativas*, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública-Cámara de Diputados, México, 2011, pp. 5 y 6.

evitarlos o mitigarlos, terminan contaminando las tierras, dejándolas improductivas y sin posibilidad de destinarlas a los usos que se dedicaban antes de la instalación de la minera. En esa situación, pierden su rentabilidad y las empresas no quieren cargar con ese costo, por eso prefieren trasladarlo a los dueños de las tierras; por eso prefieren rentar las tierras a los campesinos.

Una estrategia de las mineras al negociar con los campesinos para que acepten rentar sus tierras, es pedir permiso a las comunidades para realizar actividades de exploración o a rentar las tierras para la explotación del mineral localizado; no les informan el uso que le darán a las tierras ni los efectos que la actividad tendrá sobre ellas. Generalmente les ofrecen más beneficios de los que obtienen por la siembra de cultivos tradicionales, como maíz, frijol y calabaza; ofrecen proporcionales servicios sociales, obligación primordial del Estado; abrir caminos, que en realidad usarán ellos para trasladar lo necesario para la operación de la mina y la extracción del mineral. Cuando encuentran problemas aumentan la oferta, pero sin explicar el fin de la renta y sus efectos. Informar lo menos posible y a al menor número de personas y dejar que el gobierno haga lo demás es la consigna. Cuando eso no es suficiente, comienza la división dentro de las comunidades, las amenazas a los opositores y, si es necesario, su asesinato.

Los campesinos caen en la tentación del dinero, que se presenta como una posibilidad de resolver problemas añejos o acceder a otros niveles de vida, por lo que muchas veces acceden a rentar. La mayoría de ellos toma conciencia del problema hasta que comienzan a escuchar las detonaciones de los explosivos y ven cómo los cerros se van desmoronando ante sus ojos, el polvo comienza a inundar sus casas y ni cerrando puertas o ventanas es posible evitarlo; los árboles comienzan a caer, los manantiales a secarse o contaminarse; ya no pueden recolectar leña para la cocina ni realizar libremente actividades de pastoreo; el dinero que les dieron por sus tierras desaparece rápidamente y ellos no saben qué hacer. Entonces preguntan, buscan información, y descubren que pueden luchar por sus derechos. Se organizan. La organización se da en varios niveles, dependiendo de la capacidad de los

afectados, las alianzas que pueden establecer, el apoyo externo que encuentran y los instrumentos para hacerlo. Las hay comunitarias, regionales y nacionales. Claro que entre más grande mejor. Pero eso no es voluntario sino cuestión de capacidad.

A nivel nacional, existen dos organizaciones que luchan porque la actividad minera respete los derechos de los campesinos. Una de ellas es la Red Mexicana de Afectados por la Minería (REMA). Su constitución se realizó entre 19 y 21 de junio de 2008, en la comunidad de Temacapulín, Municipio de Cañadas de Obregón, estado de Jalisco, cuando se llevó a cabo el I Encuentro de la Red Mexicana de Afectados por la Minería (REMA), donde participaron cientos de personas pertenecientes a organizaciones sociales, de derechos humanos, educativas, comunidades indígenas y campesinas, igual que colectivos diversos de Chihuahua, Sonora, Nayarit, Jalisco, Oaxaca, Chiapas, Guerrero, Estado de México, San Luis Potosí, Coahuila, Veracruz y del Distrito Federal. Dentro de los objetivos de la Red se mencionaron los siguientes: generar conciencia de la afectación social y ambiental por la minería, a través del intercambio de experiencias y estrategias para la defensa del territorio, el agua, los recursos naturales y las comunidades; integrar el movimiento en contra de la minería y fortalecer las luchas y movimientos locales para la resistencia y defensa de sus derechos; generar una estructura organizativa de la red y elaborar estrategias conjuntas que fortalezcan alianzas y se coordinen con redes nacionales e internacionales en contra de la minería.³⁷

La otra organización nacional es la Asamblea Nacional de Afectados Ambientales. Surgida el 31 de agosto de 2008 en la Facultad de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), donde confluyeron varias organizaciones comunitarias y populares enfocadas a la defensa de los recursos naturales, el territorio y los derechos de los pueblos, quienes decidieron unir esfuerzos para superar la dispersión e invisibilidad de ese tipo de luchas. En esa ocasión, los reunidos dialogaron sobre sus problemas y cómo apoyarse mutuamente para superarlos. Entre los asistentes se encontraban personas provenientes de

³⁷ “Nace la Red de afectados por la minería (REMA)”, en: <http://www.otrosmundoschiapas.org/analisis/REMAI.pdf> Consultado el 15 de diciembre del 2012

Jalisco, Guerrero, Estado de México, Oaxaca, Tlaxcala, Puebla, Morelos y Distrito Federal. Al día siguiente, los miembros de ANAA realizaron una marcha frente a la Comisión Nacional del Agua y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para protestar y exigir al gobierno una solución justa a los graves problemas de contaminación de las aguas, tierras y aire; del despojo de los bosques y minerales; del deterioro continuo de salud, la pérdida de la flora y fauna, y el acoso y represión a las comunidades.³⁸

Además de las coordinaciones nacionales existen otros espacios de lucha, regionales y locales, en los que confluyen diversos actores, entre ellos organizaciones sociales, culturales, organismos no gubernamentales (ONG), ambientalistas, ejidos, comunidades y pueblos indígenas. Como ejemplos, se pueden nombrar el Frente Amplio Opositor, en San Luis Potosí; la Asamblea Veracruzana de Iniciativas y Defensa Ambiental “La vida”, en Veracruz, y las organizaciones civiles Medio Ambiente y Sociedad A. C. y El Agua vale más que el Oro, en Baja California Sur. Otra fuente de conflictos, presentes en nuestro país, es el alto porcentaje de concesiones otorgadas a las empresas mineras que amparan mineral ubicado en territorio de los pueblos indígenas y con la instalación de las empresas mineras para aprovechar el recurso, los que ven afectados sus derechos.

Desde el norte del país hasta el sureste mexicano, las protestas se escuchan con más fuerza cada día que pasa. Y no es para menos. La Sierra Tarahumara, lugar de origen de los pueblos rarámuris, se encuentra en su mayoría concesionada; otro tanto sucede con la región de la montaña en el estado de Guerrero, donde pueblos mepha’a, na savi y náhuas, desde hace años, vienen denunciando la invasión de su territorio por empresas mineras; situación similar se presenta en la Sierra huichola, asiento del pueblo wirrárika; en la Sierra Norte del estado de Puebla, habitada por nahuas, totonacos y mixtecos, y la sierra sur y sierra norte de Oaxaca o en el estado de Chiapas.

³⁸ “Primer informe del Consejo de Representantes de la Asamblea Nacional de Afectados Ambientales”, en: <http://www.afectadosambientales.org/primer-informe-del-consejo-de-representantes-de-la-asamblea-nacional-de-afectados-ambientales/> Consultado el 15 de diciembre del 2012.

Es en esos lugares donde existe mayor resistencia de los pueblos indígenas contra las mineras, aunque no son los únicos. Entre las articulaciones regionales más importantes para coordinar su lucha se encuentra el Consejo Tiyat Tlali y Tetela hacia el futuro, en el Norte de Puebla; la Coordinadora de Pueblos Unidos del Valle de Ocotlán, Oaxaca, y la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policía Comunitaria, en Guerrero. También son importantes los pueblos indígenas wixaritari, en Jalisco y San Luis Potosí, y los zapotecos de la sierra, en Oaxaca. Todos ellos, a su manera, luchan contra los proyectos de explotación minera porque destruyen su patrimonio y ponen en peligro su existencia.

En todos esos lugares los pueblos indígenas protestan por la invasión de sus territorios. Alegan que el gobierno mexicano no los consultó antes de otorgar concesiones, como era su obligación, pues por disposición constitucional ellos tienen derecho preferente al uso y disfrute de los recursos naturales que se encuentran en sus territorios y, si no desean explotarlos, también tienen el derecho a que se les consulte sobre la manera en que habrá de realizarse la explotación del mineral para saber qué medidas se tomarán al evitar efectos negativos en el pueblo y los beneficios que tendrán, pero nada de esto se hizo. Como consecuencia de lo anterior, las empresas llevan a la destrucción de pueblos enteros por la acción de las minas, al no poder realizar los habitantes libremente sus actividades para obtener sus alimentos y pastar sus animales domésticos; tampoco pueden acceder a sus lugares sagrados a realizar sus rituales a la naturaleza y sus dioses, porque las mineras se los impiden; sus mantos freáticos se secan día con día y ellos no pueden acceder al agua, entre otros problemas. En fin, la minería se convirtió en una actividad económicamente rentable porque los costos sociales y ambientales los pagan los dueños del recurso mineral que las empresas se apropian, sin que se beneficien por ello.

5. Criminalización de la protesta

A las protestas sociales contra los efectos de la minería a cielo abierto el Estado y las empresas mineras han respondido amedrentando, persiguiendo y asesinando a los opositores a sus planes, lo que ha sido calificado por los afectados como criminalización de

la protesta social. Estas acciones de criminalización se ha manifestado de diversas maneras y, por lo mismo, sus efectos son diferentes. Los actos que las constituyen van desde campañas de desprestigio a quienes se oponen a los megaproyectos mineros, aduciendo que se oponen al desarrollo, hasta amenazas, procesamiento judicial y asesinatos. De ellos son víctimas, principalmente, los líderes de la oposición o las autoridades locales, que atendiendo a los mandatos de sus electores se niegan a otorgar los permisos legales para su funcionamiento.

Existen muchos ejemplos de ello. Activistas de San Luis Potosí —donde crece uno de los movimientos pioneros en las luchas ambientalistas— han recibido agresiones físicas y amenazas por parte Minera San Xavier para que abandonen la lucha. En Puebla, la población totonaca es amenazada por negarse a vender sus terrenos a la empresa Grupo México. En Chiapas, en 2009 la minera Blackfire era señalada como responsable del asesinato de Mariano Abarca Roblero, mientras en Puebla indígenas totonacas eran amenazados por negarse a vender sus terrenos a Grupo México.³⁹ En 2012, en San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca, se registraron cuatro ataques por grupos armados ligados a la autoridad municipal y a la empresa minera Fortuna Silver Mines, resultando asesinado Bernardo Méndez Vásquez y Bernardo Vásquez Sánchez, además de ocho personas heridas, entre mujeres y hombres.

En 2010, en el Estado de México, en el contexto del derrame de químicos por la empresa canadiense Genco Resources, fueron asesinados dos inspectores federales, Juan Gavia Xingú, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Estado y Bernardo Sánchez Venegas, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales y Protegidas. En Chihuahua, en noviembre del 2012 fueron asesinados Ismael Solorio Urrutia y su esposa, quienes se oponían a la instalación de la minera El Cascabel, filial de la canadiense Mag Silver. En Coahuila fue asesinado José Eduardo Moreira, hijo del exgobernador Humberto

³⁹ Neftalí Reyes Méndez y Armando de la Cruz Cortés, "Criminalización del movimiento antiminero", *La Jornada del Campo*, núm. 67, 20 de abril del 2013.

Moreira, quien aseguró que fue asesinado por narcotraficantes que tienen negocios y concesiones en el sector minero.

En Colima, el Consorcio Minero Peña Colorada, S.A. (Trasnacional Ternium), en alianza con los gobiernos locales y sus policías de Jalisco y Colima, han mantenido durante años asediados a los indígenas nahua-otomíes de Ayotitlán, con hostigamiento, amenazas, mentiras, chantajes, persecución, corrupción, órdenes de aprehensión y presos, robo de tierras del territorio ancestral de la República de Indios de Ayotitlán; sin consulta e información; documentación falsa de convenios, promesas de servicios incumplidas; contaminación ambiental por desechos, explosivos, lixiviación, metales pesados; enfermedades, desplazamiento forzado, devastación de la Reserva de la Biosfera de la Sierra de Manantlán, heridos, asesinatos por la presión para la venta de tierras; deforestación ilegal de hectáreas; apertura ilegal de caminos; ausencia de resarcimiento, indemnizaciones ridículas o inexistentes; colapso de la cortina de la presa de Jales (2012), que sepultó y perjudicó viviendas, animales domésticos, tierras de cultivo y pérdida de fuentes de agua, ríos, arroyos, y familias desplazadas.⁴⁰

Conclusiones

Nuestro país tiene una riqueza natural y social poco vista en otros países. La primera, compuesta por su diversidad geográfica, proporciona una serie de montañas, planicies y valles, que a su vez son asiento de muchísimas variedades vegetales y animales, lo que lo convierte en uno de los países más ricos en biodiversidad. Esta riqueza natural funciona, a su vez, como la base de los muchos ecosistemas y climas del país, los que permiten la existencia de diversas sociedades y culturas a lo ancho del territorio mexicano. Naturaleza y sociedad no son independientes unas de otras, como algunos sugieren y otros quisieran: si en México tenemos una gran riqueza cultural es porque la naturaleza ha sido pródiga con el país, lo que ha permitido que, junto a los rancheros del norte, existan los costeños, los

⁴⁰ Castro, Gustavo, "La minería y la resistencia en México", *El Topil*, Nueva Época, #17, Diciembre del 2012, pp. 120-14.

hombres del bajo o las comunidades indígenas del sureste. La división, obviamente, es arbitraria. No todos los habitantes del norte del país son rancheros; no todos los del sur son indígenas, pero son estos sectores los predominantes y por lo mismo los que marcan el rostro del país en esas regiones.

Esta diversidad se nota en la vida cotidiana, desde la ropa, el habla coloquial, las costumbres amorosas, hasta las formas económicas de las que se valen para satisfacer sus necesidades. O eso fue por mucho tiempo, porque con la irrupción del neoliberalismo, el capital se ha apoderado de muchos espacios, trastocando la vida de sus habitantes para subordinarlos a su propia lógica. Sucede con la agricultura, la ganadería, las actividades forestales y pesqueras, pero también con otras que no parecían muy rentables, como las artesanías y el patrimonio cultural de los pueblos indígenas y campesinos. Todo esto ha sufrido un cambio profundo en las tres últimas décadas en país. A las actividades con una larga presencia en el medio rural mexicano se agregan otras, inducidas desde el gobierno, como el pago por servicios ambientales –forestales e hidrológicos–, la incipiente industria de los biocombustibles, la introducción del maíz transgénico y la bioprospección realizada de manera subrepticia por laboratorios químicos, con la finalidad de descubrir las cualidades farmacéuticas o alimentarias de ciertas plantas. En todos los casos se trata de actividades que buscan transformar en propiedad privada el patrimonio de los pueblos por mucho tiempo mantenido como bien común, para introducirlo al mercado y convertirlo en mercancía.

Y en medio de ellos la actividad minera que, a diferencia de las anteriores, no es nueva, pues data de tiempos prehispánicos y se ha mantenido hasta ahora, con características propias en cada periodo histórico por el que ha atravesado, lo que le ha permitido sobrevivir hasta nuestros días. Lo novedoso en la minería no es la actividad, sino los métodos de extracción y procesamiento del mineral y sus fines. A diferencia de décadas pasadas, hoy día la actividad se realiza, en su mayoría, a cielo abierto, un método que destruye todo el entorno donde el proyecto se desarrolla, lo cual no importa a los dueños del capital

financiero que lo soporta, y los gobiernos “se hacen de la vista gorda”, porque –dicen– la actividad genera divisas y las divisas desarrollo. Naturalmente, los campesinos y los pueblos afectados no piensan de la misma manera. Por eso cuando ven los efectos de la minería se organizan y protestan, dando lugar a los movimientos antimineros y sociambientales del país.

Para que esto fuera posible se requirió de condiciones adecuadas que lo permitieran. Una de ellas es la flexibilización de las leyes en la materia; la otra fue la reforma del Estado para ponerla al servicio de las mineras, generando instituciones que operaran las políticas adecuadas para ello. Asimismo, también se flexibilizaron las leyes para permitir el ingreso al mercado de las tierras que la Revolución Mexicana había considerado de carácter social, de tal manera que se permitiera su venta y la renta. De cómo todo esto fue posible es lo que tratan los siguientes capítulos. Pero antes de hacerlo consideramos importante, para ubicar la magnitud del cambio, ocuparnos de la historia, de la legislación y de las políticas mineras en nuestro país.

A eso nos dedicamos en el siguiente capítulo.

Es América Latina, la región de las venas abiertas. Desde el descubrimiento hasta nuestros días, todo se ha transmutado siempre en capital europeo, o más tarde, norteamericano, y como tal se ha acumulado y se acumula en los lejanos centros del poder. Todo: la tierra, los frutos y sus profundidades ricas en minerales, los hombres y su capacidad de trabajo y de consumo, los recursos naturales y los recursos humanos. El modo de producción y la estructura de clases de cada lugar han sido sucesivamente determinados, desde fuera, por su incorporación al engranaje universal del capitalismo.

Eduardo Galeano

Las venas abiertas de América Latina

II. LOS CUATRO CICLOS DEL DESPOJO MINERO

Cada presente evoca su pasado como una forma de buscar su horizonte. Nada surge de la nada, todo lo que existe, en cierta manera, es la simiente de lo que debe ser o será. Ni el derecho ni las políticas a las que da sustento escapan a esta regla, es por eso que para entenderlos en el presente sea necesario conocer su pasado. Es probable que de esa manera podamos también comenzar a vislumbrar el futuro. Eso es lo que nos proponemos en este capítulo, con relación a la minería. Aunque el periodo histórico a estudiar es muy largo — más de cuatro siglos y medio—, no es necesario ir muy lejos para conocerlo, pues ya otros han recorrido este camino antes que nosotros y han dejado una huella que hay que seguir para no perderse. Cada uno de estos investigadores ha propuesto sus propias formas de análisis y periodización, dependiendo del tramo de la historia que han recorrido y desde el mirador donde se ubican para observarla. Apoyados en esas evidencias, en este estudio la historia de la minería se divide en cuatro periodos, que son los cuatro ciclos del despojo minero en nuestro país.

El primer ciclo es el colonial. Comienza con la llegada de los españoles a tierras del Anáhuac y Aridoamérica, el cual se mantuvo prácticamente hasta la consolidación de la república; temporalmente abarca de 1521 hasta la década de los ochenta del siglo XIX, cuando se expidieron las primeras leyes que regularon la actividad minera del naciente país. El segundo es el liberal y va desde la década de los noventa del siglo XIX a los treinta en el siglo XX. Como puede verse, se desarrolla entre la dictadura porfirista y la revolución que terminó con ella, fijando las bases para construir un nuevo Estado y una sociedad diferente. Comparado con el anterior, se trata de un periodo bastante corto; no obstante, es cuando se sientan las bases económicas, políticas y jurídicas de la actividad minera, que se mantienen hasta nuestros días. El tercer periodo abarca desde la década de los treinta y hasta los años noventa del siglo XX; a éste la mayoría de los estudiosos lo han nombrado nacionalista, pero nosotros preferimos llamarlo estatista por las razones que en su momento explicaremos. Finalmente, está el neoliberal, que va de los años noventa del siglo XX hasta

nuestros días, periodo en el que sucede el desmantelamiento de la industria minera nacional y se crean las condiciones para el saqueo de este recurso por el capital internacional.

Acercarnos a cada uno de estos periodos tiene sentido en la medida en que muchas de sus características importantes perviven en la actualidad, aunque algunas de ellas se hayan refuncionalizado y ya no cumplan el objetivo para el que fueron creadas; mientras otras que se olvidaron valdría la pena recuperarlas. Por eso y porque es necesario buscar otros horizontes dentro de la industria minera es que importa conocer el pasado.

1. El primer ciclo de despojo minero

El primer periodo del despojo minero comenzó con la invasión española a tierras del Anáhuac, donde al paso de los años construirían el virreinato de la Nueva España. Dicho acontecimiento fue producto de la expansión capitalista. Los españoles que invadieron los territorios americanos buscaban rutas que les permitieran acceder a nuevos mercados, lo mismo que conseguir oro para financiar su economía, maltrecha por el despilfarro de la clase gobernante del reino español, pero también por las sucesivas guerras en que se habían enfrascado con otras naciones europeas, en su lucha por dominar el mundo. Dicho de otra manera, la invasión española a tierras americanas forma parte de la globalización de la economía, aunque todavía no tenía los rasgos con que ahora la conocemos,⁴¹ ni España –la potencia colonizadora– se benefició con el saqueo, pues funcionó como “las indias de los países europeos”, usando la riqueza obtenida para adquirir en otros países lo que necesitaba, en lugar de fortalecer su propia economía.⁴²

⁴¹ Joachim Hirsch, *El estado nacional de competencia. Estado, democracia y política en el capitalismo global*. Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2010, pp. 140-148.

⁴² Enrique Semo, *Historia del capitalismo en México. Los orígenes. 1521-1763*, Segunda edición, Era, México, 1973, pp. 100-128.

a. En busca del oro

Que el objetivo de los invasores españoles era conseguir oro, lo demuestran los testimonios que ellos mismos dejaron al narrar sus peripecias en las tierras invadidas y las rutas que siguió su ocupación, lo mismo en el Anáhuac que en Aridoamérica. Ya en las capitulaciones firmadas en Santa Fe, entre los reyes españoles y Cristóbal Colón –reconociéndole a éste la décima parte de todas las mercaderías que consiguiera en su viaje, especialmente perlas, piedras preciosas, oro, plata y especias–, se hablaba de ello. Por esa razón, cuando el almirante genovés desembarcó en la isla de Guanahani, lo primero que le preocupó fue enterarse si había oro en esas tierras. No tuvo que esperar mucho para saber que lo había y menos en informárselo al rey, a quien expresó: “vide que algunos dellos traían un pedazuelo colgado en un agujero que tienen a la nariz y por señas pude entender que yendo del Sur o volviendo la isla por el Sur, que estaba allí un rey que tenía grandes vasos dellos, y tenía muy mucho”.⁴³

Enterados de la riqueza existente, los españoles comenzaron a organizar expediciones con la finalidad de apropiárselas. Estaban ya en la isla de Cuba cuando supieron que rumbo a occidente –por donde ahora se ubica el estado de Yucatán– la tierra era “muy poblada y muy rica”. Con esa información, Diego Velásquez –gobernador de la isla de Cuba– organizó una expedición encabezada por Francisco Hernández de Córdoba, con la finalidad de corroborar la información recibida. La empresa no tuvo un final feliz porque la mayoría de sus integrantes murieron o resultaron heridos y tuvieron que regresar a la isla sin alcanzar su objetivo. El percance no desanimó al jefe español, quien de inmediato armó una segunda expedición poniendo como responsable de ella a Juan Grijalva, con la orden de rescatar “todo el oro y la plata que pudiere y si viese que convenía poblar o se atrevía a ello, poblase”.⁴⁴ La segunda expedición corrió con mayor suerte que la anterior; no encontró el oro en la cantidad que esperaba hallar y siguió hacia el centro del imperio

⁴³ Gurría Lacroix, Jorge, “La minería, señuelo de conquistas y fundaciones en el siglo XVI novohispano”, en: Miguel León Portilla, *et. al.*, *La Minería en México*, Universidad Nacional Autónoma de México, 1978, p. 42.

⁴⁴ Bernal Díaz del Castillo, *Historia Verdadera de la conquista de la Nueva España*, El Colegio de México-Universidad Nacional Autónoma de México, Edición Crítica de José Antonio Barbón Rodríguez, México, 2005, p. 77.

mexica: pasaron por la costa norte y occidental de Yucatán, navegaron el río Tabasco, al que bautizaron como Grijalva y llegaron a unos arenales que bautizaron como San Juan de Ulúa. El bautizo de los lugares por donde pasaban con nombres españoles, desconociendo la forma en que los habitantes originarios los conocían son también formas de conquista.

Cuando Moctezuma, el gobernante azteca, supo que gentes extrañas habían arribado al Anáhuac, vio en ellos al dios Quetzalcóatl y una comitiva que regresaban, como lo anunciaban las profecías,⁴⁵ y ordenó que una comisión de guerreros vigilara sus pasos sin dejarse ver, para saber qué era lo que buscaban. Cuando los guerreros se dieron cuenta que los extraños se enfilaban hacia la ciudad de Tenochtitlán decidieron mostrarse y les entregaron una mascarilla y una corona con cuentas de oro. Eso confirmó en los invasores la certeza de la existencia del codiciado metal que y de inmediato les preguntaron por el lugar del que lo obtenían; así supieron que lo mismo existía en las sierras que en los ríos. Juan Grijalva ordenó informar a Diego Velásquez la feliz noticia; cuando en Cuba se enteraron del descubrimiento, “estaban todos espantados de cuan ricas tierras habíamos descubierto [...] y si mucha fama tenían antes de ricas tierras, ahora, con este oro, se sublimó mucho más en todas las islas y en Castilla...”.⁴⁶ La noticia despertó la codicia de los españoles. Diego Velásquez no esperó el regreso de Juan Grijalva para armar una tercera expedición que se introdujera en el territorio, lo explorara y proveyera lo necesario para la recolección del oro.

Al frente de la nueva expedición estaba Hernán Cortés con la instrucción de rescatar todos los metales, piedras preciosas y perlas que encontrara, mismas que debían depositarse en arca de tres cerraduras y entregarse una llave al capitán de la expedición, otra al veedor y la última al tesorero, para asegurar que llegaran al poder real. Navegaron la misma ruta que Juan Grijalva. Como en la ocasión anterior, en ese lugar los contactaron los enviados de Moctezuma quien, convencido que se trataba de Quetzalcóatl, volvió a enviarle presentes

⁴⁵ Miguel León Portilla, *La visión de los vencidos. Relaciones indígenas de la conquista*, Tercera reimpresión de la vigésima novena edición, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2010, pp. 3-15.

⁴⁶ Bernal Díaz del Castillo, *Op. cit.*, pp. 174-175.

de oro; Hernán Cortés exigió más productos del que los mexicas le ofrecían y los mensajeros regresaron a Tenochtitlán a informar a Moctezuma de los requerimientos; cuando el emperador azteca se enteró de sus requerimientos les remitió un lote de joyas de oro y plata. Ante tan rico presente, el capitán español sólo atinó a expresar: “A nuestro parecer se debe creer que hay en esta tierra tanto cuanto en aquella donde se dice haber llevado Salomón el oro para el templo”.⁴⁷

Los obsequios que el emperador azteca enviaba a los españoles tenían como propósito disuadirlos de seguir adelante en su misión y regresaran por donde habían llegado, pero se equivocó, porque en lugar de eso aumentaron la codicia española y su deseo de saber de dónde sacaban tanto oro. Con esa intensión apresuraron su paso rumbo al centro del imperio azteca. Al llegar se sorprendieron por las riquezas que en él existían, lo mismo que por los presentes de oro que de nuevo les obsequiaron. Repuesto de su asombro, Hernán Cortés preguntó por “las minas donde se sacaba el oro”, a lo que Moctezuma respondió no sólo dando los nombre de los lugares que habitaban los pueblos que les tributaban, sino ofreciendo soldados que los acompañaran para que llegaran a ellos. Con esa información, los españoles organizaron las incursiones por distintas partes del Anáhuac y Aridoamérica con la intención de ocuparlas.

Comenzaron por el sur de Tenochtitlán. El español Gonzalo de Umbría se dirigió a Zacatula y Pizarro con otros a Tuxtepec, Malinaltepec y la Chinantla, en lo que hoy es el estado de Oaxaca. El primero regresó a los pocos días de su partida, oro consigo y la noticia de que no había oposición de indígenas a que se lo llevaran; Pizarro también; además, dijo que la tierra era muy buena para fundar poblados, a lo que Hernán Cortés respondió que poblaran e “[...] hiciesen una gran estancia de cacahuatales y maizales y pusiesen muchas aves de la tierra y granjerías que había algodón, y que desde allí fuesen catando todos los

⁴⁷ Cortés, Hernán, *Cartas y Documentos*, Porrúa, Biblioteca Porrúa de Historia 2, México, 1963, p. 23.

ríos y vieses que minas había”.⁴⁸ En 1524 Luis Marín partió rumbo a la zona maya de lo que hoy es Chiapas y tres años después lo hizo Diego de Mazariegos, aunque no tuvieron mucha suerte; no obstante, el último permaneció en la región y fundó Ciudad Real, hoy San Cristóbal de las Casas. A Gonzalo de Sandoval se le encargó colonizar Tuxtepec, Huatusco y Orizaba, con tan buena suerte, que fundó la Villa del Espíritu Santo en el río Coatzacoalcos, la de Medellín en Jamapa y San Esteban del Puerto, en el Pánuco; empresas en las que también participó la gente de A. Castañeda y Vicente López; mientras otro conquistador de apellido Villafuerte dominaba Zacatula y Pedro de Alvarado Tutupec.⁴⁹ Así comenzó la incursión de los intereses capitalistas de Europa en los territorios del Anáhuac para apropiarse de los recursos minerales. De esa manera, el capitalismo europeo subyugaba las tierras de América para saquear sus recursos y explotar la mano de obra indígena con miras a financiar su crecimiento.

Ocuparse del sur de Tenochtitlán no les impidió hacerlo también en otros rumbos. Unos de los primeros españoles que incursionaron por occidente fueron Juan Álvarez Chico y Alonso Ávalos; el primero fue derrotado por los indígenas, pero el segundo logró llegar hasta tierras de lo que hoy es Jalisco y dominarlos, creando la provincia de Ávalos. En julio de 1522 Cristóbal de Olid se internó por los rumbos de Michoacán, de donde tenían información que el cacique purépecha deseaba establecer relaciones con los españoles, pues ya se sabía de la derrota de los mexicas. En Tzintzuntzan se apoderó de un rico tesoro que Caltzontzi, rey de los purépechas, le entregó, al tiempo que le preguntaba: “¿para qué quieren este oro?, débenlo de comer estos dioses, por eso lo quieren tanto”.⁵⁰ Después él mismo marchó con el cargamento hasta Coyoacán para entregarlo a Hernán Cortes. Mientras esto sucedía, Francisco Cortés de San Buenaventura se dirigió hacia Jalisco y Colima, con la instrucción de “[...] ver las minas que *agora* se han descubierto en esas

⁴⁸ Bernal Díaz del Castillo, *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, El Colegio de México-Universidad Nacional Autónoma de México, Edición crítica de José Antonio Barbón Rodríguez, México, 2005, pp. 273-275.

⁴⁹ Romero Frizzi, María de los Ángeles, *El sol y la cruz. Los pueblos indios de Oaxaca en la época colonial*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social-Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, México, 1996, p. 291.

⁵⁰ Gurúa Lacroix, Jorge, *Op. cit.*, p. 53.

provincias, e haréis cavar en todas las otras partes en que hubiere disposición de oro, y haréis información de todo y enviaréis la muestra de todo con relación de cómo y dónde se halló”. Para lograrlo, se le aconsejó no pidiera oro, plata o perlas a los indígenas, si ellos de su propia voluntad no se los ofrecían, pues era mejor fingir y aparentar que no les interesaban esos metales.

Beltrán Nuño de Guzmán, gobernador de la provincia de Pánuco y después presidente de la primera Audiencia en la Nueva España, organizó la tercera expedición por occidente, como una forma de evitar el juicio de residencia en su contra por problemas con Hernán Cortés y la misma Real Audiencia. A su paso por la región purépecha exigió a Caltzontzi, el gobernante aliado de Hernán Cortés, le entregara todo el oro que tenía y pusiera mujeres a disposición de sus soldados; como no pudo hacerlo, en la desproporción de la solicitud fue sometido a tormento y finalmente asesinado. Esa fue la tónica de su campaña, que dejó muerte y desolación entre los pueblos con el propósito de saciar su avidez de oro y plata, que obtuvo lo mismo de las minas que de los placeres de oro y el saqueo de las tumbas indígenas.⁵¹ En su trayecto hacia el norte, Nuño de Guzmán fundó varias ciudades, entre ellas Guadalajara, Campostela y Culiacán.⁵² En 1530 se enteró de la existencia de las míticas ciudades de Cibola y Quivira, supuestamente ubicadas en un lugar no identificado del norte, donde el oro abundaba. Con la idea de encontrarlas marchó con ese rumbo, pero nunca encontró nada. La noticia llegó a la Nueva España y Hernán Cortés envió a Francisco de Ulloa a buscarlas; lo mismo hizo por su lado Antonio de Mendoza, virrey de la Nueva España, que comisionó a Francisco Vázquez Coronado, gobernador de la provincia de Nueva Galicia, a que buscara. Ninguno las halló pero, convencidos de que las ciudades existían, el virrey organizó otras dos expediciones paralelas: la primera por mar, que partió de Acapulco en mayo de 1540, al mando de Hernando de Alarcón, y la segunda por tierra, al mando de Francisco Vázquez de Coronado. Tampoco encontraron nada porque las

⁵¹ De Guzmán, Nuño, “Carta a S.M. del presidente de la Audiencia de México”, en: *Crónicas de la conquista del Reino de la Nueva Galicia en territorio de la Nueva España*. Guadalajara, IJAH, 1963, págs., 31, 43 y 47.

⁵² Gurria Lacroix, Jorge, *Op. cit.*, p. 44.

míticas ciudades no existían; sin embargo, el esfuerzo por hallarlas trazó nuevas rutas de conquista.⁵³

Francisco Vázquez de Coronado fue substituido en el gobierno de la Nueva Galicia por Cristóbal de Oñate, quien escogió al capitán Juan de Tolosa para realizar una campaña de limpieza entre los indios de la provincia, quienes comenzaban a rebelarse contra su presencia. El 8 de septiembre de 1546 Vázquez de Coronado estableció su campamento al pie del Cerro de la Bufa y, enterado de la riqueza que encerraba, excitó a sus compañeros Baltasar Treviño, Cristóbal de Oñate y Diego de Ibarra a que se establecieran en esa zona; así lo hicieron. Al poco tiempo descubrieron las minas de Albarrada, Veta Grande y San Bernabé;⁵⁴ hacia 1548 fundaron la ciudad de Zacatecas. Ese mismo año otros españoles crearon la Audiencia de Guadalajara, con el fin de consolidar el control de los territorios conquistados. Esta labor se encomendó a Ginés Vázquez del Mercado quien, ávido de riquezas y enterado de los múltiples minerales descubiertos, realizó varias incursiones en los territorios indígenas, entre ellos en Sombrerete y Chalchihuites; no descubrió sus riquezas, pero en 1552 llegó al cerro que, en honor del conquistador, bautizaron como Cerro de Mercado, aunque no le interesó por tratarse de mineral de hierro y no de oro. También por mandato de la Audiencia de Nueva Galicia partió Martín Pérez en busca de minerales, quien descubrió las minas de Fresnillo, Nieves, Sombrerete y San Martín, lugares que apresuraron a poblar.⁵⁵ En ese tiempo se descubrieron los ricos minerales de Guanajuato, más la fundación de la ciudad, con el nombre de Santa Fe, no se hizo sino hasta 1554.⁵⁶

Durante la gestión del virrey Luis de Velasco, su yerno, Diego de Ibarra, consiguió que se designara a su sobrino Francisco de Ibarra, de muy corta edad, para emprender la conquista de lo que llegaría a ser la Nueva Vizcaya, abarcando los territorios de los actuales estados de Durango, Chihuahua y los distritos de Parras y Saltillo. La corta edad de Francisco hizo

⁵³ Gurúa Lacroix, Jorge, *Op. cit.*, p. 42.

⁵⁴ Gurúa Lacroix, Jorge, *Ibidem*.

⁵⁵ Orozco y Berra, Manuel, *Historia antigua y de la conquista de México*, Esteva, México, 1880, p. 24.

⁵⁶ Gurúa Lacroix, Jorge, *Op. cit.*, p. 43.

pensar a los españoles que el mérito de la conquista fue de Juan de Tolosa, soldado de mucha experiencia y conocedor de parte de esos territorios. Durante su acción conquistadora fundaron varios centros urbanos en el norte, entre ellos Chihuahua, Durango, San Sebastián y Santa Bárbara, así como importantísimos reales de minas.

Entre 1569 y 1578 el capitán Alberto del Canto fundó la ciudad de Saltillo; a sus las orillas estableció San Esteban de Nueva Tlaxcala, con pobladores tlaxcatecas que lo habían acompañado en esa empresa. Luis Carbajal y de la Cueva, que en 1567 se encontraba en la provincia del Pánuco criando ganado, obtuvo en 1579, de Felipe II, una provisión real para someter el territorio que llevaría el nombre de Nuevo Reino de León. En 1567 Carbajal cayó en desgracia, porque para lograr su propósito no sólo reclutó cristianos, sino también judíos y al establecerse abarcó territorios de la Nueva Vizcaya, por lo que entró en conflicto con las autoridades virreinales, ordenándose su detención. Pero antes fundó la ciudad de León –hoy Cerralvo– y la Villa de San Luis en tierras aledañas a Monterrey.⁵⁷

Con el dominio de todo este territorio, el capitalismo europeo sentaba sus reales en las tierras del Anáhuac y Aridoamérica, subordinándola a sus intereses. Con el fin de organizar la explotación de las minas “descubiertas” se les dividió en distritos. En la primera mitad del siglo XVI se creó el primer distrito, que abarcó las minas de Taxco, Zacualpan, Sultepec, Zumpango del Río, Espíritu Santo y Tlalpujahua. Poco después se creó el segundo distrito, constituido por los reales del Monte, Pachuca y Atotonilco. El tercero se formó con dos importantes minerales: el de Zacatecas en 1547 y el de Guanajuato, en 1554.⁵⁸ Para justificar estas acciones echaron mano del derecho.

b. La conquista y el derecho

El oro, la plata y las piedras preciosas extraídas de la Nueva España, así como de otras colonias que los españoles fundaron en este continente, desató una actividad económica

⁵⁷ Gurría Lacroix, Jorge, *Op. cit.*, p. 42.

⁵⁸ Cué Cánovas, Agustín, *Historia social y económico de México. 1521-1854*, Vigésima tercera reimpresión, México, 1982, p. 71.

muy importante, tanto que mereció ser regulada por el Estado colonizador. Lo primero que los invasores hicieron fue, con base en el derecho español, desconocer el derecho natural de los habitantes originarios del continente a sus propiedades, declarando que las minas eran patrimonio del reino español, como lo establecía el sistema “regalista” que se aplicaba en la metrópoli; por tanto, los particulares que quisieran aprovecharlas debían pagar una regalía a los reyes por hacerlo.⁵⁹ Las regalías se hallaban entre los derechos privativos que los reyes tenían sobre determinados bienes, eran de carácter inalienable y no susceptible de apropiación privada; sin embargo, el monarca podía conceder a sus súbditos el derecho de disfrutarlos y aprovecharlos. Entre los bienes sujetos a regalías se encontraban las minas, las salinas, las aguas, las fuentes, los montes, prados y bosques, la caza y la pesca.⁶⁰ De esta manera, por decisión jurídica de los reyes españoles, que ni siquiera conocían el Anáhuac, las tierras de los pueblos originarios dejaron de ser suyas para pasar al patrimonio de aquellos, sin más argumento que la derrota en una guerra injusta.

La primera legislación española que se aplicó en la Nueva España para justificar los actos de despojo a los pueblos originarios fue la de las Siete Partidas, promulgadas por Alfonso X en 1265, que regulaban el señorío real y los bienes regalistas a que se aplicaban, entre las que se enumeraban “las rentas de las salinas, o de las pesqueras, e de las ferrerías, e de los otros metales”. En la Ley V, del título XV de la segunda partida, se disponía el modo en que el rey y todos los habitantes del reino debían guardar que “el señorío sea siempre uno y no lo enajenen ni lo departan”, es decir, que no se dividiera. Tres razones se esgrimieron para que el reino no fuera “departido” o “enajenado”; en una de ellas se especificaba que, si el rey daba en donación algún bien del señorío, como las minas, eso no daba al donatario derechos de propiedad sobre ellos, porque “ninguno non las puede ganar, nin usar derechamente dellas”, pero si algún rey llegaba a otorgarlas a alguien, esta donación sólo valía durante la vida del rey que la hizo, y a su muerte, se revertían al sucesor del rey que la

⁵⁹ González, María del Refugio, “La legislación minera en los siglos XVI y XVII”, en: *Minería Mexicana*, Comisión de Fomento Minero, México, 1984, p.61.

⁶⁰ G. de Valdeavellano, Luis, “Curso de historia de las instituciones españolas. De los orígenes al final de la edad media”, *Revista de Occidente*, Quinta edición, México, 1973, pp. 73-78.

otorgo. Sólo su confirmación por parte del nuevo rey podía garantizar su permanencia en manos de quien había recibido la donación.⁶¹

Otra disposición de las Partidas reiteraba que las minas pertenecían al patrimonio del monarca, estableciendo además la necesidad de solicitar previamente el mandato real para poder desarrollar las actividades mineras. En ese sentido, la Partida 3ª, Título XXVIII, Ley II, expresaba que “las rentas de los puertos y las rentas de las salinas y pesquerías y de las ferrerías y de los otros metales... son de los emperadores y de los reyes, fuéronles otorgadas todas estas cosas porque oviesen y se mantuviesen honradamente en sus despensas y con que pudiesen amparar sus tierras y sus reinados y guerrear contra los enemigos de la fe y porque pudiesen excusar sus pueblos de echarles muchos pechos y de facelles otros agravamientos”.⁶²

Las disposiciones de las Partidas fueron sustituidas por el Ordenamiento de Alcalá, expedido por Alfonso XI, en 1348. En este Ordenamiento se disponía que “[...] todas las minas de plata, oro y plomo y de cualquier metal de cualquier cosas que sean en nuestro señorío pertenecen a Nos: e por ende, ninguno sea osado de las labrar sin nuestra especial licencia o mandato [...]”; es decir, para poder trabajar las minas de oro, plata, plomo y demás metales se requería la previa licencia del Monarca. Así, en el Título 32, Ley 47, de dicho Ordenamiento, se habla de que “todas las minas de oro, e de plata, e de plomo, e de otras cosas, ninguno sea osado de labrar en ella son mandato del rey”.⁶³

En 1387 el rey Juan I dictó una importante disposición sobre la explotación de las minas en la Península. En esta Ley se encuentra un principio que no aparecía en las anteriores: el de explotar libremente las minas sin ser necesaria una autorización especial; pero con la restricción de pagar al Rey las dos terceras partes de los productos extraídos y quedándose el minero con una tercera parte solamente. Comparando esta disposición con las Partidas y

⁶¹ González, María del Refugio, *Op. cit.*, p. 67.

⁶² Terrones Langone, Eduardo, *El dominio de la nación sobre la riqueza mineral del suelo y del subsuelo*, Universidad Nacional Autónoma de México-Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, México, 1951, p. 17.

⁶³ Terrones Langone, Eduardo, *Op. cit.*, p. 18.

con el Ordenamiento de Alcalá, es posible ver que ambas disposiciones imponían la obligación de solicitar un permiso especial del monarca para explotar las minas; en cambio, en la Ley del rey Juan I ya no se requería el mencionado permiso, porque la nueva disposición permitía trabajar las minas libremente, pero sin que esta libertad se opusiese al dominio que la Corona tenía sobre los minerales. En 1504 el derecho de explotación de los minerales se extendió a todos los españoles, con la condición de que pagaran el Quinto Real y se atuvieran a lo que marcara la ley para la explotación. Esa era la legislación vigente cuando los españoles invadieron el Anáhuac y las tierras de Aridoamérica. Ajustados o no a esas disposiciones, pronto vieron los frutos del saqueo. Para 1822, apenas un año después de someter al imperio azteca, Hernán Cortés envió a España plata, oro y joyas por valor de 52,709 pesos, valor recaudado tan sólo de los regalos hechos por los indígenas, lo que evidenció a los españoles las riquezas mineras que existían en el Anáhuac.⁶⁴

La legislación castellana sobre la explotación minera pronto fue rebasada y las autoridades de la Nueva España se vieron en la necesidad de comenzar a dictar disposiciones específicas para regularla. Esta función recayó en el virrey y en los administradores del Real Acuerdo de la Audiencia, quienes tuvieron amplias facultades para dictar mandamientos de gobernación que sirvieran para resolver problemas concretos en el trabajo regular de las minas, pero sin apartarse de las líneas que para la explotación minera dictaba la corona. Por esta razón, en muchos casos fueron las autoridades locales las que cubrieron las lagunas de la legislación dictada para la metrópoli o desde ella. Las disposiciones dictadas por las autoridades locales fueron de gran importancia porque, en última instancia, reflejaban los problemas concretos de la explotación de las minas en los diferentes reales existentes a lo largo del territorio.⁶⁵ En la práctica se flexibilizaban las normas que regulaban la minería, con el fin de facilitar la explotación del mineral y aumentar las ganancias del reino.

⁶⁴ Cué Cánovas, Agustín, *Op. cit.*, p. 71.

⁶⁵ González, María del Refugio, *Op. cit.*, p. 69.

Una de las primeras disposiciones dictadas para las colonias españolas en América estaba destinada a resolver la propiedad de las minas en ultramar, así como el problema de si los indios conquistados tenían derechos o no a explotar las minas que antes de la invasión eran suyas. La Real Cédula, dictada el 9 de noviembre de 1526 –apenas cinco años después de la invasión española– por el rey Felipe II, en la ciudad de Granada, disponía:

Sin perjuicio del dominio radical y directo de las minas y minerales incorporados en su real corona, pudieren sacar oro y plata azogue y cualquier otro metal en todas las minas que hallaren y donde quisieren y a bien tuvieren recoger los metales y labrarlos sin ningún género de impedimento, con solo la indispensable circunstancia, de dar noticia o cuenta al Gobernador y oficiales reales de la Provincia, jurando que el que así adquiriera vendrá a manifestarlo y fundirlo personalmente, para que verificado, fuere su Magestad enterado de su real quinto.⁶⁶

Como puede verse, la Cédula Real ratificaba el dominio radical de la corona española sobre las minas de América, disponiendo que para poder explotarlas era necesario solicitar un permiso del Gobernador o los oficiales que representaban al monarca, por lo cual no era permitido trabajarlas libremente, como lo establecía la ley de Juan I; imponiendo además la obligación de entregar el quinto real en calidad de derecho de regalía a la Corona. En ese mismo documento se estableció que, tanto los españoles como los indígenas podían sacar oro o plata de las minas y, por carta real dada el 17 de noviembre del mismo año, se dispuso que los indígenas no podían ser compelidos a trabajar en las minas por la fuerza, pero que si voluntariamente lo hicieran les fueran pagados sus servicios y se cuidara de enseñarles la fe y las buenas costumbres. En teoría, los pueblos indígenas tenían los mismos derechos que los españoles respecto de la explotación minera, pero en la práctica se limitaron a prestar su fuerza de trabajo, a lo largo y ancho del territorio novohispano.⁶⁷

⁶⁶ Terrones Langone, Eduardo, *Op. cit.*, p.19.

⁶⁷ González, María del Refugio, *Op. cit.*, pp.69-70.

Las primeras ordenanzas elaboradas en territorio novohispano fueron aprobadas por el Real Acuerdo de la Audiencia el 7 de mayo de 1532 y se refieren, sobre todo, a la forma de realizar la fundición del oro. En ella se establecieron dos fechas para realizarla, con la amenaza de perder el metal a los mineros que no la realizaran. La segunda cuestión que atendían las ordenanzas era la relativa a la distancia que debía existir entre las minas de plata. La Corona buscaba proteger los intereses de los descubridores, disminuyendo la competencia entre ellos, a fin de incrementar la explotación minera. De modo que, en esta primera ordenanza, se atendió con cuidado la cuestión, pero siempre reservándose la Corona el derecho de reivindicar su señorío y retirar la concesión de explotación minera a los vasallos negligentes.⁶⁸

Poco tiempo después de haberse dictado las Ordenanzas anteriores, el virrey Antonio de Mendoza buscó resolver algunos problemas concretos que se presentaban en las minas. Con ese fin, en 1536 dictó otras ordenanzas, relativas al trabajo de los indios, y tres años más tarde dictó nuevas, relacionadas con las minas de plata y la necesidad de establecer un arca de hierro con tres llaves, en la que se guardara la marca del nombre de la mina y la obligación de establecer un registro central. La ordenanza también especificaba que la plata sin marcar y registro pasaría automáticamente a formar parte del patrimonio real. De igual manera, se ocupó de regular la forma en que la plata debía ser quintada —es decir, separar la quinta parte del producto que correspondía al monarca—, y las penas para los que infringieran esa obligación.⁶⁹

Un mandamiento de 1543 buscó solucionar dos problemas concretos, que repercutían de manera directa en la recaudación del quinto real: el abandono de las minas y la carencia de registro de muchas de ellas. El mandamiento virreinal atendió la necesidad del registro de las minas y las condiciones para que se considerara abandonada, en consecuencia, susceptible de nuevo registro. El documento de 1548 revocó el mandamiento anterior por los problemas que planteaba; estableció un nuevo plazo para realizar el registro de las

⁶⁸ González, María del Refugio, *Op. cit.*, p. 70.

⁶⁹ González, María del Refugio, *Ibidem*.

minas, entendiéndose que aquellas que no estuvieran registradas se tendrían por perdidas; asimismo, se obligaba al envío de una copia del nuevo registro a la autoridad virreinal para que pudiera obrar en consecuencia.

A la luz de estos antecedentes, las Ordenanzas de 1550 tuvieron gran importancia; su influencia se extendió hasta finales del siglo XVI y sirvieron de base para la expansión hacia el norte. La prueba de su trascendencia se encuentra en la carta que envió la Audiencia al Consejo, el 23 de noviembre de 1598, en la que solicitaba que se armonizaran las leyes de la Recopilación con las de las Ordenanzas de Mendoza, que eran las que se habían aplicado, porque “era en menor perjuicio de los descubridores mineros y personas que tomaban y cateaban las minas”. Es claro que el beneficio de los mineros redundaba en el del rey, aunque no se aplicaran las leyes de la Recopilación ya que, si había más explotación, habría más quinto real.

Como se ha dicho, entre los problemas que se buscaban resolver con las Ordenanzas de 1550 destacaba el del registro de las minas. El virrey exigía tener un registro anual de las que se estaban trabajando, de su poseedor y de cuáles, aunque registradas, no se explotaban para que quedaran a disposición de otras personas. A los nuevos mineros se les daría una posesión provisional por tres meses, al cabo de los cuales debían demostrar que realmente estaban trabajando. Por otra parte, se fijaban las condiciones en que debía realizarse la delimitación territorial de la mina, la forma de estacarla y los beneficios que correspondían al primer descubridor, en los casos en que concurriesen varios mineros en una zona determinada. Asimismo, se trataba el problema de la explotación de minas contiguas y la posibilidad de que dos o más mineros trabajaran una mina en compañía. Se prohibía la presencia de vagabundos en las minas y se revocaban las licencias —otorgadas con anterioridad— por tener una mina abandonada.⁷⁰ A las Ordenanzas del virrey de Mendoza

⁷⁰ González, María del Refugio, *Op. cit.*, p. 71.

siguieron las que dictó el virrey Luis de Velasco en 1555, con el objetivo de hacer extensivas las disposiciones del virrey Mendoza a las minas de azogue.⁷¹

El 10 de enero de 1559 la reina doña Juana, en ausencia del rey Felipe II dictó, en la ciudad de Valladolid, una carta real en la que disponía la incorporación de las minas de oro, plata y azogue al patrimonio real de la Corona, estableciendo también el modo de beneficiarlas. En ella se modificaron varios de los principios establecidos por Juan I en 1387, al establecerse de manera clara y tajante que las minas de oro y plata se encontraban incorporadas a la corona y al patrimonio real, así se hallasen en tierras de realengo, señorío o abadengo, en terreno público, concejil y baldío o suelo de particulares, no obstante las mercedes de cualquier tipo que hubieren hecho sus antecesores, las cuales el rey revocaba y anulaba. Con esto pasaban a su patrimonio todas las minas, salvo aquellas que se estuvieran en labor, ya que en estos casos se llegaría a un acuerdo justo y razonable en el término de un año, a partir de la promulgación de la ley.

Como hasta el siglo XVII toda ley de carácter general dictada para Castilla valía automáticamente para las indias, estos preceptos se aplicaron automáticamente en la Nueva España. Sin embargo, el ordenamiento tuvo corta vida, ya que en 1563 el propio Felipe II incorporó a la recopilación en el libro VI, título XIII como ley V, las nuevas ordenanzas de minas, las cuales comprendían 78 ordenanzas referidas a las minas de oro, plata o cualquier otro metal, los pozos de sal y los bienes mostrencos, permitiendo la explotación tanto a los súbditos y naturales de sus reinos, como a los extranjeros.⁷²

El 24 de agosto de 1584, el rey Felipe II expidió las Ordenanzas del Nuevo Cuaderno, las cuales sustituían a las ordenanzas anteriores, incluida la ley V, del título XIII, del libro VI de la Recopilación de Castilla. Las nuevas disposiciones debían su nombre al hecho de haberse publicado en un cuaderno nuevo y separado del texto de la Recopilación. En ellas se incluyó el principio castellano de la pertenencia al rey de todas las minas —distinguiendo

⁷¹ González, María del Refugio, *Op. cit.*, pp.71-72.

⁷² González, María del Refugio, *Op. cit.*, p. 72.

entre la propiedad de las minas y la propiedad del suelo en donde se encontraban—, por lo que el disfrute de la propiedad y posesión de ellas era contemplado como una merced real; igualmente, reglamentaba sobre la forma de acreditar el descubrimiento de nuevas minas, los requisitos para explotarlas, el registro y las medidas, así como los beneficios que recibirían los primeros descubridores. Otra materia de la que se ocupó fue el trabajo indígena en las minas y la forma de pagar el salario. Con sus modificaciones, éstas fueron las ordenanzas de mayor aplicación en la Nueva España.⁷³ Los principios establecidos por las Ordenanzas del Nuevo Cuaderno cristalizaron en las Ordenanzas de Aranjuez, expedidas por el Rey Carlos III el 22 de Mayo de 1783 y que substituyeron a las Ordenanzas de 1584.

Para facilitar la resolución de los problemas y divergencias que se presentaran entre los mineros debido a la Real cédula de 1776, se creó el Real Tribunal de Minería de la Nueva España, el cual tenía la siguiente composición: un administrador general, a la vez su presidente; un director general, y tres diputados generales; estos últimos podían ser dos, pero nunca más de tres. El referido Tribunal, junto con las Diputaciones de Minería, tuvo funciones jurisdiccionales y administrativas. Las Diputaciones dependían del Tribunal, y se encontraban esparcidas en los distintos “reales” o campamentos mineros del país, integradas por dos Diputados, que elegían los mineros del lugar.

Finalmente, las diversas disposiciones sobre minería fueron recopiladas en 1680, mismas que, junto con las disposiciones del Nuevo Cuaderno, sirvieron de base a la explotación minera de los territorios americanos y en la Nueva España estuvieron vigentes hasta 1783, fecha en que nuevas Ordenanzas substituyeron al viejo corpus de legislación, ejercido por más de cien años. Dentro de la diversidad de disposiciones de la Recopilación es de destacar el título XIX, en el que se establecía que todos los españoles e indios vasallos del rey podían descubrir y beneficiar las minas; la necesidad de obtener una licencia para ello; la parte que correspondía a la Real Hacienda y la que les correspondía a los que sacaban el

⁷³ González, María del Refugio, *Op. cit.*, p. 73.

metal; la importancia que tenía que se fomentara el descubrimiento de minas de azogue; la equiparación de indios y españoles en cuanto a mercedes, descubrimiento y beneficio de las minas.

El título XX trataba de los privilegios de los mineros y azogueros, con el objetivo de incrementar la labor de las minas y evitar su abandono. Para lograrlo, se establecía que el propio asiento y real de minas debía ser la cárcel de los mineros que fueran hechos presos por deudas. Por su parte, el título XXI establecía que los alcaldes mayores debían conocer la materia minera; la prohibición de realizar transacciones comerciales con los mineros y la forma en que debían ser remunerados con el beneficio que se obtuviera de la mina. La ley III, título I, del libro II, ya citada, ordenaba que en materia de minas debían aplicarse las leyes de Castilla si fuese conveniente y que, en caso contrario, se respetara lo proveído para cada provincia.

Asimismo, la ley IV, título V del libro VII, ordenaba que los negros y mulatos libres, así como los que no tuvieran oficio o purgaran pena consistente en la prestación de un servicio, fueran compelidos a trabajar en las minas, y el título XI del libro VIII se ocupaba de la administración de las minas. En las leyes comprendidas en este título se ordenaba a virreyes, presidentes y gobernantes que propiciaran el descubrimiento y beneficio de las minas, facultando a los dos primeros a que arrendaran o vendieran las minas que no pudieran ser explotadas por cuenta del rey.⁷⁴

En síntesis, la legislación minera que se aplicó en la Nueva España durante los trescientos años que duró la Colonia fue diversa y abundante, pero se ocupó de pocos temas: la propiedad de los reyes sobre las minas y las regalías que los súbditos debían pagar para aprovecharlas; personas que podían aprovecharlas, entre las que alguna vez se incluyó a los indígenas, tal vez porque sabían que estos no tenían ninguna posibilidad de hacerlo; formas de controlar el material extraído; la forma de proteger el trabajo indígena y la creación de

⁷⁴ González, María del Refugio, *Op. cit.*, pp. 75-76.

un tribunal de minería que resolviera los problemas entre el rey y los súbditos que se dedicaban a la minería o entre estos. Se buscaba, como se dijo al principio de I capítulo, extraer la mayor cantidad de oro y plata para financiar el crecimiento del capitalismo europeo, a costa de sangrar a los pueblos originarios de América. Este periodo terminó con la independencia de las colonias, lo que dio lugar a la transformación de las relaciones entre los mineros y el Estado, pero mantuvo la subordinación del país a los intereses extranjeros.

c. Métodos de beneficio y trabajo indígena

La obtención y beneficio de los minerales durante la colonia se efectuó a través de tres métodos: beneficio de fuego o fundición, beneficio de patio o amalgamación y beneficio por cianurización. El primero se utilizó desde 1532, cuando se crearon los grandes minerales, y hasta 1556, cuando comenzó a usarse el segundo método; con él se obtenía plata de alta ley, pero en pequeñas cantidades resultaba un procedimiento costoso y se desperdiciaba una gran cantidad de material. El método era bastante sencillo: el mineral era extraído del subsuelo utilizando zapapicos y, una vez separado de la tierra, era transportado por cargadores en *tenates*; con ellos cruzaban a cuestras los túneles, hasta llegar a la base del tiro vertical, y de ahí subían por una escalera de mano hecha de madera. El mineral obtenido se echaba en un molino de pisones, se cocía en un horno, se mezclaba con plomo y se fundía en una fragua, utilizando una gran cantidad de carbón y leña.

Revisión de trabajador minero al término de la jornada de trabajo



Fuente: (Semo: 2012, 176)

El método de beneficio de patio o amalgamación se comenzó a usar a partir de 1556 y hasta 1792, en los minerales de Pachuca e Hidalgo, cuando Bartolomé de Medina descubrió la propiedad de amalgamación del mercurio con varios metales, lo cual resultó ideal para beneficiar grandes cantidades de mineral con bajo contenido de plata. Técnicamente, representaba un avance con respecto al método de fundición. El mineral se echaba en un molino, se reducía a polvo y se le agregaba el mercurio o azogue, con sal, cobre y cal. Se dejaba así varias semanas, después se lavaba y, finalmente, se fundía para separar el azogue

de la plata. Tal procedimiento gastaba menos leña, pero necesitaba un abastecimiento regular de azogue, que llegaba de las minas de Almadén en España o Huancavelica en Perú, además de sal, cobre y cal. En todos los casos, las mulas eran de suma importancia en el proceso, al mover los molinos y transportar tanto los productos necesarios como la plata hacia México. La tercera y última etapa se dio de 1792 al final del virreinato, cuando se introdujeron formas más científicas –cianuración– para producir mejor en las minas.

En la Nueva España, la explotación de los minerales creó centros de desarrollo económicos que, cuando la población española era numerosa, se conocían como real de minas. La expresión “real de minas” tomó carta de residencia a partir del impulso que los colonizadores dieron a esta actividad en la década de 1540, cuando las fuerzas militares llamadas “Reales” resguardaban los centros mineros. Debido a ello las palabras “real” y “minas” frecuentemente aparecían juntas, por asociación “real de minas”, lo que sirvió para designar cualquier fundación o distrito minero. En torno a los reales de minas comenzaron a formarse asentamientos humanos, que a su vez dieron lugar a la formación de centrales de acopio de alimentos y materias primas para la supervivencia de los habitantes y de los pueblos aledaños.

La minería inducía la formación de ciudades reconfiguraba el territorio, a la vez que daba pie a la aparición de los comerciantes que se encargaban de llevar los insumos para la industria y encontrar mercado para los metales. En el real de minas vivían oficiales, comerciantes, compradores de plata y presbíteros. La mayor parte de los mineros vivían a kilómetros de ahí, en sus propias “haciendas mineras”, nombre con que se designaba a una empresa de extracción y beneficio del mineral. Una hacienda minera contaba con una o varias minas y un patio para extraer el metal. El asentamiento de población de una hacienda minera se llamaba “cuadrilla”. En cada una se encontraba una ermita donde se oficiaba la misa.

En las cuadrillas también vivían los esclavos negros y los indios asalariados, conocidos como “laboríos” o “naboríos”, considerados “libres” porque no pertenecían a una “república de indios” sometida al pago de tributo, aunque si pagaban el alquiler de las casas que habitaban, propiedad de los dueños de las minas. Indios libres y negros esclavos proporcionaron la fuerza de trabajo para que las minas funcionaran. De esa manera, la industria minera fue el principal instrumento de acumulación originaria, pues separó a los indígenas de sus medios de producción, principalmente la tierra, convirtiéndolos en mano de obra asalariada que para vivir tenía que trabajar, voluntariamente o por la fuerza, en las minas, fuera como asalariados libres o como esclavos. El fenómeno que Carlos Marx había observado entre los campesinos alemanes e ingleses era muy similar a lo que estaba sucediendo en el Anáhuac.⁷⁵

Con este fenómeno aparecía lo que Rosa Luxemburgo había observado, que la llevó a afirmar que la acumulación de capital tiene un carácter dual:

Como todo proceso histórico concreto, reúne dos aspectos distintos: de un lado tiene lugar en los sitios de producción del plusvalor: en la fábrica, en la mina, en el mundo agrícola y en el mercado de mercancías. Considerada así, la acumulación es un proceso puramente económico, cuya fase más importante se realiza entre los capitalistas y los trabajadores asalariados, pero que en ambas partes, en la fábrica como en el mercado, se mueve exclusivamente dentro de los límites del intercambio de mercancías, del cambio de equivalencias. [...] El otro aspecto de la acumulación de capital se da entre el capital y las formas de producción no capitalistas. Este proceso se desarrolla en la escena mundial. Aquí reinan, como métodos, la política colonial, el sistema de empréstitos, internacionales, la política de intereses privados, la guerra... Aparecen aquí, sin disimulo, la violencia, el engaño, la opresión y el pillaje. Por eso cuesta trabajo a veces discernir las leyes rigurosas del proceso económico entre la maraña de violencias y porfías por el poder.⁷⁶

⁷⁵ Sobre este fenómeno, Carlos Marx había observado que “[...] la llamada acumulación originaria no es, por consiguiente, más que el proceso histórico de escisión entre el productor y los medios de producción. Aparece como “originaria” porque configura la prehistoria del capital y del modo de producción correspondiente al mismo”. Carlos Marx, *El Capital. Crítica de la economía política*, 8 vols., Siglo XXI, México, 1985, p. 893.

⁷⁶ Luxemburgo, Rosa, *La acumulación del capital*, Grijalbo, México, 1967, p. 351.

La colonización española cumplía con esas dos facetas de la colonización, los españoles se apoderaban de las propiedades de los pueblos según los iban sometiendo a su poder, al mismo tiempo que el Anáhuac era reducido a colonia administrada por España. El proceso fue tan violento que las mismas autoridades españolas, así como y las de la colonia en formación, buscaron limitar los excesos, obligando a los mineros a recurrir a la compra de esclavos negros y al pago de indios asalariados; en 1549 se suprimieron los servicios personales de los indígenas en las encomiendas, y un años después se liberó a los esclavos indios.⁷⁷ Estas medidas cambiaron las formas en que la apropiación de la mano de obra se daba, pero no sus efectos. Al paso del tiempo los esclavos indios se volvieron escasos y caros: su precio alcanzó 5 pesos de minas hacia 1537. Finalmente, las Nuevas Leyes prohibieron la esclavitud de los indios en 1542. En esa fecha, poco antes, los esclavos empezaron a ser remplazados por “indios de servicio”, es decir, indios reclutados bajo un sistema de trabajo obligatorio por turno y retribuidos a bajo precio.

Pero esta acumulación, si bien siguió los patrones de otros tipos de ‘acumulación originaria’, también tuvo sus peculiaridades. Por una parte provocó la desacumulación primitiva entre los habitantes originarios de la nueva colonia, lo que llevó a estos a articular los restos de modos de producción precapitalistas con una explotación rígida que abrió un abismo entre los niveles de desarrollo de las colonias y las metrópolis; por otra, esto llevó a que la acumulación primitiva interna, derivada de una desacumulación original, se combinara con una acumulación colonial, surgida de la realidad concreta de los colonizadores y sus necesidades de mantenerse como pueblos, conservando y reproduciendo parte de sus formas económico-sociales de producción.⁷⁸

⁷⁷ Dehouve, Daniele, *Entre el Caimán y el Jaguar. Los pueblos indios de Guerrero*, Colección Historia de los pueblos indígenas de México, Centro de Investigaciones y Estudios en Antropología Social, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de México, México, 1994, p. 210.

⁷⁸ Gilberto Arguello Altúzar, *Minas, agricultura y política en la formación del capitalismo mexicano 1770-1870*. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2008, p. 78.

Así, el proceso de separación de los productores originales respecto de sus medios de vida y de producción es doble. Por una parte, se separó a las sociedades precolombinas de sus condiciones comunitarias de autoconsumo, lo cual se atentó con sus formas originales de organización, sin destruirlas, pero tampoco sin asimilarla a las de los conquistadores, quienes se conformaron con acomodarlas a los sistemas coercitivos de dependencia, a través de instituciones como el repartimiento, la hacienda, y el acasillamiento. Por otro lado, la destrucción de las formas propias de organización de los pueblos colonizados no llevó a la proletarianización total de sus miembros, por el contrario, ambos coexistieron y se refuncionalizaron permanentemente, lo que favoreció a los conquistadores, quienes encontraron en las estructuras sociales indígenas su “ejército industrial de reserva”, disponible todo el tiempo, que usaron para mantener bajos los salarios de los trabajadores proletarianizados, aumentando la tasa media de ganancia de los nuevos dueños de las minas.⁷⁹

Así, mientras Europa buscaba resolver sus problemas con los recursos minerales extraídos de América, en la Nueva España los pueblos sufrían las consecuencias del abuso de los trabajos forzados a que eran sometidos. Fray Toribio de Benavente, “Motolinia”, franciscano llegado a estas tierras el 13 de mayo de 1524, daba cuenta de las atrocidades que los habitantes originarios de estas tierras padecían, producto de la explotación minera, a la que no dudaba en llamar la plagas que habían herido a la tierra de la Nueva España. De acuerdo con su testimonio

[...] la sexta plaga fue las minas del oro, que además de los tributos y servicios de los pueblos a los españoles encomenderos, luego comenzaron a buscar minas, que los indios que hasta hoy han muerto no se podrían contar y fue el oro de esta tierra como otro becerro por Dios adorado, así en las islas como en la tierra firme y de otros más devotos que los reyes magos porque desde Castilla lo vienen a adorar.

La octava plaga fue los esclavos que se hicieron para echar en las minas: fue tanta la priesa que los primeros años dieron a hacer esclavos, que de todas partes entraban en México grandes manadas como de ovejas para echarles el hierro: y no bastando los que entre los

⁷⁹ Gilberto Arguello Altúzar, *Op. cit.*, p. 79.

indios llaman esclavos, que ya que según su ley cruel y bárbara lo sean, según ley y verdad casi ninguno es esclavo; pero por la priesa que daban á los indios que trajesen los que eran esclavos, traían sus hijos y *maceuales*, que es gente baja como vasallos labradores y cuantos haber y hurtar podían y traíanlos atemorizados para que dijese que eran esclavos y el examen que no se hacía con mucho escrúpulo y el hierro que andaba muy barato, dábanles por aquellos rostros tantos letreros de más del primer hierro del rey, porque cada uno que compraba el esclavo le ponía su nombre en el rostro, tanto que toda la faz traían escrita.

La nona plaga fue el servicio de las minas, a las cuales de sesenta y setenta leguas y aún más los indios cargados iban con mantenimientos: é la comida que para si mismos llevaban, á unos se les acababa en llegando a las minas, á otros en el camino de vuelta, antes de su casa, á otros detenían los mineros algunos días para que les ayudasen á *descupetar*, o los ocupaban en hacer casas y servirse de ellos, á do acabada la comida, ó se morían allá en las minas ó por el camino; otros volvían tales que no podían escapar; pero de estos y de los esclavos que en las minas murieron, fue tanto el hedor que causó pestilencia, en especial en las minas de *Huaxyacan* (Oaxaca) en las cuales media legua alrededor y mucha parte del camino apenas pisaban sino sobre muertos ó sobre huesos, é eran tantas las auras é cuervos que venían á comer los cuerpos muertos é andaban cebadas en aquella cruel carnicería, que hacían gran sombra al sol.

En aqueste tiempo muchos pueblos se despoblaron, ansi de la redonda de las minas como del camino: otros huían á los montes é dejaban sus casas...⁸⁰

La injusticia social de los españoles sobre los pueblos indígenas pronto tuvo su respuesta. Y no fue pacífica.

d. Las primeras rebeliones indígenas

Al asombro indígena de los primeros años por la invasión de los desconocidos europeos a su territorio siguieron las rebeliones contra la ocupación, misma que comenzó pocos años después de que los invasores comenzaron a instalarse en los territorios de los pueblos originarios, y estos se dieran cuenta que no eran dioses, sino hombres ambiciosos que

⁸⁰ G. Obregón, Luis, *Rebeliones indígenas y precursores de la independencia mexicana*. Ediciones Fuente Cultural, México, 1952, pp. 370-371.

buscaban apoderarse de sus riquezas. Una las primeras rebeliones se dio en Tuxtepec, donde Hernán Cortés, seguro de su triunfo sobre Tenochtitlán, había dejado una guarnición de alrededor de ochenta españoles y varios indígenas, al mando de un soldado de apellido Olmedo, con la encomienda de localizar las minas de oro. Los indígenas estuvieron subordinados mientras pensaron que eran sus dioses que regresaban, pero cuando se enteraron que en Tenochtitlán los enfrentaban, hicieron lo mismo, mataron a todos los españoles, desollándolos y colocando sus pieles y sus armas en el templo de Tuxtepec para simbolizar su triunfo.⁸¹

Hernán Cortes supo de la rebelión, pero no pudo hacer nada hasta que derrotaron a los aztecas en Tenochtitlán. Cortés decidió enviar a Gonzalo Sandoval en auxilio de sus compañeros en Tuxtepec, sin embargo Francisco Orozco, el teniente de Segura de la Frontera, lo convenció de organizar una campaña que pacificara todo el territorio del actual Oaxaca, pues también los mixtecos ya andaban en guerra. Así lo hizo y el 30 de octubre de 1531, seis meses después de iniciada la rebelión en Tuxtepec, salió de Coyoacán rumbo al sureste, al frente de una columna de ochenta infantes y doce jinetes al mando de Gonzalo de Sandoval. Llegó a Segura de la Frontera, donde se le unió la gente de Francisco Orozco y juntos marcharon hasta Oaxaca. De ahí, Gonzalo de Sandoval marchó rumbo a Tuxtepec y Francisco Orozco quedó en los valles. El primero llegó sin novedad hasta Tuxtepec, sin encontrar resistencia porque los rebeldes se habían dispersado; pero encontró al jefe de la rebelión y ordenó quemarlo vivo para escarmiento de quienes osaran volver a rebelarse.⁸²

Francisco de Orozco pacificó la mixteca, salvo el reino de Tututepec, en la costa chica, que se mantuvo rebelde y en guerra con los zapotecos y otros pueblos de Tehuantepec, con quienes había tenido rivalidades, acentuadas con la llegada de los españoles, quienes las atizaron en busca de ayuda contra sus rivales. A inicios de 1522 Cosijópii, rey zapoteca, pidió apoyo a Hernán Cortés para enfrentar a los mixtecos quien, al recibir presentes de oro

⁸¹ Riva Palacio, Vicente, coordinador, *México a través de los siglos*, Tomo tercero, Editorial Cumbre, Decimo séptima edición, México, 1967, p. 35.

⁸² Riva Palacio, Vicente, *Op. cit.*, pp. 36-37.

hasta Coyoacán decidió apoyarlo para conquistar el reino. El 31 de enero de ese año, Pedro de Alvarado salió de Coyoacán al mando de ciento ochenta españoles, entre ellos treinta jinetes. En Oaxaca, Francisco de Orozco reforzó sus fuerzas, que llegaron a doscientos soldados, cuarenta caballos, dos cañones pequeños, además de aztecas y zapotecos que lo acompañaban. Con ellas marchó a la costa chica a someter a los mixtecos rebeldes.

Por los pueblos que cruzaba, Cortés exigía a sus habitantes le entregaran todo el oro y la plata que tuvieran. Para lograrlo lanzaba a sus perros sobre los habitantes, que al instante los destrozaban. El 4 de marzo llegó a Tututepec, donde fue recibido en paz por el rey y los principales del pueblo; después de reverenciar a los recién llegados los condujeron a un amplio y bello palacio cercano al templo y el sitio más poblado del reino para que descansaran. El padre Bartolomé Olmedo, que iba entre la tropa, receló de tanta bondad y comunicó sus temores a Pedro de Alvarado, quien al ver los edificios tan cerca unos de otros, con sus techos de madera y palma, pensó que podría tratarse de una emboscada. Como prevención abandonó el lugar con su tropa y a acampó fuera de la población; hasta allá los siguió el rey mixteco, ofreciéndoles lo necesario para que descansaran.

Entre los obsequios que el rey mixteco hizo a los españoles se encontraba gran cantidad de oro, lo que despertó la codicia de los españoles. Era tanta que llegó el momento en que el rey mixteco se resistió a cumplirlas; entonces Pedro de Alvarado ordenó hacerlo prisionero, encadendo a una habitación, en la que murió de tristeza. El jefe militar español obligó a su hijo a ocupar el lugar de su padre muerto y entregarle todo el oro que exigía. La codicia dominó a los españoles. Pedro de Alvarado se negó a repartir el oro entre sus soldados y estos conspiraron para asesinarlo, pero sus planes fueron descubiertos, hechos prisioneros y finalmente ahorcados. Los españoles no sólo se apoderaron del reino mixteco, sino también de las tierras de sus aliados zapotecos, donde sacaron todo el oro que pudieron y después regresaron a la ciudad de México.⁸³

⁸³ Riva Palacio, Vicente, *Op. cit.*, pp. 49-51.

En la costa chica, en el actual estado de Guerrero, también hubo resistencia indígena a la ocupación. Un domingo 12 de marzo de 1531 –diez años después de iniciada la ocupación europea–, desde las montañas que rodean el río papagayo, al este del río Nexpa y norte del Omitlán, los indios yopes –tlapanecos– de Cuauhtepec se alzaron contra los españoles y los indígenas habitantes de Puzutla que los apoyaban. Donde con mayor furia atacaron fue en el pueblo de Cuscotitlán, encomendado a Pedro Lozano, porque sus habitantes apoyaban a los españoles. Cuando Hernán Cortés se enteró de la rebelión dispuso que un fuerte contingente de españoles acudiera a sofocarla, lo cual lograron, aunque no rindieron a los rebeldes, que se dispersaron entre los pueblos mixtecos.⁸⁴

Un conjunto de rebeliones indígenas, que pusieron en jaque al poder español en los primeros años de la conquista, tuvo lugar en el occidente del país, en la región de los caxcanes, comprendida por del territorio de la Nueva Galicia, según la división española. Sus causas se encuentran en el trato injusto que los habitantes de los pueblos sufrían por los españoles, su resistencia a la evangelización y la necesidad de los españoles de controlar el territorio para avanzar hacia el norte y tener prisioneros que convertir en esclavos, con el argumento de ser gente bárbara, para destinarlos al trabajo de las minas. Las sucesivas rebeliones entre 1538 y 1541, tuvieron fundamento ideológico en las prédicas de nahuales, brujos y hechiceros, que antes de “la rebelión caxcana” o “guerra del mixtón”, predicaron por todo el Anáhuac, llamando a todos los pueblos a combatir a los invasores.

Los primeros brotes se dieron contra los religiosos y encomenderos, que eran la expresión más cercana de la dominación española. En 1539, el cacique de Guaxicar se levantó en armas y al año siguiente el encomendero de Huaynamota, Juan Arce, fue asesinado, asado y comido por los indios. En la región caxcana los indios ejecutaron al encomendero de Apozol e intentaron asesinar a Fray Antonio de Segovia y Fray Martín de Jesús; en Cuxpala, otro asentamiento caxcán, fue ejecutado Andrés de Salinas, encomendero de dicho pueblo, y en Tlaltenado sucedió lo mismo con Francisco López. Estas primeras

⁸⁴ Casarrubias, Vicente, *Rebeliones indígenas en la Nueva España*, Secretaría de Educación Pública, (Colección Ciencia y técnica 18) México, 1963, pp. 67-71.

rebeliones buscaban infundir miedo entre los españoles que radicaban en la región y lo lograron, porque muchos comenzaron a huir de la región. Paralelo a estas acciones, los indígenas se fortificaron en puntos estratégicos, preparándose para lo que planearon como uno de los golpes decisivos, el del Peñol de Juchipila.

El domingo de Ramos de 1541 hubo un eclipse solar; para los indígenas fue la señal de ataque. Un número aproximado de quince mil rebeldes arremetieron contra el ejército español que acampaba en la falda del Mixtón; los soldados españoles fueron sorprendidos y no pudieron responder. Ahí murieron trece españoles, trescientos indios aliados de ellos y seis negros. El éxito de este primer ataque extendió la rebelión por otros pueblos cercanos: Culiacán, Campostela y la Purificación, ubicados al norte de la región. Temeroso de lo que pudiera suceder, el gobernador de Guadalajara informó al virrey de la Nueva España, Antonio de Mendoza, lo que pasaba, solicitándole apoyo para enfrentar la situación. En respuesta, el virrey pidió a Pedro de Alvarado, quien se encontraba cerca de Jalisco, los auxiliara, a lo cual accedió. Mientras eso sucedía los rebeldes caxcanes preparaban una nueva ofensiva, liderados por Tenamaxtle, Xiuhtecutli (señor de Juchipila), Petacal (hermano de Tenamaxtle) y Tenquilitl (Señor de Jalpa). Los pueblos se volvieron a concentrar en el Peñol de Nochistlán, al que fortalecieron “con siete albarradas de un ancho de dos brazas y de alto un estado”⁸⁵, donde se albergaron más de diez mil indígenas.

El 12 de junio, Pedro de Alvarado y su tropa llegaron a Guadalajara, se informaron de la situación y de inmediato partieron al encuentro de los rebeldes se encontraban “empeñolados”, antes que volvieran a atacar. En cuanto llegó, el conquistador lanzó a su infantería y cinco mil indios aliados por la parte más abrupta del peñol para distraerlos, mientras la caballería, bajo su propio mando, atacaba por el lado de las albarradas. En la primera embestida los españoles lograron destruir la primera albarrada, pero perdieron cerca de veinte elementos; lo que los obligó a emprender una retirada táctica; los rebeldes los persiguieron hasta las barrancas de Yahualica, donde Baltazar de Montoya, escribano de

⁸⁵ Las albarradas eran muros de baja altura, fabricados con piedras amontonadas. Una brazada media aproximadamente 167.818 metros y la altura promedio de un hombre, 1.70 metros.

los españoles, arrolló con su caballo a Pedro de Alvarado, hiriéndolo de gravedad; de inmediato fue trasladado a Guadalajara, donde falleció el 4 de julio de 1541. Por segunda ocasión los rebeldes triunfaban y la rebelión se extendía mas, abarcando los pueblos de Juchipila, Jalpa, Tlaltenango, Nochistlán, Mictic, Acatic, Tlacotlán y Matatlán y regiones como los tecos y zacatecos, inclusive el centro de México.

El gobernador de Guadalajara volvió a solicitar apoyo al virrey de la Nueva España, quien envió entre sesenta y setenta soldados a caballo, que llegarían a Guadalajara el ocho de julio. Conscientes de su debilidad, los españoles comenzaron a construir fortificaciones. El 28 de septiembre sucedió lo que temían: quince mil caxcanes al mando de Tenamaxtle atacaron la ciudad. Los españoles eran pocos, pero ahora estaban preparados; en lugar de entrar en un combate cuerpo a cuerpo respondieron con la artillería, que en cuatro horas desbarató a los atacantes. Ahí se selló la suerte de la rebelión. El 22 de octubre de ese mismo año, un mes después de la derrota caxcán en Guadalajara, Antonio de Mendoza, el mismo virrey de la Nueva España, al frente de 50 mil indios –tlaxcaltecas, huejotzingas, aculhas y mexicas– aliados de los españoles; 300 jinetes; 100 peones de a pie; 50 arcabuceros; cincuenta de rodela y con ballesteros, el ejército español más grande de la época virreinal marchó con rumbo a Guadalajara. El 16 de noviembre el ejército español rodeo el peñol de Nochistlán, reforzado por siete albarradas. Como en ocasiones anteriores, antes de emprender el ataque, los españoles pidieron la rendición; como los rebeldes se negaron a hacerlo comenzó el asedio sobre la trinchera. Hubo avances y retrocesos porque los rebeldes se defendieron, pero al final la superioridad española en fuerza y armas se impuso y fueron vencidos. Los que no murieron en combate se suicidaron arrojándose al desfiladero, y los que no pudieron hacerlo fueron hechos prisioneros, entre ellos Tenamaxtle. Después de la batalla se dijo que los rebeldes sufrieron ocho mil bajas, entre muertos en combate, suicidados y prisioneros.⁸⁶

⁸⁶ En esta versión de la guerra del Mixtón se sigue la obra de Medrano Enríquez y Angélica María, *Arqueología del conflicto. La guerra del Mixtón (1541-1542) vista a través del Peñol de Nochistlán*, Taberna librería editores, México, 2012, pp. 75-89.

Rebeldes Chichimecas



Fuente: (Semo: 2012, 169)

En el año 1601 la nación indígena acaxee, ubicada en el reino de Nueva Vizcaya –hoy estado de Durango– protagonizó una importante rebelión, cuyas causas profundas se encontraban en la destrucción de sus ídolos, la falta de gobierno propio, la ruptura de su

estructura social y la débil conversión espiritual de los fieles, pero ante todo, la explotación de los indígenas en las minas y otros agravios similares. Esto último lo reconocía el mismo gobernador español del reino, Rodrigo de Vivero y Aberrucía, quien en un informe enviado al virrey Conde de Monterrey, afirmaba que “fueron los agravios que iban recibiendo de los españoles mineros” los que provocaron la rebelión.

La insurrección comenzó en el real de minas de Topia. Los primeros ataques se dieron contra las iglesias; fueron destruidas más de cuarenta. Después se extendieron a San Andrés y Las Vírgenes, Cosalá y Sinaloa. En Las Vírgenes incendiaron las casas y en San Andrés mataron cuarenta españoles, mientras el resto de los pobladores se refugiaba en la iglesia, donde resistieron por quince días, hasta que el padre Alonso Ruiz los incitó a combatir a los rebeldes. Días más tarde llegaron tropas de Nueva Vizcaya a proteger a la población y los rebeldes se retiraron a las montañas, donde desplegaron la guerrillas contra los invasores. En noviembre de ese año, el mismo Rodrigo de Vivero y Aberrucía llegó a Topia al frente de la tropa española, con el fin de controlar la rebelión. Pero su campaña resultó un fiasco, pues los rebeldes se refugiaron en las montañas y no pudo someterlos. A mediados de 1602 regresó a la ciudad, dando por hecho el fin de la rebelión, lo cual no era cierto.

El mismo gobierno así lo entendió y lo destituyó del cargo. Su lugar lo ocupó Francisco de Urdiñola, quien organizó una campaña contra los rebeldes, auxiliado por el Obispo Alonso de la Mota y el padre Hernando de Santarén. Urdiñola se trasladó a Topia el 2 de junio de 1603, acompañado de sesenta soldados españoles bien armados, a quienes auxiliaban cientos de indios armados con flechas, reclutados en la región de La Laguna. Mientras los militares cercaban a los rebeldes, los curas buscaban convencerlos de que depusieran las armas y aceptaran la paz. Muchos lo hicieron, a excepción de los sobaibos y acaxeos, que se lanzaron contra los indígenas que apoyaban a los españoles y los curas que los querían convencer. Finalmente fueron sometidos, sus líderes capturados y condenados a morir en la horca. Sofocada la rebelión, los españoles volvieron a la política de reducción de pueblos.

En 1616 todo parecía en calma en las misiones tepehuanas, pero detrás de esa apariencia se escondía una de las más violentas guerras de los indígenas contra los españoles. De acuerdo a los relatos de los jesuitas de aquella época fue Gogoxito, un hechicero viejo que se hacía pasar por el dios verdadero de los tepehuanos, quien logró levantar a los pueblos, al predicar que, si expulsaban a los españoles ellos volverían a recuperar el control de sus tierras. Además de los tepehuanos, también predicó lo mismo entre los laguneros, sinaloas, guasaves, acaxeos, xiximes; salvo los últimos, donde su propuesta tuvo poco apoyo, todos los demás estuvieron de acuerdo en rebelarse al poder español.

Los conjurados fijaron como fecha para el levantamiento el 21 de noviembre, día en que los españoles consagrarían, en el pueblo El Zape, la imagen de la virgen que llevarían desde México. Pero muchos pueblos adelantaron sus ataques. Fue el caso de los habitantes de Santa Catarina, quienes el día 15 asaltaron un cargamento de mercancías que iban para Guanaceví; ese mismo día otro grupo de indios cerco a los españoles en Guatimapé, aunque estos rechazaron el ataque. En Santiago Papasquiaro, el día 18 alrededor de quinientos rebeldes prendieron fuego a la iglesia como forma de obligar a salir a los que ahí se habían refugiado, los apresaron y condujeron al panteón, donde los ejecutaron. En esa fecha, otro grupo rebelde llegó a El Zape, donde dieron muerte a los españoles y sus aliados indios y negros.

La rebelión tepehuana incendió toda la región. Los acaxeos, vencidos décadas atrás, se propusieron volver a las armas, lo mismo que los sinaloas, los xiximes y los laguneros, pero en todos los casos sus planes fueron descubiertos y los españoles tomaron providencias para hacerlos desistir de sus intenciones. Ante la incertidumbre que las rebeliones indígenas provocaban, la Audiencia de Guadalajara organizó una campaña preventiva para evitar que la rebelión se extendiera a su territorio, misma que duró de marzo a agosto de 1617, fortaleciendo su control en Chiametla —donde se hablaba de la existencia de rebeldes— y del presidio de Acaponeta.

Pero las rebeliones no cesaban; el gobernador de la provincia tuvo que elaborar una estrategia más efectiva para someterlos. A finales de 1617 los capitanes Ontiveros, Castañeda y Aguirre se dirigieron a Santa Bárbara, donde mataron a muchos rebeldes o sospechosos de serlo, sometieron a prisión a otros y redujeron a los que los apoyaban, llegando hasta el Valle de San Pablo, en la Sierra Tarahumara baja. En todos esos lugares encontraron fuerte resistencia y comprendieron que el sometimiento de los rebeldes no iba a ser fácil, ya que existían muchos fuertes desde donde preparaban sus ataques. Uno era el de Cocorotame, paraje casi inexpugnable, dirigido por Gogoxito, el principal dirigente de la rebelión; pero estaban también el de Tecuchiapa, en Sinaloa; el del valle de San Pablo, donde dirigía a los rebeldes Rodrigo, un indio acaxee y el cacique de Indé, Juan de Tapia; el del río Florido, ya sometido y reducido; el Mezquital, donde Miguel Loco había dado muerte a veinticinco indios del pueblo de Taxicaringa por ser amigos de los españoles; la sierra de Santa Bárbara, refugio de los conchos, tobosos, noñojos rebeldes; Santa Catarina y El Zape, donde contaban con los refuerzos de los pueblos de Tecuichapa, Chioma y de la nación tarahumara, liderados por el indio Canelas, y Baimoa, el punto más distante al noroeste, también en Sinaloa.

Desesperado por el fracaso de sus tropas, el gobernador se puso al frente de una tercera campaña. El 25 de febrero de 1618 salió de Guadiana, acompañado de setenta soldados españoles y doscientos indios amigos, además del jesuita Alonso de Valencia. Ese mismo día llegaron a El Astillero, lugar en el que descansó la mayoría, mientras un grupo de espías—dos soldados españoles y cuarenta indios laguneros, xiximes y acexeas— se adelantaban a explorar el terreno, al mando del alférez Gonzalo de Umbría, con órdenes de caminar sólo de noche y esconderse de día para no ser descubiertos. Pero ya sus enemigos sabían de su presencia, porque al Astillero llegaron dos indios del grupo rebelde enviados por Gogoxito quien, que haciéndose pasar por enemigos de los alzados se ofrecieron a guiarlos, con la idea de conducirlos por terrenos escabrosos donde pudieran ser fácilmente emboscados.

Los españoles descubrieron la treta, aprehendieron a los enviados y los sometieron a crueles tormentos, a los que sólo uno sobrevivió. Éste declaró que Gogoxito se encontraba en los llanos de Guatimapé y que los indios de Tenerapa y Santa Catarina estaban en Sariama. Los españoles se dirigieron a este último lugar con la intención de mermar el apoyo al líder rebelde; de ahí pasaron a Guarisamey, y el 5 de marzo se encontraron con la guardia española, que informó que Gogoxito venía en dirección hacia ellos, acompañado sólo de cuarenta o cincuenta hombres. De inmediato los españoles se emboscaron para esperarlos; cuando Gogoxito llegó, tres indios aliados de los españoles lo atacaron con sus lanzas sin que pudiera defenderse. Fueron pocos los que pudieron escapar. Con la muerte del principal líder de la rebelión, los demás grupos que los apoyaban, poco a poco, se rindieron.⁸⁷

Al paso del tiempo, las rebeliones se extendieron hasta las fronteras norteñas del dominio español. En 1690, los Tarahumaras se rebelaron después del descubrimiento de las minas de Parral, ya que muchos colonos españoles se dedicaron a la cacería de indígenas para convertirlos en esclavos destinados al trabajo de las minas; no sólo eso, al pasar por sus pueblos los vejaban y forzaban a dar maíz a los trabajadores de las minas, además de que los obligaban a proporcionar trabajadores de repartimiento para las minas, haciendas y ranchos. Para colmo, los colonizadores usaba las tierras de cultivo para el ganado y destruían los bosques para obtener madera.⁸⁸ El sometimiento de las rebeliones no implicaba la pacificación del territorio. Enrique Semo afirma que, durante el siglo XVIII, en la Nueva España sucedieron doscientas rebeliones, mismas que por su magnitud clasifica en motines, tumultos, ataques de guerrilla, sublevaciones y cimarronajes, y que abarcaron casi todo el territorio de la Nueva España.⁸⁹

⁸⁷ Existen muchas versiones sobre esta rebelión, la que aquí se retoma es: Rojas Pacheco, José de la Cruz, *Milenarismo Tepehuán. Mesianismo y resistencia indígena en el norte novohispano*, Universidad Juárez del Estado de Chihuahua-Siglo XXI, México, 2008, pp. 145-174.

⁸⁸ Castro, Felipe, *La rebelión de los indios y la paz de los españoles*, Historia de los pueblos indígenas de México, Centro de Estudios Superiores en Antropología Social-Instituto Nacional Indigenista, México, 1996, p. 38.

⁸⁹ Semo, Enrique, *México: del antiguo régimen a la modernidad. Reforma y revolución*, Universidad Nacional Autónoma de México-Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, México, 2012, pp. 193-204.

Los españoles tuvieron que aprender a vivir en medio de la resistencia indígena. Para ello introdujeron reformas profundas en la actividad minera. En el siglo XVIII, durante la dinastía de los Borbones –que sustituyó a los Austrias en el trono español–, se impulsaron reformas económicas, políticas y administrativas que les permitieran concentrar el poder de las colonias –delegado por los antecesores en otros grupos– para poner las fuerzas económicas existentes en la Nueva España al servicio del Estado. Fue diseñada una política con sustento, básicamente, en dos instrumentos: una política fiscal flexible con las múltiples franquicias que se otorgaron a los mineros, reforzada por otra de abastecimiento, con la que el gobierno intentaba brindar suministro oportuno de insumos a precios accesibles, entre ellos pólvora y mercurio, lo que se consiguió gracias a la monopolización estatal de la producción.⁹⁰ Estas políticas se mantuvieron hasta la Guerra de Independencia y el nuevo Estado comenzó a dictar sus propias leyes.

2. El segundo ciclo del saqueo minero

La consumación de la independencia de México cerró el primer ciclo del despojo minero y dio pie al inicio del segundo. Durante los once años que duró la guerra, la producción minera en México disminuyó, lo mismo que su incidencia en la economía del naciente Estado mexicano que, de aportar 27 millones de pesos anuales a la economía nacional, pasó a cinco, poco menos de la quinta parte. La tendencia se mantuvo cuando se ordenó la expulsión de los españoles y se abandonaron las haciendas mineras, auyentados los empresarios mineros; sólo trabajadores, buscones y gambusinos extraían pequeñas cantidades de metal para su venta a los acaparadores; también beneficiaban ellos mismos el mineral con métodos primitivos. En esta situación, los capitales ingleses se interesaron por invertir en la minería mexicana. Ansioso por tener fuentes de financiamiento, el gobierno mexicano apoyó y facilitó su ingreso en esta actividad. Salía el país del dominio español sólo para caer en la órbita de los países europeos más desarrollados económicamente, con lo cual iniciaba el segundo ciclo del saqueo de la minería.

⁹⁰ Romero Sotelo, María Eugenia, *Op. cit.*, pp. 29-37.

Algunos mexicanos –sobre todo los que militaban en el partido conservador– promovieron este tipo de políticas. Lucas Alamán, uno de los ideólogos del conservadurismo, fundó con capitales ingleses la *Compañía Mexicana de Minas*, a la que posteriormente sumó el Banco de Avío.⁹¹ Aunque no era un camino fácil de recorrer, entre otras razones porque la legislación colonial siguió vigente varias décadas después de declarada la independencia y formado el Estado mexicano, debido a la imposibilidad política del Poder Legislativo federal y de los estados de aprobar una legislación sobre la materia, acorde a las nuevas circunstancias. El fundamento era la base número 12 de los tratados de Córdoba, firmados el 24 de agosto de 1821, donde se establecía que, una vez instalada la Soberana Junta Provisional que gobernaría el territorio, esta regiría sus actos “conforme a las leyes vigentes en todo lo que no se oponga al Plan de Iguala y mientras las Cortes forman la Constitución del Estado”.

Con la declaración de independencia de México la corona española dejó de tener el dominio directo de los minerales, sin que se reconociera tal derecho al naciente Estado. El primer intento del Estado mexicano por sustituir las leyes coloniales por unas propias se dio el 7 de octubre de 1823, fecha en que el Congreso Mexicano expidió un decreto por el cual suspendía las disposiciones de las Ordenanzas de Minería, que prohibía a los extranjeros trabajar las minas, permitiéndoles, en cambio, pactar con los dueños de las que necesitaran habilitación toda clase de avíos en los términos convenientes para ambas partes y adquirir en propiedad acciones en las negociaciones que habilitaran. Se les prohibía, sin embargo, registrar minas nuevas, denunciar las desamparadas o adquirir parte en minas que no se habilitaran. Seguía en vigencia, no obstante, la ley que establecía que el dominio de las minas residía en la Real Corona –ahora en la nación_ y sólo se les permitía continuar sus labores si no suspendían sus actividades por más tiempo que el estipulado y contribuyeran al Estado con la parte de metales señalada en la ley.⁹² La reforma buscaba que, por primera

⁹¹ Acevedo Pliego, Juan José, *La guerra de independencia en Taxco*, Universidad Autónoma de Guerrero, México, 2010, p. 35.

⁹² Cardoso, Ciro, (coordinador), *México en el siglo XIX (1821-1910), Historia económica y de la estructura social*, Nueva Imagen, Decimosegunda edición, México, 1994, p. 121.

vez en su historia, la industria minera sirviera para consolidar el país, pero pronto tuvo que ser derogada, porque los capitalistas extranjeros exigieron otras condiciones para invertir en la industria minera. Las condiciones de coloniaje que Rosa Luxemburgo había denunciado años atrás se reproducían en nuestro país.⁹³

Entre 1821- y 1830 se instalaron en nuestro país siete compañías con participación británica, cuyo objetivo era explotar sus ricos yacimientos argentíferos. Ellas eran: la *Anglo Mexicana Mining Association*, la *United Mexican Mining Association*, la *Mexican Company* y las compañías de *Real del Monte*, *Bolaños*, *Tlalpujahua* y *Catorce*, que iniciaron sus labores entre 1824 y 1825. Para 1826 ya operaban otras tres compañías menores, entre ellas la *New Mexicana Company*. Las acciones de estas compañías tuvieron una buena aceptación entre algunos capitalistas mexicanos, lo que una verdadera fiebre especulativa, causada en gran medida por las expectativas creadas alrededor de las riquezas minerales del antiguo imperio español. Sin embargo, esta especulación provocó un fuerte movimiento inflacionario, que culminó años más tarde con el desplome de la bolsa de valores. Si bien hacia 1824 las acciones de la minera *Real del Monte* se cotizaban al cuádruple de su valor inicial, para finales de ese mismo año las mismas acciones habían descendido de 1,479 a 670 libras, hasta caer, en 1848, a 0.63.⁹⁴

La actividad minera siguió ajustada a las disposiciones coloniales, a excepción de la prohibición a los extranjeros de invertir directamente en ella. Y así siguió por mucho tiempo. El 5 de febrero de 1857, cuando se expidió la nueva Constitución Política de la República Mexicana, de corte liberal, no se estableció como facultad de la federación expedir leyes sobre minería, por lo cual ésta quedó reservada a los estados de la república, ya que el artículo 117 expresaba que “las Facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los Funcionarios Federales se entiende reservadas a los Estados”. Con base en esa disposición, se expidieron la *Ley Minera para el Distrito Federal* y

⁹³ Cf. nota 36, p. 74.

⁹⁴ Cardoso, Ciro, (coordinador), *Ibidem*.

Territorio de la Baja California, de 1874 y el *Código de Minería* del Estado de Hidalgo, de 1881.

Con una visión netamente liberal, la Ley Minera pretendía reformar radicalmente las Ordenanzas de Aranjuez, aún vigentes en esa época, sobre la propiedad de los minerales. En el artículo primero del proyecto de ley se expresaba que “el propietario de un terreno es dueño de su superficie y de lo que está debajo de ella, por lo mismo podrá usarlo y hacer en él todas las obras plantaciones y excavaciones que quiera, salvas las restricciones establecidas en el Código Civil y con sujeción a las disposiciones de la presente Ley”. En ese mismo sentido, el artículo 85 determinaba que “cuando la mina denunciada a título de descubrimiento estuviese en terreno de propiedad particular, el denunciante antes de tomar posesión, acreditará la conformidad del propietario, o que le ha pagado el valor del terreno superficial que trata de ocupar, convencionalmente, o por medio de una venta forzosa”. El proyecto fue desechado y con él el criterio de que las minas eran bienes accesorios al terreno donde se encontraban. En su lugar se introdujo el criterio de *res nullius*, cosas sin dueño, que se acreditarían al primero que las ocupase. Eso se desprende de su artículo 3º, que consideraba el dominio radical del Estado sobre las minas, pero sólo para efectos de la concesión de plena posesión a los particulares que las solicitaren.

El *Código de Minería* del estado de Hidalgo, de 1881, continuó con la tradición jurídica de las leyes coloniales que le precedieron; en su artículo 2º, sostenía que:

Los criaderos y minas de substancias metalíferas y combustibles minerales pertenecen en su *dominio radical* al Estado, quien por consiguiente podrá concederlos en propiedad o posesión a los particulares que los soliciten, ya sean nacionales o extranjeros, conforme a las reglas y bajo las condiciones que se fijen en el presente Código y en las demás leyes que con posterioridad se expidieren sobre el ramo de la minería; pero entendiéndose que los extranjeros por el solo hecho de adquirir de cualquier manera acciones en las minas o haciendas de beneficio del Estado, renuncian respecto de esas adquisiciones a todos sus derechos de extranjería y quedan sujetos a dichas leyes.

La legislación minera tuvo un cambio sustancial en 1883, cuando el porfiriato sentaba sus reales en el país. Sus primeros comenzaron cuando el Congreso de la Unión federalizó la materia minera, poniendo fin a las diversas leyes de los estados, facultando a la Federación para que la regulara. Un año después se promulgó la primera ley federal sobre la materia, sustituyendo las viejas ordenanzas de 1783 que, con múltiples enmiendas, aún regían como Código de Minería:⁹⁵ el nuevo *Código de Minería*, promulgado el 22 de noviembre de 1884, durante el gobierno del general Manuel González. El Código se apartó sustancialmente de lo dispuesto durante la Colonia con respecto al dominio eminente – propiedad originaria– de los metales. En su artículo 2º establecía que los minerales eran una propiedad distinta a la tierra donde se encontraban, pero en el siguiente prescribía que “la propiedad de las minas, placeres, haciendas de beneficio y aguas [...] se adquiere en virtud de descubrimiento y denuncia, mediante concesión hecha por la autoridad respectiva” y en el 4º determinaba que “la ley concede a los particulares, conforme al artículo anterior, la propiedad de las minas por tiempo ilimitado, a condición de trabajarlas y explotarlas...”.⁹⁶ Una gran paradoja de nuestra historia es que, en el primer código minero promulgado como nación independiente, el mineral perdía su carácter de propiedad real durante la colonia y nacional después de ella, para pasar a propiedad de los dueños de la tierra bajo la cual se encontraban.

Un año antes se había promulgado el *Decreto sobre colonización de compañías deslindadoras*; diez años después se aprobó la *Ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos*. Era claro que los intereses de los terratenientes pesaron para que el Congreso Nacional transformara la naturaleza de la propiedad de los minerales. No se podía alegar ni siquiera que eran las tendencias de los tiempos, pues en 1865, Maximiliano de Habsburgo, creyéndose emperador de México, aprobó un decreto sobre la materia, que en

⁹⁵ Sariago, Juan Luis, *et. al., El Estado y la minería mexicana. Política, trabajo y sociedad en el siglo XX*, Fondo de Cultura Económica, México, 1988, p.28- 29.

⁹⁶ *Legislación minera mexicana, Desde 1881 hasta nuestros días*, Vol. II, Consejo de Recursos no Renovables, Publicación 12E, México, 1964, p. 57.

su artículo primero establecía: “Nadie puede explotar minas de sal, fuente o pozo y lagos de agua salada, carbón de piedra, betún, petróleo, alumbre, caolín y piedras preciosas, sin haber obtenido antes la concesión expresa y formal de las autoridades competentes y con la aprobación del Ministerio de Fomento”. El decreto no tuvo ninguna validez porque lo aprobó un gobierno usurpador que nunca pudo gobernar al país, pero aún en esa situación, es claro que hasta los conservadores consideraban que el mineral debía ser propiedad de la nación.

Esta situación llevó a Pastor Rouaix, Secretario de Fomento y Colonización del gobierno carrancista, a afirmar lo siguiente:

En este Código no figuró ya la obligación de trabajar los fundos mineros como condición para conservar los derechos de propiedad, ni se establecieron limitaciones para impedir el acaparamiento de minas o vetas por una sola persona, como sabiamente, lo prevenían las viejas Ordenanzas, lo que trajo como consecuencia inmediata que el capitalista más pudiente, denunciara todo lo aprovechable en una zona minera para impedir competencias que le fueran perjudiciales, aun cuando pudieran traer la prosperidad de la comarca o el beneficio de los obreros. El mismo monopolio de la tierra, sentó sus plantas en los reales de minas, con beneplácito del Gobierno y en muy poco tiempo aquella riqueza fabulosa que había hecho célebre en el mundo a la Nueva España, pasó a las manos de unas cuantas compañías extranjeras que sólo dejaban en el país la ruindad de los salarios y el producto de los impuestos fiscales.⁹⁷

A las disposiciones incorporadas en dicha Ley hay que agregar los estímulos de carácter fiscal establecidos en la ley del 6 de junio de 1887, por la cual quedaban libres de toda contribución federal, local o municipal, las minas de carbón de piedra en todas sus variedades, las de petróleo y las de hierro y azogue. Particular importancia tuvo el artículo 10, en que se establecía lo siguiente:

⁹⁷ Rouaix, Pastor, *Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917*, Edición facsimilar de la original de Puebla, Puebla, (1945), El Colegio de Chihuahua, México, 2010, p. 30.

Se autoriza al Ejecutivo para celebrar contrato, otorgando franquicias especiales y concesiones amplias, sin perjuicio de tercero, a las empresas que garanticen la inversión de capitales en la industria minera, relacionando la extensión de la zona que se les conceda para su explotación, con el monto del capital, la naturaleza del criadero y las circunstancias de la localidad.⁹⁸

Dichos beneficios debían sujetarse a determinadas bases, entre las cuales se incluía la duración límite de las concesiones no mayor a 10 años; se invirtiera un mínimo de \$200,000,00 en el proyecto; se exentara de todo nuevo impuesto al proyecto durante diez años, salvo el del timbre; un límite máximo de veinte concesiones por proyecto, a menos que se tratara de nuevos descubrimientos o de restauración de distritos mineros, y la autorización para disminuir los fletes de los productos destinados a la exportación.⁹⁹

No solo eso, el auge minero se sustentó —como en la colonia— en la explotación de la mano de obra indígena y campesina, lo que terminó por generar inconformidades sociales y rebeliones. Una de ellas fue la que sostuvo en el noroeste del país Heraclio Bernal, que también fue una de las rebeliones antiporfiristas. Hijo de Jesús Bernal y Jacinta Zazueta, dos juaristas militantes, Heraclio trabajó un tiempo como obrero en el mineral de Guadalupe de Los Reyes, Sinaloa, pero tuvo que abandonarlo por la falsa acusación de haberse robado unas barras de plata. El jefe político envió exhortos a todas las autoridades de la región para que lo detuvieran si llegara a presentarse en su territorio, situación que lo obligó a remontarse en la sierra y comenzar una carrera de asaltos para poder vivir con su gente.

Uno de sus primeros asaltos fue a la diligencia que llevaba mercancías al mineral de Guadalupe de los Reyes, donde lo habían incriminado sin razón alguna; después repitió la

⁹⁸ Poder Judicial de la Federación, “Ley por la cual quedan libres de toda contribución federal, local y municipal, las minas de carbón de piedra en todas sus variedades, las de petróleo, y las de hierro y azogue”, en: *Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana*, Tomo III, Edición Facsimilar, México, 2010, pp. 65-68.

⁹⁹ Poder Judicial de la Federación, *Ibidem*. También: Sariago, Juan Luis, *Op. cit.*, p. 29.

acción en el mineral de San Vicente, propiedad de norteamericanos, mostrando que no su actitud no era sólo por hacerse de recursos para vivir, sino también llevaba implícito un sentido social: perjudicar a quienes se robaban la riqueza del país y explotaban a los mexicanos. Que esto era así se demostró a los pocos años, cuando se enroló en la lucha contra los hacendados y mineros que apoyaron a Porfirio Díaz y Francisco Cañedo, quienes se rebelaron bajo la bandera del Plan de Tuxtepec. Cuando el movimiento fracasó, volvió a la sierra para proteger su vida y la de su gente, a seguir con su vida de bandido generoso, con dominio desde el mar hasta las sierras de El Nayar y la Tarahumara.

En 1885, el general porfirista Trinidad García Cadena le propuso levantarse en armas para derrocar a Porfirio Díaz. Con tal fin, se realizó una conferencia en los límites de los estados de Durango y Zacatecas, a la que no acudió personalmente por desconfianza, pero sí envió a sus hermanos. Aceptó enrolarse en el movimiento, pero al final el militar no cumplió. Para dar sustento a la rebelión, el 27 de julio de 1885 Heraclio Bernal hizo público el Plan de La Rastra y ocupó varios pueblos. Pero para triunfar hacía falta algo más que ganas y finalmente desistió. Volvió a su condición de bandolero, asaltando caminos y minerales. Al iniciar 1887 se lanzó otra vez a la lucha política y elaboró el Plan de Conitaca. Como en la ocasión anterior, no tuvo éxito, aunque tampoco fue derrotado. El gobernador de Sinaloa, Francisco Cañedo, ofrecía \$10,000 por su cabeza. Finalmente, murió traicionado.¹⁰⁰

La rebelión de Heraclio Bernal y el descontento que la minería provocaba en varias partes del país no fueron tan grandes ni tan profundos como para asustar a los mineros, quienes aún creían que las leyes sobre esa actividad no eran las que necesitaban para impulsar la industria. Cinco años después de la expedición de la primera Ley Minera federal lograron que se abrogara, y en su lugar se aprobara una con más flexibilidad, cosa que sucedió en 1892. Con un contenido mucho más breve y sencillo que las anteriores, esta ley abandonó todas las normas y prerrogativas de la propiedad estatal sobre el subsuelo, colocando las disposiciones legales sobre minería dentro de las leyes generales de la propiedad. Además

¹⁰⁰ Gil, Mario, *Del porfiriato al cardenismo*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México, 2003, pp. 119-158.

de lo anterior, en ella se omitió expresamente el requisito de presentar muestras de mineral como condición para el otorgamiento de una concesión. Dicha omisión fue justificada por el poder legislativo:

[...] la limitación forzosa de la extensión superficial explotable concedida a cada particular o compañía, era una gran rémora para la inversión de los cuantiosos capitales que este género de trabajos exige, para amortiguar lo que tiene de aleatorio y hacerlo más seguramente productivo. El denuncio, amago constante a los intereses del concesionario, le acarrea innumerables litigios, gastos y molestias y sugiere explotar las pertenencias sin aventurar grandes sumas en una empresa cuya seguridad podría verse a cada paso comprometida. Por otra parte, innumerables trámites para adquirir la concesión, e incontables requisitos y no pocos gastos muertos para conservarla, agravaban la situación económica y jurídica del minero.¹⁰¹

En el articulado de su capítulo cuarto esta ley rompió con la tradición varias veces centenaria de intervención estatal en la forma de llevar a cabo los trabajos mineros, estableciendo claramente que una vez satisfechos los requisitos para obtener la concesión y haber cumplido las disposiciones reglamentarias referentes a la policía y seguridad de la explotación minera, los dueños gozarían de:

[...] completa libertad de acción industrial para trabajar de la manera que mejor les convenga activando, retardando o suspendiendo por más o menos tiempo sus labores; empleando para ellas el número de operarios que quieran y en el punto que les parezca más oportuno; y siguiendo, por último, los sistemas que prefieran de disfrute, extracción, desagüe y ventilación, según lo juzguen conveniente a sus propios intereses.¹⁰²

No obstante lo anterior, el Estado mantuvo el criterio del “dominio directo” sobre el subsuelo, bajo la figura legal de la concesión, y se reservó el derecho de revocar cualquiera

¹⁰¹ González Navarro, Moisés, “El Porfiriato, vida social”, en: Daniel Cosío Villegas, *Historia Moderna de México*, Tercera edición, Editorial Hermes, México-Buenos Aires, 1984, pp. 379-380.

¹⁰² González Navarro, Moisés, “El Porfiriato, vida social”, en: Daniel Cosío Villegas, *Historia Moderna de México*, Tercera edición, Editorial Hermes, México-Buenos Aires, 1984, p. 258.

que se hubiera otorgado, mediante un simple procedimiento administrativo. Posteriormente, la *Ley de Bienes Inmuebles*, del 18 de diciembre de 1902, dejó en claro que el Estado seguía manteniendo injerencia sobre el subsuelo, refiriéndose a éste como “los depósitos de minerales cuyo dominio eminente pertenece a la nación”.¹⁰³

Uno de los esfuerzos más importantes para rectificar la flexible política minera del porfiriato comenzó a principios del siglo XX, cuando ya el descontento contra el régimen era evidente en muchas partes del país, y que giró en torno a la propuesta de una nueva legislación minera. En 1904 se formó un comité, encargado de elaborar un anteproyecto de ley, cuyos miembros coincidieron en la necesidad de elaborar una jurisdicción nueva que, respetando el espíritu liberal de la ley anterior, estableciera cierto control sobre los empresarios mineros, especialmente sobre los extranjeros. En el anteproyecto se proponía exigir permiso especial para adquirir nuevas concesiones mineras en los estados fronterizos y, bajo la consideración de que se habían otorgado ya las suficientes, recomendaba una actitud “parsimoniosa” en el otorgamiento de nuevos títulos mineros.¹⁰⁴

La presentación del anteproyecto revivió las viejas discusiones sobre la propiedad del subsuelo en el territorio nacional, aspecto ignorado en la ley minera de 1892 y tratado de manera ambigua e insuficiente en la *Ley de Bienes Inmuebles de 1902*. Muy polémica resultó la discusión en torno al concepto de “dominio directo”, al definir la propiedad de la nación sobre:

I.- Los criaderos de todas las sustancias inorgánicas que en vetas, en mantos o en masas de cualquier forma constituyen depósitos cuya composición sea distinta de las de las rocas del terreno, como los del oro, platino, plata, cobre, níquel, manganeso, plomo, mercurio, estaño, cromo, antimonio, zinc y bismuto; los de azufre, arsénico y telurio.

II.- Los placeres de oro y platino.¹⁰⁵

¹⁰³ Sariago, Juan Luis, *Op. cit.*, p. 31.

¹⁰⁴ Sariago, Juan Luis, *Op. cit.*, p. 53.

¹⁰⁵ Sariago, Juan Luis, *Op. cit.*, p. 54.

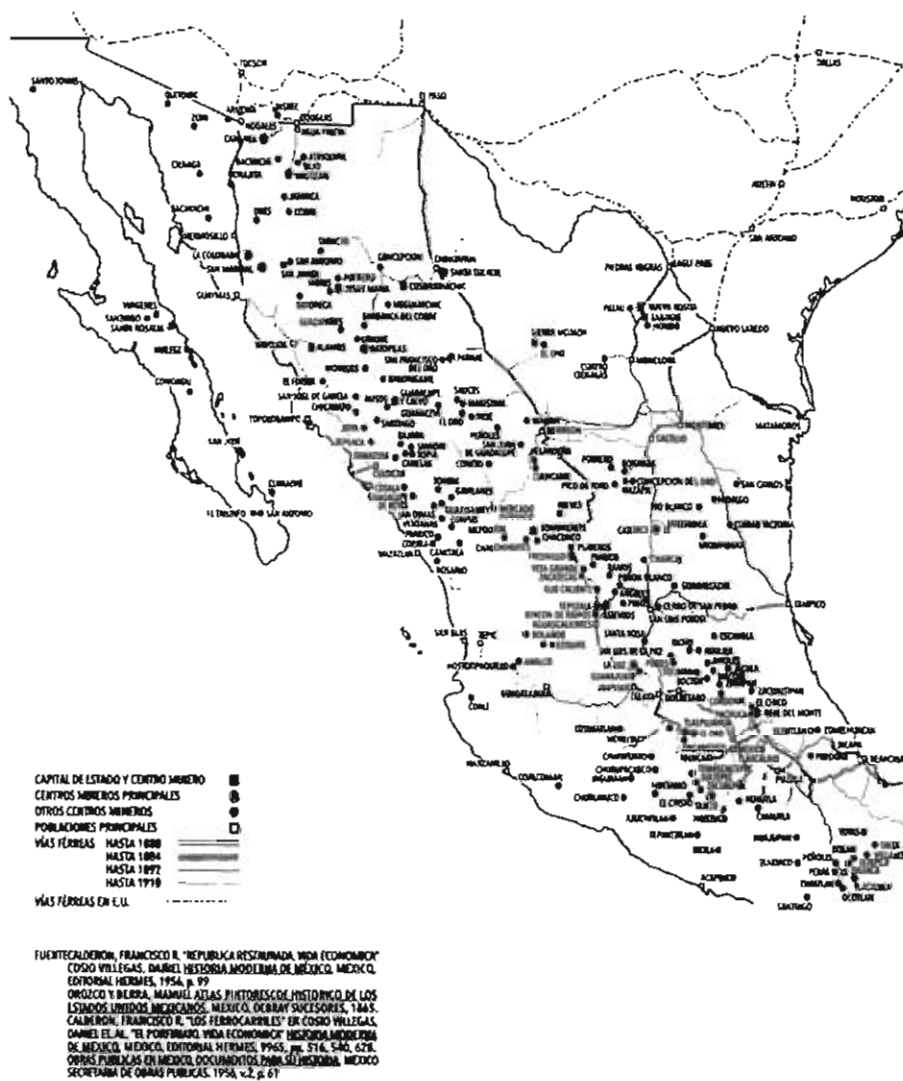
Con todo, la minería no dejó de interesar a los grandes capitales. En 1908 existían en el país 1,030 compañías mineras que, en conjunto, concentraban en el país una inversión de 363 millones de pesos oro. De estas empresas, 840 eran estadounidenses, 40 inglesas y dos francesas, con una participación en la inversión total de 68.9%, 20.1% y 3.3%, respectivamente. El crecimiento de la industria tuvo que ver también con las precarias condiciones en que laboraban los obreros encargados de la extracción del mineral. La situación era tan injusta, que el Partido Liberal Mexicano (PLM) decidió hacer de la minería uno de los centros revolucionarios, aprovechando el descontento entre los trabajadores. El PLM impulsaría uno de los movimientos precursores de la revolución de 1910, la huelga de Cananea, en el estado de Sonora.

El predominio de los grandes capitales en la minería se mantuvo durante el periodo revolucionario, a pesar de los inconvenientes de la guerra, al grado que las empresas extractivas se mostraron optimistas, pues les permitía tener éxito en las negociaciones con las diversas tendencias revolucionarias y quebrar a las empresas débiles. El cónsul norteamericano en México expresó el sentir de los mineros extranjeros: “el desorden nos conviene, las propiedades son baratas y la competencia es escasa [...]”.¹⁰⁶ No le faltaba razón. Durante la primera década del siglo XX, los negocios mineros en México estuvieron fundamentalmente en manos del capital norteamericano y, de una manera muy destacada, en los de ASARCO (American Smelting & Refining Co.), el consorcio propiedad de la familia Guggenheim, los más poderosos de cuantos hayan existido en la historia de México.¹⁰⁷

¹⁰⁶ Delgado Wise, Raúl y Del Pozo Mendoza, Ruben, *Minería, estado y gran capital en México*, Universidad Nacional Autónoma de México-Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Colección Alternativas, México, 2002, p. 12.

¹⁰⁷ Sariago Rodríguez, Juan Luis, (Compilador), “La nueva fiebre de los metales en el norte de México: capitales, territorios y conflictos”, en: *El Norte de México: Entre fronteras*, Escuela Nacional de Antropología e Historia-Chihuahua, Colección ENAH-Chihuahua, México, 138-151.

CENTROS MINEROS Y VIAS FERREAS 1880-1910



Dibujó Iván Juárez, a partir de Francisco Calderón, *op. cit.*

A partir de 1915 –en plena guerra revolucionaria– diversos constitucionalistas promovieron debates tendientes a re-elaborar la legislación minera mexicana. Un decreto del 1º de marzo de 1915 elevó los impuestos a la exportación y los vinculó con el valor de los minerales, no sólo con su peso, además de resolver que a los metales refinados en México se les hiciera una reducción fiscal de 20%. También se incrementó y dio carácter progresivo al pago de derechos por pertenencia concesionada, que según la *Ley de Impuestos* de 1905 era regresivo: se cobraban seis pesos por cada pertenencia y hasta 25; en adelante, tres pesos por cada una; en cambio, el decreto de 1915 estableció una tarifa de 12 pesos por cada pertenencia y 24 pesos por cada pertenencia después de 50. Este decreto buscaba impulsar la refinación de minerales en el país, así como el propósito de captar por vía fiscal una porción mayor del excedente minero. Los empresarios lo criticaron fuertemente, incluso los pequeños mineros protestaron por la obligación de pagar los impuestos en oro. El gobierno constitucionalista aún no estaba plenamente consolidado y cedió a las presiones, por lo que otorgó un periodo de gracia para establecer poco a poco las nuevas tasas impositivas.

El 1º de mayo de 1916 se promulgó la nueva ley fiscal, que gravó con 10% la exportación de oro y plata y con 5% la de metales industriales. Se mantuvieron los impuestos progresivos a las pertenencias y la deducción fiscal de 20% a los metales refinados en el país. Esta nueva ley no fue sólo un planteamiento temporal. El gobierno estaba firme en el poder y resistió las presiones, si bien la Secretaría de Hacienda accedió a reducir sustancialmente el impuesto a la exportación durante un año, con el fin de facilitar la reanudación de operaciones.

El 14 de septiembre de 1916 se emitió el decreto que introdujo una nueva filosofía en la legislación minera mexicana. En él se incluía la orden sumaria de reiniciar las operaciones de todas las minas, bajo pena de declarar caducas las concesiones si no sucedía. En la introducción se expuso que la filosofía liberal había fracasado porque favoreció la especulación, la concentración de recursos en manos extranjeras y la monopolización de la tierra. También defendió el derecho del Estado a intervenir en materia económica si esta

amenazaba el progreso de la nación o cuando una empresa no pudiera satisfacer plenamente las necesidades de la sociedad. El decreto se aplicó sin necesidad de llegar a la cancelación de concesiones, porque se otorgaron varias prórrogas y el reinicio de operaciones se vio estimulado por el alza de precios de los metales en el mercado mundial, debido a la entrada de Estados Unidos a la primera Guerra Mundial y por la disminución de enfrentamientos armados en territorio nacional.¹⁰⁸

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por el constituyente de 1917, vino a consolidar la transformación que se gestaba en la legislación minera. En el texto que al final se aprobó, los recursos minerales quedaron como propiedad de la nación, en los siguientes términos:

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.¹⁰⁹

Esta disposición tenía relación directa con la declaración que definía la propiedad de las tierras nacionales como pertenecientes originariamente a la nación, que tenía la facultad de entregarlas a particulares. Como en los tiempos coloniales, las tierras donde se encontraban los minerales pasaban a un poder soberano que, en este caso, era la nación, para que decidiera su destino. Conscientes del pasado remoto, los constituyentes concluyeron que la falta de un propietario originario había permitido que la propiedad raíz se concentrara en

¹⁰⁸ Sariego, Juan Luis, *et. al.*, *El Estado y la minería mexicana. Política, trabajo y sociedad en el siglo XX*, Fondo de Cultura Económica, México, 1988, p. 60.

¹⁰⁹ *Diario Oficial, Órgano del gobierno provisional de la república mexicana*, Núm. 30, Tomo V, 4ª época, 5 de febrero de 1917, p. 150.

pocas manos y ahora podrían evitarse. A parte de ello, la propiedad originaria brindaba a los gobiernos pos-revolucionarios distribuir la riqueza, de tal manera que los mexicanos pudieran beneficiarse con ella y acceder a un nivel de vida decoroso. Esa era una posibilidad, no un objetivo expreso. Ya veremos lo que sucedió con la minería.

Asimismo, la fracción primera del mismo artículo estableció lo que la doctrina jurídica denomina Clausula Calvo, según la cual los extranjeros que realizan diversos actos en un país que no es el suyo, admiten someterse a las leyes de ese Estado y, en caso de controversia, aceptan la jurisdicción de los tribunales del mismo, renunciando a invocar la protección diplomática de su gobierno, lo que incluye cualquier tipo de reclamación internacional. El sustento de la Cláusula Calvo se encontraba en el hecho de que los Estados, siendo libres, independientes y soberanos, no debían sufrir ningún tipo de injerencia por parte de terceros Estados en sus asuntos internos; la historia demostraba que el ejercicio de la protección diplomática es, en infinidad de ocasiones, un paso previo a la intervención en asuntos internos de los Estados, incluso a intervenciones armadas, como en el caso de la Intervención Francesa en nuestro país, en 1862, para cobrar la deuda que un particular reclamaba. Además, sostenía que los extranjeros no debían beneficiarse dentro del territorio del país en que residían, más allá de los derechos y privilegios de los que podían beneficiarse los nacionales. En su expresión formal, la Cláusula Calvo presenta algunas variantes, pero siempre se encuentra conformada de la siguiente manera: 1) la obligación de someter los diferendos nacidos del contrato a las jurisdicciones nacionales y aplicar el derecho interno, y 2) la renuncia por el extranjero co-contratante a la protección diplomática de su Estado de origen y a toda reclamación internacional.¹¹⁰

Pues bien, la Cláusula Calvo quedó plasmada en la naciente constitución política de México, que en la fracción primera del párrafo séptimo del mencionado artículo, estipuló lo siguiente:

¹¹⁰ Gómez-Robledo Verduzco, Alonso, "Clausula Calvo", *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo A-C, Universidad Nacional Autónoma de México-Porrúa, México, 1988, pp. 559-561.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I.- Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas, tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.¹¹¹

En síntesis, la naciente Constitución Política de 1917 contenía un proyecto de relaciones sociales para la minería mexicana diferente al modelo de enclave que se había forjado durante el porfiriato. Ahí estaban las bases jurídicas para la construcción de un nuevo modelo de explotación minera. Sin embargo, eso no fue suficiente para sacarlo adelante, porque en las primeras décadas de este siglo no existieron las condiciones económicas y políticas para materializar ese proyecto de minería. Los enclaves mineros sobrevivieron a la Constitución. Fueron necesarias disposiciones legales más precisas y nuevos procesos sociales dentro de la minería para que pudieran modificarse las condiciones generales de operación de esta rama industrial.¹¹²

3. El tercer ciclo del saqueo minero

La política minera de los regímenes pos-revolucionarios de los años veinte se materializó fundamentalmente en dos campos: la política fiscal y los intentos por cristalizar una legislación minera de corte nacionalista, acorde con los postulados de la Constitución. Fue una tarea muy difícil de lograr debido a las condiciones políticas y sociales que atravesaba el país; los gobiernos lo sabían, por eso optaron por lo primero, aprovechando el precio de

¹¹¹ *Diario Oficial, Órgano del gobierno provisional de la república mexicana, Op. cit.*, p. 151.

¹¹² Sariago, Juan Luis, *Op. cit.*, pp. 61-62.

los metales, el avance tecnológico y las relaciones políticas entre los propietarios mineros y la nueva burocracia. El dinamismo de estas medidas dio como resultado numerosas enmiendas a la legislación fiscal, en las que quedaron manifiestas las vacilaciones y las contradicciones de la política en la materia, concretadas en gravámenes para cada producto por separado y un monto fijo de impuestos, en función de los factores que influyeran directamente sobre la magnitud de la ganancia, la situación del mercado y las innovaciones tecnológicas.¹¹³

Pero los mineros no se quedaron cruzados de brazos y presionaron al gobierno para defender sus intereses. Acorralado y sin muchos caminos que tomar, en diciembre de 1917 el gobierno decretó una reducción considerable a los impuestos a la exportación de minerales, y en abril del año siguiente puso en vigor una nueva ley fiscal para la minería, la cual disminuía sustancialmente los impuestos establecidos en mayo de 1916. Paradojas de la legislación y el poder: mientras la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecía que los recursos minerales del país correspondían en propiedad a la nación y el Estado debía administrarlos para bien de sus habitantes, la política fiscal minera seguía dependiendo de las oscilaciones de los precios en el mercado mundial. La ley del 27 de junio de 1919 marcó la pauta para una nueva estructura fiscal, al establecer tres categorías de impuestos: sobre la propiedad minera, sobre la extracción y fundición y sobre la acuñación. Se mantuvieron los impuestos a la pertenencia y redujeron las tasas impositivas a los metales preciosos. Se establecieron escalas móviles para cobrar el impuesto a plata y cobre, en relación con las alteraciones de sus precios en el mercado mundial.¹¹⁴

Al finalizar el gobierno de Álvaro Obregón, una nueva situación favorable del mercado de metales permitió elevar los impuestos y cambiar los criterios para otorgar exenciones fiscales. Cuando el gobierno de Plutarco Elías Calles entró en funciones, se sabía que los productores mineros tendrían que invertir para aprovechar la situación de prosperidad que

¹¹³ Sariago, Juan Luis, *Op. cit.*, p. 68.

¹¹⁴ Sariago, Juan Luis, *Op. cit.*, p. 69.

existía en el mercado de minerales y las ventajas derivadas de la flotación selectiva. En 1925 se abrió una oficina de Registro de Compañías Mineras, con el propósito de hacer más eficaz el sistema de recaudación de impuestos y se revisó la legislación fiscal. El cambio más importante fue la reducción drástica de los niveles de exención fiscal a los minerales de baja ley, debido al uso de la flotación selectiva. También se establecieron nuevos criterios fiscales, tomando como base gravable directamente la producción y no la exportación ni la acuñación; de la misma manera, se comenzó a tomar medidas para recaudar impuestos específicos que fueran a los estados y los municipios –incluso algunos estados empezaron a elaborar leyes fiscales respecto a la minería–.¹¹⁵

A fines de 1925 se publicaron los Reglamentos para la *Ley de Impuestos a la Minería*, los cuales fijaron los mecanismos de recaudación hasta bien entrada la década de los treinta. La política de Calles no se limitó a aumentar los impuestos a la minería. Se revivió el proyecto de elaborar una nueva ley minera que estuviera acorde con lo establecido en la Constitución de 1917. En mayo de 1926 fue aprobada la *Ley de Industrias Mineras*. Entre los aspectos más relevantes de este ordenamiento se encontraban el establecimiento de una diferenciación entre industrias mineras e industrias petroleras, así como la federalización de esta actividad; la división de las concesiones mineras en cuatro categorías: exploración, explotación, plantas y caminos; el requerimiento de elevados depósitos de garantías y pruebas de la existencia del mineral para otorgar concesiones de explotación; la obligación de realizar trabajos regulares para retener la concesión; reglamentación de la inspección gubernamental a la minería; protección de los derechos laborales de los trabajadores mineros; limitación de la proporción de empleados extranjeros que podían ocupar las empresas a 10%; limitación a 100 hectáreas por concesión minera y libre el número de concesiones que podían adquirirse, con la obligación de renovarlas cada treinta años.¹¹⁶ En

¹¹⁵ Sariego, Juan Luis, *Op. cit.*, pp. 69-70.

¹¹⁶ Sariego, Juan Luis, *Op. cit.*, p. 70.

el fondo, la ley estaba hecha para las grandes empresas, ya que las pequeñas, que operaban en condiciones marginales, no podían cumplir con los requisitos que ahí se exigían.¹¹⁷

Con las condiciones que se establecían en la nueva ley minera, el Estado dictó otras de carácter fiscal; habría reducción de los impuestos si el precio de la plata caía por debajo de 57 centavos por onza. Esta disposición se incluyó también en la Ley Fiscal del 29 de abril de 1927. El inevitable deterioro en la posición de las industrias mineras forzó un cambio drástico en la legislación y en la política fiscal. La Ley Fiscal del 24 de diciembre de 1929 redujo sustancialmente los impuestos al combinar el impuesto federal y el estatal. También amplió el número de minas elegibles para gozar de exenciones fiscales por trabajar con minerales de baja ley. Finalmente, en agosto de 1930 fue abolida la *Ley de Industrias Mineras*, cerrándose un capítulo en la historia de la legislación minera en México.

El tremendo efecto de la crisis de 1929 marcó el inicio de un nuevo periodo en esa historia.¹¹⁸ Al año siguiente emergió un proyecto de minería nacionalista, que se prolongaría hasta la década de los ochenta, con un carácter claramente estatista ya que, en nombre de la nación, el Estado controlaba la industria, pero ésta seguía beneficiando a los grupos financieros internacionales por encima de los beneficios que proporcionaba a los mexicanos. En él pueden verse dos etapas muy bien marcadas: la de transición y la de mexicanización de la industria. La primera abarcó las dos décadas iniciales y la segunda las tres últimas. Este modelo supuso un viraje del modelo liberal, reivindicando espacios y condiciones propias del nacionalismo; el gobierno condicionó y reguló la inversión extranjera con medidas de orden fiscal y laboral; alentó la formación de cooperativas mineras conformadas por los propios trabajadores, y el gobierno mismo participó como empresario en las mineras paraestatales. Lo anterior no supuso una ruptura con el capital extranjero ni que la minería beneficiara al grueso del pueblo, sino la formación de un grupo

¹¹⁷ Delgado Wise, Raúl, y Del Pozo Mendoza, Ruben, *Minería, estado y gran capital en México*, Universidad Nacional Autónoma de México-Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Colección Alternativas, México, 2002, p. 13.

¹¹⁸ Sariego, Juan Luis, *Op. cit.*, p. 71.

capitalista nacional que sería el más beneficiado del nuevo rumbo en esta actividad económica.

En materia regulatoria, el periodo comenzó con la aprobación, en 1930, de la *Ley Minera* que sustituyó a la de 1926, con la cual se buscaba que la regulación minera fuera acorde con los postulados de la Constitución Federal aprobada en 1917. La medida tuvo varios efectos. Uno de ellos fue la disminución de las inversiones en el sector, el abandono de las actividades de exploración y una notable caída de la producción.

Desde finales de la década de los años treinta se hizo patente el estancamiento de las inversiones en la minería por obsolescencia de los elementos del capital fijo, la ausencia de innovaciones tecnológicas importantes y la paralización de las actividades de exploración. En muchos casos, los monopolios mineros optaron por orientar sus inversiones hacia otros países subdesarrollados que tenían una legislación minera más liberal. Solo el incremento de la demanda de productos minerales que acompañó a la segunda guerra mundial y a la guerra de Corea permitió un alivio temporal a la situación de la minería mexicana, pero no revirtió la tendencia general al estancamiento de la rama.¹¹⁹

Dentro de las empresas que reorientaron sus inversiones estaba la *American Metal Climax*, de capital estadounidense y asociada a la mexicana Peñoles, que vio con simpatías las medidas tomadas por el gobierno mexicano y se dispuso a sacarles provecho: vendió ventajosamente sus acciones a empresarios mexicanos y hasta permitió que le cobraran arbitrariamente el monto de un préstamo obtenido con su aval, aduciendo que una vez mexicanizada, ya no era sujeto de crédito. Gracias a eso, *American Metal Climax* pudo participar con éxito en un gran proyecto de explotación de mineral de hierro en Australia.¹²⁰

Mientras el capital minero buscaba acomodo en el nuevo entramado normativo e institucional, no dejaba de imponer sus condiciones al trabajo y las formas de acumulación;

¹¹⁹ Morales Treviño, Jorge, "Impulsar el desarrollo de la mincra para beneficio de todos los mexicanos", en: *Minería CAMIMEX, Revista de la Cámara Minera de México*, volumen VI, núm. 3, México, 1999, p. 44.

¹²⁰ Delgado Wise, Raúl, y Del Pozo Mendoza, Ruben, *Op. cit.*, p. 17.

quienes sufrían las consecuencias eran los trabajadores y sus familias. El ejemplo más claro fue la mina de Palau, Coahuila, que laboraba en las peores condiciones de todo el país: “los obreros trabajan arrastrándose por los cañones inundados que no tienen arriba de 60 centímetros de altura. Se trabaja con métodos primitivos. No hay garantía para la vida del trabajador”.¹²¹ Con el propósito de modificar las condiciones de trabajo, en septiembre de 1950 los trabajadores emplazaron a huelga a la Compañía Carbonífera de Palau, S. A., con las demandas de aumento salarial, atención médica y cobertura en medicinas para ellos y sus familiares, y cuatro días más de vacaciones al mes. No eran demandas exageradas y la empresa estaba dispuesta a llegar a un arreglo, pero intervino el sindicato y la Junta de Conciliación y Arbitraje suspendió la tramitación de la demanda, argumentando que no se había presentado por conducto del Comité Ejecutivo. La lucha económica se convirtió en lucha política, contra el control sindical.

El asunto no quedó ahí. La Mexicana Zinc & Co., subsidiaria de la American Smelting & Refining Co. (ASARCO), alentada por el Secretario del Trabajo, inició una ofensiva contra sus trabajadores con la ruptura del contrato que signaba la relación laboral. Los trabajadores amenazaron con la huelga; sin embargo, la empresa pidió y obtuvo del gobierno de Miguel Alemán el apoyo de las fuerzas armadas, que ocuparon el local de la Sección 14 del Sindicato de Trabajadores Mineros Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana (STMMSRM); congeló los fondos sindicales, cerró la cooperativa de consumo —creada con dinero de los trabajadores— y suspendió los servicios médicos que funcionaban con descuentos hechos al salario de los obreros. La medida impactó en todo el país y varias partes del mundo. En la ciudad de México se formó el Comité Nacional de Defensa y Solidaridad con las Huelgas Mineras y los obreros en lucha recibieron donativos de la Federación Sindical Mundial, La Unión Internacional de los sindicatos mineros de la República Democrática Alemana, de los sindicatos mineros de Polonia, de la Internacional Mine Mill and Smelter Workes (de los Estados Unidos y Canadá), de la Federación Pan

¹²¹ Gil, Mario, “La huelga de Nueva Rosita”, en: Carlos Monsiváis, *A ustedes les consta. Antología de la crónica en México*, Primera reimpresión de la segunda edición, Era, México, 2008, pp. 240-259. A menos que se indique lo contrario, toda la información sobre este movimiento proviene de la misma fuente.

China del Trabajo, de los Sindicatos de la Industria Metalúrgica y Minera de la República Popular de Rumania, de la Unión de Trabajadores Metalúrgicos de Checoslovaquia, entre otros.

Con todo ese apoyo, la huelga no evolucionó favorablemente a los trabajadores- Como los alimentos y medicinas escaseaban en Nueva Rosita, decidieron emprender un éxodo hacia el centro del país, inaugurando una nueva forma de lucha contra el capital. La caminata dio inicio el 20 de enero; el 10 de marzo de 1951 estaba a los pies de los Indios Verdes, a la entrada de la ciudad. La misma solidaridad que había tenido durante más de dos meses y medio de caminata, la encontraron a su llegada. Muy distinta fue la actitud del gobierno federal, que ordenó concentrar a los mineros en las instalaciones del Deportivo 18 de Marzo, al norte de la ciudad, y nombrar una Comisión que dictaminara sobre el problema. La Comisión ratificó que el conflicto debía a que la demanda de huelga no se había presentado por los causes legales, es decir, a través del Comité Ejecutivo Nacional, con lo cual mantenía el carácter político del problema. En lugar de atender las demandas de los obreros, recomendó que el sindicato oficial y la empresa reinstalaran hasta mil trabajadores y las vacantes que hubiera se cubrieran, de preferencia, con los restantes trabajadores de la caravana; a los mineros desempleados les ofreció tierras y créditos para que se convirtieran en agricultores o se buscaran algún empleo. Los mineros no aceptaron. Regresaron a su lugar de origen sin las demandas satisfechas. Ellos habían perdido la huelga, pero el Estado había perdido la confianza de los trabajadores.

Las nuevas reglas del juego, así como la falta de definición del gobierno en el rumbo de la minería, generaron desinterés entre los inversionistas, sobre todo los extranjeros. Fue esta situación y no tanto por su sentimiento nacionalista –como luego se dijo y muchos tomaron como verdad–, lo que obligó al gobierno mexicano a decretar la Ley mexicanización de la minería, medida que se tomó en 1961. Las nuevas disposiciones legislativas obligaban a todos los consorcios extranjeros a vender a inversionistas nacionales al menos 51% de su capital social, excluyendo las áreas estratégicas, como la explotación de minerales

radioactivos, y con restricción de su presencia en la explotación de yacimientos localizados en zonas consideradas reservas nacionales.¹²²

La Ley de mexicanización de la minería distinguía tres tipos de actividades mineras, estipulando para cada uno de ellos ciertas restricciones a la inversión extranjera. La primera, que incluía minerales radiactivos como el uranio, quedó únicamente reservado al sector paraestatal; la segunda comprendía varios minerales y ciertas zonas consideradas como reservas nacionales, para cuya explotación, la ley establecía que el capital nacional no podría ser inferior a 66%; en todos los demás casos se prohibía a los extranjeros poseer más de 49% de las acciones de los consorcios mineros. La ley obligaba a todas las empresas a realizar la mexicanización de su capital en un plazo máximo de 25 años.¹²³

Un primer saldo de la mexicanización fue la rápida transformación en la composición del capital del sector, que superó con mucho los plazos previstos por la propia ley. Mientras en 1960 el capital mexicano participaba sólo con 10%, para la década siguiente ya era mayoritario y en 1980 prácticamente toda la producción minera provenía de empresas mexicanizadas: 48.2% inversión privada nacional, 15.1% sector público y 36.7% inversión extranjera.¹²⁴ Más específicamente:

En 1963 ya se habían constituido un centenar de nuevas empresas según el régimen de mexicanización y 150 habían reformado su estructura para ajustarse a la nueva legislación. Este año constituye un punto culminante de la mexicanización, pues tres grandes compañías mineras llevaron cambios en ese sentido.¹²⁵

Un efecto muy importante de la mexicanización de la industria minera, que marcaría el futuro de esta actividad en nuestro país, fue la consolidación de los tres grandes grupos

¹²² Sariago Rodríguez, Juan Luis, (Compilador), "La nueva fiebre de los metales en el norte de México: capitales, territorios y conflictos", en: *El Norte de México: Entre fronteras*, Escuela Nacional de Antropología e Historia-Chihuahua, Colección ENAH-Chihuahua, México, 138-151.

¹²³ Delgado Wise, Raúl, y Del Pozo Mendoza, Ruben, *Op. cit.*, p. 291.

¹²⁴ Delgado Wise, Raúl, y Del Pozo Mendoza, Ruben, *Op. cit.*, p. 256.

¹²⁵ Delgado Wise, Raúl, y Del Pozo Mendoza, Ruben, *Op. cit.*, p. 20.

mexicanos que hasta la fecha dominan el mercado de la minería y tienen un papel importante en el mercado internacional. El primero de ellos fue el grupo Industrias Peñoles S. A., surgido de la fusión, el 19 de abril de 1961, de dos antigua empresas, la Compañía Minera Peñoles, S. A. y la Compañía Metalúrgica Peñoles, S. A., para formar la Metalúrgica Mexicana Peñoles, S. A., con un aumento de capital de doscientos millones de pesos. La mexicanización de esta importante empresa metalúrgica se realizó por un grupo de empresarios mexicanos encabezados por Raúl Bailleres y el Ing. José A. García, con el fin de tomar el control de 51% de la empresa. En 1961, Peñoles adquirió 51% de la Compañía Fresnillo, S.A. Esta empresa poseía importantes minas en Fresnillo, Zacatecas, y Naica, Chihuahua; así mismo, obtuvo 51% de la Compañía Zimapán, S.A., que contaba con las minas de Carrizal y el Monte en Zimapán, Hidalgo.¹²⁶ Posteriormente, en 1965, la American Metal Climax vendió –ventajosamente, como ya se dijo– el total de las acciones de sus empresas en México a la ya entonces mexicanizada empresa Metalúrgica Mexicana Peñoles, S. A. de C. V., la que, para tal propósito, obtuvo en Estados Unidos un crédito por ocho millones de dólares.

Otro grupo industrial fue el de Minera Frisco, cuyos orígenes se remontan al siglo XVII, fecha en que, según Fray Juan de Torquemada, inició la explotación de varias minas en el estado de Chihuahua. Sobrevivió a la guerra de independencia y los gobiernos liberales y en los primeros años del siglo XX trabajó con la compañía inglesa *The Marines Mines of Mexico* algunas minas, entre ellas San Francisco. En 1913, la San Francisco Mines of Mexico Limited adquirió la mayoría de los fondos de la empresa y en 1920, con el desarrollo de la flotación selectiva, inició la explotación del yacimiento a gran escala, hasta alcanzar una molienda de 240 mil toneladas anuales. Cuatro años después se constituyó como Compañía Minera Plomosa, S.A., y en 1962 se transformó en Minera Frisco S.A., empresa mexicanizada por la nueva ley minera de ese año.¹²⁷ En esa misma década, la

¹²⁶ Industrias Peñoles, *Historia de Peñoles*, en: www.penoles.com.mx/. Consulta realizada el 8 de marzo del 2013.

¹²⁷ Minera Frisco, *Semblanza*, en: http://www.minerafrisco.com.mx/ES/Nuestro_grupo/Paginas/Semblanza_Minera_Frisco.aspx. Consulta realizada el 8 de marzo del 2013.

mayoría de sus acciones fueron adquiridas por el Banco de Comercio, que hacia 1966 participaba con 59.7% del capital total del grupo. En 1978 cambió su razón social a Empresas FRISCO S. A. de C. V. como subsidiaria del Grupo Carso, encabezado por Carlos Slim Helú.¹²⁸

El tercer grupo importante en la industria de la minería es el Grupo Minero México. Surgido en los albores de la mexicanización, la American Smelting and Refining Company (ASARCO) se asoció con un grupo de inversionistas encabezados por Bruno Pagliai, Jorge Larrea y Juan Sánchez Navarro, quienes adquirieron 15% de las acciones y para 1966 controlaban 51% del total, porcentaje que ocho años después llegaría a 66%, lo que les permitió cambiar su razón social a Industrial Minera México, S. A., que sustituyó a ASARCO Mexicana S. A. Finalmente, en 1978, esta empresa se integró en una sociedad controlada al 100% por accionistas mexicanos: el Grupo Minero México. En la década siguiente, Grupo Minero México adquirió en subasta pública la Compañía Mexicana de Cobre, que hasta entonces se encontraba en manos del gobierno federal.¹²⁹

En 1971 la Anaconda Copper Co., que a través de la Green Cananea Copper Co. era propietaria de la entonces Compañía Minera Cananea S. A., la más importante productora de cobre del país, puso a la venta 51% de sus acciones. De estas, 38% fueron adquiridas por el Estado mexicano a través de la Comisión de Fomento Minero (13%) y Nacional Financiera (25%: 13 para sí y 12% para venta al público); mientras que el 13% restante fue comprado por la banca mexicana (Financiera Bancomer 5% y el Fideicomiso Banco Nacional de México 8%). Para estas operaciones se obtuvo un préstamo de 80 millones de dólares a The Chase Manhattan Bank y The First National City Bank, de Estados Unidos. Esta compañía a su vez fue adquirida, en 1990, por la empresa Mexicana de Cananea, creada para el efecto por el Grupo Minero México.¹³⁰

¹²⁸ Delgado Wise, Raúl, y Del Pozo Mendoza, Ruben, *Op. cit.*, pp. 21-22.

¹²⁹ Delgado Wise, Raúl, *Ibidem*.

¹³⁰ Delgado Wise, Raúl, y Del Pozo Mendoza, Ruben, *Op. cit.*, pp. 21-22.

El reacomodo del capital nacional minero tuvo efectos económicos positivos para la industria. Entre 1960 y 1977, las inversiones mineras experimentaron un considerable crecimiento, permitiendo una mayor diversificación en la explotación de minerales; el descubrimiento de 35 nuevos yacimientos incrementó las reservas minerales en 684.6% entre 1971 y 1977; la multiplicación de las plantas concentradoras de 82 a 332; la expansión de la capacidad de fundición, y el aumento de los empleos directos de 60 mil en 1960 a 150 mil en 1977. No obstante estas bondades, en términos de crecimiento productivo, los saldos de la mexicanización no fueron muy espectaculares ni homogéneos. Los avances más significativos se dieron en la producción de carbón, cobre y hierro, mientras que los volúmenes de plata, plomo y zinc permanecieron prácticamente estancados.¹³¹

Con todo, el control de la industria y sus beneficios tuvieron efecto fuera del país, debido a que buena parte del crecimiento y los avances de la mexicanización de esta actividad descansaron en endeudamiento externo, lo que matiza los alcances de la misma, al colocar a las empresas “mexicanizadas” en las redes del capital financiero internacional y prolongar el control extranjero sobre el sector bajo nuevas modalidades. Tanto los inversionistas nacionales, como las instituciones financieras y el propio Estado, recurrieron a préstamos de diferentes organismos foráneos, fundamentalmente de Estados Unidos, para hacer frente a sus compromisos de compraventa e inversión. Lo mismo ocurrió en relación con la tecnología: el cambio en la propiedad de las empresas mineras no implicó en absoluto el relajamiento de la dependencia tecnológica externa del sector.

De conformidad con los propósitos iniciales, la mexicanización encontró un firme soporte en la participación directa del Estado durante los periodos de Luis Echeverría y José López Portillo, en especial en las áreas que en aquel entonces se consideraban estratégicas. En este marco se promulgó la *Ley Minera* de 1975, la cual creó las condiciones para una mayor participación gubernamental en el sector; el estímulo a los programas federales de

¹³¹ Delgado Wise, Raúl, y Del Pozo Mendoza, Ruben, *Op. cit.*, p. 23.

exploración y desarrollo a gran escala; la participación directa o mediante asociaciones del Estado en la explotación de yacimientos mineros; la instalación y operación de plantas de beneficio y fundiciones; la construcción de complejos siderúrgicos y el establecimiento de comercializadoras. En contraste con el impulso sin precedentes que la Comisión de Fomento Minero concedió a las empresas estatales y paraestatales, el apoyo a la pequeña minería, aunque fundamental para su supervivencia, fue relativamente moderado a lo largo de todo el periodo.¹³²

Como saldo de este periodo, hacia 1983 la minería paraestatal adquirió una presencia de casi 40% en la producción minera, con un fuerte cargo al endeudamiento público,¹³³ que alcanzó niveles alarmantes no sólo en el ámbito minero, sino en el conjunto de la economía. A pesar de la fuerte presencia estatal en el sector, es incuestionable que el principal beneficiario de proceso acabó por ser una reducida fracción del capital privado de base nacional, a través de la penetración de grupos empresariales-financieros y de la banca nacional e internacional. Más que un nuevo sector de la burguesía industrial del país, quienes se vieron más favorecidos por esta política fueron grupos ya constituidos, que por lo general contaban con raigambre e intereses en el sector, los cuales, a su vez, se fusionaron con empresarios provenientes de otros ámbitos, todos vinculados con la banca comercial. En pocas palabras, más que diversificar la composición del capital privado nacional, la mexicanización contribuyó a afianzar y consolidar a una determinada fracción de la clase empresarial mexicana.¹³⁴

En 1983, el sector minero paraestatal llegó a general cerca de 40% de la producción minera mexicana y había llevado a cabo un proceso de reestructuración financiera y de modernización de la planta productiva gracias a cuantiosos créditos externos e internos que el Estado, por vía directa o como garante ante los bancos internacionales, logró canalizar a

¹³² Delgado Wise, Raúl, y Del Pozo Mendoza, Ruben, *Op. cit.*, pp. 24-25.

¹³³ Ejemplos de este proceso de modernización tecnológica fueron los casos de la Compañía Minera Cananea, Minera Real de los Angeles (en Zacatecas), Mexicana del Cobre (en Nacozari, Sonora), la Compañía Minera Autlán, Roca Fosfórica (en La Paz, Baja California Sur).

¹³⁴ Delgado Wise, Raúl, y Del Pozo Mendoza, Ruben, *Op. cit.*, pp. 26-27.

la industria extractiva.¹³⁵ Los más beneficiados de esta modernización tecnológica, financiada en gran medida con fondos públicos y con una serie de exenciones y apoyos fiscales, fueron los socios privados de las empresas mexicanizadas, sobre todo cuando entre 1988 y 1996 y en el marco de una agresiva política neoliberal, el Estado emprendió un proceso gradual de privatización de las reservas nacionales y de las empresas mineras del sector público. Así, en ese lapso de tiempo, se desincorporaron cerca de 6.6 millones de hectáreas de reservas mineras nacionales, lo que representaba cerca de 98% de ellas. También en 1996 se reformó la *Ley de Inversión Extranjera*, lo que favorecía la presencia del capital foráneo en los negocios mineros.¹³⁶ Esto sucedía cuando las instituciones internacionales ya presionaban para un cambio de rumbo en la economía nacional, lo que desembocaría en el cuarto ciclo del saqueo minero.

4. El cuarto ciclo del saqueo minero

Como consecuencia de la severa crisis, así como de profundos desequilibrios macroeconómicos por los que atravesaba el país, en 1982 el gobierno mexicano se vio forzado a impulsar una drástica reorientación de la economía, adoptando el paquete de medidas de ajuste estructural impuestas por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional. Entre estas medidas –todas de inspiración neoliberal– figuraban: la apertura o liberalización financiero-comercial, la desregularización del sector privado, la “modernización del Estado” y la privatización de las empresas paraestatales. En el sector minero este cambio de rumbo de la economía creó condiciones excepcionales para que las grandes empresas que se habían consolidado durante la etapa de mexicanización transitaran del control estatal de la industria hacia otras políticas de corte neoliberal, con lo cual acelerarían los procesos de concentración de capital y se posicionarían estratégicamente para ser ellas quienes directamente controlaran los mayores y más ricos depósitos de minerales del país.¹³⁷

¹³⁵ Ejemplos de este proceso de modernización tecnológica fueron los casos de la Compañía Minera Cananca, Minera Real de los Ángeles (en Zacatecas), Mexicana del Cobre (en Nacozari, Sonora), la Compañía Minera Autlán, Roca Fosfórica (en La Paz, Baja California Sur).

¹³⁶ Delgado Wise, Raúl, y Del Pozo Mendoza, Rubén, *Op. cit.*, pp. 30-34.

¹³⁷ Delgado Wise, Raúl, y Del Pozo Mendoza, Rubén, *Op. cit.*, p. 29.

En esta transformación, es posible distinguir claramente dos grandes momentos de fortalecimiento y consolidación del gran capital minero que en décadas anteriores se había “mexicanizado”. El primero va de 1982 a 1988, y el segundo de 1988 a 1996, los dos últimos periodos de gobierno del Partido Revolucionario Institucional. El primero se distinguió por la eliminación de los impuestos a la exportación y la posibilidad que se brindó a las compañías mineras de reducir su carga tributaria, mediante los mecanismos que para el caso estableció la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en coordinación con el Banco de Comercio Exterior y Nacional Financiera. En 1986 se establecieron tasas diferenciales de descuento al impuesto directo a la producción minera que, aunque un año más tarde fueron derogadas para la gran empresa, fueron compensadas con la aplicación de certificados de promoción fiscal. Estas medidas permitieron al sector paraestatal entrar en una fase fuerte de reestructuración tendiente a sanear sus finanzas y modernizar su operación administrativa, con el propósito de transferir fondos públicos hacia un selecto grupo de empresas privadas.¹³⁸

El segundo momento, además de mantener una serie de mecanismos fiscales favorables a la concentración de capital, produjo un fenómeno nuevo, que alentó la centralización de capital en las grandes corporaciones mineras de base nacional: la privatización de las reservas, unidades y plantas mineras del sector paraestatal. Asimismo, durante esos años se crearon las condiciones para la transferencia de concesiones de la pequeña a la gran minería y se inició una modificación gradual a la legislación minera, orientada a beneficiar a una fracción del capital nacional, que comenzó en 1990 y culminó en 1996, al final del periodo de estatización de la minería.

Como parte de este proceso, en 1988 se dio el banderazo de salida al proceso de privatización de la industria minera, con la desincorporación sucesiva de alrededor de 6.6 millones de hectáreas de reservas nacionales de recursos mineros; de esta manera, el Estado

¹³⁸ Delgado Wise, Raúl, y Del Pozo Mendoza, Ruben, *Op. cit.*, pp. 30-31.

entregaba en charola de plata a los grandes consorcios mineros los recursos de la nación. Los primeros en beneficiarse fueron los capitales nacionales, porque esa fue la política del gobierno federal, pero nada impedía que también se beneficiaran los extranjeros, como sucedió al poco tiempo. En apenas 8 años se pusieron a disposición de las empresas mineras nacionales más de 98% de las reservas federales. Fue por eso que en 1996, cuando se modificó la *Ley de Inversión Extranjera* para permitir la inversión foránea, las áreas de mayor potencial minero se encontraban en poder de los tres consorcios mexicanos fortalecidos desde el gobierno en la década de los sesenta y setenta, como ya se ha expuesto.

Paralelo a la desincorporación de las reservas mineras se inició la privatización del sector paraestatal de la industria. En 1988 Grupo Peñoles compró la Compañía de Refractarios Mexicanos; al año siguiente, el Grupo Minero México adquiría Mexicana de Cobre y Minera Cananea; mientras en 1989 la empresa FRISCO, del grupo Carso, se adjudicaba la participación del Estado en Química Flour, Minera Lampazos y Minera Real de Ángeles. Hay que decir que estas ventas no se hicieron con la debida transparencia e imparcialidad, sino que operaron como un mecanismo de colosales transferencias de recursos públicos a favor del “selecto club de consorcios mineros” emergido durante la mexicanización.¹³⁹ Como ejemplo está la venta de Minera Cananea, de la cual lo menos que se dijo fue lo siguiente:

Nunca quedó clara la razón por la cual el gobierno federal aceptó la oferta de 475 millones de dólares, cuando dicha cantidad representaba tan solo la mitad del monto ofrecido por el grupo PROTEXA en 1988 y únicamente la mitad del monto total de inversiones realizadas para su modernización en el periodo de 1981-1987. Y más aún si se considera el anuncio de NAFINSA de principios de 1989, cuando señaló que la mina sería cotizada en 2 mil millones de dólares, es decir, el doble de lo que se pretendía en 1988.

Según observadores, el indicio que puede contribuir a comprender esta actitud de extrema generosidad se encuentra probablemente en la composición y característica del grupo

¹³⁹ Delgado Wise, Raúl, y Del Pozo Mendoza, Ruben, *Op. cit.*, pp. 32-33.

Industrial Minero México. Catalogado como el consorcio más destacado del los “cuatro grandes” que controlan el 70 por ciento de la producción minera nacional, en su consejo de administración figuran hombres muy cercanos a la administración presidencial de Carlos Salinas (incluso como asesores o consejeros). Entre ellos sobresalen [...] Jorge Larrea, Miguel Alemán, Rómulo O’Farril, Juan Sánchez Navarro, Prudencio López y Claudio X. González.¹⁴⁰

La nueva orientación se fortaleció con la reforma a la legislación minera. En septiembre de 1990, una vez que había concluido la privatización de la parte más significativa del sector paraestatal y alrededor de 1.8 millones de hectáreas de reservas mineras se habían desincorporado, se reformó por primera vez la ley de 1975, con dos objetivos centrales: permitir la inversión extranjera en labores de exploración y una cierta participación en explotación bajo el principio de piramidación, es decir, participación indirecta en capital fijo e inversiones temporales, de riesgo o para desarrollo. Con ello, el derecho superficario se elevó a más de mil por ciento, lo cual trajo consigo la liberación de concesiones a favor de la gran minería y el consecuente desplazamiento de los pequeños mineros que, ante el deterioro de sus finanzas, se vieron imposibilitados para cumplir con ese oneroso gravamen.¹⁴¹

Uno de los puntos culminantes de esta política neoliberal fue la puesta en venta de las empresas mineras del Estado, así como de su participación en el capital social de compañías mineras mexicanizadas, proceso que se llevó a cabo en el gobierno de Carlos Salinas, periodo en el que también se extendieron muchas concesiones a “prestanombres” particulares y permitió la emergencia de un grupo de dos empresas con capital mayoritaria o totalmente mexicano, y con un alto grado de integración vertical y horizontal, que en la actualidad conforman el sector del gran capital minero: Grupo Minero México e Industrias Peñoles.

¹⁴⁰ Luis Ibarra, Jorge, *et al.*, “Cananea: resistencias regionales a la política de modernización”, en: Oscar F. Contreras, *et al.* (coordinadores), *Cananea. Tradición y modernidad en una mina histórica*, Miguel Ángel Porrúa-Colegio de la Frontera, México, 1998, p. 131.

¹⁴¹ Delgado Wise, Raúl, y Del Pozo Mendoza, Ruben, *Op. cit.*, pp. 35-36.

Entre 1988 y 1990 Grupo México, cuyo origen ya expusimos anteriormente, fue claramente favorecido por el grupo salinista para adquirir, mediante licitación, las dos empresas productoras de cobre más importantes del país, ambas localizadas en el estado de Sonora: Mexicana de Cobre, con su mina en Nacozari, y Mexicana de Cananea, respectivamente.¹⁴² Unos años después, en 1997, el mismo consorcio se adjudicó la concesión de las líneas de los ferrocarriles Pacífico-Norte, Chihuahua-Pacífico y Nogales- Cananea, conformando la empresa Ferromex. El proceso de reestructuración de la empresa culminó en 1999 cuando los inversionistas mexicanos adquirieron, por 2.5 millones de dólares, todas las acciones de ASARCO Incorporated que, a su vez, controlaba 54% de la Southern Peru Cooper Corporation, además de otras filiales norteamericanas. De la hegemonía del Grupo México en la industria minera baste decir que es la segunda compañía más importante en el control de las reservas de cobre en el mundo, la tercera productora de cobre, la segunda en molibdeno, la cuarta de plata y la octava de zinc.¹⁴³

El poder económico y la influencia política del Grupo Minero México no se limitan a la minería. Entre sus propietarios y consejeros de administración destacan, entre otros, Germán Larrea Mota, su presidente, que en 2013 fue considerado por la revista *Forbes* como el tercer mexicano más rico¹⁴⁴; Juan Gallardo Turlow, quien representó a los empresarios mexicanos en las negociaciones del Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá, y dueño de varios ingenios azucareros; Claudio X. González, presidente de Kimberly Clark y asesor especializado del ex-presidente Salinas en materia de inversiones extranjeras; Emilio Carrillo Gamboa, consejero de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación; Valentín Díez Morodo, consejero de los grupos Modelo y Alfa

¹⁴² De una forma lo menos transparente, el gobierno salinista adjudicó, en 1990, la Compañía Minera Cananea al Grupo México por 475 millones de dólares, cuando, previamente, el Grupo Protexa había ofrecido el doble y que NAFINSA había cotizado en 2 millones de pesos el monto de la venta. Al respecto, puede verse: Luis Ibarra, Jorge, *et al.*, *Op. cit.*

¹⁴³ Estos y los datos que siguen sobre el grupo México provienen de: <http://www.gmexico.com.mx>, así como de sus informes anuales de los últimos diez años.

¹⁴⁴ Gómez, Verónica, “Empresarios mexicanos aumentan fortuna, entran a lista Forbes”, *Reuters*, lunes 4 de marzo de 2013.

y ex-presidente del Consejo Mexicano de Hombres de Negocios, y Luis Tellez, secretario de agricultura en el sexenio salinista, responsable de la iniciativa de reforma al artículo 27 constitucional y ex-secretario de energía en el gobierno de Zedillo, en la época en que se llevaron a cabo las importantes reformas neoliberales a las leyes minera, forestal y agraria.

Industrias Peñoles –de cuyos orígenes también ya nos ocupamos-, además de operar su antigua fundición y refinería de plomo, plata y zinc de Torreón, Coahuila, expandió gradualmente su influencia en el sector minero y químico-metalúrgico al adquirir las empresas Compañía Minera Fresnillo (que incluye las minas de Fresnillo, Zacatecas, Naica y Bismarck en Chihuahua); Química del Rey S. A. de C. V. en Sierra Mojada, Coahuila; Minera Las Torres, en Guanajuato; Terminar, una terminal marítima en el puerto de Tampico, Tamaulipas; Minera Tizapa en Zacazonapan, Estado de México; Minera Mexicana La Ciénaga en Santiago Papasquiaro, el corazón de la sierra duranguense; la mina de La Herradura, el tajo a cielo abierto con mayores reservas de oro en México, situado en Caborca, Sonora; la mina Francisco I. Madero en Zacatecas y la de Sabinas en Sombrerete, Zacatecas, así como el ferrocarril Coahuila-Durango; una empresa que administra la distribución de agua en la zona sureste de la ciudad de México, con una cobertura de una cuarta parte de la población urbana; otra similar que cubre el área de Cancún e Islas Mujeres y, en fin, otras propiedades.

Actualmente el Grupo Peñoles está constituido por más de 20 plantas operativas y es el mayor productor mundial de plata afinada, bismuto metálico y sulfato de sodio, y uno de los mayores exportadores netos del sector privado en México. Como en el caso del Grupo México, Peñoles muestra un alto grado de integración vertical y horizontal de todas sus actividades minero metalúrgicas, pero también es importante señalar que forma parte del Corporativo BAL, que incluye entre sus filiales el Palacio de Hierro, Grupo Nacional

Provincial S.A., la Casa de Bolsa Valores Mexicanos, Crédito Afianzador, Profuturo GNP y el Instituto Tecnológico Autónomo de México.¹⁴⁵

Por su parte, Minera Frisco S. A. de C.V. fue adquirida en 1984 por Carlos Slim, considerado el hombre más rico del mundo, cuyo imperio tiene origen, además de la minería, en sus negocios de telecomunicaciones —durante el sexenio salinista—, minoristas, construcción y finanzas; constituida como Empresa Frisco, S.A. de C.V. y parte integrante de Grupo Carso. En 2007 Se fusionó con Grupo Condumex, lo que le facilitó formar parte del Sector Minero, aunque en enero de 2011 se escindió de este grupo para formar Minera Frisco SAB de C.V. En proporción menor que las dos anteriores, esta empresa también participa de los beneficios que aporta la industria minera.

Como puede verse, desde la época colonial hasta las primeras décadas del siglo XXI, el desarrollo de la industria minera en nuestro país ha estado permeada por los intereses políticos y económicos de otros países o de grupos económicamente poderosos ajenos al nuestro. Con sus variantes, naturalmente, pero no ha escapado a este destino. En algunos casos, como el colonial o el liberal, se puede explicar; en el primero, porque los pueblos originarios del Anáhuac habían sido sometidos por una potencia colonial; en el segundo, porque la economía se encontraba tan maltrecha que no había forma de echarla a andar si no era con inversión extranjera. Más engañoso fue el periodo nacionalista, donde se dijo que la producción minera era manejada por el Estado para beneficio de los mexicanos, ocultando que esta dependía de créditos y tecnología del extranjero, que era quien la financiaba y, al final, esta concepción confundió el interés nacional con el de un pequeño grupo de inversionistas mexicanos a quienes se entregó la riqueza nacional para que se beneficiaran de ella. Otro tanto sucede en el actual periodo, donde en nombre del desarrollo se sigue entregando la riqueza minera al extranjero. De los mecanismos concretos de cómo sucede esto y sus efectos, nos ocupamos en los siguientes capítulos.

¹⁴⁵ Los datos sobre Industrias Peñoles y las empresas que integran el grupo BAL pueden consultarse en: <http://www.penoles.com.mx/penoles/>

Una de las novedades más significativas que trajo aparejada la apertura del sector minero fue la modificación sustancial en el origen del capital extranjero invertido en esta rama industrial. Lo novedoso estriba en el hecho de que, a diferencia de lo que tradicionalmente había sucedido en las minas de México, al menos desde hace un siglo, ya no son los capitales norteamericanos sino los canadienses los que han asumido las posiciones más dinámicas y de vanguardia dentro del ramo minero. Este florecimiento de la inversión canadiense, que no tiene precedente en la historia minera mexicana, está relacionado con el liderazgo que algunos centros financieros de ese país han asumido en el sector del capital de riesgo. En particular, la Bolsa de Valores de Vancouver es hoy el centro neurálgico para las grandes empresas y proyectos de exploración y explotación mineras.

Allí no sólo se concentra la casi totalidad del capital recaudado para llevar a cabo en el mundo nuevos proyectos de exploración y explotación mineras. Vancouver es hoy la capital mundial de la minería y está a la vanguardia en cuanto a recursos tecnológicos, geología, técnicas y equipos de exploración y extracción minera y metalúrgica. La importancia de este centro minero en relación con la minería mexicana puede resumirse en estas cifras: en 1996 se estimaba que cerca de 100 de un total de 800 empresas registradas en la Bolsa de Vancouver estaban operando en México”.¹⁴⁶

Conclusiones

La actividad minera ha tenido una presencia importante en la historia de México. La practicaron los pueblos prehispánicos, aunque no como una actividad económica preponderante sino en su su aspecto ornamental. La primera ocasión que en que la minería se transformó fue cuando los españoles invadieron el Anáhuac. Como ellos venían en busca de riquezas con las cuales financiar su propio desarrollo, trastocaron el destino que los indígenas daban a la minería y, en lugar de piezas para ornamento de los gobernantes y ofrenda de los dioses, comenzaron a producir lingotes de oro, que era lo que ellos

¹⁴⁶ Los siguientes datos pueden dar una idea aproximada de la estrecha relación que existe entre la minería y la operación de la Bolsa de Valores de Vancouver. De acuerdo con los registros de 1996, esta institución hizo inversiones por cerca de 1,500 millones de dólares canadienses en empresas del sector minero y en la primera mitad de 1997 recaudó fondos por 633 millones de dólares canadienses.

necesitaban. De esa manera la minería se subordinó a los intereses de los capitalistas europeos y así se mantuvo durante tres siglos.

Con la guerra de independencia los españoles perdieron el control que tenían sobre la explotación minera mexicana, pero el naciente Estado mexicano no tuvo capacidad para echar a funcionar su propia industria minera y volvió a caer en manos extranjeras. Primero fueron los países europeos, donde el capitalismo se encontraba desarrollado, pero después lo hicieron también los estadounidenses. La minería dejó de ser una actividad económica dominada por el estado español, aunque de poco sirvió a los mexicanos porque siguió obedeciendo a los intereses extranjeros. Durante el porfirismo se forjaron las instituciones mineras y se fijaron las reglas a las que se sujetaría su funcionamiento. La actividad minera tuvo un auge importante pero, otra vez, sólo benefició a los extranjeros.

La revolución campesina que estalló en 1910 recuperó los recursos naturales del territorio – incluidos los minerales– de manos de los capitales extranjeros y los convirtió en propiedad de la nación. Los constituyentes que elaboraron la Constitución Política en 1917 –después de siete años de guerra civil– pensaron que, al ser la nación la propietaria, los recursos podrían servir para el beneficio de los mexicanos. Así sucedió en las décadas que siguieron a la Carta Magna, la de la consolidación del Estado nacional mexicano. Pero conforme las décadas pasaban y el capital internacional se transformaba para buscar nuevos mercados, el país se fue abriendo y subordinando a los dictados de los organismos internacionales. Como consecuencia, se abandonó el modelo estatista de explotación y transferidas las empresas a los particulares allegados al grupo dominante, al tiempo que se les entregaban también las reservas de minerales.

El proceso de saqueo culminó con la adecuación del marco jurídico a las necesidades del capital extranjero. Se flexibilizó la entrada del capital extranjero y se modificó el porcentaje en que podían hacerlo para que fuera al 100%; se modificaron las normas relativas a las concesiones, su naturaleza, tiempo de duración y su tráfico entre particulares; lo mismo se

hizo con el acceso a la tierra bajo la cual se encontraban los minerales, el uso del agua que necesitaban para extraer y procesar el mineral. De esta manera se abonó el camino para implantar las políticas neoliberales. Del contenido de todos esos cambios nos ocupamos en el siguiente capítulo.

En este Código no figuró ya la obligación de trabajar los fundos mineros como condición para conservar los derechos de propiedad, ni se establecieron limitaciones para impedir el acaparamiento de minas o vetas por una sola persona, como sabiamente, lo prevenían las viejas Ordenanzas [coloniales], lo que trajo como consecuencia inmediata que el capitalista más pudiente, denunciara todo lo aprovechable en una zona minera para impedir competencias que le fueran perjudiciales, aún cuando pudieran traer la prosperidad de la comarca o el beneficio de los obreros. El mismo monopolio de la tierra, sentó sus plantas en los reales de minas, con beneplácito del Gobierno y en muy poco tiempo aquella riqueza fabulosa que había hecho célebre en el mundo a la Nueva España, pasó a las manos de unas cuantas compañías extranjeras que sólo dejaban en el país la ruindad de los salarios y el producto de los impuestos fiscales.

Pastor Rouaix

Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917

III. EL CICLO NEOLIBERAL DE LA MINERÍA: LEGISLACION Y POLITICAS GUBERNAMENTALES

1. Los orígenes

Carlos Salinas de Gortari y su equipo gobernante llegaron al poder en 1988, de la forma más cuestionada en la historia las elecciones de nuestro país. En el imaginario popular quedó grabada la idea de que nunca ganaron las elecciones, que Salinas se hizo de la presidencia en contra de la voluntad popular. Esa fue una de las razones por las que tardaría más de la mitad de su sexenio en emprender las reformas que se necesitaban para implantar las políticas neoliberales en la minería. Primero tuvo que tomar medidas para ganarse la voluntad popular, al menos parte de ella. Metió a la cárcel a Joaquín Hernández Galicia, “La Quina”, el corrupto líder petrolero sospechoso de darle la espalda durante el proceso electoral; creó el programa Solidaridad para paliar la pobreza social; firmó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre derechos indígenas y tribales, entre otras medidas. En pocas palabras, creó una cortina de humo para encubrir las medidas que estaba por tomar.

En de enero de 1992 ,el gobierno federal impulsó reformas al artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* que, por sus implicaciones, representaron el rompimiento del pacto social surgido de la revolución de 1917 y afectaron profundamente la propiedad de los recursos naturales, incluida la tierra, el agua, los bosques y los minerales. La propiedad originaria de las tierras y los recursos naturales a favor de la nación, en beneficio de los mexicanos y con el fin mantener su conservación se mantuvieron tal como las aprobara el constituyente de 1917 y las reformas posteriores que la perfeccionaron, pero se les vació de contenido al permitir la venta y renta de las tierras, despojando a los ejidos y las comunidades agrarias de su carácter de inalienables, inembargables e imprescriptibles, que los distinguía de la propiedad privada.

En realidad, se trataba de la culminación de un proyecto ampliamente acariciado por la burguesía mexicana, que hasta los años setentas se había conformado con apoyar a los industriales agrícolas del norte del país. Pero en la década de los setenta comenzaron a impulsar las reformas que culminarían en 1992. En febrero de 1971, la diputación panista de la XLII Legislatura propuso transformar el ejido en propiedad limitada, permitir la asociación de pequeños propietarios con capitalistas privados, declarar el fin del reparto agrario y crear tribunales que finiquitaran el reparto agrario. Estas propuestas se recogieron en la reforma de 1992, pero en aquel tiempo, además del rechazo priista, mereció el ataque de la Confederación Nacional Campesina (CNC) contra algunos panistas, entre ellos los hermanos Álvaro y Diego Fernández de Ceballos.¹⁴⁷ Los recursos naturales también conservaron su carácter de propiedad de la nación, pero se flexibilizaron las condiciones para otorgar concesiones a los particulares. Uno de los más activos promotores de estos cambios fue Luis Téllez Kuenzler, miembro del Grupo México, secretario de Agricultura con Carlos de Salinas de Gortari y de Energía con Ernesto Zedillo, desde donde impulsó adecuaciones a la legislación aplicable en la minería.

La iniciativa panista no tuvo éxito, pero no por eso el sector empresarial dejó de impulsar la reforma, esta vez desde el gobierno priista. En 1979 el presidente José López Portillo envió al Congreso la iniciativa de Ley de Fomento Agropecuario, que fue aprobada el 27 de diciembre de 1980. En ella, por primera vez en la historia del siglo XX, se permitía la firma de contratos entre propietarios capitalistas y ejidos, lo que permitía a los primeros el aprovechamiento de las tierras de los segundos. La reforma era un avance, pero no satisfizo a los empresarios, que iniciaron una embestida para conseguir sus propósitos. Auspiciada por el Consejo Coordinador Empresarial (CCE), en 1984, durante el periodo presidencial de Miguel de la Madrid, crearon el Consejo Nacional Agropecuario, aglutinando a las asociaciones agrícolas, agroindustriales y ganaderas.¹⁴⁸ Fue en ese mismo sexenio cuando más certificados de inafectabilidad se entregaron a los empresarios agropecuarios. Hasta

¹⁴⁷ Gerardo Galarza, "Hace veinte años ...", *Proceso*, 11 de noviembre de 1991, p. 10

¹⁴⁸ Elvira Concheiro Bórquez, *El gran acuerdo*, Universidad Nacional Autónoma de México-Ediciones Era, México, 1996, p. 109.

antes de ese sexenio se habían extendido 193,097 certificados de diversa índole, pero en ese sexenio se entregaron 293,884, de ellos 80,000 en 1987, un año antes del relevo presidencial.¹⁴⁹

El Consejo Nacional Agropecuario se encargó también de apuntalar las demandas de sus miembros. En 1988, al comienzo del sexenio de Carlos Salinas, sostenían que la modernización del campo requería dar por terminado el reparto agrario, rediseñar el ejido para permitir su capitalización y combatir el minifundio con los mismos fines. Para 1990 recomendaban eliminar del cuerpo de la ley los apartados que han fundamentado jurídicamente el reparto agrario, flexibilizar el sistema ejidal con una clara y sostenida tendencia a la privatización y reconocer el derecho del ejidatario a arrendar su tierra.¹⁵⁰ Cuando Carlos Salinas de Gortari presentó su iniciativa para reformar el artículo 27 constitucional, recogió sustancialmente los mismos argumentos: terminar con el reparto agrario, dar seguridad jurídica a la tenencia de la tierra, permitir el arrendamiento y renta de la tierra para capitalizarla.

Privatizar era la condición para modificar el modelo de acumulación seguido hasta entonces. El mismo David Harvey, lo notó:

La Constitución de 1917 protegía desde la Revolución Mexicana los derechos legales de los indígenas y los consagraba en el sistema de ejidos, que reconocía la propiedad y el uso colectivo de la tierra. En 1991 el gobierno de Salinas aprobó una ley de reforma que permitía y alentaba la privatización de las tierras del ejido. Dado que este proporcionaba la base para la seguridad colectiva de los indígenas, el gobierno estaba abandonando su responsabilidad en el mantenimiento de esa seguridad. Además, ese sólo fue uno de los asuntos incluidos en el paquete general de privatizaciones emprendidas por el gobierno de Salinas, que desmantelaron las protecciones de seguridad social y tuvieron un efecto previsible y

¹⁴⁹ Estela Martínez y Luciano Concheiro, *et. al.*, "Reorganización del capital: Estado y Campesinos en México, en: Arturo Anguiano (coordinador), *La modernización de México*, Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Xochimilco, México, 1990, p. 36.

¹⁵⁰ Guillermo Correa, "El ejido sobrevive de nombre", *Proceso*, núm. 783, 4 de noviembre de 1991 pp. 13-15.

dramático sobre la distribución de los ingresos y la riqueza. La resistencia frente a la reforma del ejido fue muy amplia, y los grupos campesinos más radicales acabaron apoyando la rebelión zapatista que estalló en Chiapas en enero de 1994, en mismo día en que debía entrar en vigor en ALCAN.¹⁵¹

Más allá de las imprecisiones en el sentido de que el ejido protegía las tierras indígenas y que hubo una amplia resistencia a las reformas constitucionales, el argumento es importante porque explica la profundidad de la medida. Además, en ese periodo se negoció, aprobó y entró en vigencia el Tratado de Libre Comercio (TLC) entre México, Estados Unidos y Canadá, que cerró el círculo trazado en torno la minería. Si bien la reforma a la Constitución Federal y a diversas leyes reglamentarias ya permitían la intervención del capital extranjero y establecían las condiciones necesarias para que esas empresas se apropiaran de la riqueza natural del país sin tener casi ningún problema, el TLC les permitió eludir los aspectos derivados de la soberanía nacional, al tiempo que permitía que las empresas pusieran las condiciones en que deseaban operar. En palabras de Joachim Hirsch: el Estado dejaba de ser nacional para convertirse en un Estado de competencia.¹⁵² De ahí en adelante, sin necesidad de reforma, se nulificaban los efectos de la cláusula Calvo y bajo el rubro de protección a la inversión extranjera –capítulo 11 del Tratado de Libre Comercio– el Estado renunciaba al derecho soberano de someter a juicio a las transnacionales si no se ajustaban a las normas aprobadas al interior de Estado mexicano.

Las reformas introducidas a la Constitución y el TLC se convirtieron en las bases de las nuevas instituciones y las normas jurídicas que darían sustento y legitimidad al nuevo sistema de acumulación pues, como explica Hirsch, ni los mecanismos del libre mercado, ni la existencia de un estado centralizado son suficientes para garantizarlo; forzosamente necesitan de normas e instituciones *ah doc* que lo hagan de manera permanente, ya que

¹⁵¹ Harvey, David, *El nuevo imperialismo*, Akal, Madrid, 2007, p. 126.

¹⁵² Hirsch Joachim, *El Estado Nacional de Competencia, Estado, democracia y política en el capitalismo global*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2011, pp. 140-148.

[...] el proceso de acumulación [...] presenta una estabilidad y continuidad relativa cuando está enmarcado en una red de instituciones y normas de la sociedad, que se encargan de que las personas se comporten en concordancia con las respectivas condiciones de acumulación, o sea, que practiquen los correspondientes modos de trabajo, vida y consumo, así como las formas determinadas de la representación de sus intereses.¹⁵³

Para lograr lo anterior, con las bases introducidas en la reforma constitucional y las contenidas en el TLC, se reformaron varias leyes para crear el entramado institucional y normativo que necesitaba sustentar el nuevo sistema de acumulación y que, por lo mismo, serán el centro de nuestro análisis en adelante. Entre las varias leyes que regulan la actividad minera, reformadas después de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, destaca la *Ley Minera*, pero no es la única. Entre otras, también fueron modificadas la *Ley General de Bienes Nacionales*, la *Ley Agraria*, la *Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente*, la *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos*, la *Ley de Aguas Nacionales*, la *Ley Federal de Derechos*, la *Ley de Inversión Extranjera* y el *Código Civil*, sin contar los reglamentos de varias de ellas. Dado que son estas leyes las que establecen las facultades de las autoridades en materia minera, la modificación de aquellas también transformó las facultades de estas. Todas ellas, representan las nuevas bases jurídicas sobre las cuales se desarrollarían las políticas mineras en el periodo neoliberal.

Estas medidas, naturalmente, fueron del agrado de las empresas mineras y así lo expresaron. Por ejemplo, la minera *Caza Gold Corp*, de origen canadiense, reconoció que las inversiones en México tienen un riesgo muy bajo; en el país existe estabilidad política y financiera, así como sistemas legales y contables al estilo americano; el estado cobra bajas tasas de impuestos y se carece de regalías mineras; además, las leyes permiten la participación de las compañías extranjeras y la repatriación del capital a sus casas matrices, sin contar el fuerte apoyo gubernamental y burocrático del sector público a la minería. La

¹⁵³ Hirsch Joachim, *Op. cit.*, pp. 68-74.

minera *Gold Corp*, de la misma nacionalidad, apoyó estas opiniones y agregó otras: México revisó radicalmente la ley minera nacionalista, con el único propósito de atraer inversiones extranjeras, tarea en la que el gobierno mexicano ha tenido éxito. Otras empresas subrayaron que, con los cambios legislativos, se privatizaron todas las propiedades mineras del gobierno mexicano para beneficio del sector privado, y quien siguiera las leyes podría esperar que sus proyectos avanzaran sin interferencia.¹⁵⁴

En el presente capítulo se analizan estos cambios, además de su incidencia en la economía y los recursos naturales de la nación, así como en los mexicanos y las respuestas que estos han estructurado para resistir el saqueo.

2. La propiedad originaria, régimen de propiedad agraria y la nueva acumulación originaria

Desde 1917, cuando el Congreso constituyente aprobó la nueva Carta Magna que regiría la vida política del país durante el siglo XX, el artículo 27 regula la propiedad de la tierra y los recursos naturales de nuestro país. Esta disposición, en su primera parte, establece que “la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada”.

Se trata de una disposición colonial¹⁵⁵, introducida como norma constitucional durante el Congreso Constituyente de 1917. Antes de este acontecimiento, al analizar el problema de la concentración de la tierra en unas cuantas manos, despojados a la mayoría de los pueblos de ella, Andrés Molina Enríquez llegó a la conclusión de que el origen del problema

¹⁵⁴ ¿Por qué México? En: http://spanish.cazagold.com/projects/why_mexico/. También: González Rodríguez, José de Jesús, *Minería en México. Referencias generales, régimen fiscal, concesiones y propuestas legislativas*, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública-Cámara de Diputados, México, 2011, pp. 16-17.

¹⁵⁵ Sobre el origen colonial de la propiedad originaria, ver: González, Ma. del Refugio, “Del señorio del Rey a la propiedad originaria de la nación”, en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/hisder/cont/5/est/est5.pdf>

radicaba en que las Constituciones Políticas que rigieron la vida independiente del país, que ignoraron el problema de la tierra y permitieron que los particulares se adueñaran de ella sin ningún límite.¹⁵⁶ Para salvar el problema, una de las causas principales de la participación de los campesinos en la revolución, propuso recuperar la idea de la propiedad originaria que durante la colonia tuvo el rey y entregarla a la nación. Meses después de aprobada la nueva Constitución política, el mismo autor se ocupaba de explicar el origen colonial de esta disposición:

El derecho de propiedad primordial de la nación sobre todo el territorio nacional existía antes en el rey de España: los derechos de dominio en calidad de propiedad privada de los particulares, dentro de los derechos de propiedad de la nación, constan en los títulos primordiales expedidos a los particulares en la época colonial, que son los títulos que amparan todavía los mismos derechos de los particulares: la sumisión de los derechos de dominio de los particulares en calidad de propiedad privada a los derechos sociales, que ahora representa la nación, viene también de la época colonial, puesto que la nación ha sustituido al rey: la aplicación de los derechos sociales que ahora representa la nación, para imponer a los derechos de dominio de los particulares, las modalidades que exija el interés público, viene de la época colonial igualmente: la división de los derechos de dominio de los particulares, entre los derechos de carácter individual de muchos individuos aislados, y los derechos de carácter comunal de las agrupaciones de población genéricamente llamadas pueblos, viene asimismo de la época colonial: las disposiciones de ejecución inmediata que para equilibrar los derechos de dominio individual y los de dominio comunal, como las restituciones y dotaciones a favor de los pueblos, tienen del mismo modo precedentes coloniales. Ninguno de estos elementos jurídicos que componen el artículo 27 era nuevo ni desconocido en el momento en que dicho artículo se elaboró.¹⁵⁷

Los diputados integrantes del Congreso Constituyente de 1917 recuperaron de la disposición colonial el carácter de propiedad originaria de las tierras y los recursos naturales a favor de la nación, tal y como en los tiempos coloniales era del Rey; si en

¹⁵⁶ Molina Enríquez, Andrés, *Los grandes problemas nacionales*, Era, Cuarta edición, México, 1983, p. 468.

¹⁵⁷ Molina Enríquez, Andrés, "El artículo 27 de la Constitución". *Boletín de la Secretaría de Gobernación*, Tomo I, núm. 4, México, septiembre de 1922.

aquellos tiempos formó parte del patrimonio real para beneficio de los miembros de la Corte, ahora debía servir a la emancipación de las poblaciones despojadas de sus tierras y recursos naturales, restituyéndolas a quienes hubieran sido despojados, reconociéndola como propiedad colectiva a quien la poseyera y dotando a los pueblos que carecieran de ella. De esta manera, el sentido social de la tierra prevalecía sobre el privado. La disposición, que cambiaba el modelo de acumulación seguido durante la colonia y el siglo XIX, desató preocupaciones en los sectores que hasta entonces se habían beneficiado del hecho de que, después de la independencia de México, la propiedad de la tierras sobre el territorio nacional quedara regulada por el derecho privado, a merced del mejor postor.

En la opinión de Joseph Couget, encargado de la legación francesa en nuestro país, que a los pocos días de promulgado el nuevo artículo 27 constitucional escribía a su gobierno: “No creo que sea necesario comentar el artículo 27. Basta con leerlo para ver que justifica, con anticipación, los atentados más arbitrarios contra la propiedad y despoja a ésta de toda seguridad: ese artículo amenaza gravemente los intereses de las sociedades francesas propietarias de México”.¹⁵⁸ No era el único diplomático que sostenía opinión semejante. En esos mismos días De E. W. P. Thurstan, encargado de la legación británica, informaba a sus superiores que con esa disposición los súbditos británicos sufrirían de diversas maneras.

Uno de los más importantes puntos de este artículo es que el petróleo es declarado propiedad de la Nación. Hasta ahora el petróleo ha sido propiedad de los dueños de la superficie del suelo, y los súbditos británicos han gastado grandes sumas comprando o rentando derechos petroleros de los propietarios de la superficie. Ahora ‘el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible’. El agua que se toma de las minas es ahora propiedad de la Nación y los propietarios de minas serán probablemente obligados a pagar al gobierno por el uso del agua que ellos han bombeado desde sus propias minas.¹⁵⁹

¹⁵⁸ Joseph Couget al Ministère des Affaires Étrangères (MAE), México, 8 de febrero de 1917. Citado en: Py, Pierre, *Francia y la Revolución Mexicana o la desaparición de una potencia mediana*, Fondo de Cultura Económica, 1991, pp. 198-199.

¹⁵⁹ De E. W. P. Thurstan a la Foreign Office, México, 31 de marzo de 1917. Archivos de la Foreign Office, The National Archives, Kew, Londres, FO371/2960, ff. 190.198. Citado en: Roux, Rhina, “El mito, la tierra, el

Tenían razón en protestar quienes con el contenido del artículo 27 constitucional veían peligrar sus intereses, pues ya no podrían hacerlo. Como lo afirmara muchos años después David Chacón Hernández, a partir de esa fecha, antes que cualquier otro propietario privado estaría la propiedad de la nación. “La Nación es el ente abstracto que garantiza el uso, goce y disfrute de todos cuantos conformamos la nación. Si la nación es el cúmulo de individuos que habitamos en ella, entonces todos tenemos derecho a obtener un espacio de lo nacional. Esto indica pues, que la propiedad individual se subordina a la colectiva”, decía. Pero no sólo eso, sino que “el concepto de propiedad originaria encierra la preponderancia de la propiedad pública sobre la privada. La segunda deriva de la primera. Sólo que lo originario no nos hace referencia a lo cronológico sino a lo jerárquico”.¹⁶⁰ La primera revolución social del siglo XX lo fue entre otras cosas porque, para atender la demanda de los revolucionarios, invirtió el sentido de la propiedad, al prevalecer la pública sobre la privada y no al revés, como hasta entonces sucedía. Esa disposición, a pesar de los aires neoliberales, es vigente hasta la fecha.

Ahora bien, dada la facultad del Estado de transmitir las tierras y aguas de la que es propietario originario, se entiende que existe una propiedad derivada. La misma norma constitucional citada expresa que una de ellas es la propiedad privada, que se regula por el *Código Civil*, es decir, por el derecho privado. Otra norma constitucional, que regula un régimen distinto de tierras como propiedad derivada, es la fracción VII del artículo 27; en su primer párrafo prescribe que “se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas”. Aquí es donde, además de la propiedad privada, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* reconoce la existencia de propiedad ejidal y comunal. El párrafo tercero de ese mismo artículo determina que “la ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de

Príncipe”, en: Rhina Roux y Felipe Avila (coordinadores). *Miradas sobre la historia. Homenaje a Adolfo Gilly*, Era, México, 2013, pp. 22-23.

¹⁶⁰ Chacón Hernández, David, “Propiedad originaria y derechos indios”, *El Cotidiano*, núm. 62, Mayo-junio de 1994, <http://www.elcotidianoenlinea.com.mx/numeros.asp?edi=62>

los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores”.

Pero la nación, a través del gobierno federal, también posee tierras que no transmitió a los particulares, que se ha adjudicado ella para administrarlas como propiedad del Estado, para beneficio social –de todos los habitantes de la nación– o para establecer las instituciones que hacen funcionar los órganos del Estado; este tipo de propiedades constituyen los bienes nacionales. Así se desprende del párrafo cuarto del mismo artículo 27 constitucional, el cual prescribe que “corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental”, entre los cuales quedan incluidas las tierras que no han sido transmitidas a los mexicanos de ninguna forma. Congruente con lo anterior, la *Ley General de Bienes Nacionales*, en su artículo 6, establece que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación, entre otros, “los bienes señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; 42, fracción IV, y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. En ese mismo sentido, el artículo 9 de la mencionada Ley determina que “los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, en los términos prescritos por esta Ley, excepto aquellos inmuebles que la Federación haya adquirido con posterioridad al 10. de mayo de 1917 y que se ubiquen en el territorio de algún Estado, en cuyo caso se requerirá el consentimiento de la legislatura local respectiva”.

En conclusión, se puede afirmar que, por disposición de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en nuestro país la nación es titular originaria de las tierras y aguas existentes en todo su territorio; a partir de ese dominio, el Estado puede trasmitirlas a los particulares y, de acuerdo con la forma en que se trasmitan, pueden dar origen a la propiedad privada o bien a la propiedad social, integrada por tierras ejidales o comunales. Finalmente, pueden existir tierras que no se trasmitan a ningún particular, caso este en que el Estado se las adjudica él mismo, dando origen a los bienes nacionales. Las primeras se

regulan por el derecho privado, las segundas por el social y las últimas por el derecho público.

Las disposiciones constitucionales sobre las tierras y los recursos naturales cambiaron la geografía de la propiedad en toda la nación. De acuerdo con Friedrich Katz, cuando México obtuvo su independencia de España se estimaba que aproximadamente 40 por ciento de la tierra apta para la agricultura del centro y sur del país pertenecía a los pueblos en propiedad comunal.¹⁶¹ Para cuando la revolución obligó a Porfirio Díaz a dejar el poder, en mayo de 1911, sólo 5 por ciento quedaba en su poder. Más de 90 por ciento de los campesinos habían sido despojados de sus tierras, que fueron a parar a manos de los hacendados, que en 1905, cuando la revolución se encontraba en gestación, sumaban la cantidad de 8,431 y abarcaban 114 millones de hectáreas, 87 por ciento de la propiedad rústica del país.¹⁶²

En la actualidad, poco más de 185 millones de hectáreas de tierra del territorio nacional son consideradas como parte del medio rural y se integran en alguno de los regímenes de propiedad que se reconocen en nuestro sistema jurídico, que pueden ser social –ejido o comunidad-, privada o pública. De esa cantidad de tierras, 51.6% pertenece a ejidos y comunidades, siendo más numerosos los primeros en comparación con las segundas; 37.2% a la propiedad privada y 11.3% a la propiedad pública. Las tierras de propiedad social son poseídas por 3,844,601 personas, ejidatarios y comuneros; las propiedad privada por 1,606,573 y la pública por 76,746.¹⁶³ Esquemáticamente, la propiedad del territorio mexicano se distribuye de la siguiente manera:

¹⁶¹ Friedrich, Katz, *Nuevos ensayos mexicanos*, Era, México, 2006, p. 155.

¹⁶² Reyes Osorio, Sergio, *et al.*, *Estructura y desarrollo agrícola en México*, Fondo de Cultura Económica, México, 1974, pp. 3-74.

¹⁶³ Robles Berlanga, Héctor, y Concheiro Bórquez, Luciano, "Balance de los territorios agrarios y perspectiva de una reforma agraria en México", Rodríguez Wallenius. Carlos, *et al.*, *Disputas territoriales. Actores Sociales, instituciones y apropiación del mundo rural*, Colección teoría y análisis, Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Xochimilco-División de Estudios de Ciencias Sociales y Humanidades, México, 2010, pp. 333-334.

DISTRIBUCIÓN DE LA TIERRA SEGÚN EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD

FORMAS DE PROPIEDAD	NÚCLEOS	HECTÁREAS	%	BENEFICIARIOS	%
1.- Propiedad social	29,609	101,428,726	51.6	3,844,601	67.9
a.- Ejidos	27,469	84,569,982	42.9	3,236,234	57.2
b.- Comunidades	2,140	16,858,744	8.7	608,367	10.7
2.- Propiedad privada		73,125,856	37.2	1,606,573	28.3
3.- Propiedad pública		12,163,718	11.3	76,746	3.6
a.- Colonias	654	3,847,792	1.9	62,346	1.1
b.- Terrenos nacionales		7,200,000	3.6	14,400	2.5
c.- Otros		1,115,926	5.7		
Totales	30,263	196,718,300	100.1		99.8

Fuente: Héctor Robles Berlanga y Luciano Concheiro Bórquez, *Op. cit.* p. 335. Actualizada.

Los estados que mayor propiedad social concentran en su territorio son: Baja California 82.8%; Nayarit 79.2%; Guerrero 79.1%; Morelos 78.3%; Oaxaca 76.2%; Baja California Sur 69.8%; Quintana Roo 67.9%; Durango 67.2%; San Luis Potosí 67.1%; Sinaloa 63.4%; Colima 58.9%; Campeche 58.7%; Chiapas 57.4% y Yucatán 56.0%. En el polo opuesto, los estados con menor proporción de propiedad social en su territorio son: Querétaro 50.4%; Aguascalientes 49.3%; Zacatecas 49.0%; Tlaxcala 48.8%; Michoacán 46.7%; Estado de México 46.4%; Hidalgo 45.7%; Tabasco 43.8%; Coahuila 43.2%; Puebla 43.2%; Guanajuato 41.6%; Veracruz 41.3%; Chihuahua 40.0%; Sonora 33.0%; Nuevo León 32.6%; Tamaulipas 31.7%; Jalisco 30.8%, y Distrito federal 0.2%.¹⁶⁴ Los anteriores datos son importantes por varias razones. En primer lugar, reflejan la importancia que la propiedad social, sobre todo la ejidal, por su cantidad y ubicación geográfica, tiene en la vida económica, social y política de nuestro país. En relación con lo anterior, representa más de la mitad del territorio nacional. En segundo término, colindan con la mayoría de los

¹⁶⁴ Madrid, Lucia, *et al.*, "La propiedad social forestal en México", *Investigación Ambiental*. Instituto Nacional de Ecología, México, 2009, p.184.

11,122 km. de litorales marinos y con los 4,301 km. de fronteras con los Estados Unidos, Guatemala y Belice, por lo cual juegan un papel importante en la conservación de la soberanía nacional.

3. La propiedad de los recursos naturales en México

El tratamiento que la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* da a los recursos naturales es distinto al que da a la tierra. Una de las primeras disposiciones constitucionales, de carácter general, relacionada con los recursos naturales, es la del párrafo tercero del artículo 27 constitucional, el cual expresa:

La nación tendrá en todo tiempo el derecho [...] de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.¹⁶⁵

Un primer aspecto de la disposición tiene que ver con la facultad del Estado de establecer regulaciones –leyes, reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, etc– para el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, es decir, aquellos

¹⁶⁵ Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, comentada y concordada, Tomo I, Artículos 1-29, Vigésima edición, Porrúa-Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2009, p. 632.

que pueden ser reducidos a propiedad privada y como tales entrar al mercado. Pero la regulación que al efecto se emita no puede ser cualquiera, sino una cuyos fines sea conseguir el beneficio social a través del aprovechamiento de los recursos naturales, hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En materia de minería, este artículo se relaciona con el 73, fracción X, que faculta al Congreso de la Unión para legislar sobre todas las actividades relacionadas con la industria minera.

El segundo aspecto es la facultad del Estado para dictar las medidas legislativas necesarias a tales fines, entre ellas las que permitan preservar y restaurar el equilibrio ecológico. Esta disposición resulta importante dado que uno de los efectos de la minería, sobre todo la que se realiza a cielo abierto, que en la actualidad es la mayoría, tiene resultados bastante negativos en el medio ambiente. Su contenido debe analizarse a la luz del párrafo cuarto del artículo 4 constitucional, donde se establece que “toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar”. Dicho de otra manera, las medidas que el Estado tome para preservar o restaurar el equilibrio ecológico con motivo de la explotación de los elementos naturales, en este caso los mineros, deben ser de tal naturaleza que permitan a toda persona vivir en un medio ambiente sano, que les permita desarrollarse vivir dignamente.

El último aspecto es la facultad del Estado de dictar medidas legislativas para el fomento de la agricultura, la ganadería, la silvicultura y las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad, dentro de los que caben las actividades relacionadas con la minería. En síntesis, se puede afirmar que el párrafo tercero del artículo 27 constitucional tiene relación con la actividad minera en la medida en que faculta al Estado para establecer medidas legislativas enfocadas al aprovechamiento de los recursos

naturales, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y promover el fomento de actividades económicas en el medio rural.

El párrafo cuarto del mismo artículo es más concreto en esta materia, porque marca la diferencia sustancial de la propiedad con respecto a la tierra. Textualmente, dispone lo siguiente:

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.¹⁶⁶

Que los recursos a que hace referencia esta disposición sean del dominio directo de la nación, es equivalente a afirmar que son de su propiedad¹⁶⁷; por tanto, a diferencia de las tierras, la propiedad originaria de los recursos no puede ser transmitida a los particulares y, por lo mismo, no pueden ser reducidos a ningún tipo de propiedad secundaria. Finalmente, el párrafo sexto del mismo artículo establece el procedimiento legal para la explotación de estos recursos. Textualmente expresa:

¹⁶⁶ Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, comentada y concordada, Tomo I, Artículos 1-29, Vigésima edición, Porrúa-Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2009, pp. 632-633.

¹⁶⁷ Morineau, Oscar, *Los derechos reales y el subsuelo en México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Fondo de Cultura Económica, México, 1997, p. 200.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva.¹⁶⁸

En este párrafo se reitera el dominio directo de la nación sobre los recursos naturales, incluidos los minerales, al expresar que son inalienables e imprescriptibles, es decir, que no se pueden transmitir y la posesión de ellos por particulares no genera ningún derecho de propiedad a favor del poseedor. De la misma manera, establece que los particulares sólo pueden explotar dichos recursos a través de concesiones que el Poder Ejecutivo Federal extienda si se reúnen los requisitos que establece la Ley. Como en la época colonial, se concedía a los súbditos derechos de dominio, que se equiparaban a la propiedad. En ese sentido, la explotación minera sólo puede realizarse mediante concesiones. Ahora bien, existen bienes que se pueden concesionar y otros que sólo puede explotar el directamente el Estado. Dentro de los primeros se encuentran los minerales.

¹⁶⁸ Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, comentada y concordada, Tomo I, Artículos 1-29, Vigésima edición, Porrúa-Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2009, p. 634.

Eso dispone la Constitución Federal sobre el aprovechamiento de los recursos mineros, veamos ahora lo que disponen las leyes.

4. La ley minera neoliberal

Entre las disposiciones constitucionales que regulan el aprovechamiento de los recursos naturales y las leyes que las reglamentan existe una paradoja, derivada del carácter social de las primeras y la apertura hacia el mercado de las segundas, situación que refleja las transformaciones que tanto la legislación como las políticas mineras han sufrido desde el 1917 —cuando se aprobó la actual Carta Magna— hasta los años recientes, donde se aprobaron las leyes que reglamentan sus disposiciones en esta materia. Tal situación se presenta porque, si bien con las reformas que se introdujeron al artículo 27 de la Constitución Federal en 1992 se flexibilizaron las disposiciones sobre tierras y recursos naturales para que permitieran su explotación por el capital, sus impulsores no se atrevieron a más por la reacción social que podían generar y dejaron intacto el carácter social de la Constitución, lo que permea inclusive a la normas neoliberales introducidas en ella, como se verá más adelante.

La *Ley Minera* actual fue expedida por el Congreso de la Unión el 25 de septiembre de 1992, ocho meses después de que se reformara el artículo 27 constitucional y entró en vigencia el 29 de marzo de 1993, fecha en que también lo hizo su reglamento. Como lo reconoció la minera *Gold Corp*, la nueva ley cambió drásticamente la orientación nacionalista de la anterior, con lo que propició el ingreso del capital extranjero en el ramo, liberó una serie de controles sobre las concesiones, ampliando el termino de 25 a 50 años, prorrogables por otro igual; suprimiendo las de exploración y explotación por una sola para las dos actividades, dejando sin reglamentar el tamaño de las superficies concesionadas, lo mismo que la obligación de declarar el mineral que se buscaba por lo que se podía apropiar cualquiera que se encontrara. En la práctica, resultó una de las leyes más neoliberales de entre las modificadas después de la reforma al artículo 27 constitucional. En 1996 se expidió la *Ley de Inversión Extranjera*. En ella, valiéndose de un tecnicismo que inventaron

sus creadores, equipararon el capital nacional al extranjero para evitar la estorbosa Clausula Calvo.

El círculo trazado en torno a la minería mexicana se cerró con la negociación, aprobación y entrada en vigencia el Tratado de Libre Comercio (TLC) entre México, Estados Unidos y Canadá. Si bien la reforma a la Constitución Federal y a diversas leyes reglamentarias ya permitían la intervención del capital extranjero y establecían las condiciones necesarias para que esas empresas se apropiaran de la riqueza natural del país sin tener casi ningún problema, el TLC les permitió eludir los aspectos derivados de la soberanía nacional, al tiempo que permitía que las empresas pusieran las condiciones en que deseaban operar. En palabras de Joachim Hirsch expresadas con anterioridad, el Estado dejaba de ser nacional para convertirse en un Estado de competencia. De ahí en adelante, sin necesidad de reforma, se nulificaban los efectos de la clausula Calvo y, bajo el rubro de protección a la inversión extranjera –Capítulo 11 del TLC– el Estado renunciaba a su derecho soberano de someter a juicio a las transnacionales si no se ajustaban a las normas aprobadas al interior de Estado mexicano.

Finalmente, el 15 de febrero de 1999 se publicó el nuevo *Reglamento de la Ley Minera*, que abrogó el de marzo de 1993, con el objetivo central de favorecer aún más la participación de la inversión privada en el sector, mediante drásticas medidas de simplificación administrativa. Entre otras disposiciones, se fijan plazos oficiales de respuesta a la mayoría de las gestiones realizadas por las empresas mineras con *positiva ficta*, es decir, asignación de tiempos relativamente breves para cada gestión, después de los cuales, de no haber respuesta oficial, automáticamente se asumía la procedencia o autorización del trámite correspondiente.

Aún cuando la Ley Minera de 1992, con sus reglamentaciones sucesivas y la *Ley de Inversión Extranjera* de 1996, abrió la puerta al capital foráneo, hasta convertir a México en el país receptor de inversión extranjera en el ámbito minero, ello no puso en riesgo la

hegemonía de las grandes corporaciones mineras de capital nacional porque, como ya se dijo, antes de la apertura se les entregaron concesiones en gran parte del territorio nacional; por esa razón en lugar de perjudicarlas, las nuevas medidas las favorecieron, permitiéndoles expandirse por vía de las alianzas estratégicas con el capital transnacional, aprovechando su elevado grado de concentración y centralización del capital, y el posicionamiento estratégico sobre la riqueza minera de nuestro subsuelo, cuestión que les permite afianzar no sólo su liderazgo en el país, sino ganar una creciente proyección en el plano internacional.¹⁶⁹

5. Ley minera y acumulación por desposesión

En la *Ley Minera*, el carácter de esta actividad se aparta bastante de los fines establecidos en la Constitución Federal que, como ya explicamos, consisten en aprovechar los recursos naturales para conseguir el beneficio social, hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de los mexicanos. Contrario a estos fines, la *Ley Minera* de 1999 declara la actividad como de utilidad, preferente a cualquier otra actividad y libre de contribuciones estatales o municipales. Por las implicaciones que esta disposición tiene, conviene analizarla antes de seguir adelante. El artículo 6 de la *Ley Minera*, donde se establece lo anterior, textualmente expresa:

La exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere esta Ley son de utilidad pública, serán preferentes sobre cualquier otro uso o aprovechamiento del terreno, con sujeción a las condiciones que establece la misma, y únicamente por ley de carácter federal podrán establecerse contribuciones que graven estas actividades.¹⁷⁰

Las actividades a que esta disposición hace referencia son las que se realizan para ubicar el material minero –exploración–, sacarlo de subsuelo –explotación– y ponerlo en condiciones

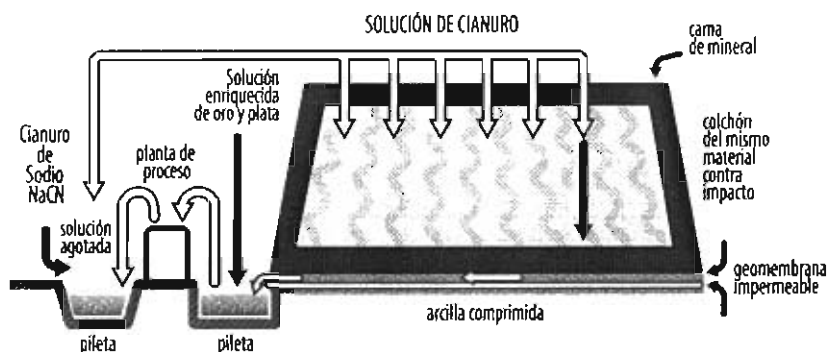
¹⁶⁹ Delgado Wise, Raúl, y Del Pozo Mendoza, Rubén, *Minería, estado y gran capital en México*, Universidad Nacional Autónoma de México-Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Colección Alternativas, México, 2002, pp. 36-39.

¹⁷⁰ Ley Minera, *Diario Oficial de la Federación*, 26 de junio de 1992, p. 5.

de entrar al mercado-beneficio. De estas tres actividades, la que más impactos sociales y ecológicos tiene es la de explotación. Arturo Burnes lo explica así:

El procedimiento minero-metalúrgico se puede resumir en los siguientes pasos: los mineros arrancan de los depósitos del subsuelo el mineral, lo quiebran en tamaños convenientes para su transportación a la superficie y de ahí se lleva a los centros de beneficio, en los que se obtiene el concentrado. En ocasiones el metal queda ya utilizable para la industria, pero en otras requiere de afinación, lo que da lugar al proceso metalúrgico que queda a cargo de las fundiciones o metalurgia primaria. La siguiente fase consiste en la fabricación de semimanufacturas y manufacturas metálicas básicas (metalurgia secundaria). Le sigue el procesamiento de desechos y reprocesamiento de materiales metálicos que son usados (metalurgia de recuperación) y finalmente la extracción de subproductos.¹⁷¹

PROCESO DE LIXIVIACIÓN



Dibujó Iván Juárez, a partir de: María Cecilia Costero Garbarino: 2008, 127.

¹⁷¹ Burnes Ortiz, Arturo, *El drama de la minería mexicana. Del pacto colonial a la globalización contemporánea*, Universidad Autónoma de Zacatecas, México, 2006, pp. 38-39.

Las características de estas operaciones están determinadas por la naturaleza del mineral que se explota y la estructural del yacimiento. Los procedimientos de extracción que imponen ambos factores pueden determinar su rentabilidad. Las operaciones de extracción, a su vez, se dividen en dos grandes grupos: las de superficie o a cielo abierto y las subterráneas. La adopción de uno u otro procedimiento está determinada por el volumen del mineral explotable, la extensión del yacimiento y la potencia de la carga superior, es decir, el espesor de materiales no aprovechables dispuestos encima de la masa del mineral. Por obvias razones, las explotaciones de superficie resultan en menores costos que las subterráneas, y la mecanización de las operaciones es mucho menos complicada que en profundidad; ello hace posible la explotación de yacimientos de grandes dimensiones, pero de mineral relativamente pobre. “Basta detectar dos decigramos de oro por tonelada de roca molida para que un proyecto de minería a cielo abierto sea atractivo”, explicó el geólogo José Manuel Valdez, jefe de proyectos de exploración de Paramount Gold Silver, que analiza más de 60 mil hectáreas en los municipios de Urique, Guazapares y Chinipas, en el estado de Chihuahua.¹⁷² Es el mismo caso del proyecto minero Caballo Blanco, en Veracruz, donde la minera Candymin S. A. de C. V., filial de la canadiense Gold Group Mining, calcula extraer 0.2194 gramos de oro por cada dos toneladas de tierra que remueva.¹⁷³ Por esa razón sólo las economías de escala permiten asegurar la rentabilidad.

A todas estas actividades se refiere la ley cuando las declara de utilidad pública. El concepto de “utilidad pública” puede resultar engañoso, pues no significa lo mismo en el lenguaje común que en el jurídico. En el segundo caso, su alcance se aclara si se le relaciona con el segundo párrafo del artículo 27 constitucional, donde se determina que “las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización”. Al declarar de utilidad pública las actividades de exploración,

¹⁷² Breach, Miroslava, “Reportan enfermedades y daños a parcelas y ganado por actividad de minas en Chihuahua”, *La Jornada*, 7 de diciembre de 2011, p. 39

¹⁷³ La Asamblea Veracruzana de Iniciativas y Defensa Ambiental, *La Jornada*, 6 de septiembre de 2012.

explotación y beneficio de los minerales, la ley no indica que su objetivo sea el bienestar público, sino que el Estado puede expropiar a los dueños de las tierras donde se encuentren dichos minerales, si considerara que esa medida es necesaria para que la actividad minera se lleve a cabo. Puede ser el caso cuando los propietarios de las tierras donde se encuentra el mineral no lleguen a un acuerdo con la empresa concesionaria para el uso de ellas, con lo que se coloca a esta actividad de carácter privado sobre los fines sociales de la propiedad agraria, según lo dispone nuestra Constitución.

Hay que hacer notar que existe un abuso de los conceptos de manera que convengan a los dueños del capital. De acuerdo con los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

[...] la tesis de ‘utilidad pública’, en sentido genérico, abarca tres causas específicas: la ‘utilidad pública’ en sentido estricto, o sea, cuando el bien expropiado se destina directamente a un servicio público; la ‘utilidad social’ que se caracteriza por la necesidad de satisfacer de manera inmediata y directa a una clase social determinada e inmediatamente a toda la colectividad; y la ‘utilidad nacional’, que exige se satisfaga la necesidad que tiene un país, de adoptar medidas para hacer frente a situaciones que le afecten como entidad política o como entidad internacional.¹⁷⁴

Como bien puede darse cuenta cualquier persona, ninguno de estos supuestos se presenta en las actividades de exploración, explotación y beneficio de los minerales, porque el único interés que priva es el de los dueños de la empresa interesada en la explotación. Dicho claramente: no existen interés público ni utilidad pública, sólo interés privado y utilidad particular. Sólo se le dio ese calificativo en la ley para, en caso de oposición de los propietarios de los predios, evitar tener que respetar sus derechos y optar por despojarlos legalmente de ellos. La indemnización que se pudiera pagar a los expropiados y su monto pasan a segundo término ya que, finalmente, no se respetará su derecho al beneficio de los recursos existentes en sus tierras.

¹⁷⁴ Usos del término ‘utilidad pública’ en la Jurisprudencia mexicana, mimeo, s.p.i.

El problema se agrava tratándose de tierras pertenecientes a pueblos indígenas. El mismo artículo determina que las actividades de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere esta Ley, además de ser de utilidad pública, también “serán preferentes sobre cualquier otro uso o aprovechamiento del terreno” donde se encuentran los minerales. El alcance de esta disposición resulta excesivo, porque la actividad minera no es de utilidad pública, como sí lo son otro tipo de actividades —como la siembra de alimentos o la conservación del agua para consumo humano— que pueden ser relegadas para que los trabajos de extracción de mineral o beneficio de ellos puedan realizarse. Con base en esta disposición, los concesionarios pueden pedir que un terreno ocupado por un pueblo sea desocupado para que ellos puedan realizar sus actividades; que unos terrenos dedicados a la siembra de alimentos dejen de dedicarse a ello para que la minería se desarrolle; que terrenos dedicados a la actividad forestal o silvicultura corran la misma suerte que los anteriores. Tratándose de pueblos indígenas, este puede ser el fundamento legal para que sus lugares sagrados o de rituales sean arrasados, incluso que lugares importantes porque contribuyen al mantenimiento de su identidad, sean destruidos. Como veremos más adelante, esta disposición es contraria a lo que establece el *Convenio 169* de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativo a derechos de pueblos indígenas. En el capítulo V volveremos sobre este asunto.

Finalmente, el artículo establece que “únicamente por ley de carácter federal podrán establecerse contribuciones que graven estas actividades”. En otras palabras, la ley prohíbe que los estados o municipios puedan imponer contribuciones por las actividades mineras, con lo cual se priva a los estados y municipios de algún ingreso por actividades de particulares que sólo benefician a estos. El problema se agrava si en la expresión final “estas actividades” se incluyen todas las actividades relativas a la exploración, explotación y beneficios mineros, pues incluiría, por ejemplo, permisos de uso de suelo, o uso de caminos.

Más allá de la disposición misma, hay que decir que una ley no es el ordenamiento adecuado para prohibir o restringir facultades a los Estados y municipios, pues éstas se encuentran determinadas en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Por esta razón, tal disposición puede resultar anticonstitucional. Además, el artículo 27 constitucional, por reforma de octubre de 2011, establece que el desarrollo rural tiene entre sus fines “que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca”¹⁷⁵, lo cual incluye su producción y distribución; de la misma manera, el 4º garantiza el agua para consumo humano como un derecho humano¹⁷⁶, de ahí que la producción de alimentos y el acceso de las poblaciones al agua deberían ser las actividades preferentes y de utilidad pública y no la minería, que aparte de generar riqueza, nada aporta directamente para la vida.

Como se recordará, el párrafo sexto del artículo 27 constitucional establece que algunos minerales son concesionables, mientras otros no lo son; entre estos últimos se encuentran el petróleo y los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos. Esta disposición se desarrolla más en la *Ley Minera*. Específicamente, su artículo 4º establece los minerales que pueden concesionarse a los particulares para su aprovechamiento, entre los cuales se encuentran los siguientes:

I. Minerales o sustancias de los que se extraigan antimonio, arsénico, bario, berilio, bismuto, boro, bromo, cadmio, cesio, cobalto, cobre, cromo, escandio, estaño, estroncio, flúor, fósforo, galio, germanio, hafnio, hierro, indio, iridio, itrio, lantánidos, litio, magnesio, manganeso, mercurio, molibdeno, niobio, níquel, oro, osmio, paladio, plata, platino, plomo, potasio, renio, rodio, rubidio, rutenio, selenio, sodio, talio, tantalio, telurio, titanio, tungsteno, vanadio, zinc, zirconio y yodo;

II. Minerales o grupos de minerales de uso industrial siguientes: actinolita, alumbre, alunita, amosita, andalucita, anhidrita, antofilita, azufre, barita, bauxita, biotita, bloedita, boemita, boratos, brucita, carnalita, celestita, cianita, cordierita, corindón, crisotilo, crocidolita, cromita, cuarzo, dolomita, epsomita, estaurolita, flogopita, fosfatos, fluorita, glaserita,

¹⁷⁵ *Diario Oficial de la Federación*, 13 de octubre de 2011.

¹⁷⁶ *Diario Oficial de la Federación*, 8 de febrero de 2012.

glauberita, grafito, granates, halita, hidromagnesita, kainita, kieserita, langbeinita, magnesita, micas, mirabilita, mulita, muscovita, nitratina, olivinos, palygorskita, pirofilita, polihalita, sepiolita, silimanita, silvita, talco, taquidrita, tenardita, tremolita, trona, vermiculita, witherita, wollastonita, yeso, zeolitas y zircón;

III. BIS. Diatomita;

IV. Piedras preciosas: agua marina, alejandrina, amatista, amazonita, aventurina, berilo, crisoberilo, crocidolita, diamante, dioptrita, epidota, escapolita, esmeralda, espinel, espodumena, jadeita, kuncita, lapislázuli, malaquita, morganita, olivino, ópalo, riebeckita, rubí, sodalita, tanzanita, topacio, turmalina, turquesa, vesubianita y zafiro;

V. Sal gema;

VI. Los productos derivados de la descomposición de las rocas cuando su explotación necesite trabajos subterráneos, como las arcillas en todas sus variedades, tales como el caolín y las montmorillonitas, al igual que las arenas de cuarzo, feldespatos y plagioclasas;

VII. Las materias minerales u orgánicas siguientes, susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes: apatita, colófano, fosfosiderita, francolita, variscita, wavelita y guano;

VIII.- El carbón mineral en todas sus variedades y el gas asociado a los yacimientos de éste;¹⁷⁷

IX.- Los demás que determine el Ejecutivo Federal, mediante decreto que será publicado en el Diario Oficial de la Federación, atendiendo a su uso industrial debido al desarrollo de nuevas tecnologías, a su cotización en los mercados internacionales o a la necesidad de promover la explotación racional y la preservación de los recursos no renovables en beneficio de la sociedad.¹⁷⁸

Esta es larga lista de minerales que pueden explotarse al amparo de la *Ley Minera*. Pero no son todos, pues también puede hacerse con aquellos que determine el Ejecutivo Federal, atendiendo a su uso industrial debido al desarrollo de nuevas tecnologías, según lo que dispone la fracción IX, del artículo 4º de la *Ley Minera*. Se trata de una autorización demasiado abierta, que otorga facultades al presidente de la república para que declare

¹⁷⁷ Esta fracción fue reformada el 26 de junio de 2006, cuando estalló la mina Pasta de Conchos para incluir como parte de las concesiones la explotación del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral. Como la explotación de este recurso correspondía directamente al Estado, también se reformó la *Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el Ramo del Petróleo*, para que dejara de serlo.

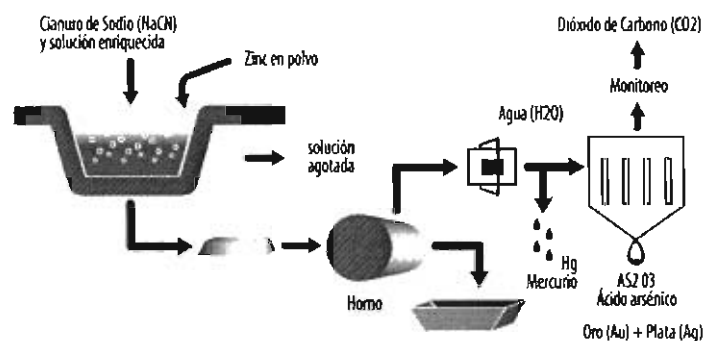
¹⁷⁸ Ley Minera, *Diario Oficial de la Federación*, 26 de junio de 1992, pp. 6-7.

concesionables, por la vía de un decreto administrativo, es decir, sin pasar por el Congreso de la Unión y, por lo mismo, sin tener carácter de ley, los “minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyen depósitos distintos de los componentes de los terrenos”, lo mismo que cualquier sustancia que en el futuro pueda ser comercializable en el mercado internacional. Con esta disposición, la facultad del presidente de la república no sólo es para otorgar concesiones, sino también para decidir qué recursos son concesionables. Los dictados de la economía pesan más que las disposiciones constitucionales.

Puede ser el caso de las tierras raras, que son un grupo de 17 elementos de propiedades químicas similares. Su utilidad particular radica en que reaccionan con otros elementos - como los metales básicos- para crear efectos que éstos no logran por sí solos. En realidad, no se trata de elementos raros -incluso los más escasos existen en mucha mayor cantidad que el oro o el platino- y su distribución geográfica es amplia.¹⁷⁹ Si esta situación llegara presentarse, tendríamos disposiciones legales y reglamentarias que enunciarían las sustancias reguladas en la ley minera, lo cual no tiene más objetivo que evitar que sea el Poder Legislativo el que decida si se aumentan o no las sustancias sobre las cuales el Estado puede otorgar concesiones para su aprovechamiento a los particulares. En otras palabras, sería un reglamento el que regulara una disposición constitucional. Pero no sólo eso. El segundo párrafo de la misma fracción prevé que, si las sustancias que llegaran a catalogarse como minerales ya se explotaran por particulares, estos tendrían el derecho preferente de obtener la concesión minera correspondiente, para lo cual bastaría que lo solicitaran y reunieran los requisitos que la ley exige para otorgarlas. Otras personas que no estuvieran explotándolas y tuvieran interés en hacerlo quedarían excluidas, situación que permite la concentración de las concesiones en unas cuantas empresas.

¹⁷⁹ Economist Intelligence Unit, “Tierras raras: ¿nuevo motivo de discordia?”, *La Jornada*, 9 de noviembre del 2010.

PROCESO DE RECUPERACIÓN DEL MINERAL



Dibujó Iván Juárez, a partir de: María Cecilia Costero Garbarino: 2008, 136.

Como se recordará, la última parte del párrafo sexto del artículo 27 constitucional, establece excepciones al otorgamiento de concesiones a los particulares para que aprovechen los recursos naturales de la nación, razón por la cual sólo puede realizarlo directamente el Estado. De acuerdo con esta disposición, el artículo 5° de la *Ley Minera* también enumera los minerales que no se regulan por ella y son los siguientes:

I. El petróleo y los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; salvo el gas asociado a los yacimientos de carbón mineral; II. Los minerales radiactivos; III. Las sustancias contenidas en suspensión o disolución por aguas subterráneas, siempre que no provengan de un depósito mineral distinto de los componentes de los terrenos; IV. Las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen a este fin; V. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación se realice por medio de trabajos a cielo abierto, y VI. La sal que provenga de salinas formadas en cuencas endorreicas.¹⁸⁰

¹⁸⁰ Ley Minera, *Diario Oficial de la Federación*, 26 de junio de 1992, p.8.

Hasta junio del 2006, también se incluía dentro de las materias a las que no se aplicaba la *Ley Minera*, sino la *Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el Ramo del Petróleo* y, por lo mismo, no estaba sujeto a concesión “el carbón mineral en todas sus variedades y el gas asociado a los yacimientos de éste”. Sin embargo, el 26 de junio de ese año, en el contexto de la explosión de la mina de Pasta de Conchos, se modificaron ambas leyes, para que este recurso pasara a ser regulado por la *Ley Minera* y pudiera ser aprovechado por quienes tuvieran una concesión minera. El argumento que se esgrimió para sustentar la reforma era que, siendo un recurso que aparecía durante la explotación minera, resultaba más fácil que quienes realizaban estas actividades lo aprovecharan y entregaran a Petróleos Mexicanos.

El argumento era económico, no jurídico; privilegiaba los intereses de los concesionarios mineros por encima de las disposiciones constitucionales. En efecto, la Constitución Federal establece los recursos concesionables y los que no pueden serlo, al ubicar dentro de estas últimas “los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos”, según lo que ya anotamos, mismos que sólo pueden ser aprovechados directamente por el Estado. Contra esa disposición, la reforma de estas leyes permite a los concesionarios mineros aprovechar este tipo de recursos naturales, sin siquiera requerir concesión para ello, sólo permisos derivados de su concesión minera. Otra vez, los intereses económicos sobre las disposiciones constitucionales.

6. Las concesiones, o el camino de la desposesión

Los orígenes de la figura de la concesión como forma de acceso y aprovechamiento de los recursos ajenos son remotos. Como explicamos en el capítulo segundo, comenzó a aplicarse asimilándola a privilegios que los soberanos españoles otorgaban como premios a sus servidores por servicio recibidos, que generalmente consistían en otorgarles ciertas partes del territorio, hablándose entonces de concesiones territoriales. La figura de la concesión se extendió a los territorios del Anáhuac una vez formado el Estado mexicano y pervivió con

algunas variantes. La Constitución Política aprobada el 5 de febrero de 1917 recuperó la idea de que los recursos naturales eran propiedad de la nación –como en la época colonial eran de los reyes– y su aprovechamiento por particulares sólo podía realizarse mediante el otorgamiento de concesiones.

Consecuente con esta disposición, las leyes sobre minería posteriores a ella regularon el derecho de la concesión con algunas variantes: la del 1º de agosto de 1926 estableció dos tipos de concesiones: una de descubrimiento de los criaderos de minerales y otra de explotación, lo que durante mucho tiempo se mantuvo con el nombre de exploración y explotación; la del 7 de agosto de 1930 estableció tres tipos de concesiones: de cateo, de exploración y las especiales; las dos primeras coincidían con la anterior ley, pero las especiales se refería a sustancias reservadas al Estado, para aprovecharlas directamente o entregarlas a quienes demostraran poseer los elementos técnicos y recursos económicos indispensables para realizar las actividades de explotación, con la posibilidad de negar este derecho cuando la secretaría considerara que esa actividad no redundaría en beneficio de los intereses generales del país. El 8 de febrero de 1961 se aprobó otra ley que estableció concesiones de explotación y aprovechamiento y, finalmente, la *Ley Minera*¹⁸¹ vigente, que sólo contempla un tipo de concesiones. Pero de eso hablaremos más adelante.

Ahora bien, dado que las concesiones son el instrumento para que los particulares puedan aprovechar los recursos naturales propiedad de la nación, importa conocer su naturaleza para saber también sus objetivos, alcances y efectos en la economía y la sociedad en general. Técnicamente, una concesión es un acto por el cual el Estado otorga a un particular manejo y explotación de un servicio público o al aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.¹⁸² De acuerdo con esta definición, las concesiones pueden tener dos fines: la prestación de servicios públicos que en principio corresponde prestar al Estado, pero éste decide transferirlos a los particulares para que lo hagan en su nombre, como el

¹⁸¹ *Diario Oficial de la Federación*, 26 de junio de 1992.

¹⁸² López Ayllón, Sergio, “Panorama de la legislación minera”, en: *Minería Mexicana*, Comisión de Fomento Minero, México, 1984, p. 334.

transporte público o ciertas formas de comunicación, y el aprovechamiento de los recursos naturales, que no pueden transmitirse en propiedad a los particulares, únicamente su uso y aprovechamiento. Las concesiones mineras, por su naturaleza, pertenecen al segundo tipo. Por lo mismo, las empresas mineras deberían actuar como si lo hiciera el Estado.

Asumiendo que la concesión es un acto jurídico, es pertinente explicar en qué consiste. Teóricamente, un acto jurídico es la manifestación de voluntad de una o más personas, con la finalidad de crear, modificar transmitir o extinguir derechos y obligaciones.¹⁸³ Manifestación de voluntad de personas, dice la definición, aunque en realidad las concesiones las entrega el Estado a las empresas, y ni el primero ni las segundas son personas, desde un punto de vista biológico, ni tienen voluntad, lo cual no quiere decir que el acto por el cual se entregan las concesiones a los particulares deje de ser un acto de voluntad del Estado para transmitir derechos.

Lo que sucede es que el concepto de ‘persona’ que se usa en el derecho es un término técnico que no se refiere a persona biológica sino a una “entidad” dotada de existencia jurídica, capaz de ser titular de derechos, facultades, obligaciones y responsabilidades jurídicas. La etimología de la palabra y su posterior evolución puede ayudarnos a explicar la cuestión. Persona deriva de la voz latina personar, resonar, reverberar (de *per*: intensidad y *sonare*: hacer ruido, sonar). Así, en sus inicios, el significado originario de persona es máscara. El vocablo de persona designaba una careta que cubría la cara del actor cuando recitaba en la escena. El actor en el drama se enmascaraba. El propósito de la máscara era hacer la voz del actor vibrante y sonora.¹⁸⁴

Poco después, la voz persona pasó a designar al propio actor enmascarado: al personaje. Esta transición del significado de la palabra puede apreciarse en la conocida expresión *dramatis personae* con la que se designaban las máscaras que habrían de ser usadas en el

¹⁸³ Cortejo Certucha, Francisco M., “Acto jurídico”, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo A-C, Porrúa-Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2007, p. 99.

¹⁸⁴ Tamayo Salmorán, Rolando, *Elementos para una teoría general del derecho*, Themis, México, 1996, pp. 84-85.

drama. Probablemente este sentido era ya metafórico y significaba “las partes que habrían de hacerse en la obra”. Naturalmente, *personae* llegó a significar “las partes del drama”, “los personajes”. De esta forma, persona significaba el personaje que es llevado a escena, lo mismo que el actor que lo caracteriza, asociando persona a homo. Sin embargo, entre ambos existe una clara diferencia, persona es *homo* actuando.¹⁸⁵

En la edad moderna, la idea de persona está contenida en el pensamiento de Emmanuel Kant, para quien la persona tiene un valor incondicional, absoluto: es fin en sí misma. Esta característica convierte a la persona en sujeto moral, objeto de predicación moral. El ser humano para Kant es persona en función de su racionalidad y autonomía moral. Desde entonces, la idea de persona quedó asociada con las cualidades de racionalidad y autonomía (libertad). La concepción kantiana de persona se introdujo en el mundo jurídico: persona es un ente dotado de razón y voluntad libre.¹⁸⁶ Una peculiaridad de persona, la cual se refleja en los usos jurídicos de la expresión, se advierte, sobretudo, en las propiedades que persistentemente se le adscriben a la persona (actitud o capacidad moral, racionalidad, autonomía, dignidad); no son propiedades empíricas, no se refieren a algo biológicamente dado, sino cualidades morales. Persona implica *status*, posición, función, cualidad.¹⁸⁷ Por eso, tanto el Estado como las empresas pueden ser consideradas personas morales y emitir actos jurídicos a través de sus representantes.

a. El Estado: de protector a dador de los recursos naturales

Ahora bien, ¿qué autoridad tienen facultades para otorgar las concesiones en nombre del Estado? La *Constitución Política de los Estados Unidos* no lo dice, por lo cual la respuesta hay que buscarla en otras leyes. En esta búsqueda, vale la pena recordar lo que ya expresamos anteriormente: de acuerdo con el artículo 6 de la *Ley General de Bienes Nacionales*, los recursos naturales están sujetos al régimen de dominio público de la Federación; por disposición del artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados*

¹⁸⁵ Tamayo Salmorán, Rolando, *Op. cit.*, pp. 84-85.

¹⁸⁶ Tamayo Salmorán, Rolando, *Op. cit.*, p. 87.

¹⁸⁷ Tamayo Salmorán, Rolando, *Op. cit.*, pp. 87-88.

Unidos Mexicanos, corresponde al Congreso de la Unión legislar sobre esa materia. De lo anterior, se puede advertir que la autoridad encargada de otorgar las concesiones mineras es federal y lo hace atendiendo a las disposiciones de las leyes federales.

Una ley que puede aclarar esta confusión es la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*¹⁸⁸, donde se establecen “las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal”, según expresa su primer artículo. De acuerdo con el artículo 34 de dicha ley, a la Secretaría de Economía corresponde, entre otros asuntos, establecer la política de industrialización, distribución y consumo de los productos agrícolas, ganaderos, forestales, minerales y pesqueros, en coordinación con las dependencias competentes; formular y conducir la política nacional en materia minera; fomentar el aprovechamiento de los recursos minerales; llevar el catastro minero, y regular la explotación de salinas ubicadas en terrenos de propiedad nacional, lo mismo que en las formadas directamente por las aguas del mar y otorgar contratos, concesiones, asignaciones, permisos, autorizaciones y asignaciones en materia minera. Aunque de manera vaga, esta ley ya indica que a la Secretaría de Energía corresponde otorgar las concesiones.

Estas disposiciones son más explícitas en la *Ley Minera*¹⁸⁹, que en su artículo primero establece que dicha ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera, sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional; su aplicación corresponde “al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía.” De acuerdo con el artículo 7 de la ley, la secretaría tiene, entre otras, las atribuciones de someter a la consideración del Ejecutivo Federal los proyectos de decreto para determinar la concesibilidad de minerales o sustancias, así como los relativos a la incorporación o desincorporación de zonas de reservas mineras y expedir títulos de concesión y de

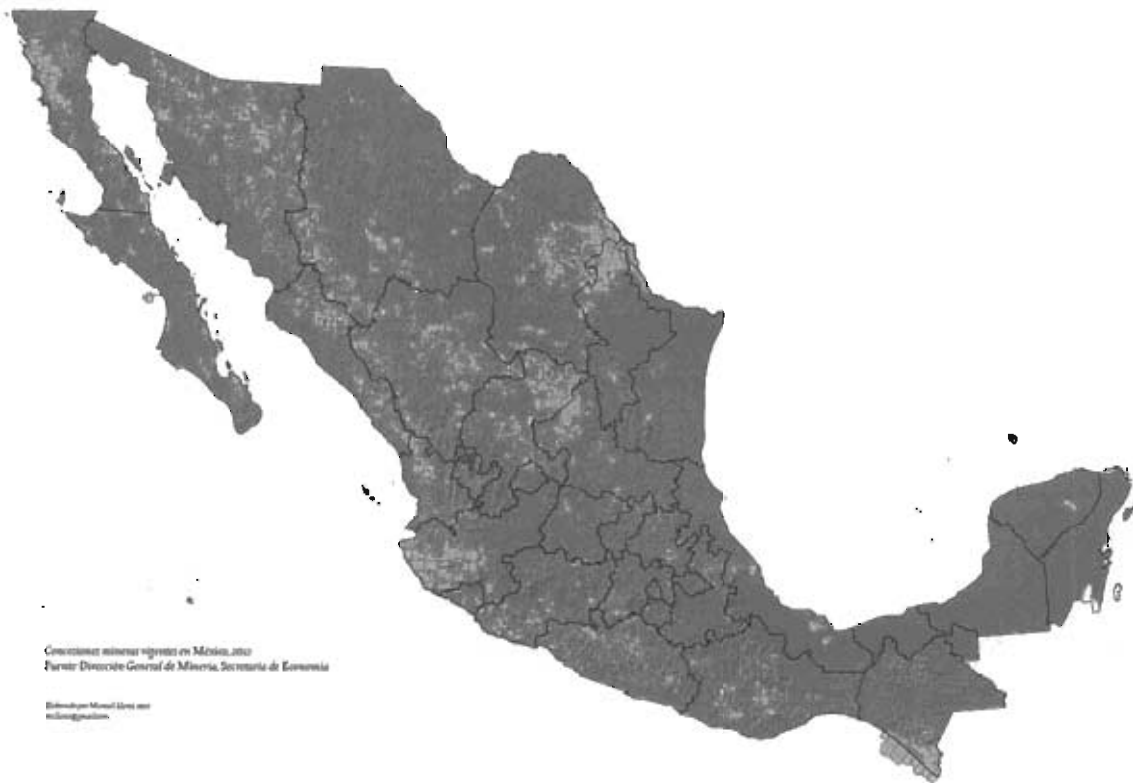
¹⁸⁸ “Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, *Diario Oficial de la Federación*, 29 de diciembre de 1976.

¹⁸⁹ Ley Minera, *Diario Oficial de la Federación*, 26 de junio de 1992.

asignación mineras, al igual que resolver sobre su nulidad o cancelación o la suspensión e insubsistencia de los derechos que deriven de las mismas.

Con las disposiciones de estas dos leyes, queda claro que el otorgamiento de concesiones para la explotación de los recursos mineros a que se refiere la Constitución, corresponde al gobierno federal, quien la ejerce a través de la Secretaría de Economía. Ninguna otra autoridad, sea federal, estatal o municipal, ni ningún otro poder –legislativo o judicial, federal o estatal– tiene facultades para hacerlo, y si lo hicieran o simularan hacerlo, las que llegaran a extenderse carecerían de toda validez jurídica. Son los actores el drama de la minería, según el significado de la palabra persona. Es importante darse cuenta que el otorgamiento de dichas concesiones se debe hacer atendiendo lo dispuesto en el artículo 27 constitucional: hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar la conservación de los recursos naturales, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. De igual manera, se debe respetar lo dispuesto en el mismo artículo 27, fracción X, donde se establece el deber del Estado de promover condiciones para el desarrollo rural integral, generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional.

Concesiones mineras vigentes en México 2012



Dirección General de Minas, Secretaría de Economía, 2012.

Ya veremos más adelante como se ha hecho en la realidad.

b. El concesionario: de trabajador de la nación a depredador de sus recursos

Los otros actores del drama minero, es decir, las personas a las que se puede aplicar válidamente la ley, se encuentran enunciadas en los artículos 10 y 11 de la *Ley Minera*. En el primero de ellos se expresa que la exploración y explotación de los minerales “sólo podrá realizarse por personas físicas de nacionalidad mexicana, ejidos y comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el artículo 2º Constitucional reconocidos como tales por las Constituciones y Leyes de las Entidades Federativas, y sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, mediante concesiones mineras otorgadas por la Secretaría”. La ley pareciera referirse sólo a cinco tipos de personas, pero en realidad lo

hace con todas a las que el derecho mexicano les reconoce personalidad jurídica. Lo anterior se desprende del hecho de que aún cuando menciona a personas físicas de nacionalidad mexicana, ejidos, comunidades y pueblos indígenas, al final se refiere a sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, en donde caben sociedades civiles, cooperativas, sociedades anónimas, y demás que se reconozcan en el derecho.

Como complemento de esta disposición, el artículo siguiente determina que se consideran legalmente capacitadas para ser titulares de concesiones mineras las sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, cuyo objeto social se refiera a la exploración o explotación de los minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la presente Ley; que tengan su domicilio legal en la México, y en las que la participación de inversionistas extranjeros, en su caso, se ajuste a las disposiciones de la ley de la materia. De lo anterior, queda claro que las empresas pueden participar en la explotación minera cuando ese sea el objetivo para el que fueron creadas, tengan un domicilio en la república mexicana y que la participación de extranjeros en ellas se ajuste a lo que disponga la ley, no que se constituya por personas mexicanas. Esto se corrobora con lo dispuesto en la *Ley de Inversión Extranjera*¹⁹⁰, que en su artículo 3º expresa que se equipara a la inversión mexicana la que efectúen los extranjeros en el país con calidad de inmigrados; el siguiente artículo abunda al expresar claramente que “la inversión extranjera podrá participar en cualquier proporción en el capital social de sociedades mexicanas, adquirir activos fijos, ingresar a nuevos campos de actividad económica o fabricar nuevas líneas de productos, abrir y operar establecimientos, y ampliar o relocalizar los ya existentes”. La propia ley establece algunas excepciones que aquí no vale la pena comentar, porque no son aplicables a la inversión en actividades mineras.

Hay que detenerse en el contenido de estas disposiciones porque ahí se encuentra la clave para la inversión extranjera en la industria de la minería. Cuando se observan detenidamente estas normas jurídicas, lo primero que se descubre es que existe una

¹⁹⁰ “Ley de Inversión Extranjera”, *Diario Oficial de la Federación*, 27 de diciembre de 1993.

diferencia entre sociedades mexicanas y sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas. Las primeras se refieren a las que están constituidas por personas físicas de nacionalidad mexicana y el capital que aportan a la sociedad es mexicano, las segundas admiten en su constitución, además de personas y capital mexicano, personas y capital extranjero, con la única condición de que se sujeten a las disposiciones de las leyes mexicanas, lo cual al final no es una condición real, pues sería ilógico que no se sujetaran a ellas solo por ser extranjeros.

El hecho de distinguir entre sociedades mexicanas y sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas en lugar de hablar de extranjeras no es más que un mecanismo sutil creado por el poder legislativo para que estas últimas puedan eludir la disposición de la cláusula Calvo que, como dijimos en el capítulo anterior, busca que los extranjeros sometan sus actos a la legislación del país en el actúan y, en caso de controversia, admitan la jurisdicción de ese país, renunciando a invocar la protección del país al que pertenecen. Veamos otra vez lo que al respecto establece el artículo 27 constitucional sobre la materia:

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.¹⁹¹

Esta disposición se reitera en el artículo 10-A, bajo prescripción de que los extranjeros que pretendan obtener concesiones para la exploración y explotación de minas en el territorio

¹⁹¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, comentada y concordada, Tomo I, Artículos 1-29, Vigésima edición, Porrúa-Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2009, p. 635.

nacional, deberán presentar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores un escrito en el que convengan en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes, y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo.

Entonces está bastante claro. Sólo los mexicanos, sea por nacimiento o por naturalización pero mexicanos, tienen derecho a obtener concesiones que les permitan explotar minas. Excepcionalmente, el Estado puede extender ese derecho a los extranjeros siempre que acepten que se les trate como nacionales y no invoquen la protección de sus gobiernos; si lo hicieren, se les sancionará con la pérdida de los bienes que busquen proteger. ¿Cuáles son las condiciones que obligarían al Estado a considerar a los extranjeros como mexicanos? La Ley no lo dice y, ante esa omisión, la regla opera de manera inversa al objetivo para el que fue creada pues, como hemos visto en el capítulo I, son mayoritariamente extranjeros los que obtienen las concesiones, aunque lo hagan en calidad de sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas.

Es el caso de la Compañía Minera Dolores, filial de Minefinders, que opera en el estado de Chihuahua; la Minera Real Bonanza, filial de First Majestic Silver; la de la Minera Cuzcatlán, filial de Fortuna Silver, con inversiones en Oaxaca; la de minera Candymín S.A. de C. V., filial de Gold Group Mining, que opera en Veracruz; Minera San Xavier S. A. de C. V., filial de Metalica Resources Inc., que opera en San Luis Potosí; Blackfire Exploration México S. de R.L. de C.V., filial de la canadiense Blackfire Exploration, Ltd, con inversiones en Chiapas. Todas ellas son de capital canadiense, es decir, extranjero pero, para efectos legales, el Estado mexicano las considera “sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas”, distinguiéndolas de las mexicanas, pero sin considerarlas extranjeras. Y es el caso de todas las mineras que operan en el país con capital extranjero.

Lo anterior tiene sus consecuencias. Una de ellas es que tales empresas no tienen porqué cumplir los requisitos exigidos en el artículo 27 para que los extranjeros sean considerados como mexicanos, pues ya la ley las considera mexicanas automáticamente. Pero no es la única ni la principal. Otra consecuencia importante es que, al actuar como consorcio internacional, negocia frente a los estados en una situación de privilegio que este no tiene e impone sus condiciones para la inversión. Una más es que una parte importante de las ganancias obtenidas por el capital invertido, el aprovechamiento de los recursos naturales y el uso de mano de obra barata van directamente a las arcas de las casas matrices, en perjuicio de la economía nacional y de los trabajadores que contribuyen a generarla; que muchas veces son reportadas como pérdidas, con impacto en las contribuciones fiscales.

Esta manera de eludir la cláusula Calvo se ve reforzada por una corriente de doctrina jurídica que, sin decir que no está de acuerdo con ella lo está, pero como políticamente resulta incorrecto asumirlo, ponen el asunto sólo en el aspecto de ser tratadas como mexicanas, olvidándose del que exige renunciar a la protección de su país de origen. De esta manera, la cláusula queda sólo como la reafirmación de agotar los recursos internos antes de acudir a otras instancias ajenas al Estado. Tal interpretación únicamente implica que los tribunales internos tienen primacía, pero no exclusividad, por lo que queda abierta la puerta para una reclamación internacional ulterior. Aunque, cuando se presenta esa necesidad las empresas no recurren a la protección de sus estados de origen, sino a instancias supranacionales creadas *ex profeso* a través de tratados, como el capítulo 11 del TLC, creado para proteger a los inversionistas extranjeros.¹⁹²

Lo que debe quedar claro, independientemente de lo que la ley expresa, es lo que esconde. Las empresas mineras que operan en México, como en muchas partes de América Latina, son sociedades transnacionales, poderosos grupos económicos privados con intereses distintos e incluso contradictorios con los de la sociedad en que operan. Su enorme poder,

¹⁹² Posadas Urtusuátegui, Alejandro, y Véga Cánovas, Gustavo, "El capítulo 11 del TLCAN: protección a la inversión extranjera", en: Jorge Witker (coordinador), *El Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Evaluación jurídica diez años después*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, Serie: Doctrina Jurídica, México, 2005, pp. 125-158.

así como su presencia dominante en todas las esferas de las actividades económicas les ha permitido, entre otras cosas, subordinar a sus propias estrategias las políticas de los estados y de las instituciones gubernamentales.¹⁹³

La importancia de las empresas transnacionales es tal que varios estudiosos se han ocupado de ellas. Raymond Vernon, por ejemplo, ha definido a la sociedad transnacional como “una compañía que intenta conducir sus actividades en una escala internacional, como quien cree que no existen fronteras nacionales, sobre la base de una estrategia común dirigida por el centro operativo”.¹⁹⁴ Pero no sólo se han ocupado de ellas los estudiosos, sino también los órganos de justicia internacionales. En 1986, la Corte de Justicia de las Comunidades Europeas, al resolver el caso 270/83, expresó que “una sociedad transnacional está constituida por una sociedad matriz creada de conformidad con la legislación de un país determinado, que se implanta en otros países mediante inversiones directas, sin crear sociedades locales o mediante filiales que se constituyen como sociedades locales, de conformidad con la legislación del país huésped”.¹⁹⁵

Por eso mismo camino, en 1973 la Corte de Argentina sostuvo que “cuando el estatus jurídico de la filial hace aparecer a esta [sic] como una entidad independiente es preciso ‘levantar el velo’ de la ficción jurídica y establecer la realidad económica, de modo que la sociedad matriz no pueda eludir sus responsabilidades”.¹⁹⁶ Este argumento se esgrimió frente a la filial Argentina de Parke Davis, que pretendía deducir como gastos, para evitar el pago de impuestos, las regalías a la casa matriz, con sede de Detroit; una práctica por demás habitual entre las sociedades transnacionales, que hacen aparecer como gastos las regalías pagadas por la sociedad filial a la sociedad matriz y, de esa manera, disimulan parte de las

¹⁹³ Teitelbaum, Alejandro, *La armadura del capitalismo. El poder de las sociedades transnacionales en el mundo contemporáneo*, Icaria&Antrazyt, Barcelona, 2010, p. 23-24.

¹⁹⁴ Vernon, Raymond, *Sovereignty at Bay, The Multinational Spread of U.S. Enterprises*, Basic Books, New York, 1971. Citado en: Teitelbaum, Alejandro, *La armadura del capitalismo. El poder de las sociedades transnacionales en el mundo contemporáneo*, Icaria&Antrazyt, Barcelona, 2010, p. 23-24.

¹⁹⁵ United States Department of Commerce, Bureau of International Commerce, Office of International Investment, Staff Study. *The Multinational Corporation: Study on U.S. Foreign Investment*, vol. 1, marzo de 1972.

¹⁹⁶ Corte Suprema de Argentina, sentencia del 31/7/73 en el caso “Parke Davis”.

ganancias. En ese mismo año, al ocuparse del caso Swift-Deltec, la misma corte dijo que, cuando la sociedad matriz deja insolvente a la filial y ésta quiebra burlando los derechos de sus acreedores, entre ellos sus asalariados, se deben extender los efectos de la quiebra a la sociedad matriz, a fin de que ésta se haga responsable ante los acreedores de la filial.¹⁹⁷ Lo que la corte concluyó es que una sociedad transnacional, aunque tenga la apariencia jurídica de una pluralidad de sociedades constituye es, en lo esencial, una unidad económica con un centro único con poder de decisión.¹⁹⁸

En México aún no es una realidad y las empresas mineras transnacionales siguen actuando como si el país fuera suyo, las leyes reglas que ellas no están obligadas a cumplir. Por ejemplo, en su *Informe del resultado de la fiscalización de la cuenta pública* del año 2008, la Auditoría Superior de la Federación, dependiente de la Cámara de Diputados, observó que de una muestra de 108 expedientes de solicitudes de concesiones, 24 de 48 otorgadas en ese año —es decir, la mitad— carecían de las actas constitutivas que acreditaran a las sociedades a las que se otorgaron la nacionalidad mexicana y el objetivo social de exploración o explotación de minerales, lo que muestra que la Dirección General de Minas no revisó los requisitos que deben cumplir los solicitantes, antes de la expedición del título de concesión.¹⁹⁹

La legislación minera actual ha desregulado bastante los tipos de concesiones con respecto a legislaciones anteriores, con lo cual facilita la actividad minera, pero también desprotege a terceros de los daños y perjuicios que pudieran sufrir por ella. Un aspecto que con la desregulación se ha modificado es el tipo de concesiones que se pueden otorgar. Como ya se ha dicho, existían concesiones para la exploración en busca de minerales y, cuando se tenía certeza de su existencia, se pedía otra para explotación. Desde la reforma a la *Ley Minera* del 28 de abril del 2005 sólo existe un tipo de concesión. En el artículo 10 de la dicha ley lo expresa al referirse a las personas que pueden ser titulares de concesiones, pero

¹⁹⁷ Teitelbaum, Alejandro, *Op. cit.*, pp. 25-26.

¹⁹⁸ Teitelbaum, Alejandro, *Op. cit.*, pp. 26.

¹⁹⁹ Auditoría Superior de la Federación, *Informe del resultado de la fiscalización de la cuenta pública*, Cámara de Diputados, 2008, p. 48.

el artículo 19 es más claro al determinar que las concesiones mineras confieren a su titular el derecho a “realizar obras y trabajos de explotación y explotación dentro de los lotes mineros que amparen”.

Otro requisito regulado en legislaciones anteriores y que se suprimió en la actual *Ley Minera* es el relativo al tipo de mineral que amparan. Si antes era obligatorio manifestar el tipo de mineral que se buscaba y esperaba encontrar con actividades de exploración, así como el tipo de mineral a explotar una vez encontrado, ahora no; el artículo 15 de la *Ley Minera* –reformado también el 28 de abril del 2005– expresa que “las concesiones mineras conferirán derechos sobre todos los minerales o sustancias sujetos a la aplicación de esta ley”. Por virtud de esa disposición, cuando una empresa decide solicitar una concesión minera no tiene que manifestar qué mineral le interesa buscar y espera encontrar, sino buscar y apropiarse el que encuentre; lo mismo sucede con el proceso de explotación pues, aunque den inicio las actividades, al hacerlo de antemano sabe qué material va a obtener; nada impide que aproveche otro que no esperaba encontrar.

Con todo, la autoridad minera ha consentido que las empresas no ajusten sus actos a esas disposiciones legales. De acuerdo con el *Informe del resultado de la fiscalización de la cuenta pública* de 2008 –el mismo citado anteriormente–, la Auditoría Superior de la Federación encontró que en tres casos no se señalaron los principales minerales o sustancias motivo de las obras y trabajos de exploración; dos no contenían la ubicación del punto de partida, referencias ni su ruta de acceso; siete omitían los lados, rumbos, distancias horizontales y colindancias del perímetro del lote; siete ignoraron las fotografías que mostraran la mojonera, señal de la posición del punto de partida y sus datos de identificación, y ocho no presentaban el plano en el que se precisara la localización del punto de partida del lote y su perímetro, por lo que esa omisión violaba la *Ley Minera* y su reglamento.²⁰⁰ Como puede verse, no sólo la ley es permisiva con las empresas mineras, lo mismo sucede con las políticas y la burocracia gubernamental.

²⁰⁰ Auditoría Superior de la Federación, *Op. cit.*, p. 48.

Una vez que los particulares han obtenido la concesión minera pueden realizar una serie de actividades, que la ley divide en tres grupos: exploración, explotación y beneficio. De acuerdo con el artículo 3° de la misma ley, cada una de estas actividades incluye lo siguiente:

- I. Exploración: Las obras y trabajos realizados en el terreno con el objeto de identificar depósitos de minerales o sustancias, al igual que de cuantificar y evaluar las reservas económicamente aprovechables que contengan;
- II. Explotación: Las obras y trabajos destinados a la preparación y desarrollo del área que comprende el depósito mineral, así como los encaminados a desprender y extraer los productos minerales o sustancias existentes en el mismo, y
- III. Beneficio: Los trabajos para preparación, tratamiento, fundición de primera mano y refinación de productos minerales, en cualquiera de sus fases, con el propósito de recuperar u obtener minerales o sustancias, al igual que de elevar la concentración y pureza de sus contenidos.

Bajo estos rubros, la *Ley Minera* ampara todas las actividades necesarias en el proceso de apropiación del mineral explotado, hasta que queda listo para entrar al mercado.

Otro aspecto que es necesario tener en cuenta es el tiempo de duración de las concesiones mineras. El artículo 15, párrafo cuarto de la *Ley Minera* se refiere a este rubro al determinar que “las concesiones mineras tendrán una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Minería y se prorrogarán por igual término si sus titulares no incurrieron en las causales de cancelación previstas en la presente Ley y lo solicitan dentro de los cinco años previos al término de su vigencia”. Aunque esta disposición exprese que la duración de las concesiones es de cincuenta años, en realidad es el doble, pues las condiciones para renovarlas son tan fáciles de cumplir que ni por error una empresa interesada en la exploración o explotación minera podría darse el lujo de caer en ella.

No sólo eso debería preocupar, sino el plazo tan amplio de duración de la concesión. Dado que la mayor parte del mineral se encuentra en pequeñas vetas en sus depósitos originales, las empresas mineras han optado por el método de explotación a cielo abierto, es decir, arrasar lo que existe en la superficie terrestre y causar impactos ambientales y sociales bastante grandes. Esta situación las obliga a emprender explotaciones muy rápidas en la obtención del material buscado y retirarse del lugar para evitar el descontento social por los efectos nocivos de sus actividades. En ese sentido, no es lógico que la ley les otorgue tanto tiempo para realizar sus actividades, sea de exploración, explotación o beneficio.

La razón del tiempo, entonces, hay que buscarla en otra parte. Esta se puede encontrar en el mercado de concesiones que permite a los titulares retenerlas sin explotar para regular el mercado y, cuando los metales suban de precio, usarlas. En otras palabras, la titularidad de las concesiones, sobre todo las de explotación y beneficio, también permiten no explotar el mineral que amparan, sino retenerlas para que otros no lo hagan. De esa manera podrían explotarlas o transmitir las cuando el material suba de precio. Otra razón es la especulación en el mercado de valores, sobre todo el de Vancouver, donde las empresas mineras cotizan. De esa manera, el mineral, que por disposición constitucional es patrimonio nacional y su explotación debería enfocarse a resolver las necesidades de los mexicanos, por virtud de las disposiciones legales y las políticas estatales, sólo engorda las bolsas de los capitalistas.

c. Derechos del concesionario para acumular capital

El otorgamiento de concesiones a particulares por parte de la Secretaría de Energía, concede a quienes se benefician de ellas una serie de derechos entre los que se encuentran los relacionados con el aprovechamiento de los minerales que la concesión ampara, el uso del suelo para acceder a dichos recursos, así como el agua que necesitan para ellos, y los relacionados con la concesión misma. Entre los primeros se encuentra el de “realizar obras y trabajos de exploración y de explotación dentro de los lotes mineros que amparen” y “disponer de los productos minerales que se obtengan en dichos lotes con motivo de las obras y trabajos que se desarrollen durante su vigencia”. Se trata de derechos que buscan

asegurar que los minerales que se obtengan serán aprovechados por quien detente los derechos de las concesiones, excluyendo a quienes no los tengan, pero también fijan el momento en que estos derechos nacen: que es hasta que los minerales se separan del subsuelo en donde se encuentran, no antes.

En el segundo grupo se encuentran los derechos de “disponer de los terrenos que se encuentren dentro de la superficie que amparen, a menos que provengan de otra concesión minera vigente”, “obtener la expropiación, ocupación temporal o constitución de servidumbre de los terrenos indispensables para llevar a cabo las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio, así como para el depósito de terreros, jales, escorias y graseros, al igual que constituir servidumbres subterráneas de paso a través de lotes mineros”. Es aquí donde se ven los beneficios de la contrarreforma agraria de 1992, que suprimió a las tierras ejidales su carácter de inalienabilidad.

Aunque la expresión disponer de los terrenos no puede interpretarse como que los puedan usar automáticamente, sí otorga el derecho a que se los propietarios se las proporcionen por las vías legales correspondientes, como la compraventa o los contratos de arrendamiento, uso o usufructo, comodato, permuta, o donación. Si por alguna razón los propietarios se negaran a hacerlo, la Secretaría de Economía puede solicitar la expropiación de las tierras para que las mineras puedan realizar sus trabajos. Lo anterior es posible porque, como ya dijimos, la Constitución establece que las expropiaciones puedan realizarse por causa de utilidad pública, y el artículo 6° de la Ley Minera declara de utilidad pública esta actividad. Un exceso sin duda alguna, pues es claro que con ello el beneficio es a particulares, extranjeros la mayoría de la veces, y no a la sociedad.

Dentro del segundo grupo de derechos, la *Ley Minera* establece que el concesionario pueda “aprovechar las aguas provenientes del laboreo de las minas para la exploración o explotación y beneficio de los minerales o sustancias que se obtengan y el uso doméstico del personal empleado en las mismas”. Las aguas de laboreo son las que pueden aparecer

en el subsuelo durante las actividades de exploración y las mineras pueden detentarlas sin tomar en cuenta que a los derechos de los habitantes de la región resulta perjudicial. Es el caso de los zapotecos de Capulalpam de Méndez, en la Sierra Norte de Oaxaca, quienes se quejan que la actividad minera ha secado los acuíferos que permiten la reproducción del bosque, la flora y la fauna en la región. Como las autoridades no atienden sus quejas, ellos mismos declararon esa zona de conservación comunal.²⁰¹

Hay que decir que la *Ley Federal de Derechos*, en su artículo 224, dispone que las empresas mineras no pagarán derechos “por las aguas que broten o aparezcan en el laboreo de las minas o que provengan del desagüe de éstas, salvo las que se utilicen en la explotación, beneficio o aprovechamiento de las mismas, para uso industrial o de servicios”. En otras palabras, el agua se les entrega de forma gratuita, lo cual crea una situación injusta, pues si todos pagan por beneficiarse con el uso de este recurso natural y no existe una razón excepcional para que los concesionarios no la paguen, se genera una situación excepcional de privilegio con respecto al resto de los usuarios. Pero más importante que esto es que el artículo 4º constitucional declara el agua como un derecho humano y el 27, fracción XX, determina que el desarrollo rural debe enfocarse a la producción de alimentos, de ahí que debería privilegiarse el uso del agua para esas actividades antes que regalarla a los mineros.

Los agricultores de Zacatecas, por ejemplo, se quejan de que el líquido es racionado cuando escasea para el riego, pero los mineros siguen usándola como si nada pasara. En junio de 2013, Felipe Cabral, Gerente de la Unión Ganadera Regional de Zacatecas, declaró que sería muy bueno que parte del agua que usa la mina Peñasquito – filial de la trasnacional canadiense Gold Corp, la cual extrae miles de litros por minuto de 30 pozos– para lavar concentrados de mineral se destinara a consumo humano y animal, así como a la agricultura. Agregó que los municipios de Mazapil y Villa de Cos, afectados por la minería,

²⁰¹ *La explotación de oro y plata en Capulalpam de Méndez*, 16 de enero de 2013. En: http://www.capulalpam.mx/2013/01/explotacion_capulalpam/http://www.capulalpam.mx/2013/01/explotacion_capulalpam/

también son de los más afectados por la sequía en el semidesierto zacatecano. El uso del agua para la minería en la zona semidesértica ha sido cuestionado por el Frente Popular de Lucha de Zacatecas, integrante de la Coordinadora Nacional Plan de Ayala. Felipe Pinedo, dirigente estatal, señaló que es un crimen que Gold Corp utilice —como ha reconocido la propia empresa— 5 mil 400 litros para la producción de una onza (28.3495 gramos) de oro.²⁰²

Dentro de los derechos relacionados con la concesión misma se encuentra el de transmitir a terceros los derechos sobre ésta, sin más requisito que los adquirentes estén capacitados legalmente para hacerlo, es decir, que reúna los requisitos necesarios para ser concesionario. De esta manera, se forma un mercado de concesiones pues, aunque la ley no establece a razón de qué se transmite la titularidad de las concesiones, es lógico que se transmitan a título oneroso, pues no es imaginable que alguna empresa invierta recursos, tiempo y esfuerzo para obtener una concesión y termine entregándola a una tercera persona de manera gratuita. La transmisión de concesiones se puede hacer de todas las formas posibles, legalmente hablando; entre ellas, la compraventa es la más utilizada, aunque no se presente de esa manera; se puede otorgar cuando una persona gestiona la concesión para sí, y una vez que la obtiene la entrega a otra a nombre de quien se gestionó desde un principio, sin decirlo. Por ejemplo, en las concesiones otorgadas por la Secretaría de Economía, muchas personas físicas aparecen como concesionarias, pero desaparecen a la hora de explorar, lo cual sólo puede ser porque ellas realizaron actividades de exploración y después vendieron sus derechos de exploración a grandes empresas mineras, o bien, porque desde un principio fungieron como “prestanombres”.

La segunda es que una persona gestione y obtenga una concesión para explorar el tipo de minerales que existen en una porción del territorio nacional y, una vez que sabe cuáles son, en qué cantidad y cuáles son los requerimientos para extraerlos y beneficiarlos, venda la concesión a una empresa interesada en ello, no necesariamente para explotarla, sino sólo

²⁰² Rosa Rojas, “En municipios zacatecanos con sequía, el agua es para las mineras”; *La Jornada*, 23 de junio del 2013.

para impedir que otros la exploten. Pero también pueden transmitirse por herencia, donación, otorgamiento en pago de deudas o por mandato judicial. Estas actividades son completamente lícitas porque la ley las permite, pero pueden llegar a ser negativas para la economía, lo cual sucederá si una empresa llega a acumular tantas concesiones que sea capaz de imponer condiciones a su explotación y hasta a dictar las políticas mineras del país, pues no existe límite al número de concesiones que se pueden obtener.

Como parte de sus derechos, los concesionarios mineros pueden “reducir, dividir e identificar la superficie de los lotes que amparen, o unificarla con la de otras concesiones colindantes”. Este tipo de modificaciones geográficas proceden, de acuerdo con el artículo 22 de la *Ley Minera*, “cuando el nuevo lote o lotes estén comprendidos dentro de la superficie amparada por la concesión o concesiones de que deriven y no se afecten derechos de terceros inscritos en el Registro Público de Minería”. Para

[...] reducir, dividir e identificar la superficie de los lotes que amparen, o unificarla con las de otras concesiones lo único que hay que hacer es solicitarlo a la Secretaría de Energía y una vez que esta declara procedente la solicitud, debe expedir el título o los nuevos títulos, según corresponda, para sustituir el título o los títulos de los lotes modificados, en los cuales constarán los derechos y obligaciones, que serán iguales a los de los títulos anteriores.

Los concesionarios también tienen derecho a realizar correcciones. Existen varios tipos de correcciones administrativas. La primera de ellas es el derecho de los concesionarios a desistirse de reclamar los derechos que deriven de la concesión obtenida. Se trata de un acto de voluntad unilateral, en el que el que se desiste renuncia a reclamar las prerrogativas a las que tenía derecho sin intervención del Estado y sin necesidad de invocar alguna causa para hacerlo. Lo único que tiene que hacer quien desee desistirse es notificarlo a la Secretaría de Energía, y si esta la considera procedente tomará nota de ello. Una causa de improcedencia del desistimiento puede ser que con ello se afecten derechos de terceros.

Otro derecho similar es agrupar dos o más concesiones para efectos de comprobar las obras y los trabajos previstos por esta ley y de rendir informes estadísticos y técnicos; es decir, para cumplir sus obligaciones. De acuerdo con el artículo 25 de la ley, el agrupamiento de concesiones mineras procede cuando los lotes que se desean agrupar son colindantes o constituyen una unidad minera o minerometalúrgica desde el punto de vista técnico y administrativo, y sus titulares no hayan incurrido en las causales de cancelación establecidas por la misma. De acuerdo con el mismo artículo, la incorporación o separación de concesiones a uno o más agrupamientos se podrá realizar por una sola vez dentro del término de un año. Un derecho más es “solicitar correcciones administrativas o duplicados de sus títulos”, lo cual parece lógico y debería proceder aunque la ley no lo contuviera expresamente, pues se trata de corregir documentos donde constan actos jurídicos públicos, cuya manifestación errónea puede perjudicar a terceros.

Un último derecho de los titulares de concesiones mineras es “obtener el permiso de la Secretaría de Energía para la recuperación y aprovechamiento de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral”. Se trata de una actividad que hasta abril del 2006 correspondía al Estado llevar a cabo. Pero, cuando explotó la mina de Pasta de Conchos, el Congreso de la Unión introdujo una reforma tanto a la *Ley Minera* como a la *Ley Reglamentaria del Artículo 27 constitucional en el ramo del Petróleo*, para pasarla a los concesionarios mineros, lo cual resulta un exceso, ya que el gas no es un mineral. El aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral puede darse de dos maneras: el autoconsumo y la entrega a Petróleos Mexicanos. En ambos casos la actividad debe ajustarse a lo que dispongan las leyes correspondientes, lo cual corrobora lo dicho anteriormente: no se trata de un aprovechamiento minero, sino de una sustancia derivada del mineral concesionado, por lo cual no debería quedar amparado en la concesión minera respectiva.

Para realizar actividades de recuperación y aprovechamiento de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, los concesionarios de yacimientos para la explotación de

carbón mineral pueden asociarse con otras personas, para lo cual necesitan autorización de la Secretaría de Energía. La ley no establece los requisitos que deben reunir las personas con las que se asocien, pero se entiende que son las posibles concesionarias. Si el aprovechamiento no es para autoconsumo sino para su entrega a Petróleos Mexicanos, el concesionario debe celebrar un contrato con la empresa, el cual debe sujetarse a las disposiciones administrativas que fije la Secretaría de Energía; el pago del servicio de transporte y entrega de gas “serán establecidos por la autoridad competente y deberá considerar las inversiones necesarias para su recuperación, transporte, operación y mantenimiento más la obtención de una utilidad razonable”.

Finalmente, el artículo 20 de la *Ley Minera* determina que “las obras y trabajos de exploración y explotación de carbón en todas sus variedades, en terrenos amparados por asignaciones petroleras sólo podrán ejecutarse con autorización de la Secretaría, la que solicitará opinión a la Secretaría de Energía para fijar las condiciones técnicas a que deben sujetarse los mismos”. Cuando las obras y trabajos de exploración y de explotación que se realicen dentro de poblaciones, presas, canales, vías generales de comunicación y otras obras públicas, en los zócalos submarinos de islas, cayos y arrecifes, el lecho marino y el subsuelo de la zona económica exclusiva, en las áreas naturales protegidas, así como las que se efectúen dentro de la zona federal marítimo terrestre, únicamente podrán realizarse con autorización, permiso o concesión, según el caso, de las autoridades que tengan a su cargo los referidos bienes, zócalos, lecho marino, subsuelo, las áreas o las zonas citadas, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

d. ¿Obligaciones del concesionario?

Con los derechos que la ley otorga a los titulares de las concesiones mineras, se establece una serie de obligaciones de distinta naturaleza. Entre dichas obligaciones se encuentran algunas relacionadas con los bienes que ampara la concesión, otras de tipo administrativo y unas más relacionadas con el beneficio de los minerales extraídos de las minas. Dentro de las obligaciones relacionadas con los bienes que ampara la concesión, se encuentra la de

ejecutar y comprobar las obras y trabajos necesarios para la exploración, explotación o beneficio del mineral, lo cual deberán comprobar con la realización de inversiones o mediante la obtención de minerales económicamente aprovechables. Una segunda obligación dentro de este grupo es pagar los derechos sobre minería que establece la ley en la materia; la tercera es sujetarse a las disposiciones generales y a las normas oficiales mexicanas aplicables a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad en las minas y de equilibrio ecológico y protección al ambiente; la última, no retirar las obras permanentes de fortificación, los ademes y demás instalaciones necesarias para la estabilidad y seguridad de las minas y conservar en el mismo lugar y mantener en buen estado la mojonera o señal que precise la ubicación del punto de partida.

Dentro de las obligaciones que calificamos como administrativas se encuentran las de rendir a la Secretaría de Economía los informes estadísticos, técnicos y contables en los términos y condiciones que señale el Reglamento de la *Ley Minera*; permitir al personal comisionado por la Secretaría de Economía la práctica de visitas de inspección; rendir a la Secretaría de Economía un informe geológico-minera cuando la concesión minera correspondiente se cancele por terminación de su vigencia, desistimiento, sustitución por reducción, infracción o resolución judicial. El informe deberá describir los trabajos de exploración y explotación realizados en el lote minero o en la superficie que se abandone, conforme a lo que establezca el Reglamento de la Ley, y deberá ser presentado con la solicitud de desistimiento o reducción, o dentro de los sesenta días naturales siguientes a la terminación de la vigencia de la concesión minera o a la notificación de su cancelación por infracción o resolución judicial.

Existe un tipo de obligaciones que sólo se aplica a los concesionarios que hayan obtenido la concesión por concurso. En estos casos, los titulares deberán rendir al Servicio Geológico Mexicano un informe semestral, en los meses de enero y julio de cada año, de los trabajos realizados y de la producción obtenida en el lote amparado por la concesión minera. El objeto de este informe –y de ahí que sólo opere para los casos de concesiones por

concurso— es llevar un control del pago de la *prima* por descubrimiento o cualquier otra contraprestación económica contemplada a favor del Servicio Geológico Mexicano. Los titulares de concesiones mineras otorgadas mediante concurso o de aquellas que las sustituyan estarán obligados a cubrir, adicionalmente, la prima por descubrimiento y la contraprestación económica ofrecida.

También existe otro tipo de obligaciones, sólo para las personas que realicen actividades, relacionadas con recuperación y aprovechamiento de gas asociado al carbón mineral; en este caso, deberán dar aviso a la Secretaría de Energía sobre el inicio y suspensión de las actividades relacionadas con la recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, que se realice al amparo de su concesión minera. De igual manera deberán acumular, registrar y proporcionar periódicamente información geológica a la Secretaría de Energía, relacionada con la recuperación y aprovechamiento de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, así como avisar a la Secretaría de Energía sobre el descubrimiento de gas no asociado a los yacimientos de carbón mineral, como producto de las concesiones que amparan la exploración y explotación de yacimientos de carbón mineral, y entregar el gas asociado a los yacimientos de carbón mineral en el punto de conexión que indique Petróleos Mexicanos, en caso de que no se destine al autoconsumo.

Finalmente, existen obligaciones para las personas que beneficien minerales. Entre ellas se encuentran las de dar aviso a la Secretaría de Energía del inicio de operaciones de beneficio; sujetarse a las disposiciones generales y a las normas oficiales mexicanas aplicables a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad y del equilibrio ecológico y protección al ambiente; rendir a la Secretaría de Economía los informes estadísticos, técnicos y contables en los términos y condiciones que señale la *Ley Minera* y su reglamento; procesar el mineral de pequeños y medianos mineros y del sector social en condiciones competitivas hasta por un mínimo de 15% de la capacidad de beneficio instalada, cuando ésta sea superior a cien toneladas en veinticuatro horas, y permitir al

personal comisionado por la secretaría la práctica de visitas de inspección en ejercicio de las facultades de verificación que le confiere la ley.

La obligación no es absoluta. Podrán eludirla cuando los minerales que se pretendan introducir no se adapten al sistema de beneficio o afecten su operación normal; comprueben recibir minerales de pequeños y medianos mineros y del sector social por un mínimo de 15% de la capacidad de beneficio instalada o los lotes de mineral que se presenten para tratamiento sean inferiores a diez toneladas. Si el interesado considera que no se actualizan las condiciones para eludir esta obligación, deberá solicitar al responsable del beneficio una explicación por escrito, quien estará obligado a entregarla con fundamento. Si la controversia subsistiese, deberá resolverla a la Secretaría de Energía. Las obligaciones que la ley impone a las empresas mineras son de tal naturaleza, que realmente no las obligan a realizar nada que no tuvieran que hacer de por sí para realizar sus actividades.

e. Extinción de las concesiones

Existen diversos factores para la validez y vigencia de las concesiones y asignaciones mineras otorgadas por el Estado. De acuerdo con la naturaleza de dichos factores, puede ser que aunque se otorguen no tengan validez jurídica, que para efectos prácticos es como si no se hubieran otorgado; en otros casos pueden ser válidas, pero después de otorgadas caer en condiciones que hagan necesaria su cancelación; o bien, que no se cancelen pero si se suspendan temporalmente. Todos estos factores se encuentran enumerados en la *Ley Minera* y a ellas nos referiremos enseguida.

Para entender la nulidad de las concesiones o asignaciones es importante tener en cuenta que su otorgamiento representa un acto administrativo, es decir, una manifestación unilateral de voluntad, donde se expresa la decisión de una autoridad administrativa competente, en ejercicio de la potestad pública, a través de la cual se reconocen, crean, modifican, transmiten, declaran o extinguen derechos u obligaciones, con la finalidad de satisfacer un interés general. El acto administrativo, para ser considerado jurídicamente

existente, debe reunir ciertos elementos, entre los cuales se encuentran los siguientes: sujeto activo o autoridad que emite el acto, sujeto pasivo o a quien va dirigido el acto; la manifestación de la voluntad, que debe ser libre, lícita y dentro de las facultades legales de la autoridad que la emite; objeto, que se traduce en el reconocimiento, creación, modificación, transmisión, declaración o extinción de derechos u obligaciones, que buscan satisfacer un interés general, y la forma, que comúnmente es escrita y a veces con formalidades específica. Si alguno de estos elementos hiciera falta se podría considerar nulo el acto.

La *Ley Minera*, en sus artículos 40 y 41 contiene los supuestos en que las concesiones y asignaciones resultan nulas. El primero de ellos expresa que las concesiones y asignaciones mineras serán nulas cuando “se pretenda amparar con las mismas desde su otorgamiento la obtención de minerales o sustancias no sujetos a la aplicación de esta Ley”. Este supuesto se refiere a casos en donde existe un vicio en el otorgamiento o asignación de las concesiones, que afecta su objetivo. Hay que recordar que el artículo 4 de la *Ley Minera* establece los minerales que se regulan en ella y el siguiente los que se regulan en otras leyes específicas. Pretender que una concesión otorgada para aprovechar los minerales enumerados en el artículo 4 sirva para hacerlo con los enumerados en el artículo 5, obviamente va contra lo dispuesto en la propia ley y por lo mismo resulta nula, pues queda fuera del objeto permitido por la ley.

En el segundo supuesto las concesiones y asignaciones son nulas si se expiden en favor de persona no capacitada para obtenerlas. En esta segunda hipótesis, la nulidad se presenta no por vicios en el objeto de la concesión sino del concesionario, cuando los títulos de concesiones se expidan a favor de persona que no se encuentre capacitada para obtenerlas. La capacidad a que la ley se refiere es jurídica, no física y tiene que ver fundamentalmente con que la empresa o persona física titular de los derechos de las concesiones tenga dentro de sus actividades la exploración y explotación de los minerales, pero también que, si se trata de empresas de capital extranjero, cumplan con lo que establece la *Constitución*

Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias, específicamente la *Ley de Inversión Extranjera*, a la que ya hicimos referencia en la parte de los titulares de las concesiones. Habría que poner atención a esta hipótesis porque, como ya dijimos anteriormente, de acuerdo con los resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior de la Federación, muchas empresas no cumplen con los requisitos y debería cancelarse.

La última hipótesis consiste que en “el lote minero objeto de la concesión o asignación abarque total o parcialmente terreno no libre al momento de presentación de la solicitud respectiva, aunque con posterioridad sea publicada la declaratoria de libertad de dicho terreno, excepto cuando se trate de concesiones otorgadas mediante concurso”. Si el lote minero objeto de la concesión o asignación comprende parcialmente terreno no libre únicamente será nula por dicha porción, en cuyo caso la Secretaría expedirá un nuevo título en sustitución del que derive por la superficie que legalmente ampare, con iguales derechos y obligaciones.

En este caso, como en el primero, la nulidad afecta el objeto de la concesión, pero en este caso no porque se haya otorgado sobre un terreno que no se encuentra libre, sino por ya estar concesionado o asignado. Se entiende que no puede otorgarse otra concesión sobre el mismo terreno. La nulidad persiste aún cuando después se libere, a menos que se trate de concesiones otorgadas mediante concurso. Si el terreno sobre el cual se otorgó la concesión está concesionado o asignado parcialmente, la concesión resulta válida para la parte que se encuentre libre.

También puede existir nulidad en la transmisión de las concesiones a terceras personas. Estas pueden presentarse, de acuerdo con el artículo 41 de la *Ley Minera*, “cuando se pacten a favor de persona no capacitada legalmente para obtenerlas”. Como en el caso anterior, la ausencia de validez se presenta porque el concesionario no reúne los requisitos para ser titular de los derechos. Existe una excepción a este tipo de nulidad y se presenta cuando la

transmisión sucede mediante “adjudicación en pago de créditos o por herencia”. En este caso, el beneficiario cuenta con 365 días naturales para transmitir sus derechos a persona capacitada y en caso de no hacerlo, entonces se vuelven nulas.

Un último comentario sobre la nulidad de concesiones es que sólo pueden ser reclamadas a petición de la parte afectada. La que afecta a las personas titulares de concesiones, en cambio, deben declararse por la propia Secretaría de Economía, sin más requisito que oír en defensa a la persona que puede resultar afectada con su resolución.

Otra forma de terminar con las concesiones o asignaciones es la cancelación. A diferencia de la nulidad, que se presenta por vicios o ausencia en algunos de los elementos del acto administrativo que les da origen, en la cancelación no existen esos vicios y la validez del acto se da por motivos ajenos a ella. De acuerdo con el artículo 42 de la *Ley Minera*, la cancelación proceden en los siguientes casos: terminación de la vigencia de la concesión, que es una forma natural de extinguirla; desistimiento debidamente formulado por su titular, o sea por decisión del concesionario; sustitución con motivo de la expedición de nuevos títulos derivados de la reducción, división, identificación o unificación de superficie amparada por concesiones mineras, es decir, por motivos administrativos; comisión de alguna de las infracciones señaladas en el artículo 55 de esta ley, o sea, por disposición de la ley, y resolución judicial, o sea por disposición judicial.

También existen excepciones a las reglas de cancelación de concesiones contenidas en la ley. Una primera se refiere a las hipótesis contenidas en las fracciones II, III, VI y VII del citado artículo 55. En estos casos no procede la cancelación si dentro de los 60 días naturales, contados a partir de la fecha en que se inicie el procedimiento de cancelación, los afectados presentan los informes de comprobación, así como el pago de la multa que determina el artículo 57, fracción XI de la misma; el pago de los derechos sobre minería omitidos y demás accesorios originados por el incumplimiento, de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables; el pago actualizado de la prima por descubrimiento,

conforme lo determine el Reglamento de la presente ley, y que está sujeta a resolución administrativa o judicial la negativa de autorización por parte de la autoridad que tenga a su cargo los bienes, zona o áreas a que alude el artículo 20, párrafo segundo, de dicha ley.

En el caso de la pérdida de la capacidad para ser titulares de concesiones, establecido en la fracción XIII del artículo 55 de la *Ley Minera*, tampoco procede la cancelación cuando la pérdida de dicha capacidad provenga de “no ajustarse a las disposiciones que regulan la participación de inversionistas extranjeros”. En estos casos los afectados cuentan con 365 días naturales, contados a partir de la fecha en que ocurra la omisión que da origen a la pérdida de capacidad, para subsanarla y si no lo hicieren, la Secretaría de Economía promoverá el remate judicial de la porción del capital social extranjero y el producto del mismo será entregado al Servicio Geológico Mexicano.

La suspensión afecta los derechos derivados de las concesiones de manera temporal, mismos que pueden reanudarse en cuanto desaparezcan las causas que le dan origen. De acuerdo con el artículo 43 de la *Ley Minera*, el derecho de realizar las obras y trabajos autorizados se pueden suspender cuando pongan en peligro la vida o integridad física de los trabajadores o de los miembros de la comunidad; causen o puedan causar daño a bienes de interés público, destinados a un servicio público o de propiedad privada.

Se trata prácticamente de una sanción administrativa impuesta por no cumplir con las disposiciones legales que exigen tomar las medidas necesarias para evitar daños a terceros con motivo de la actividad minera. La suspensión se entiende que perdurará mientras subsista la causa que le da origen. Al respecto, el párrafo final del mismo artículo 43 expresa que “si la visita de inspección que en su caso se practique revela peligro o daño inminente, la Secretaría dispondrá de inmediato la suspensión provisional de las obras y trabajos, al igual que las medidas de seguridad por adoptarse dentro del plazo que al efecto fije. De no cumplirse en el plazo señalado, ordenará la suspensión definitiva de tales obras y trabajos”.

Finalmente, el artículo 45 determina que la suspensión se resolverá a petición de la parte afectada, serán declaradas por la Secretaría de Economía, previo el respeto de la garantía de audiencia y en caso de inconformidad, se resolverá de acuerdo con el procedimiento que establezca el reglamento de la ley.

7. Contribuciones fiscales

Los impuestos representan la principal fuente regular de ingresos estatales, razón por la cual se considera obligación de todos aquellos que realizan alguna actividad que les reditúa ganancia económica pagar para que el Estado pueda realizar sus funciones. También se considera una manera de repartir la riqueza del país, ya que los que más ganancias obtienen por las actividades que realizan deben pagar más; con lo recaudado, el Estado puede brindar servicios sociales y apoyar a quienes socialmente se encuentran en una situación de desventaja. Bajo estos criterios, el artículo 31 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece como una de las obligaciones de los mexicanos “contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.²⁰³

Pero, contrario a esto, las empresas mineras no pagan ningún impuesto por las ganancias que obtienen de las riquezas de la nación, es decir, de todos los mexicanos. Lo único que pagan son derechos por las concesiones que el Estado les otorga. De acuerdo con el artículo primero de la *Ley Federal de Derechos*,²⁰⁴ todas las personas que usen o aprovechen bienes de la Nación deben pagar los derechos por hacerlo. Como ya hemos dicho al principio de este capítulo, los recursos mineros son propiedad de la nación y los particulares únicamente pueden usarlos mediante concesión, por lo cual deben pagar, independientemente de algún otro servicio relacionado con ellas. Las empresas cumplen con esta obligación, pero lo hacen de manera simbólica, porque así lo establece la ley. El artículo 263 de la *Ley Federal*

²⁰³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. Consultada el 14 de enero del 2013.

²⁰⁴ “Ley Federal de Derechos”, *Diario Oficial de la Federación*, 31 de diciembre de 1981.

de *Derechos* —que se revisa cada año—, los titulares de concesiones mineras deben pagar semestralmente, por cada hectárea o fracción concesionada o asignada, el derecho sobre minería. En el mismo artículo se establece un cuadro de las cuotas a cubrir, cuyo contenido es el siguiente:

Concesiones mineras	Cuota por hectárea
Durante el primer y segundo año de vigencia	\$5.08
Durante el tercero y cuarto año de vigencia	\$7.60
Durante el quinto y sexto año de vigencia.	\$15.72
Durante el séptimo y octavo año de vigencia	\$31.62
Durante el noveno y décimo año de vigencia	\$63.22
A partir del décimo primer año de vigencia	\$111.27

Fuente: Elaboración propia, a partir de la disposición de la ley Federal de Derechos.

Los derechos por las concesiones otorgadas, como puede verse, resultan bastante bajos, en comparación con el mineral que se puede obtener, que debería ser la base sobre la cual calcular el monto a pagar por el derecho a explotarlo, pues con esos montos paga lo mismo quien obtiene un gramo de oro que el que obtiene un kilo, desde otro punto de vista, paga lo mismo quien obtiene un kilo de oro que quien obtiene un kilo de cobre.

Ni siquiera en todos los casos hay que pagar la cuota completa establecida para cada hectárea concesionada. El mismo artículo dispone que el derecho debe pagarse semestralmente, en los meses de enero y julio de cada año pero, cuando la concesión cubra periodos inferiores a un semestre, se hará considerando la parte proporcional que le corresponda con base en las mismas, en el entendido de que la vigencia de las concesiones coincide con el calendario. Así, para las concesiones nuevas el primer año de su vigencia será el periodo comprendido desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Minería hasta el 31 de diciembre del año de que se trate.

El pago de los derechos por la concesión se hará al gobierno federal, pero los estados de la república donde se encuentre el mineral que ampara la concesión o el Distrito Federal, si fuera el caso, participarán en los ingresos de los derechos sobre minería en los términos que disponga la *Ley de Coordinación Fiscal*. Nada se dice de los municipios, pero debería decirse, pues son los que más directamente recienten los efectos de la actividad minera.

Esta situación ha llamado la atención de la Auditoría Superior de la Federación, que en su *Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2010*, expuso que

[...] el importe de las cuotas que se pagan actualmente es simbólico y contrasta con los volúmenes extraídos de recursos minerales no renovables, ya que el valor de éstos está por arriba de los derechos por concesión que cobra el Estado, como se observó en el periodo 2005-2010, en que el valor de la producción ascendió a 552,422,417.4 miles de pesos, y el de los derechos cobrados a 6,543,417.4 miles de pesos, los cuales equivalieron al 1.2% de la primera.²⁰⁵

Esto sin contar, dice la institución, que la extracción y procesamiento de los minerales implica impactos ambientales y otros costos significativos para la sociedad, que perduran en el tiempo y las empresa beneficiadas no cubren, entre los cuales menciona incendios en las venas de carbón mal selladas o restauradas, o bien, emanaciones de monóxido de carbono, fracturas y colapso de la superficie de la tierra; filtraciones de agua freática de las minas abandonadas, las cuales pueden tener un alto nivel de acidez o estar contaminadas con metales peligrosos; alteración de los acuíferos debido a su removimiento o bien, la fracturación causada por los trabajos de extracción, las cuales pueden provocar la pérdida o degradación de las fuentes locales de agua freática; minerales residuales peligrosos expuestos en las minas superficiales o esparcidos en pilas de desechos, y enfermedades en la comunidad y en los trabajadores mineros.

²⁰⁵ Auditoría Superior de la Federación, Cámara de Diputados, *Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2010*, México, 2011.

Después de la revisión del funcionamiento de la minería, la Auditoría Superior de la Federación llegó a cuatro conclusiones generales:

1. El importe de las cuotas que se pagan actualmente es simbólico y contrasta con los volúmenes extraídos de recursos minerales ya que el valor de éstos está por arriba de los derechos por concesión que cobra el Estado, como se observó en el periodo 2005 a 2010, en el que el valor de la producción ascendió a 552,422,429.3 miles de pesos, y el de los derechos cobrados a 6,543,417.4 miles de pesos, los cuales equivalieron al 1.2% de la primera, además de que los requisitos para el otorgamiento de concesiones mineras contenidos en la normativa federal son mínimos y de fácil cumplimiento, por lo que no se encuentra garantizado el correcto uso y aprovechamiento de los recursos naturales y proporcionar un beneficio a la Nación.
2. Se encontraron deficiencias en la integración y datos del padrón de concesionarios y asignaciones mineras, así como, en el contenido de los expedientes.
3. La Secretaría de Economía carece de manuales de procedimientos o lineamientos específicos para el control de los pagos de los derechos de solicitud y trámites diversos al título de concesión minera, de concesiones y asignaciones mineras, así como de los adeudos de ejercicios anteriores, además de que desconoce de importes de derechos mineros que el Servicio de Administración Tributaria reportó en la Cuenta Pública de 2010.
4. En el caso de seis títulos de concesión cubrieron cantidades inferiores por 240.6 miles de pesos de los derechos de concesiones mineras en 2010 y (v) no se cobraron multas a 216 concesionarios por 129.2 miles de pesos, que no presentaron sus informes estadísticos sobre la producción, beneficio y destino de minerales o sustancias concesibles en 2010.²⁰⁶

Omisión no puede ser, pues es demasiado evidente que los recursos naturales de la nación se entregan a las transnacionales de la minería sin que el país reciba beneficio alguno. Se trata de una acción deliberada que debe corregirse pronto, antes que los minerales se agoten y entonces no haya nada que hacer. De hecho, *Natural Resources Canada*, la autoridad de ese país en la materia —de donde provienen la mayoría de las empresas mineras que operan en nuestro país— en junio del 2013 informó que el gobierno canadiense cobra regalías

²⁰⁶ Ibidem

mineras a una tasa que fluctúa entre 10 y 17 por ciento, según la provincia de que se trate. Incluso, para las explotaciones mineras en Terranova y Labrador –en la parte superior derecha de Canadá– el cobro de regalías minera es de 15 por ciento sobre el 80 por ciento del ingreso gravable y 20 por ciento sobre el resto. Lo anterior, desde luego, más los impuestos regulares. De acuerdo con el estudio realizado, los únicos que no cobran regalías son el estado de Nevada, en Estados Unidos, y México.²⁰⁷

Esta situación comienza a generar problemas a las autoridades mexicanas. Diversos sectores sociales han mostrado su inconformidad porque el Estado permite que las empresas privadas, mexicanas y extranjeras, se apoderen de los recursos de la nación sin que ésta obtenga algún beneficio. Ya no son sólo los afectados directos los que reclaman, sino todos aquellos que toman conciencia del daño que se genera al país. En noviembre de 2012, Guillermo Ortiz Martínez, presidente del Grupo Financiero Banorte y ex gobernador del Banco de México, se declaró sorprendido de que el sector minero explote los recursos no renovables de México y no pague regalías: “México es el único país donde las mineras no pagan regalías, debe reordenarse, esto tiene un potencial enorme al respecto”, expresó; aunque luego matizó al expresar que se podría iniciar con tasas bajas, hasta uniformarlas, como las del petróleo. Las concesiones mineras en México, según Guillermo Ortiz, no son sólo un campo para extraer insumos tan preciados como el oro, sino una fuente de riqueza para el Estado que no se aprovecha.²⁰⁸ Ante esta ola de críticas, las mineras han comenzado a cambiar su posición con la idea de negociar una propuesta lo menos lesiva posible a sus intereses. Grupo México, la mayor empresa minera de México, por ejemplo, a través de Daniel Muñoz, director financiero del grupo, dijo que “la reforma fiscal es bienvenida en cuanto sea para recaudar mejor, para que paguen más los que no pagan, si es que hay algunos que no pagan, y para que sea mucho más equitativa”.²⁰⁹

²⁰⁷ Natural Resources Canada, *Taxation of Mineral Income 2012, How Canada Compares*, Information Bulletin, June 2011.

²⁰⁸ José Manuel Martínez, “Mineras deberían pagar regalías: Ortiz”, *CNNExpansión*, 12 de noviembre de 2012. <http://www.cnnexpansion.com/economia/2012/11/12/mineras-deberian-pagar-regalias-ortiz>

²⁰⁹ Roberto Morales, “Grupo México propone reforma fiscal a minería”, *El Economista*, 31 de marzo de 2013.

Congruente con esa postura, la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en la Cámara de Diputados propuso el 12 de marzo del 2013 reformas a la *Ley Minera* y la *Ley de Coordinación Fiscal* para que las empresas mineras aporten 5 por ciento de sus ganancias y con él crear el Fondo de Aportaciones para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, el cual –teóricamente– se distribuiría entre los municipios afectados por la minería. La iniciativa fue dictaminada positivamente por las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Economía; el 24 de ese mismo mes la aprobó el pleno, y ese mismo día fue remitida al Senado para que continuara el proceso legislativo. La Cámara Minera Mexicana no mostró oposición a la propuesta, no tenía porque hacerlo, pues con ella se libraba de las críticas por saquear el país, sin dejarle ningún beneficio, sin resolver el asunto fiscal, ya que las aportaciones no serían a cuenta de impuestos y tampoco había garantía de que llegaran a los supuestos beneficiarios.

Conclusiones

Hemos afirmado, al principio de este capítulo, que en la actualidad la minería es una industria floreciente, que este auge se debe a la creciente importancia que los minerales están teniendo dentro de la industria tecnológica, pero también a la legislación y las políticas adoptadas por el gobierno mexicano después de la firma del Tratado de Libre Comercio y la consecuente modificación del marco normativo de esta materia antes de su entrada en vigor. El análisis que hemos realizado del contenido de estas leyes, así como del comportamiento de las autoridades mineras del gobierno, muestran una tendencia a favorecer a la industria minera, pero también situaciones que deben revisarse para que la actividad minera redunde en bienestar para los mexicanos y no sólo para el capital extranjero.

Una de esas tendencias es la propiedad originaria de la nación sobre las tierras y aguas y el mantenimiento de los recursos naturales como propiedad del Estado, el cual puede concesionarlo a los particulares para su aprovechamiento. Si bien es cierto que estas figuras sirvieron para incentivar la economía en una época en que el Estado tendía a fortalecer la

economía nacional, ahora que la tendencia es el dominio del capital extranjero –como se muestra en este análisis– vale la pena revisar si no sería conveniente que, en lugar de propiedad del Estado, se considerara a los recursos naturales bienes comunes de los mexicanos. De esta manera, la concesión por el presidente de la república podría sujetarse a algún procedimiento de control y su violación reclamada por cualquier ciudadano.

De la misma manera, se podrían revisar los contenidos de las diversas leyes que tienen que ver con estas actividades –aunque esto se puede hacer aún con las actuales disposiciones constitucionales– ya que su contenido es bastante favorable a las empresas mineras, en detrimento de los derechos de los dueños de las tierras bajo las cuales se encuentra el mineral. Entre las cuestiones que se deberían revisar se incluye el calificativo de “utilidad pública” dado a la actividad minera y el uso preferente de las tierras bajo las cuales se encuentran los minerales, por las implicaciones jurídicas y de política pública que conllevan; la prohibición de imposición de impuestos estatales y municipales las actividades mineras, el uso preferente del agua y su autorización para no pagarla.

De igual manera se debería limitar el capital extranjero de las empresas mineras y aumentar el mexicano, de modo que las ganancias que esta actividad genere puedan beneficiar aún indirectamente al país; modificar las obligaciones de los concesionarios para que se conviertan en obligaciones con el país y los dueños de las tierras sobre las cuales se encuentra el mineral; aumentar las causas de extinción de las concesiones, tomando en cuenta las que contiene la *Ley de Bienes Nacionales* y que la *Ley Minera* ignora.

Sería esta una manera de comenzar a modificar la legislación y las políticas mineras que, como ahora se encuentran, sólo benefician al capital transnacional.

Crímenes contra la gente, crímenes contra la naturaleza: la impunidad de los señores de la guerra es hermana gemela de la impunidad de los señores que en la tierra comen naturaleza y en el cielo engullen la capa de ozono. Las empresas que más éxito tienen en el mundo son las que más asesinan al mundo; y los países que deciden el destino del planeta son los que más méritos hacen para aniquilarlo.

Eduardo Galeano

Patatas arriba

IV. MOVIMIENTOS EN DEFENSA DE LA TIERRA Y EL MEDIO AMBIENTE

Cuando el Estado mexicano extiende una concesión a una empresa minera para que aproveche el mineral del subsuelo mexicano, la empresa que la obtiene ha dado un paso importante para acercarse a su propósito, pero le faltan al menos tres más para poder lograrlo. Uno de ellos es la obtención de autorización para la ocupación de las tierras bajo las cuales se encuentra el mineral, otra es la autorización del uso de suelo y de construcción en él, y la última las medidas de protección al medio ambiente. Se trata de cuatro actividades en las que no sólo interviene el Estado —como en el caso del otorgamiento de las concesiones—, también la sociedad, sea como titulares de derechos específicos, como en el caso del acceso a la tierra o como personas con derechos difusos, como en el caso de la defensa del medio ambiente.

En cualquier caso, la confrontación de intereses entre las empresas mineras y el aparato estatal por un lado, y entre los titulares del derecho a la tierra y al medio ambiente y sus posibles aliados, por otro, sigue siendo una constante, que puede asumir diversas modalidades, mismas que dependen de diversos factores: la información que puedan obtener a tiempo los afectados, el grado de conciencia y organización que desarrollen sobre el problema, la capacidad técnica y jurídica que puedan allegarse y la combinación de diversos métodos de lucha —social, política y jurídica—, entre otros. En otras palabras, la combinación de los discursos jurídico y político por ambas partes es importante para el logro de sus fines. En esta segunda parte, las normas jurídicas aprobadas después de la reforma al artículo 27 constitucional juegan un papel fundamental. El caso específico es el del acceso a la tierra ejidal o comunal, que antes de la reforma se distinguía por su carácter inalienable, imprescriptible e inembargable, porque su fin era satisfacer las necesidades de los miembros de la familia del titular del derecho sobre la parcela, pero después de la reforma, en muchos casos, ese carácter y fin se perdió, en otros, lo mantuvo pero en grado que no impidiera su libre circulación.

Las luchas contra la minería a cielo abierto forman parte de la resistencia a los proyectos extractivistas, que incluye todos los minerales pero no se agota en ellos, pues también abarca otro tipo de bienes comunes como la tierra, el agua, los bosques, los recursos genéticos y el pago por servicios ambientales, entre los más conocidos. La oposición social a que el capital se apodere de estos bienes forma parte de lo que se conoce como conflictos socioambientales, es decir, problemas “ligados al control de los recursos naturales y el territorio, que suponen, por parte de los actores enfrentados, intereses y valores divergentes en torno a los mismos, en una gran asimetría del poder”.²¹⁰ En todas estas luchas se expresan diversas concepciones sobre el espacio y el territorio, la naturaleza y el ambiente, así como de diversas concepciones sobre el desarrollo y el futuro de los pueblos.

En el presente capítulo se analizan las formas en que las empresas mineras pueden acceder a las tierras donde se encuentran los minerales sobre los cuales han obtenido una concesión, para realizar actividades de exploración, explotación o beneficio del mineral, poniendo particular interés en la compraventa, la renta o expropiación. De la misma manera, se analizan las facultades de las autoridades para autorizar el uso del suelo en sus diversas modalidades. Como parte del análisis se realiza una diferencia entre tierra y suelo para entender cómo no es suficiente que los propietarios de las tierras autoricen a las empresas el uso de sus bienes; se necesita que una autoridad competente declare que el suelo es apto para la actividad minera y si está dedicado a otra actividad antes de ocuparlo se modifique. Un tercer tema que se desarrolla es el referente a la protección del ambiente, en su modalidad de prevención o remediación, según la etapa de la actividad minera a que se refiera. Con la explicación del proceso legal se expondrán la manera en que las organizaciones sociales y los pueblos echan mano de estos mecanismos, con el fin de mostrar los campos de confrontación que se van integrando en cada caso.

²¹⁰ Svampa, Maristella, “Consenso de los *commodities*, giro ecoterritorial y pensamiento crítico en América Latina”, *Osal*, No. 32, Año XIII, Clacso, Buenos Aires, 2012, pp. 15-49.

1. Ocupación de la tierra y despojo patrimonial

Hemos dicho con anterioridad que las concesiones que el gobierno federal otorga a los particulares para la explotación del mineral no ampara el uso de las tierras bajo las que estos se encuentran. La razón es simple: el Estado como representante de la nación administra los recursos naturales de los que ésta es titular y, ante la falta de mecanismos de participación social, hace uso discrecional de su facultad de administrador y “concesionador”; pero con las tierras no sucede lo mismo, porque si bien —como ya hemos explicado— son propiedad originaria de la nación, ésta las ha entregado a los ciudadanos en calidad de propiedad secundaria o derivada, incorporándolas al régimen de propiedad privada, ejidal o comunal, según lo establece la Constitución. En esta situación, para que los concesionarios puedan aprovechar los minerales que ampara su título necesitan acceder a las tierras bajo las cuales se encuentran, por alguno de los mecanismos que la *Ley Agraria* y el *Código Civil* permiten. Entre estos se encuentran la compra de las tierras, su arrendamiento en diversa modalidades y la expropiación.

a. Compraventa

La compraventa es un acto por medio del cual los dueños de las tierras pueden traspasar su propiedad a los titulares de las concesiones mineras, al precio que hubieran pactado. El proceso para llevarlo a cabo es diferente según se trate de tierras de propiedad privada o ejidal. Tratándose de tierras que pertenecen al régimen de propiedad privada, la práctica de la compraventa ha existido siempre y, como sólo involucra relaciones entre particulares, no presenta mayor problema, pues el arreglo entre vendedor y comprador es libre, basta con que ambos se pongan de acuerdo en el precio, el predio objeto de la venta y las condiciones del traspaso. Ninguna autoridad ni grupo social puede oponerse al acuerdo que lleguen. La facilidad jurídica no es de mucha utilidad a las empresas porque en realidad los minerales se encuentran en tierras ejidales o comunales y ahí las condiciones son otras.

Antes de las reformas al artículo 27 constitucional estaba prohibida la compraventa de tierras ejidales o comunales, las cuales sólo podían transmitirse a los familiares mediante

herencia, pues su fin era satisfacer las necesidades de la familia del titular de los derechos parcelarios. Esta situación la advirtieron los empresarios mineros y exigieron que, para la inversión de capital en esta rama industrial, se modificara la Carta Magna, junto con sus leyes reglamentarias. Esa es una de las razones por las cuales se reformaron el artículo 27 constitucional, en enero de 1992, y la *Ley Agraria*, al mes siguiente. Con estas reformas se pasó de la prohibición de la venta de las tierras ejidales y comunales a su permisión para ingresar al mercado, aunque se mantuvieron algunos requisitos formales que deberían cumplirse. Así se desprende del párrafo cuarto de la fracción VII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual, textualmente expresa:

La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.²¹¹

Hay que leer con detenimiento esta disposición, porque bajo la idea de proteger derechos sobre las tierras se esconden mecanismos que podrían llevar a perder los que se tengan sobre ellas. Así se desprende de las expresiones “adoptar las condiciones que más le convengan”, “ejercicio de derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela”, “otorgar el uso de sus tierras”, “transmitir derechos parcelarios” “requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea general otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela” y “enajenación de parcelas”. Todas son eufemismos con los que se disfrazan las formas jurídicas que permiten vender, arrendar, dar en

²¹¹ Reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, 6 de enero de 1992.

usufructo, donar y, en general, transmitir a otros los derechos que el ejido y los ejidatarios tienen sobre sus tierras.

La expresión enajenación de parcelas se refiere a su venta, para lo cual, como ya dijimos, se tienen que cubrir ciertos requisitos. Para comenzar, el ejido deberá tener regularizada su tierra, lo cual implica la delimitación de su polígono, lo mismo que las parcelas de cada ejidatario, las tierras de uso común y las de asentamiento humano o casco urbano. No se trata sólo de una exigencia legal sino económica y de orden práctico: las empresas no van a comprar un bien sobre la que el titular del derecho no tiene certeza porque ellas también caerían en la incertidumbre y en el futuro podrían tener problemas con otros miembros del ejido, que eventualmente les reclamarán derechos sobre las parcelas adquiridas. Pero tampoco les preocupa mucho pues el Estado, a través del gobierno federal, dedicó más de una década a subsanar los problemas que hubiera al respecto en todo el país, a través del *Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE)*.

Una vez que se han delimitado tanto las parcelas de los ejidatarios como las de uso común y se sabe a quién de ellos pertenecen, así como su ubicación y extensión, el Estado, dicen las autoridades agrarias, ha dado certeza sobre ellas; de la misma manera afirman que con ello el ejidatario asegura su derecho. Visto superficialmente, pareciera que tiene razón, pero lo que realmente ha sucedido es que el ejidatario ha obtenido cierta seguridad sobre parte de las tierras del ejido, lo que debilita a éste y acerca la tierra al mercado; dicho de otra manera, es el primer paso para que tanto el ejido como el ejidatario puedan enajenar sus derechos sobre la tierra mediante acto de compraventa. El segundo paso es que la asamblea general de ejidatarios, con base en los documentos generados por el PROCEDE, autorice la enajenación de las parcelas. De acuerdo con el artículo 23 de la Ley Agraria, es competencia exclusiva de la asamblea general de ejidatarios la “autorización a los ejidatarios para que adopten el dominio pleno sobre sus parcelas”, lo cual implica la autorización para que las parcelas salgan del dominio del ejido y, en caso extremo, que

todos los ejidatarios vendan, lo que implica la extinción del mismo. Nótese como una facultad otorgada a un órgano supremo de los propios ejidatarios puede ir en su contra.

La forma de realizar la compraventa de tierras ejidales se regula en el artículo 81 de la Ley Agraria, la cual expresa que “cuando la mayor parte de las parcelas de un ejido hayan sido delimitadas y asignadas a los ejidatarios”, la asamblea “podrá resolver que los ejidatarios puedan a su vez adoptar el dominio pleno sobre dichas parcelas”. Aquí se vuelve a los eufemismos, pues la expresión adoptar el dominio pleno no es otra cosa que adquirir la propiedad, cuando sólo se tenían derechos de uso sobre la parcela porque la propiedad seguía siendo del ejido como un colectivo. Con el dominio pleno sobre la parcela, los ejidatarios podrán venderla, atendiendo a lo que dispone el artículo 82 de la misma ley.²¹² La autorización de asumir el dominio pleno es facultad de la asamblea, la de llevarlo a cabo del ejidatario. Para hacerlo no necesita más que solicitar al Registro Agrario Nacional que su parcela sea dada de baja como tierra ejidal y se le extienda un título de propiedad privada.

A partir de ese momento el ejidatario puede dar el tercer paso: vender sus tierras al mejor postor y, como consecuencia, quedarse sin patrimonio ejidal. De esa manera la legislación permite el despojo de las tierras dotadas a sus titulares, porque carecían de ellas y las necesitaban para satisfacer sus necesidades de alimentación y vestido. Todavía queda una escollo que salvar, pero ya es económicamente irrelevante: la primer venta deberá realizarse a los familiares del ex-ejidatario y si no les interesara, a las personas que hubieran trabajado las parcelas en venta por más de un año; si no existieran, a cualquier ejidatario o vecindado del ejido al que pertenecen las tierras, un requisito innecesario tratándose de contratos con empresas mineras, pues éstas no comprarán una parcela ejidal, sino partes importantes de ejidos o ejidos enteros para poder cubrir sus necesidades.

²¹² *Diario Oficial de la Federación*, 23 de febrero de 1992.

Si se tratara del área de uso común, no son los ejidatarios en lo particular sino la asamblea general la que tiene que decidir la venta de las tierras, cumpliendo los mismos requisitos que se necesitan para que un ejidatario o comunero pueda disponer de su parcela. Un ejido también puede transmitir el dominio de sus tierras a una sociedad mercantil de la que puedan formar parte. Se trata de una posibilidad bastante remota, porque las empresas no llegan a asociarse con los dueños de las tierras sino a apoderarse de sus riquezas. Pero, en caso de que una de ellas aceptara, bastaría –de acuerdo con el artículo 75 de la *Ley Agraria*– con que la asamblea general de ejidatarios acordara aportar sus tierras a la sociedad, determinando si las acciones que cubran serán del ejido o de los ejidatarios en particular y el valor de estas acciones.

Existen otros requisitos menores. Uno de ellos es que la Procuraduría Agraria opine sobre “la certeza de la realización de la inversión proyectada, el aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales y la equidad en los términos y condiciones que se propongan”. Otro, que los ejidatarios designen un comisario que les informe directamente sobre la marcha de la empresa y, en caso de liquidación, el ejido o los ejidatarios puedan recibir tierra en pago de su haber social que les corresponda. Hay que insistir que se trata de una hipótesis que difícilmente puede llegar a presentarse, porque a los capitalistas no les interesa asociarse con los propietarios de las tierras sino utilizarlas y después abandonarlas.

A las facilidades que la ley establece en la venta de las tierras ejidales se une la actitud de los funcionarios públicos, encargados de protegerlas para facilitar su entrada al mercado. En agosto de 2013, el titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu), Jorge Carlos Ramírez Marín, reconoció que los funcionarios agrarios, que deberían asumir la defensa de los ejidatarios, “se han convertido en los principales promotores de los compradores de tierras”. Una declaración grave viniendo de quien tiene la responsabilidad de dar certeza jurídica a la tenencia de la tierra. Pero no sólo. En ese mismo sentido se pronunció el Procurador Agrario, Cruz López Aguilar, quien admitió que hay corrupción en los representantes de este organismo: “estos malos servidores públicos

utilizan las facultades inherentes a su cargo para favorecer a quienes tuercen la ley a su modo, cometen irregularidades, traicionan la lealtad que debemos a las instituciones y despojan a los que sólo tienen como patrimonio la tierra”.²¹³ Para remediar esa situación, en lugar de proceder penalmente contra quienes de esa manera han violado la ley, anunció una depuración total de la dependencia. Mal haría en proceder contra esos “malos funcionarios”, pues responden bien a los intereses del capital, que es lo que a ellos interesa.

Aun así, la compra de tierras por las empresas mineras es una práctica poco común, hasta donde se sabe, sólo realizada por algunas empresas mexicanas con larga historia en el mercado mexicano, como Grupo Peñoles o Grupo Frisco. Pero son casos excepcionales, que se presentan cuando tienen concesiones sobre varios lotes mineros y no les interesa explotarlos de inmediato, sino hacerlo poco a poco para especular con las concesiones de las que son titulares y controlar el mercado de minerales al mismo tiempo.

b. Arrendamiento

En la mayoría de los casos, lo que las empresas mineras hacen para ocupar tierras es rentarlas. Los contratos de arrendamiento permiten a los particulares usar y aprovechar los bienes de otros, en este caso las tierras, a cambio del pago de un precio en dinero. Como en la compraventa, si las tierras son de propiedad privada no existe mayor problema, pues basta que el propietario y el titular de la concesión se pongan de acuerdo libremente en las condiciones en que se llevará a cabo el arrendamiento. Los problemas surgen en las tierras comunales y ejidales. Pero tampoco son tantos. Al respecto, el artículo 79 de la *Ley Agraria* establece que “el ejidatario puede aprovechar su parcela directamente o conceder a otros ejidatarios o terceros su uso o usufructo, mediante aparcería, mediería, asociación, arrendamiento o cualquier otro acto jurídico no prohibido por la ley, sin necesidad de autorización de la asamblea o de cualquier autoridad. Asimismo podrá aportar sus derechos de usufructo a la formación de sociedades tanto mercantiles como civiles”.

²¹³ Angélica Enciso, “Funcionarios de la Procuraduría Agraria son promotores de compradores de ejidos, acusan”, *La Jornada*, 12 de agosto de 2013.

Como puede verse, el único requisito que la ley exige para que el ejidatario pueda arrendar su parcela es que esté debidamente delimitada, pero no para beneficio propio, sino para que la empresa que arrienda tenga certeza de que la superficie sobre la que contrata es del titular con quien está contratando y las medidas y colindancias coinciden con las que el arrendador declara y no son de otro titular. Cuando el titular de la parcela ha decidido arrendar su parcela nadie puede impedírselo: ni la asamblea general de ejidatarios ni sus colindantes pueden oponerse a ello, lo cual resulta ilógico, dado que la titularidad de las tierras son del ejido o comunidad agraria y lo que el ejidatario haga o deje de hacer perjudica a los demás. Por todas estas facilidades, las empresas mineras prefieren arrendar que comprar las tierras de donde van a explotar el mineral.

Pero la razón principal de que las mineras prefieran el arrendamiento a la compra de las tierras que necesitan no es sólo jurídica sino económica, pues les resulta más barato arrendar las tierras que comprarlas, ya que una vez que las han explotado pueden abandonarlas y marcharse, sin importar que se viole el derecho del titular de la tierra. De acuerdo con el artículo 2398 del *Código Civil Federal* –los de los estados son muy similares–, que es la ley que regula este tipo de actos, los arrendamientos de bienes para la industria no pueden exceder de veinte años y el artículo 2425 del mismo establece que el arrendador –es decir, las empresas mineras–, están obligadas “a responder de los perjuicios que la cosa arrendada sufra por su culpa o negligencia, la de sus familiares o sirvientes. Además de lo anterior, el artículo 2441 establece que el arrendatario no puede, sin el consentimiento expreso del arrendador, “variar la forma de la cosa arrendada; y si lo hace debe, cuando la devuelva, restablecerla al estado en que la reciba, siendo, además, responsable de los daños y perjuicios”; por último, el artículo 2442 dispone que “si el arrendatario ha recibido la finca con expresa descripción de las partes de que se compone, debe devolverla, al concluir el arrendamiento, tal como la recibió, salvo lo que hubiere perecido o se hubiere menoscabado por el tiempo o por causa inevitable”.

Contrario a lo anterior, la *Ley Agraria* —que es la que regula los actos y contratos relacionados con las tierras ejidales y comunales—, en su artículo 45 establece que “las tierras ejidales podrán ser objeto de cualquier contrato de asociación o aprovechamiento celebrado por el núcleo de población ejidal, o por los ejidatarios titulares, según se trate de tierras de uso común o parceladas, respectivamente”. Nótese que el objeto de este tipo de contratos se refiere a asociación o aprovechamiento y no al arrendamiento específicamente, por lo cual sólo una interpretación extensiva de este vocablo puede incluirlos. La misma disposición establece que “los contratos que impliquen el uso de tierras ejidales por terceros tendrán una duración acorde al proyecto productivo correspondiente, no mayor a treinta años, prorrogables”. Es decir, por sesenta años, es decir, toda la vida útil de una generación. Además de otorgarles un plazo excesivo la *Ley Agraria* no exige que respondan por los daños que la tierra pudiera sufrir ni que la entreguen en el estado que la recibieron, lo que perjudica bastante a los ejidatarios que, cuando arriendan sus tierras, no saben que al terminar el contrato la recibirán totalmente inservible para alguna actividad productiva.

De las disposiciones de la *Ley Agraria* se valen empresas mineras para celebrar contratos bastante laxos, que les permiten diversa interpretación, sin que la Procuraduría Agraria, en teoría encargada por ley de vigilar el cumplimiento de la misma se dé por enterada. Al contrario, a quien brindan apoyo es a las empresas mineras para que resuelvan los problemas que pudieran tener con los ejidatarios. Y lo hacen de manera oficial. En marzo de 1999, la institución firmó con la Cámara Mexicana, que agrupa a las grandes empresas mineras, un convenio cuyo objeto era “establecer mecanismos de colaboración entra las partes, a efecto de que se pueda atender oportunamente, a través de la conciliación y la implementación de proyectos productivos, la problemática que se presente entre los ejidos y comunidades y las empresas mineras integrantes de ‘La Cámara’, así como la difusión de los aspectos primordiales de la actividad minera en el campo mexicano, a través de la elaboración de folletos informativos y talleres de capacitación”.²¹⁴

²¹⁴ Convenio de Colaboración entre la Procuraduría Agraria y la Cámara Minera Mexicana, 16 de marzo de 1999.

A la vez, los ejidatarios sufren los embates de la empresa transnacional. Un ejemplo es el “Contrato de Ocupación Temporal de Tierras Comunales”, firmado el 25 de marzo de 2006 entre la comunidad de Xochipala, Guerrero, y la minera Gold Corp, a través de su filial Compañía Minera San Luis S. A. de C. V., por la ocupación de 420 hectáreas de tierra, con el objetivo de que la empresa accediera al yacimiento conocido como Los Filos. En el contrato se estipuló que tendría una duración de treinta años, el máximo permitido en la *Ley Agraria*, comprometiéndose la empresa a pagar a los comuneros \$546,000 peso anuales por toda la superficie ocupada, \$1,408.84 por hectárea, \$14.08 por metro cada año. Una miseria si se compara con las ganancias que la empresa esperaba obtener, pero también para el comunero, que con ese dinero no satisface sus necesidades y tampoco puede usar sus tierras para lograrlo.

Eso no es lo más grave. En el contrato, la empresa minera incluyó una cláusula que le permite destruir las tierras arrendadas, aparentemente sin responsabilidad. En ella se expresa:

La comunidad autoriza a “San Luis” en el área de ocupación temporal [...] de manera enunciativa mas no limitativa lo siguiente: levantamientos topográficos, estudios geológicos, estudios geoquímicos. [...] perforación de barrenos [...], estaciones de bombeo de agua, tendido de líneas para energía eléctrica y conducción de agua, depósito de materiales provenientes de la mina y en general todas las obras y trabajos necesarios para la explotación y explotación de minerales.²¹⁵

Que las actividades que la comunidad autorizaba a la empresa minera a realizar en sus tierras fueran enunciativas y no limitativas indica que podía realizar las enunciadas, más todas las demás que quisiera, reiterado en la parte final de la cláusula, lo cual es una disposición que admite la realización de cualquier acto dentro de las tierras comunales

²¹⁵ Garibay Orozco, Claudio, “Paisajes de acumulación minera por desposesión campesina en el México actual”, en: Delgado, Gian Carlo, (coordinador), *Ecología política de la minería*, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades-Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2010, p. 163.

arrendadas; además de esto, expresamente se autorizaba a la minera a realizar perforaciones de barreno en las tierras arrendadas, lo que implicaba su destrucción; de igual manera, se le autorizaba a construir depósitos de materiales provenientes de la mina, sin expresar la naturaleza de estos, por lo que se entiende que incluye todos, el mineral y los contaminantes. Un contrato menos leonino y más equitativo debería incluir periodos de tiempo más cortos, expresar las actividades que se van a realizar, las afectaciones que se realizarán a la tierra y los pagos que los propietarios recibirán por ello.

La empresa minera ni siquiera les informó a los comuneros las actividades que pretendía realizar en las tierras arrendadas. Años después de firmado el contrato, el señor Valeriano Celso, con treinta años de vida en la comunidad, informó que los ingenieros de la empresa no les dijeron qué buscaban en sus tierras, sólo que se las arrendaban, pagándoles el equivalente a lo que sacaban de maíz en cada siembra y si preferían les entregaba el maíz, así ellos obtendrían, sin trabajar, lo mismo que sacaban en un año de trabajo. La oferta era tentadora y se alegraron más cuando recibieron el dinero del primer año de renta. “Nunca me había imaginado tener tanto dinero”. El problema vino con las primeras detonaciones de la dinamita para destruir los cerros: fue hasta entonces que se enteraron que sus tierras tenían oro y que ellos no se iban a beneficiar por ello. “Me nació un sentimiento de injusticia porque la compañía iba a explotar nuestros cerros gratis y nosotros íbamos a seguir en la extrema pobreza”²¹⁶, dijo.

Para acallar alguna inconformidad, que pudiera surgir por el contenido de esas cláusulas del contrato, la empresa incluyó un apoyo extraordinario “por única vez” para la construcción de una escuela, que consistió en cuatro toneladas de cemento, cinco juegos de baño, tres tinacos “rotoplas” de mil litros y 1.5 toneladas de varilla, además del préstamo de una motoconformadora para extender el revestimiento de un nuevo camino y entregar quince cubetas de pintura de 19 litros cada una.²¹⁷ Como lo hicieron los españoles quinientos años antes, las mineras cambiaban a los dueños de las tierras espejitos por lingotes de oro. Por

²¹⁶ “Canadá se lleva el oro de México”, *Emeequis*, No. 256, México, 13 de junio de 2011, pp. 31-38.

²¹⁷ Garibay Orozco, Claudio, *Op. cit.*, pp. 162-163.

último, el contrato se dispuso de modo que fuera obligatorio para la comunidad y voluntario para la empresa, lo que implicaba que ésta podía darlo por terminado en cualquier momento. Con todas estas facilidades, es comprensible que las empresas mineras prefieran el arrendamiento de las tierras a su compra. Por este medio pueden ocuparlas, usarlas, contaminarlas, destruirlas, sacar el mineral que está debajo y, una vez que ya no sirven, devolverlas a sus dueños. Se dice rápido, pero lleva su tiempo, treinta años, según los contratos, lo cual implica prácticamente la sesión a los arrendatarios, como si fuera su propiedad. Una forma de despojo disfrazada de beneficios mutuos.

Al paso de los años, los ejidatarios y comuneros recaban información sobre sus derechos, estableciendo alianzas para hacerse fuertes y usando diversos instrumentos para defenderse, lo que les permite obtener triunfos. Uno de ellos fue el que a principios de enero de 2013 obtuvieron los ejidatarios de Mazapil contra la minera Gold Corp, a la que el Tribunal Superior Agrario condenó a devolver seiscientas hectáreas, donde funcionaba la minera Peñasquito, la más grande de Latinoamérica.²¹⁸ Otro caso de lucha campesina exitosa es el de los ejidatarios de La Sierrita, municipio de Tlahualilo, Durango, a quienes el Tribunal Unitario Agrario concedió el derecho y condenó a la minera Excellon Resources Inc a devolver mil 100 hectáreas en renta, por haber usufructuado más tierra de la que amparaba el contrato.²¹⁹ Las sentencias no resuelven el problema en definitiva, hay que abrir un proceso de ejecución, donde el campo jurídico vuelve a ser campo de disputa por los derechos. Lo cual nos lleva a una conclusión poco ortodoxa: las leyes no constituyen reglas generales aplicables de igual manera a toda clase de conflictos, sino referentes para negociar casos específicos, cuyo resultado depende de la fuerza que las partes puedan concentrar, los instrumentos que pongan en juego y la estrategia para conseguir sus objetivos.

²¹⁸ Trejo García, Adrian, “Falla Tribunal Agrario vs Goldcorp”, *El Financiero*, 15 de abril de 2013.

²¹⁹ Muñoz Ríos, Patricia, y Valadez Rodríguez, Alfredo, “Tribunal ordena a minera canadiense devolver 1,100 hectáreas en Durango”, *La Jornada*, 19 de abril de 2013, p. 35

c. Expropiación

Si por alguna razón la empresa minera que obtiene una concesión para explotar el mineral no llegara a un acuerdo con los propietarios de la tierra donde se encuentra, sea para que se la venda o arriende, le queda el recurso de acudir al gobierno federal para solicitar que expropie dicha superficie y le sea entregada. La expropiación es una forma legal con la que cuenta el Estado para despojar a los propietarios, sean ejidales, comunales o privados, de sus propiedades. De acuerdo con el artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la expropiación procede por causa de utilidad pública y mediante el pago de una indemnización. Teóricamente, representa un medio para que la propiedad derivada vuelva a su propietario originario, que es la nación, según ya vimos con anterioridad, y se le pueda dar un uso social.

El problema es que la expropiación, creada durante la presidencia del general Lázaro Cárdenas, cuando el Estado tenía un visión nacionalista, es usada en la economía actual neoliberal para fomentar el lucro particular, en detrimento del bien común y la propiedad social. Esto es posible porque, legalmente, lo único que se necesita para llevarla a cabo es que la mentada utilidad pública se encuentre contemplada en alguna ley, federal o estatal. Así lo dispone el artículo 27, párrafo segundo, según ya explicamos con anterioridad. Habrá que agregar lo dispuesto en el párrafo trece del mismo artículo, el cual dispone:

Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y

resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.²²⁰

En una interpretación literal de este precepto, el Congreso de la Unión y los de los estados de la república, en lugar de definir de manera general la utilidad pública, ha optado por establecer de manera casuística los supuestos en que se presenta, por lo que muchas veces se incluyen en ellas supuestos cuyo perjuicio a los afectados puede resultar mayor que el beneficio que buscar brindar. Un ejemplo claro es el de la minería. Como ya lo hemos anotado en el capítulo anterior, de acuerdo con el artículo 6º de la *Ley Minera*, esta actividad es considerada de utilidad pública, sin importar que el beneficio que se obtiene de ella sea privado y en su mayoría beneficie sólo a extranjeros, y que con ello pudiera perjudicarse la producción de alimentos para la población o la conservación del medio ambiente sano, dos garantías constitucionales de los mexicanos.

El artículo 6º es suficiente para que, en los casos que así convenga, los empresarios mineros soliciten a la Secretaría de Economía, que a su vez solicita a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano inicie el proceso de expropiación. Pero no es el único. Como ya analizamos anteriormente, de acuerdo con el artículo 19 de la *Ley Minera*, el titular de una concesión minera tiene derecho a “obtener la expropiación, ocupación temporal o constitución de servidumbre de los terrenos indispensables para llevar a cabo las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio, así como para el depósito de terreros, jales, escorias y graseros, al igual que constituir servidumbres subterráneas de paso a través de lotes mineros”. No hay, de acuerdo con esta disposición, manera de que el gobierno federal se niegue a expropiar las tierras necesarias para la actividad minera.

Como puede verse, el camino del despojo a los dueños de la tierra está totalmente pavimentado para que las empresas mineras no encuentren obstáculo cuando decidan

²²⁰ Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, comentada y concordada, Tomo I, Artículos 1-29, Vigésima edición, Porrúa-Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2009, p. 636.

transitarlo. Lo que los campesinos hagan para defenderse será siempre dentro de esta lógica. Al menos jurídicamente, porque existen ocasiones en que los afectados deciden apostar todo, incluida su vida; entonces, los costos a pagar por las empresas mineras o los gobiernos que las solapan son demasiado caros y deciden dar marcha atrás. Fue el caso de la minera Linear Gold Corp, que extraía barita, oro y antimonio en Chiapas. Desesperada por la oposición al saqueo, el 30 de septiembre de 2009 anunció el cierre de sus oficinas en Chiapas.²²¹ Es también el caso del ejido Benito Juárez, en el municipio de Buenaventura, Chihuahua, donde la asamblea general de ejidatarios rechazó cualquier operación minera, de exploración o de explotación, en sus tierras ejidales de uso común; dieron 48 a las mineras MAG Silver y Cascabel para retirar la maquinaria de sus predios o de lo contrario ellos la desalojarían.²²² También está el caso de la comunidad de Zautla, en el municipio de Tlamanca, Puebla, que el día 21 de noviembre del 2013 acordó un ultimátum de 24 horas para que la empresa JDC Minerals, de origen chino, abandonara sus tierras,²²³ así como el caso de los habitantes del municipio zapoteco de Magdalena Teitipac, Oaxaca, que en marzo de 2013 bloquearon el camino para impedir el paso a la compañía minera Plata Real, filial de la canadiense Linear Gold Corporation, porque previamente le habían notificado su determinación de expulsarla y no se había retirado.²²⁴ Cuando el derecho no funciona y la sociedad está organizada, ésta se impone para defenderse.

2. Autorización del uso del suelo

Una vez obtenida la autorización de los propietarios de las tierras donde se encuentra el mineral, los concesionarios mineros deben recabar el permiso de uso de suelo de la autoridad correspondiente. Este permiso es necesario porque, jurídicamente, existe una diferencia entre tierra y suelo, la misma que existe entre el todo y las parte. La primera, que incluye las segundas, puede ser propiedad privada, ejidal, comunal o pública, como ya se

²²¹ APRO-Proceso, *Triunfo indígena: Una minera canadiense cierra su planta en Chiapas*, México, 29 de septiembre de 2009.

²²² Rebolledo, Antonio, "Rechaza Ejido Benito Juárez por unanimidad operaciones mineras", *El Diario*, 17 de noviembre de 2012.

²²³ Rojas, Rosa, "Asamblea multitudinaria da 24 horas a JDC Minerals para salir de La Lupe", *La Jornada*, 22 de noviembre de 2012.

²²⁴ Vélez Ascencio, Octavio, "Indígenas cierran acceso a yacimiento", *La Jornada*, 12 de marzo de 2013.

señaló en el capítulo anterior; pero su utilización estará sujeta siempre a la regulación estatal, de acuerdo con el uso que se le quiera dar. La autorización del uso del suelo no es una limitación al derecho de propiedad sino a su aprovechamiento, entre los cuales se encuentra el uso para la actividad minera. De tal manera que, si las tierras donde los minerales se pretenden extraer están declaradas como agrícolas, forestales, urbanas o de algún otro tipo, primero habrá que cambiar ese uso antes de proceder a su explotación, lo que abre un nuevo frente de lucha entre las empresas mineras y quienes se resisten a ellas.

De acuerdo con el artículo 115, fracción V, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, corresponde a los municipios realizar una serie de actividades que tienen que ver con el uso del suelo y, en este caso, del uso del suelo para la minería y actividades ligadas. De esta manera se introduce un nuevo actor en la lucha socioambiental: las autoridades locales. Atendiendo a la disposición constitucional citada, a los municipios corresponde, entre otras acciones: formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la federación o los estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones; participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia. En la realización de estas actividades, los ayuntamientos se ubicarán de un lado u otro de los contendientes, de acuerdo con sus propios intereses, legitimidad y arraigo o rechazo popular y, con ello, facilitaran o entorpecerán la actividad minera.

De las ocho actividades que la Constitución autoriza que realicen los municipios, sólo una hace referencia expresa a la autorización, control y vigilancia de la forma en que se use el

suelo del territorio municipal; todas las demás guardan relación con ella, pues la creación y administración de zonas de desarrollo urbano, reservas territoriales y reservas ecológicas, así como planes de desarrollo municipal lo llevan implícito, igual que su intervención en la regulación de la tenencia de la tierra urbana, el otorgamiento de licencias y permisos para construir. Todas estas actividades pueden favorecer o entorpecer las actividades mineras, según la orientación que les dé la autoridad correspondiente a la hora de implementarlas.

Un ejemplo de la importancia de estas actividades para la industria minera, lo mismo que para oponerse a ella, es la instalación de la Minera San Xavier en el Cerro de San Pedro, San Luis Potosí. El 29 de julio de 2004, luego de terminar una gira por el altiplano potosino, Vicente Fox Quesada, entonces presidente de la república mexicana, encabezó en los patios del Palacio de Gobierno una comida con dirigentes empresariales y autoridades locales. Oscar Loredo, presidente municipal de Cerro de San Pedro, donde se ubicaban los minerales que la empresa buscaba explotar, llegó y se sentó en una mesa periférica, pero de inmediato se le acercó un miembro del Estado Mayor Presidencial para informarle que el presidente de la república lo invitaba a su mesa.

—¿Así que tú eres el famoso Oscarito? Le preguntó tan luego como se sentó a su lado.

—Sí, soy yo, le contestó.

—Oscar, quiero que destrabes ya ese proyecto. Hay muchos problemas, muchas malas referencias, tenemos a México y a la entidad muy mal ante los ojos de los inversionistas, hay amenazas de que si no se aprueba el proyecto se van a ir muchos y otros que están por llegar no lo harán.²²⁵

El presidente de la república se refería al acuerdo del ayuntamiento en el sentido de negar los permisos para el funcionamiento de Minera San Javier, porque no había cumplido con los requisitos para que estos se extendieran legalmente. Y como no podía cumplir con lo que la ley le ordenaba, los empresarios optaron por la vía política, solicitando la

²²⁵ Ortiz, José de Jesús, *La batalla por el cerro de San Pedro*, Servicios editoriales Debajo del Agua, México, 2009, pp. 9-10.

intervención del presidente de la república, quien lo hacía sin importar que con ello violara la ley.

–Ya me hablaba muy golpeado, muy fuerte, no me lo estaba pidiendo sino exigiendo. El tono en que me lo decía era como ellos acostumbran a hablar, con prepotencia y Marcelo de los Santos (el gobernador) igual. ‘Quiero que me destrabes esto, yo voy a hablar con el gobernador en estos días y no quiero que me diga que todavía no se autoriza porque va a haber problemas muy fuertes, no para el municipio, sino para el país’,²²⁶ le dijo.

Al final, el alcalde no pudo con la presión política en su contra y renunció. La persona que lo sustituyó, cercana al gobernador, autorizó los permisos, como era la voluntad de la empresa.

Otra cosa es el cambio de uso de suelo, de forestal a minero, para que las empresas puedan realizar sus actividades sobre tierras forestales. De acuerdo con el artículo 3 de la *Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable*,²²⁷ uno de los objetivos específicos es “promover y consolidar las áreas forestales permanentes, impulsando su delimitación y manejo sostenible, evitando que el cambio de uso de suelo con fines agropecuarios o de cualquier otra índole afecte su permanencia y potencialidad”; en otras palabras, como la actividad minera, también la actividad forestal resulta prioritaria y por tal motivo se debe evitar su detrimento para favorecer otro tipo de actividades en ella.

Pero la propia ley establece una excepción. En sus artículos 16 y 58 determina que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) puede, por excepción, “expedir las autorizaciones de cambio de uso de suelo de los terrenos forestales”. El artículo 117 contiene las hipótesis en que tal excepción proceda cuando no se comprometa la biodiversidad, ni se provoque la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y que los usos alternativos del suelo que se propongan

²²⁶ Ortiz, José de Jesús, *Ibidem*.

²²⁷ *Diario Oficial de la Federación*, 25 de febrero del 2003.

sean más productivos a largo plazo. Estas causas de improcedencia “deberán considerar[se] en conjunto y no de manera aislada”, lo que implica que con una de ellas que se actualice es suficiente para negar el cambio de uso del suelo. La disposición resulta importante porque establece que los cambios de uso forestal a minero no pueden otorgarse si con las actividades que se pretenden realizar en él se pone en peligro la biodiversidad, se erosionan los suelos, se deteriora la calidad del agua o las actividades forestales resultan más productivas que las que se pretenden realizar. No se necesita ser experto en el tema para saber que todos estos efectos se presentan en la actividad minera, con el sólo hecho de realizar grandes excavaciones en busca de la cantidad de agua que necesitan las mineras para el beneficio.

Lo anterior queda más claro si se toma en cuenta que la *Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente*²²⁸ define la biodiversidad como la “variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas”; mientras que la *Ley de Aguas Nacionales* expresa que la carga de agua es la “estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperación en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico”. Sea que apruebe o niegue el cambio de uso de suelo, la SEMARNAT debe hacerlo con base en estudios técnicos que elaboren o avalen los miembros del Consejo Estatal Forestal, quienes pueden formularle propuestas y observaciones antes de que emita su resolución.

Junto a las excepciones para la autorización de cambio de uso de suelo forestal existe una prohibición que resulta terminante. El mismo artículo anterior consigna que no se puede otorgar autorización de cambio de uso de suelo forestal en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la secretaría que el

²²⁸ *Diario Oficial de la Federación*, 28 de enero de 1988.

ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente. La justificación de esta disposición es que la restauración de los recursos forestales que el incendio destruye es de interés social y, por lo mismo, mientras éste no se restaure no se puede autorizar el cambio de uso de suelo, porque se pondría en peligro su renovación.

Una última disposición sobre esta materia se encuentra en la *Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente*. En su artículo 11 determina que la SEMARNAT puede suscribir convenios o acuerdos de coordinación con el gobierno del Distrito Federal o con los de los estados –en estos casos con la participación de los municipios– con el objeto de que sean estos los que se encarguen de autorizar los cambios de uso de suelo de áreas forestales, en selvas y en zonas áridas. Con esta disposición se abre otro campo de confrontación entre los campesinos dueños de la tierra y las empresas mineras, porque dependiendo de la actitud que asuman las autoridades o estatales, ambos buscarán acudir a quien les brinde más oportunidad de alcanzar sus fines.

Existen otras disposiciones legales no directamente ligadas al uso de suelo y su autorización por alguna autoridad, pero sí ligadas a ellos. Es el caso de los artículos 37 al 44 de la *Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos*, donde se establece que tanto los permisos como el control y vigilancia de las actividades y operaciones industriales que se realicen con explosivos, artificios y sustancias químicas, corresponden a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), lo que no libera a las industrias de cumplir con otro tipo de obligaciones administrativas, entre las cuales se encuentran recabar la conformidad de las autoridades locales y municipales del lugar respecto a la seguridad y ubicación de los establecimientos correspondientes. Como responsable de la autorización y vigilancia del cumplimiento de las actividades que se realicen con explosivos o sustancias químicas, la SEDENA puede negarlos, suspender los ya otorgados o cancelar discrecionalmente los ya autorizados, cuando las actividades amparadas con los permisos entrañen peligro para la seguridad de las personas, instalaciones o puedan alterar la tranquilidad o el orden público.

3. Contaminación ambiental y movimientos socioambientales

Hemos dicho que la defensa del medio ambiente forma parte de las luchas socioambientales, pero no sólo eso; como ha explicado Enrique Leff, este tipo de luchas tienen su correlato en “la ambientalización de las luchas indígenas y campesinas y la emergencia de un pensamiento ambiental”.²²⁹ Desde otra perspectiva, Joan Martínez Alier ha denominado a este tipo de luchas ecologismo de los pobres, identificándolas con las luchas por la justicia ambiental. El postulado central del ecologismo de los pobres expresa que “desgraciadamente el crecimiento económico implica mayores impactos en el medio ambiente, y llama la atención al desplazamiento geográfico de fuentes de recursos y de sumideros de residuos”; en ese sentido, su preocupación es la conservación del medio ambiente como fuente y condición para el sustento; “no tanto una preocupación por los derechos de las demás especies y las generaciones futuras, sino por los pobres de hoy”.²³⁰ Ésta es la orientación del análisis que a continuación se presenta.

En nuestro país el derecho al medio ambiente es una garantía constitucional. El artículo 4º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establece que “toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”, disposición que se relaciona con el artículo 25 de la misma Carta Magna, el cual determina que el desarrollo del país debe ser integral y sustentable, cuidando su conservación y el medio ambiente; además de eso, el artículo 27 constitucional prescribe que la nación tiene en todo tiempo el derecho de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, tiene facultades para dictar las medidas que permitan preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

²²⁹ Leff, Enrique, “La ecología política en América Latina. Un campo en construcción”, en: Héctor Alimonda (compilador), *Los tormentos de la materia. Aportes para una ecología política latinoamericana*, CLACSO, Buenos Aires, 2006, pp. 21-39.

²³⁰ Martínez Alier, Joan, *El ecologismo de los pobres. Conflictos ambientales y lenguaje de valores*, Tercera edición ampliada, Icaria-Antrazit, Barcelona, 2009, pp. 26-36.

Algunas de estas disposiciones datan de los tiempos en que se aprobó la Constitución, es decir, de principios del siglo pasado, pero otras son muy recientes, prácticamente de tres décadas atrás, cuando ya era evidente que el modelo de desarrollo capitalista tiende a acabar con la naturaleza, poniendo en cuestión la forma de explotación que había asumido y hasta su viabilidad. Como una manera de enfrentar los efectos nocivos de este modelo de producción, se acuñó el concepto de desarrollo *sostenible* o *ecodesarrollo*. En este contexto, en 1972 se desarrolló en la ciudad de Estocolmo la primera Conferencia de las Naciones Unidas denominada Medio Ambiente Humano, donde se abordaron estos problemas, cuyos dos resultados más importantes fueron la creación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), iniciado en 1974, con sede en Nairobi, Kenia, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, más conocida como Declaración de Estocolmo, en donde se introduce la idea del *ecodesarrollo* y el derecho al medio ambiente adecuado.²³¹

La Comisión Mundial para el Medio Ambiente y el Desarrollo —comúnmente conocida como la Comisión Brundtland, por el apellido de la primera ministra noruega que la encabezó, Gro Harlem Brundtland— preparó un informe al respecto, el cual concluye que “podemos continuar con el desarrollo económico y a la vez mantener un nivel satisfactorio de equilibrio ecosistémico”.²³² A partir de ahí comenzó a hablarse de un desarrollo sostenible, conceptualizado como un modelo de crecimiento que “satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”. En 1992, la *Declaración de Río*, aprobada por la misma comisión en Río de Janeiro, recogió el concepto de desarrollo sostenible y lo introdujo mediante varios de sus principios, haciendo hincapié en el carácter solidario de la protección del medio ambiente y, por ende, en la responsabilidad difusa y titularidad colectiva que derivan de su naturaleza.²³³

²³¹ Gutiérrez González, Jaquelin, *Impacto ambiental*, Brevarios Jurídicos, Porrúa, México, 2004, p. 24.

²³² Jiménez Ortega, Jorge, *El ambiente y el desarrollo rural*, Centro de Estudios para el Desarrollo Rural y la Soberanía Alimentaria, Primera reimpresión, 2009, pp. 21-22.

²³³ Gutiérrez González, Jaquelin, *Ibid.*

Las leyes ambientales de nuestro país, así como las instituciones y políticas para operarlas, se dieron después de ese informe, en el marco de la apertura comercial que representaba el Tratado de Libre Comercio (TLC), antes o después, pero siempre girando sobre ese eje. Por ejemplo, la *Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente* data del 28 de enero de 1988, dos años después del ingreso de nuestro país al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio (GATT); seis años después, en diciembre de 1994, el año en que entró en vigencia el TLC, se creó la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP), encargada de su aplicación, que después se reformaría para dejar la actividad pesquera como una responsabilidad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación; al paso de los años se crearían dos órganos desconcentrados, que tienen que ver con la materia: el Instituto Nacional de Ecología (INE) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Cinco años después, el 28 de junio de 1999, se incorpora a la Constitución el derecho a un ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, en los términos que ya hemos anotado. En febrero de 2012, la norma constitucional fue reformada para quedar de la siguiente manera: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.²³⁴ La reforma a la disposición constitucional sobre el medio ambiente modificó el calificativo de “adecuado” por “sano” y estableció de manera enfática la obligación del Estado de garantizar este derecho a todos los habitantes del país, además de incorporar el principio de que aquel que dañe el medio ambiente debe hacerse responsable por ello. Éstas son las normas vigentes en la actualidad, a las que debería sujetarse la actividad minera. Ya veremos qué es lo que sucede en la realidad.

Aunque todas las adecuaciones legislativas e institucionales relacionadas con el reconocimiento del derecho de los mexicanos a un medio ambiente que permita llevar una vida sana se hicieron enarbolando el discurso de los derechos humanos, también obedecían

²³⁴ *Diario Oficial de la Federación*, 8 de febrero de 2012.

a exigencias del capital, que de esa manera legitimaba su ingreso masivo en una industria por naturaleza contaminante. Poco más tarde, el 8 de octubre de 2003, se aprobaría la *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos*²³⁵ que, junto con la anterior ley, son las más importantes con relación al ambiente y la actividad minera. La primera al buscar prevenir el daño ambiental, la segunda al querer evitar problemas de contaminación inducidos por la industria.

a. Prevención del daño ambiental

La *Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente* establece como su objetivo principal propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para, entre otros rubros, garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. En su articulado también se incluye lo que se entiende, desde un punto de vista legal, por ambiente y contaminación, es decir, el derecho y la acción mediante la cual se viola. De acuerdo con ella, el ambiente es “el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados” y la contaminación, “la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico”; a su vez, un contaminante es “toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural”.²³⁶

Los casos más visibles de violación a la ley debido a la actividad minera se dan en las Áreas Naturales Protegidas, porque no existe prohibición legal para que la minería se desarrolle en esos espacios. Los testimonios sobre esta irregularidad abundan. En noviembre de 2012, Anavaley Madrid, Directora Ejecutiva del Fondo de Conservación de la reserva “El Triunfo”, en el estado de Chiapas, denunció que nueve concesiones mineras amenazaban esa reserva natural y cuatro ya estaban en operación, lo que ponía en peligro

²³⁵ *Diario Oficial de la Federación*, 8 de octubre de 2003.

²³⁶ Artículo 3, fracciones I, VI y VII.

los diez ecosistemas localizados en las 119 mil hectáreas de dicha reserva.²³⁷ Otro caso similar es el de la Reserva de Manantlán, en Jalisco, donde opera la empresa minera Peña Colorada. Desde 2009 Marcelo Aranda, Director del Área Natural Protegida, advertía que la mayor parte de la reserva estaba concesionada y que llegaría el momento en que no se podría detener la extracción. La situación se agravó cuando las comunidades se dieron cuenta que la explotación del mineral era ilegal. “Tratamos de frenarlo, pero el dinero quiere dinero y la región es tan rica en minerales. Hay cerros que son de puro fierro. Y a veces no sabemos ni quién hace la actividad ilícita, porque los que operan las máquinas sólo dicen que los contrató una empresa y llegan a advertirle a los propietarios: ‘En tres días te quiero fuera’”, relata el director del ANP, Salvador Montes Quintero.²³⁸

Uno de los instrumentos que la ley prevé para evitar las afectaciones que las obras puedan ocasionar al ambiente es la manifestación del impacto ambiental. Para la ley, un impacto ambiental es la “modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza” y la manifestación de impacto ambiental “el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo”.²³⁹ En palabras menos técnicas, cuando una empresa planea realizar algunas actividades, debe prever también los impactos que éstas tendrán en el ambiente, así como las medidas que tomará para evitarlas y, si esto no fuera posible, remediarlas.

Esta es una regla aplicable para todas las actividades industriales, pero más para la industria minera que, de acuerdo con la definición legal de ambiente y contaminación ambiental, por su naturaleza resulta una actividad contaminante. No puede ser de otra manera cuando, como hemos visto, la ley expresa que el ambiente son los elementos naturales o artificiales que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados; la contaminación, la presencia

²³⁷ González, Adrián, “Amenaza minería con acabar reserva ‘El Triunfo’, en Chiapas”, *Diario del Sur*, 26 de noviembre de 2012.

²³⁸ “Minería ilegal pasa factura a Reserva de Manantlán”, *El informador*, 25 de noviembre de 2012.

²³⁹ Artículo 3, fracciones XIX y XX.

de materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera la alteran o modifican su composición natural. Es claro que si para la apropiación de los minerales se requiere mover la capa de tierra que los cubre, usar agua y químicos para la lixiviación, todas estas actividades implican contaminación. Pero por si alguna duda quedara, la propia ley determina que se necesita manifestación de impacto ambiental en las actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales.²⁴⁰

En virtud de lo anterior, quien pretenda llevar a cabo actividades de exploración, explotación o beneficio de minerales deberá obtener la autorización respectiva, para lo cual es necesario cumplir los requisitos establecidos por la ley. Entre estos figura la obligación de presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, “una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente”. La propia ley prevé que, si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la SEMARNAT, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de diez días, notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto por la misma ley.²⁴¹

b. Participación social

Una vez que se haya presentado la manifestación del impacto ambiental, la SEMARNAT iniciará un procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas por la ley, su reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables. Para todo lo anterior en un término no mayor de diez días deberá integrar un

²⁴⁰ Artículo 28, fracción III.

²⁴¹ Artículo 30.

expediente,²⁴² el cual deberá poner a disposición del público para que cualquier persona interesada lo consulte libremente, a excepción de la información que pueda comprometer derechos de propiedad industrial y secretos comerciales, que no deberá ser mostrada al público.

Además del derecho a consultar el expediente, si alguna persona lo solicita, la SEMARNAT puede realizar una consulta pública sobre la manifestación de impacto ambiental de que se trate. La razón de esta forma de participación estriba en que vivir en un ambiente adecuado es un derecho de todos los mexicanos, garantizado en la Constitución Federal y reconocido como objeto de la ley de equilibrio ecológico. De ahí que cualquier ciudadano que considere que la obra a la que se refiera la manifestación de impacto ambiental vulnera sus derechos, puede solicitar se organice una consulta para que otros ciudadanos se enteren de su contenido y al final impugnarlo.

Esta etapa es importante, ya que permite la participación de los afectados y a cualquier persona opinar sobre dicho documento. Aunque los resultados dejan mucho que desear. El caso más ilustrativo es el de Minera San Xavier, en el Cerro de San Pedro, San Luis Potosí. En 2004, tras cinco años de litigio, los opositores al funcionamiento de la minera obtuvieron una sentencia definitiva contra la autorización de la manifestación del impacto ambiental porque violaba diversas leyes, lo mismo que un decreto que en 1993 destinó el territorio de Cerro de San Pedro a la restauración y preservación ambiental y de la vida silvestre, prohibiendo la actividad minera. Para salvar la decisión judicial, la empresa pidió la intervención del presidente de la república, quien instruyó a la SEMARNAT para que le extendiera una nueva autorización, cosa que sucedió el 10 de abril de 2006, en la mera fecha del asesinato del general Emiliano Zapata.

La lucha política y jurídica siguió; en 2009, un Tribunal Colegiado del Poder Judicial Federal determinó que la autorización ambiental del 2006 era ilegal. Eso no detuvo a la

²⁴² Artículo 35.

empresa minera y, ante los costos de seguir violando las leyes impunemente, optó por convencer a las autoridades municipales para que derogaran el decreto de 1993, lo cual lograron en marzo de 2011, cuando la autoridad municipal declaró el territorio del municipio de Cerro de San Pedro apto para la explotación minera. Sin obstáculo jurídico, en agosto de 2011, la SEMARNAT otorgó el permiso ambiental de operación a una empresa ¡que nunca había dejado de operar! La oposición ciudadana impugnó. El 10 de julio de ese año logró una sentencia que consignaba la inconstitucionalidad del nuevo decreto, por haber desatendido el principio de progresividad y violar las garantías constitucionales a la salud y a un medio ambiente sano. La autorización ambiental que obtuvo en agosto de 2011 era, por tanto, insubsistente. Sin embargo, ninguna autoridad detuvo las actividades de la minera.²⁴³ Como puede verse, las leyes como instrumento de lucha, no prosperan si no cuentan con la fuerza suficiente que las respalde.

Volviendo a lo que la ley dispone sobre la manifestación de impacto ambiental, si la SEMARNAT decidiera organizar la consulta que le soliciten los ciudadanos, antes de llevarla a cabo deberá publicarla en la *Gaceta Ecológica*, que es el órgano oficial de comunicación de la secretaría; además, ordenará que el promotor de la manifestación de impacto ambiental que se someterá a consulta, publique en un periódico de circulación en la entidad federativa donde se pretenda realizar la obra y en un plazo no mayor de cinco días, un extracto del proyecto; los ciudadanos, por su parte, pueden solicitar dentro del término de diez días, que la secretaría ponga a consulta del público la manifestación de impacto ambiental y, una vez que esto se haga, pueden realizarle observaciones y proponer medidas de prevención y mitigación de los efectos de la obra, adicionales a las que establezca la manifestación de impacto ambiental consultada, mismas que deberán ser integradas al expediente y tomadas en cuenta a la hora de tomar una resolución.

En el término de sesenta días, la SEMARNAT debe emitir una resolución sobre la manifestación de impacto ambiental, que puede ser en tres sentidos: autorizar la realización

²⁴³ Ruiz Guadalajara, Juan Carlos, “¿Quién se acuerda de Minera San Xavier?”, *La Jornada*, 22 de septiembre de 2012

de la obra, autorizarla de manera condicionada o negarla. En el primer caso, podrá autorizarse la realización de la obras si la manifestación de impacto ambiental cubre los requisitos establecidos por la ley y su reglamento; la autorización condicionada implica que, para realizar la obra a la que se refiere la manifestación, se modifique el proyecto o se establezcan medidas adicionales de prevención y mitigación de sus impactos ambientales; en este caso, la secretaría deberá señalar en qué consisten las modificaciones al proyecto o las medidas adicionales para que se realice como se propone. Por último, la realización de la obra deberá negarse cuando contravenga lo dispuesto por la ley, cuando la obra pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción, o se afecte a una de dichas especies; también cuando los promotores proporcionen informes falsos respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

Como se trata de una actividad bastante técnica, normalmente las empresas mineras la delegan en empresas especializadas en elaboración de manifestación de impacto ambiental, liberándose de la obligación de realizar esta parte del proceso de aprobación de la obra, pero no de sus resultados. La ley autoriza que cualquier persona puede realizar los estudios de impacto ambiental y no necesita más requisito que declarar bajo protesta de decir verdad “que en ellos se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas” de los efectos ambientales de la obra. Así, pueden realizarlos profesionistas y asociaciones, pero las mineras se aseguran y contratan empresas dedicadas a estas actividades.

c. Remediación del daño ambiental

Como dijimos anteriormente, la *Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente* tiene dentro de sus fines evitar el daño ecológico, pero aún en el caso de que se lograra —cosa que en la minería no es posible— queda todavía por resolver el asunto de la contaminación por aquellas actividades industriales que, como la minera, generan residuos contaminantes. Para atender esta problemática, en de octubre de 2003, durante la segunda

parte del primer gobierno panista, se aprobó la *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos*.²⁴⁴ Igual que la *Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente*, ésta declara en su primer artículo que su objeto es “garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable”, lo cual pretende que se logre “a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación”. Nótese que existe una contradicción de fondo entre el objeto de la ley y la manera que pretende alcanzarlo, pues se pretende garantizar un derecho permitiendo su violación, siempre que sea de manera contralada.

Si seguimos la revisión de la ley, veremos que también está dentro de sus objetivos establecer las bases para “aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos”, así como “determinar los criterios que deberán de ser considerados en la generación y gestión integral de los residuos, para prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y la protección de la salud humana”. Lo dicho, ante la imposibilidad de lograr un ambiente adecuado, en los términos de la *Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente*, la ley permite que la industria produzca residuos contaminantes siempre que se puedan controlar. Pero el hecho de que se puedan controlar no elimina su carácter de violación al derecho del medio ambiente.

Esos objetivos son difíciles de cumplir; cuando no se logran no hay persona que se responsabilice de los daños. Como ejemplo está el caso de San José de Bacís, poblado ubicado en el municipio de Otáez, en el estado de Durango. El día 20 de enero de 2013 se desbordó una presa residual, propiedad de una minera que operaba en el lugar, provocando

²⁴⁴ *Diario Oficial de la Federación*, 8 de octubre del 2003.

un alud de lodo que arrastró la caseta de vigilancia donde se encontraban el velador y un matrimonio formado por el señor Daniel Núñez Soto y Leticia Rodríguez Galván, con sus hijos Daniel y Zuria Núñez Rodríguez. El alud arrastró la construcción y sus ocupantes hasta el río de Los Remedios; la señora Leticia Rodríguez y su hija Daniela perdieron la vida, además de un hombre de sesenta años y una pequeña que se reportó como desaparecida.²⁴⁵ La empresa responsable no hizo nada por prestar auxilio a los afectados, fueron los vecinos los que los buscaron, hasta encontrarlos 17 y 22 kilómetros del lugar del percance, respectivamente.

El comandante de la Policía Municipal de Otáez, Joel Corral Flores, comentó que la represa tenía varios meses tirando agua por dos vías debido a que estaba sobrecargada y por pequeñas filtraciones en los muros de contención. “La verdad, la represa se reventó y hasta donde sabemos, por los datos recabados, ya la minera lo sabía, desconocemos por qué no se actuó en su momento”, expresó. También explicó que el accidente no sólo causó la desgracia familiar, sino que representaba un desastre ecológico: “toda el agua del ‘jale’, que está contaminada, porque es donde lavan el mineral que sacan de la mina, se fue al río y, con ello, empezó la contaminación que está matando peces en todo su trayecto hasta Sinaloa”, señaló. No sólo eso, pues el río contaminado también sirve para que los animales se acerquen a beber agua; además, da vida a varias comunidades que habitan cerca del mismo, “hoy, no sé qué va a pasar con esa gente”, subrayó el Comandante.²⁴⁶

La ley dispone que corresponde al gobierno federal formular y conducir la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos, así como la expedición de disposiciones jurídicas a las que se ajusten. Para hacerlo, debe observar varios principios, entre ellos, que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, lo cual debería traducirse en prohibición de toda actividad que atente contra ese medio ambiente o lo altere. De igual manera, dispone que

²⁴⁵ Lozano, Luis, “Alud de lodo sepulta a 3 en Durango, entre ellos una madre y su hija”, *Proceso*, 22 de enero de 2013.

²⁴⁶ Maldonado, Saúl, “La minera ya sabía de filtraciones en represa”, *El Siglo De Durango*, 23 de enero del 2013.

las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos se deben sujetar a las modalidades que dicten el orden e interés público para lograr del desarrollo nacional sustentable, lo cual, tratándose de la industria minera, no puede ser, pues por naturaleza la actividad es contaminante; un tercer principio es la prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas; por último, que quien genere residuos debe asumir los costos derivados del manejo integral de los mismos y, en su caso, la reparación de los daños.

Las anteriores son disposiciones generales, aplicables a toda la industria en general. Con relación a los residuos de la industria minera, el artículo 17 de la ley hace una referencia expresa a estos en los siguientes términos:

Los residuos de la industria minera-metalúrgica provenientes del minado y tratamiento de minerales tales como jales, residuos de los patios de lixiviación abandonados, así como los metalúrgicos provenientes de los procesos de fundición, refinación y transformación de metales, que se definirán en forma genérica en el reglamento según lo estipulado en el artículo 7 fracción III de esta ley, son de regulación y competencia federal. Podrán disponerse finalmente en el sitio de su generación; su peligrosidad y manejo integral, se determinará conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables, y estarán sujetos a los planes de manejo previstos en esta Ley.²⁴⁷

La Ley no se ocupa de los residuos más que para reenviar su regulación al *Reglamento de la Ley General Para La Prevención y Gestión Integral de los Residuos*, que le dedica varios artículos. En el número 32, enumera los que considera residuos provenientes de los procesos metalúrgicos, pero entre ellos no se encuentra ninguno de la industria minera, sólo de la metalúrgica, lo cual produce un vacío regulatorio y los residuos que supuestamente se

²⁴⁷ Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, *Diario Oficial de la Federación*, 8 de octubre de 2003, p. 11.

regularían de forma específica quedan sujetos a la regulación general, lo cual permite a la industria minera un margen de movilidad más amplio.

De lo que si se ocupa el reglamento es del manejo de los residuos minero-metalúrgicos. En su artículo 33, expresa que se manejarán de acuerdo con los planes que elaboren los responsables de los procesos que los generen, en este caso las empresas mineras, y que podrán tener varias modalidades, pero en cualquier caso deben contener

[...] los residuos objeto del plan de manejo, así como la cantidad que se estima manejar de cada uno de ellos; las actividades a realizar para el manejo integral de dichos residuos, incluyendo los requisitos de manejo ambiental, su gestión administrativa y su forma de verificación por parte de la Secretaría; la forma de aprovechamiento o valorización, cuando ésta sea posible, y los mecanismos de evaluación y mejora del plan de manejo.

Con respecto a las modalidades que los planes de manejo pueden asumir, el reglamento ofrece varias posibilidades.²⁴⁸ Atendiendo a los sujetos que intervienen en ellos, pueden ser privados o mixtos, dependiendo si son instrumentados sólo por las empresas obligadas a su elaboración, formulación e implementación o con la participación de las autoridades responsables de vigilar que se realicen; individuales o colectivos, dependiendo si lo formula una sola empresa obligada a presentar plan de manejo o lo hace asociándose con otra que maneje el mismo tipo de residuo, y conforme al ámbito espacial de su aplicación, pueden ser nacionales, si abarcan todo el territorio nacional; regionales, si se aplican en territorio de dos o más entidades federativas o en dos o más municipios, y locales, cuando su aplicación sea en un solo municipio o estado.

d. Generación y manejo de los residuos

De acuerdo con la *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos*, quienes produzcan residuos deben procurar su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas. Hablemos de eso ahora. Para comenzar, hay que señalar

²⁴⁸ Artículo 16 del Reglamento.

que por manejo integral la ley define “las actividades de reducción de la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo los objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social”.

Para llevar a cabo lo anterior, la ley dispone²⁴⁹ que quienes generen residuos peligrosos, deberán identificarlos, clasificarlos y manejarlos atendiendo a lo que disponga la ley, su reglamento y las normas oficiales mexicanas. Además, tienen la obligación de dejar libres de residuos peligrosos y de contaminación —que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente— las instalaciones en las que se hayan generado estos, cuando se cierran o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de tales residuos. A esto se refieren las manifestaciones de impacto ambiental como post-operación. Por ejemplo, en la “Ampliación del proyecto de Explotación Minera Los Filos, municipio de Eduardo Neri, Estado de Guerrero”, la empresa Minas San Luis S. A. de C. V. declaró que

[...] la preparación del sitio del proyecto se llevará a cabo en un año, la construcción iniciará en el primer año y durará nueve años conforme avance la operación, la cual iniciará a partir del segundo año y durará 10 años, mientras que la post-operación se realizará en dos años y el monitoreo post-cierre durará otros dos años, totalizando un periodo de 15 años desde su inicio hasta su abandono.²⁵⁰

Para la certeza sobre el manejo integral de los recursos, la ley faculta a la SEMARNAT para que expida las normas oficiales mexicanas en almacenamiento de residuos peligrosos. Dichas normas deben de expresar como objetivo la prevención de la generación de

²⁴⁹ Artículo 45.

²⁵⁰ Minas San Luis S. A. de C. V., *Ampliación del proyecto de Explotación Minera Los Filos, municipio de Eduardo Neri, Estado de Guerrero*, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, SGPA-DGIRA.- DEI.0086.06, México, D. F. 24 de enero de 2006, p. 8.

lixiviados y su infiltración en los suelos, el arrastre por el agua de lluvia o por el viento de dichos residuos, incendios, explosiones y acumulación de vapores tóxicos, fugas o derrames. La misma ley prohíbe que se almacenen residuos peligrosos por un periodo mayor de seis meses a partir de su generación, plazo que puede ser prorrogable cuando se solicite a la secretaría.

La Ley también dispone que, cuando los residuos peligrosos se reciclen dentro del mismo predio en donde se generaron, deberán presentar ante la SEMARNAT, con 30 días de anticipación a su reciclaje, un informe técnico que incluya los procedimientos, métodos o técnicas mediante los cuales llevarán a cabo tales procesos, a efecto de que pueda emitir las observaciones que procedan. Esta disposición no es aplicable si se trata de procesos que liberan contaminantes al ambiente y que constituyan un riesgo para la salud, en cuyo caso requerirán autorización previa de la secretaría y que quienes realicen procesos de tratamiento físicos, químicos o biológicos de residuos peligrosos, deberán presentar los procedimientos, métodos o técnicas mediante los cuales se realizarán, sustentados en la consideración de la liberación de sustancias tóxicas y en la propuesta de medidas para prevenirla o reducirla, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan.

Todo eso está muy bien, pero nada se cumple, por el hecho de que no existen en nuestro país ni la tecnología ni las instalaciones para realizar las actividades de prevención y remediación que la ley señala, lo que las convierte en letra muerta; con la consecuencia de que la autoridad se vuelve incompetente y los afectados no pueden reclamar la reparación de los daños que sufran. El derecho, en lugar de brindar protección a los ciudadanos, legitima las acciones de quienes lo violan.

e. Responsabilidad por la contaminación

Quien contamina paga. Ese es un principio constitucional que se repite en la ley, no importa que el daño se produzca en el medio ambiente o en la salud de las personas. El artículo 69 de la ley, sin embargo, es más laxo: “las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación”; lo flexible está en que no deben reparar el daño, sino realizar acciones que remedien el daño, sin obligarlas a que esas acciones realmente tengan la eficacia que deben buscar, la reparación del daño causado.

Hay, no obstante, dos disposiciones que trasladan la responsabilidad de reparar el daño causado y afectan directamente a los campesinos cuando arriendan sus tierras a las empresas mineras. Una de ellas es el artículo 70 de la ley, la otra el 71. El primero expresa que “los propietarios o poseedores de predios de dominio privado y los titulares de áreas concesionadas, cuyos suelos se encuentren contaminados, serán responsables solidarios de llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias, sin perjuicio del derecho a repetir en contra del causante de la contaminación”. Como consecuencia de esta disposición, las empresas mineras pueden intentar trasladar su obligación de reparar el daño a los dueños de los predios. Ciertamente es que la disposición se refiere a predio de dominio privado, pero no todas las tierras son ejidales, muchas hay que pertenecen a este tipo de propiedad.

La siguiente disposición es un complemento de la primera. En ella se establece la prohibición de transferir la propiedad de sitios contaminados con residuos peligrosos. Así que, además de salir perjudicados por la contaminación de sus tierras, pueden serlo también por no poder venderlas o de alguna otra manera trasladar la propiedad o trasladarla a un precio más barato a quien pudiera interesarse en ellas. Se entiende que detrás de esta disposición se encuentra la finalidad de no perjudicar a quien adquiera dichos predios con las consecuencias que puedan generar las sustancias contaminantes; pero eso no representa

ninguna solución al problema, porque igual se perjudica al titular del predio. Existe una excepción a esta prohibición y consiste en que la SEMARNAT autorice el cambio de propietario. En este caso, el propietario del bien contaminado deberá informar de esa condición al adquiriente.

Consecuentemente, cuando las actividades mineras contaminan no existe una solución satisfactoria, debido a que no es posible una remediación completa y la ley prevé que si a los responsables les resulta culpa en esos actos, deben ser sancionados penal o administrativamente, según sea el caso; pero si la contaminación se realiza por caso fortuito o fuerza mayor, las autoridades competentes deben tomar las medidas de emergencia necesarias para hacer frente a la contingencia, a efecto de no poner en riesgo la salud o el medio ambiente. Algo similar sucede cuando se desconozca el propietario o poseedor de un inmueble contaminado. En este caso, la secretaría debe coordinarse con las autoridades responsables de las entidades federativas y de los municipios correspondientes para formular y ejecutar programas de remediación, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación, restablecimiento y posterior incorporación del predio contaminado a los procesos productivos.

No en esta ley sino en la de *Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente*, se establece que la SEMARNAT puede suscribir convenios de coordinación con el interés de que el Distrito Federal y los estados, con la participación de los municipios, asuman el control de los residuos peligrosos considerados de baja peligrosidad. Es una norma que va más allá de lo dispuesto por la *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos*, en la que se definen los ámbitos de intervención de cada uno de los tres niveles de gobierno.

4. Pasivos ambientales y minería

La permisividad de la legislación ambiental con la actividad minera y la falta de mecanismos idóneos de participación social para evitar la contaminación, ha propiciado un creciente, incontrolado y amenazante pasivo ambiental minero que impacta la salud

pública, los ecosistemas y la economía de la nación. De acuerdo con Red Mexicana de Afectados por la Minería (REMA), en los pasados cinco años se han acumulado medio millón de kilos de contaminante mineros, esencialmente metales pesados arrojados irresponsablemente al suelo, agua y aire. Estas cantidades, notificadas por las propias empresas al Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes de México, son prueba contundente de la falsedad de los certificados de “Industria Socialmente Responsable” que los propios organismos empresariales entregan a las empresas mineras, así como los de “Industria Limpia” que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) también expide a los contaminadores. El cálculo del impacto económico que significaría remediar esta porción del pasivo ambiental de contaminantes mineros resulta mayor en 10% al valor de toda la producción minera nacional o del valor de las exportaciones mineras, de ese mismo periodo.²⁵¹

Estos pasivos se suman a los producidos por otro tipo de industria y en conjunto constituyen el costo por la contaminación atmosférica, agotamiento de hidrocarburos, degradación y contaminación del suelo, residuos sólidos y deforestación, entre otras formas de polución que, calculados en dinero, ascienden a 6.9% del Producto Interno Bruto (PIB) del país. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al cierre de 2011 los costos totales por agotamiento y degradación ambiental sumaban 983 mil 886 millones de pesos, recursos a los que, según el organismo, “tendría que incurrir la sociedad para prevenir o remediar la disminución y pérdida de recursos naturales, así como el deterioro del medio ambiente”. El INEGI precisa que la contaminación atmosférica representó el mayor costo ambiental el año antepasado, al ubicarse en 520 mil 229 millones de pesos. Le siguieron los costos por agotamiento de hidrocarburos, con 241 mil 452.4 millones, y la degradación del suelo, con 68 mil 828.9 millones de pesos. Los costos por contaminación del agua ascendieron a 64 mil 846 millones; residuos sólidos, 42 mil 872.8

²⁵¹ Reunión pública de movimientos antimineros, realizada en Cuernavaca, Morelos, los días 17 y 18 de abril de 2013.

millones; agotamiento del agua subterránea, 27 mil 842.9 millones, y agotamiento de recursos forestales, 17 mil 813 millones de pesos.²⁵²

Los sectores económicos que más dañaron al medio ambiente fueron la minería; transportes, correos y almacenamiento; otros servicios, excepto actividades del gobierno, así como agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza. Esos cuatro sectores integran 69.7% del total de los costos por agotamiento y degradación ambiental en el año de referencia. El organismo oficial detalló que en el periodo comprendido entre 2007 y 2011, el agotamiento de los recursos naturales (disminución de los activos naturales como bosques, hidrocarburos y agua subterránea) se dio de la siguiente manera: Los recursos forestales tuvieron una disminución promedio de 7.7% anual, provocado por las actividades silvícolas sin manejo sustentable de los bosques, la tala clandestina y los incendios, así como el avance de la ganadería y agricultura. En tanto, el costo por agotamiento de las reservas totales de hidrocarburos (probadas, probables y posibles) presentó un descenso en promedio de 1.8% nominal en el mismo lapso.

En el periodo de estudio también se registró un incremento en la sobre-explotación del agua subterránea, lo que originó que los costos por agotamiento de este recurso natural se incrementaran ligeramente 0.03% nominal en promedio cada año. Lo anterior corresponde al agotamiento de los recursos naturales, aunque en cuanto a la degradación del medio ambiente –emisiones de diversos contaminantes sobre tres activos: aire, suelo (incluye su degradación) y agua– las cosas no mejoraron. Según el INEGI, de 2007 a 2011 el costo por la contaminación del aire aumentó anualmente en promedio 1.6%; las principales emisiones contaminantes son las partículas generadas por los vehículos automotores. En tanto, el costo por la degradación de la superficie de suelo afectada tuvo un incremento medio anual de 2.9% nominal, y el de la contaminación del suelo por residuos se ubicó en promedio en 9.3%.

²⁵² Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, *Cuentas económicas y ecológicas de México, 2007-2011*, México, 2013.

Por otra parte, el costo correspondiente a la contaminación de los cuerpos de agua, como lagos, lagunas y ríos mostró la mayor tasa media de crecimiento en el periodo de estudio, con una variación nominal de 29.7% anual. Aunque los costos ambientales de la contaminación ascienden a casi siete puntos porcentuales del PIB, el dinero orientado a la protección del medio ambiente suma apenas 125 mil 774 millones de pesos. Dicha cantidad es equivalente a 1% del PIB, recursos insuficientes para salvaguardar los recursos naturales en México.²⁵³

Conclusiones

Hemos visto cómo no basta que una empresa minera adquiera una o varias concesiones para explotar y apropiarse del mineral que aquella ampara. Para hacerlo, es necesario que adquiera derechos de uso de las tierras bajo las cuales éste se encuentra, permisos de uso del suelo por la autoridad correspondiente, así como autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales respecto a los impactos ambientales que dicha actividad generará, las formas de evitarlos, mitigarlos o remediarlos; así como de la contaminación que causen por el uso de sustancias químicas, tanto durante la explotación como durante el beneficio de los minerales.

También hemos expuesto las diversas formas de adquirir derechos de uso de la tierra y cómo todas ellas, aunque se vistan y revistan como ejercicio de derechos, representan formas de despojo a los campesinos, mayormente ejidatarios, aunque también pueden ser pequeños propietarios. La forma que más se usa por las mineras al adquirir derechos de uso de la tierra es el arrendamiento, por varias razones. Una de ellas es que la compraventa implica mucha inversión en activos fijos y no es rentable para una actividad que, por su naturaleza, será temporal —diez años a lo sumo— y al terminar de usarla quedará desecha y contaminada, sin que pueda tener algún uso productivo.

²⁵³ Cruz, Juan Carlos, “Daños ambientales cuestan 6.9% del PIB: Inegi”, *Proceso*, 5 de febrero de 2013

Por eso las empresas mineras prefieren arrendar las tierras. Un arrendamiento les resulta igual que una compraventa, porque realizan contratos por treinta años prorrogables por otros tantos, pagan poco por el uso de la tierra, no incluyen los daños que causará la misma y por lo mismo, salvo la presentación de la manifestación de impacto ambiental y el programa de manejo de residuos peligrosos, no adquieren más compromiso. En cambio el arrendatario, con contratos de tiempo tan largos prácticamente pierde el control de sus tierras y, cuando las recupera, se encuentran destruidas, contaminadas e inservibles para destinarlas a alguna actividad productiva. En la práctica es un despojo disfrazado de ejercicio de derechos. A esto habría que añadir que, legalmente, se les puede responsabilizar para que contribuyan al saneamiento de los daños por contaminación que cause la empresa minera.

Así se explica porqué las luchas contra las mineras mayormente concentran sus esfuerzos en esta parte del proceso. Si bien mantienen su rechazo a la actividad minera como reivindicación política, son pocos sus esfuerzos por impedir que el Estado entregue concesiones que amparen la apropiación de minerales que se encuentran bajo sus tierras o por anular las que ha entregado; en cambio, es muy significativo que sus esfuerzos vayan a impugnar las manifestaciones de impacto ambiental o los programas de manejo de residuos peligrosos. Saben que mientras estos no sean aprobados las mineras no podrán operar; para el caso, es como si las mineras no contaran con concesión. Pero hay un problema más de fondo: luchar porque no se entreguen concesiones o se anulen las entregadas los enfrenta directamente al Estado; trasladar la lucha al campo de lo ambiental es enfrentarse a las mineras.

El otro campo de enfrentamiento es el de la autorización de uso del suelo o su cambio a minero, si antes está declarado como suelo con actitud para otra actividad. Como en el caso anterior, si la autoridad, federal o municipal, según la materia de que se trate, no lo autoriza, las mineras no pueden comenzar la explotación. Lo mismo sucede con la autorización de las licencias para construcción. Estas dos últimas corresponden a las

autoridades municipales y, por lo mismo, podría pensarse que se encuentran en una posición más débil frente a las mineras, pero no siempre es así. En los casos en los que se encuentran cabildos compuestos de personas honestas, dispuestas a defender los derechos de sus ciudadanos su poder es tanto como el de las autoridades federales.

Todo esto se vuelve más complicado cuando los minerales a explotar se encuentran sobre tierras y territorios indígenas. Pero de eso nos ocuparemos en el capítulo siguiente.

Los indios, víctimas del más gigantesco despojo de la historia universal, siguen sufriendo la usurpación de los últimos restos de sus tierras, y siguen condenados a la negación de su identidad diferente. Se les sigue prohibiendo vivir a su modo y manera, se les sigue negando el derecho de ser. Al principio, el saqueo y el otrocidio fueron ejecutados en nombre del Dios de los cielos. Ahora se cumplen en nombre del Dios del Progreso.

Eduardo Galeano

Cinco Siglos de Prohibición del Arcoíris en el Cielo Americano

V. LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA MINERÍA

Si los habitantes de las zonas rurales de México ven afectadas sus condiciones de vida cada que una empresa minera se instala en los espacios en que cotidianamente desarrollan su vida, estas perturbaciones aumentan cuando se trata de pueblos indígenas, debido a la vulnerabilidad social en que han sido colocados por el sistema económico, político, social y cultural en que desenvuelven su vida, aunque también porque los pueblos indígenas han establecido una relación cultural particular con el entorno en que viven, misma que le es indispensable para seguir existiendo como pueblos. Esa relación específica es de tal naturaleza que el concepto de tierra, por ejemplo, no es suficiente para referirse al espacio que habitan y tienen que recurrir al de territorio; dentro de su organización social no es suficiente con que se garantice su participación política; además tiene que ser de acuerdo con sus propias formas, lo mismo sucede con la impartición de justicia y sus planes de desarrollo. La existencia de los pueblos indígenas tiene sentido por ser sociedades con cultura diferente a la dominante, no por ser pobres, como muchas veces se cree.

Pero ni a las empresas mineras ni a los funcionarios estatales parece importarles que la industria minera afecte la existencia de los pueblos indígenas; las primeras siguen con sus planes de explotación del recurso natural, como si no existieran, y los segundos, que debían proteger los derechos de los pueblos afectados, las apoyan para que logren sus propósitos. A las empresas mineras sólo les importa tener las concesiones para explorar o explotar el mineral, cumplir con los requerimientos de la autoridad ambiental y ocupar la tierra bajo la cual se encuentra el mineral; el gobierno otorga las concesiones sin detenerse a pensar si los pueblos indígenas están de acuerdo con este tipo de actividades y, si lo están, el beneficio que obtendrán por ello; las afectaciones que pueden tener, las medidas para evitarlas o mitigarlas y la manera de reparar los daños que se causen, como establece el derecho. Con estas omisiones, los empresarios mineros y los funcionarios estatales se comportan como lo hiciera Ginés de Sepúlveda en 1550, apenas tres décadas después de la invasión española al Anáhuac, quien afirmaba que los indios “son tan inferiores a los españoles como los niños a

los adultos y las mujeres a los varones, habiendo entre ellos tanta diferencia como la que va de gentes fieras y crueles a gentes clementísimas, de los prodigiosamente intemperantes a los continentales y templados, y estoy por decir que de monos a hombres”.²⁵⁴

1. Ubicación de los pueblos indígenas en el territorio nacional

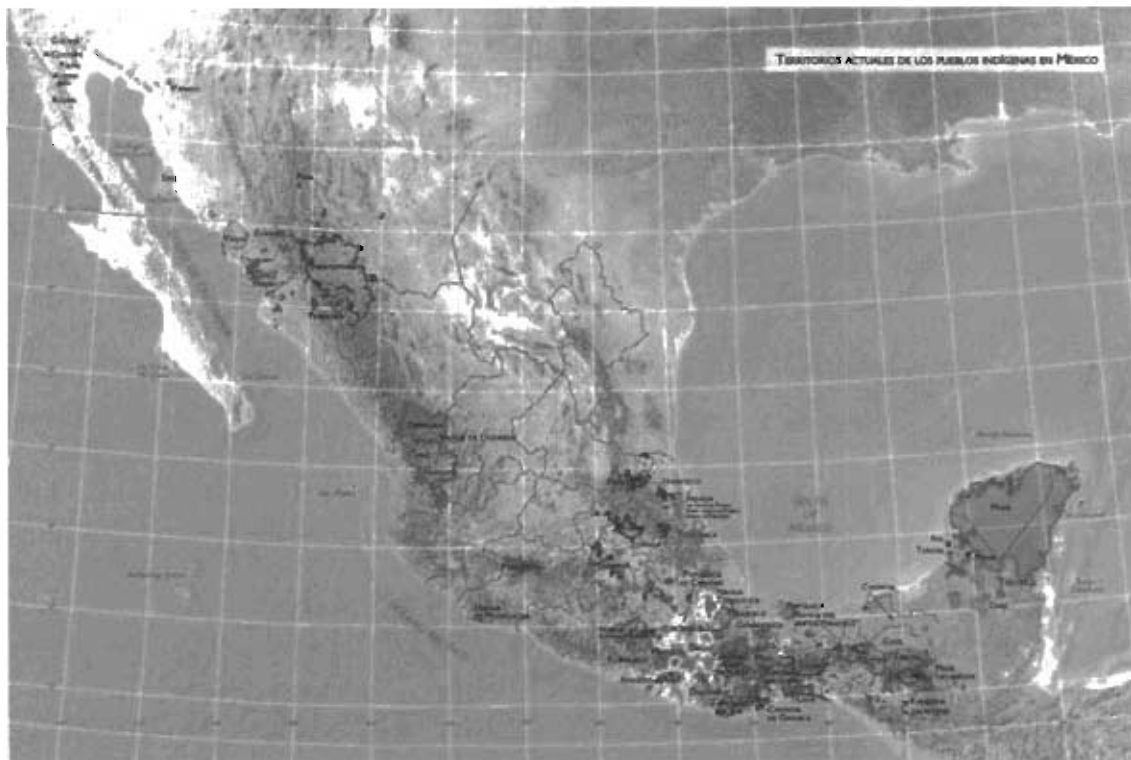
De acuerdo con los principales resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México existen 22.3 millones de personas que se reconocen como indígenas,²⁵⁵ incluyendo las que ya no hablan su lengua materna, pero participan de la vida comunitaria de los pueblos o comunidades de las que son originarios de muy diversas maneras: rigen su comportamiento por los sistemas normativos propios del pueblo o la comunidad de que se trata, cumplen con sus obligaciones de trabajo comunitario, forman parte de su sistema de cargos, tanto civiles como religiosos, entre otros. El número de mexicanos que se adscriben a algún pueblo indígena representa 13.9% de la población total.²⁵⁶ Los mismos datos oficiales informan que en la actualidad se pueden encontrar, dentro de sus habitantes, 89 lenguas originarias distintas, reconocidas como lenguas maternas, de donde se deriva que en nuestro país existen al menos 199 pueblos indígenas.

La mayor parte de los pueblos indígenas de México se localizan en los estados del sur del país —Oaxaca, Chiapas y Guerrero—, donde el Estado mexicano ha otorgado importantes concesiones mineras a empresas extranjeras, y al sureste del país —Campeche, Quintana Roo y Yucatán—, aunque también hay grupos importantes en los estados del centro y de las costas del Golfo y el Pacífico de la república, además de otros tantos que han emigrado de sus lugares de origen para emplearse en los campos agrícolas del noroeste del país y en

²⁵⁴ Carrillo Trueba, César, “En el principio está el desprecio”, en: *La jornada del campo*, núm. 49, 15 de octubre del 2011.

²⁵⁵ *Principales Resultados del Censo de Población y Vivienda 2010*, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México, pág. 67, disponible en: (http://www.inegi.gob.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/princi_result/cpv2010_principales_resultadosVI.pdf)

²⁵⁶ *Principales Resultados del Censo de Población y Vivienda 2010*, op., cit., pág. 56



Fuente: Eckart Boege, 2013

Estados Unidos. Los que se quedan habitan los municipios más pobres de la república, con escasa infraestructura productiva y de bienestar social, por lo mismo, en condiciones de subsistencia, dedicados a la agricultura de autoconsumo. Los estados con mayor número de migrantes indígenas son: Distrito Federal, Estado de México, Veracruz, Baja California, Campeche, Sinaloa, Puebla, Jalisco, Tamaulipas y Tabasco.

Cada uno de los pueblos indígenas posee características propias que los identifican entre sí al tiempo que los distinguen de los demás, por lo que es un error referirse a ellos como si fueran iguales. Sus diferencias se expresan en elementos subjetivos como sus mitos de origen, visión del mundo, sentido del orden y de justicia, así como en elementos objetivos, como sus formas propias de gobierno, estructuradas a partir de sus sistemas de normas, las formas de organización para la producción, que van desde la ayuda mutua, el trueque, las relaciones laborales y de comercio.

2. La riqueza natural de los pueblos indígenas

Paradójicamente, si atendemos a su situación de pobreza social, los pueblos indígenas son propietarios de una riqueza natural –también llamado patrimonio biocultural– que bien usada podría sacarlos de la pobreza. De acuerdo con el Censo Agropecuario de 2007, en el país existen 2,445 municipios, en donde se localizan 31,514 ejidos y comunidades; en 5,283 de ellos la población es eminentemente indígena, lo que representa 16.7% del total; es decir, 6 de cada 10 núcleos agrarios se componen de población indígena.

Población indígena y régimen agrario				
Municipios	Ejidos y Comunidades	Ejidos y comunidades con población Indígena	% de ejidos y comunidades con población indígenas	Núcleos agrarios con población Indígena
2,445	31,514	5,283	16.7%	6 de cada 10

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Censo Agropecuario y Ejidal 2007, IX Censo Ejidal. Aguascalientes, México, 2009

El régimen de propiedad de los pueblos indígenas es muy diverso, entre privada y social –aunque predomina la propiedad ejidal–; ocho de cada diez núcleos agrarios con población indígena son ejidos y sólo dos son comunidades agrarias. Esta situación se explica por las políticas de reconocimiento de derechos agrarios posteriores a la revolución de 1917, que privilegió la formación de ejidos sobre el reconocimiento de las comunidades agrarias, lo cual se manifestó en la falta de disposiciones jurídicas sobre el procedimiento para la titulación de terrenos de bienes comunales; dificultades para demostrar los derechos sobre la tierra, además de negligencia política de los funcionarios encargados de titular la tierra. Tuvieron que pasar 40 años –después de la promulgación de la Ley de Dotaciones y Restituciones del 6 de enero de 1915– para que se intensificara el reconocimiento de derechos de propiedad de las comunidades. Por esa razón, de las 1,275 comunidades agrarias que existen en el país, sólo 30% tienen población indígena,²⁵⁷ el resto se conforma de población mestiza. Esta situación se explica en virtud de que el reconocimiento,

²⁵⁷ De Gortari, Ludka, “Comunidad como forma de tenencia de la Tierra” *Procuraduría Agraria*, disponible en: (<http://www.pa.gob.mx/publica/pa070806.htm>). Fecha de consulta: 4 de noviembre del 2013.

confirmación y titulación de bienes comunales está asociado con el concepto “los pueblos que guardan el estado comunal” y no con el de “pueblos indígenas”. Esta situación dio como resultado que entre la comunidad indígena y la comunidad agraria existan diferencias, pues ni todas las comunidades indígenas tienen un régimen agrario comunal, ni todas las comunidades agrarias corresponden a comunidades indígenas.

También existe la propiedad privada entre los pueblos indígenas, aunque no se ha identificado con exactitud. Por la importancia de la población indígena y la tenencia de la tierra que predomina en algunos municipios, se puede inferir que un número importante de indígenas son propietarios privados. Lo anterior se puede observar en las regiones de Zongolica, Veracruz; la Sierra Mazateca, Oaxaca; en los municipios de Pantepec, Simojovel, San Cristóbal de las Casas, Salto del Agua, San Juan Cancuc, en Chiapas, y en municipios como Atlapexco, San Felipe Orizatlán y Huazalingo, en la región de la huasteca hidalguense. Finalmente, la población indígena que tiene derechos sobre la tierra en ejidos y comunidades se concentra básicamente en seis estados: Chiapas, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Hidalgo y San Luis Potosí, aunque su distribución se verifica en casi toda la república mexicana, pues en 25 entidades del país se han identificado al menos un núcleo agrario con población indígena. Incluso, en 4 entidades del norte del país –Chihuahua, Sonora, Durango y Sinaloa–, la superficie que posee la población indígena representa 21.3% del total registrado para estos grupos.²⁵⁸ Los territorios indígenas también son importantes porque en ellos se concentran recursos naturales de todo tipo, incluidos los minerales. En total, se trata de 10, 224,612 hectáreas y 1944 núcleos agrarios, que abarcan 62.04% de la tierra ejidal y comunal y 21.48 por ciento de núcleos agrarios.²⁵⁹

Los ejidos y comunidades con bosques coinciden en lo fundamental con el territorio que ocupan 24 pueblos indígenas de México, entre los cuales se encuentran rarámuris,

²⁵⁸ Robles Berlanga, Héctor y Concheiro Bórquez, Luciano, *Entre las fábulas y la realidad, los ejidos y las comunidades con población indígena*, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas-Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Xochimilco, México, 2004, pp. 8-10.

²⁵⁹ “Valoración de la biodiversidad”, disponible en: (www.conabio.gob.mx/biodiversidad/doc/hml/valoración.htm)

tepehuanos, huicholes, coras, purépechas, cuicatecos, chinantecos, mazatecos, mixes, mixtecos, zoques, chontales, chatinos, zapotecos, amuzgos, mixtecos, tlapanecos, nahuas, lacandones, tzeltales, tzotziles y tojolabales.²⁶⁰ La mayor parte de estos recursos boscosos se encuentran en zonas ecológicas templadas-húmedas (1.27%) y subhúmedas (34%), seguida por las superficies ubicadas en zonas tropicales húmedas, con 18.67% y subhúmedas con 13.55%; al final las que se encuentran en municipios multizonales, 28%. Únicamente 3.77% de los bosques de ejidos y comunidades se localizan en municipios con preponderancia de características áridas y semiáridas. Los anteriores datos también coinciden con los de los territorios habitados por los pueblos indígenas, ya que 80% de la población indígena vive en tres zonas ecológicas: templada subhúmeda con 33.9%; tropical húmeda con 30%, y tropical subhúmeda con 21.7%.²⁶¹ Tan es así, que los datos oficiales reconocen que los pueblos indígenas habitan 72% del territorio nacional considerado superficie forestal del territorio nacional;²⁶² lo anterior ha llevado a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad a considerar dentro de sus acciones prioritarias “integrar en los materiales y programas de difusión los valores históricos y presentes de las culturas indígenas y campesinas de nuestro país, en especial cuestiones como la concepción del respeto, la relación entre el hombre y la naturaleza, y el sentido de pertenencia e interdependencia”.²⁶³

Desde otra perspectiva, hay investigadores que afirman que en los territorios indígenas existen cuarenta y cinco tipos de vegetación y más de 50% de las selvas medianas caducifolias, perennifolias, mediana subcaducifolias, vegetación de los petenes, así como los bosques mesófilos de montaña. En suma, los diversos tipos de vegetación y usos de suelo en las regiones indígenas, entre ellos los bosques, selvas y matorrales con vegetación primaria ocupan cerca de 32.8% de la superficie total; la vegetación secundaria 43.6%,

²⁶⁰ González R., Álvaro y J. Rodríguez, Nemesio, “Etnias y Recursos Forestales en México”, *Cuadernos del Sur*, números 8-9, año 3, septiembre de 1994-Abril de 1995, Oaxaca, México, pp. 79-80.

²⁶¹ Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, *La población de México*, en: www.conabio.gob.mx/biodiversidad/pub.htm.

²⁶² Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, *Op. cit.*

²⁶³ Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, *Op. cit.*

mientras que el área destinada al uso pecuario es 11.3% y el agrícola 12.2%. Es decir, en las zonas indígenas más de 76% de la superficie conserva una cubierta vegetal natural. Si se ha de considerar a la vegetación secundaria herbácea y arbustiva como un indicador de perturbación, se puede hablar de un promedio de 27.2% de áreas fuertemente impactadas. Como se trata de áreas dinámicas, las 10,638,561 de hectáreas de vegetación secundaria, incluyendo la arbórea con cara hacia el futuro, tienen un potencial invaluable recolección de carbono.²⁶⁴

De la misma manera, los territorios de los pueblos indígenas son importantes porque en ellos se captan anualmente 364,387.47 mm³ de agua en promedio anual, lo que representa 23.3% del total de captación vertical nacional de agua. Si se descuenta la evotranspiración, los territorios de los pueblos indígenas suministran 121,462.49 mm³ de agua, misma que sirve para el abasto de los territorios, el equilibrio de los ecosistemas y la sociedad en general. Además, en estos territorios se ubican las cabezas de cuencas, ahí es donde principalmente están las categorías 1, 2 y 3, dentro de la clasificación de Strahler-Holton, es decir, donde se captura el agua y se adquiere la mayor velocidad en el escurrimiento, que reciben un impacto directo de eventos extraordinarios, como los huracanes o tormentas tropicales.²⁶⁵

Lo que no se debe perder de vista es que en los territorios indígenas se captura el agua para la mayoría de las presas que en el norte del país forman los distritos de riego de la agricultura de alto rendimiento y de sistemas importantes para la generación de electricidad. De esta manera, ciudades importantes, incluyendo el Distrito Federal, son abastecidas de agua parcial o totalmente por los pueblos y comunidades indígenas. Sin embargo, no existen prácticamente procesos compensatorios para los pueblos indígenas por este servicio. En este sentido, llama la atención que no haya una clara política pública

²⁶⁴ Boege, Eckart, *El patrimonio biocultural de los pueblos indígenas de México*, Instituto Nacional de Antropología e Historia-Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, México, 2008, pp. 131-135.

²⁶⁵ Boege, Eckart, *Op. cit.*, pp. 91-95.

compensatoria con relación a los pueblos indígenas para que conserven la salud de los ecosistemas de estas cabeceras de cuenca en sus territorios.

Además de lo anterior, 40% de los territorios indígenas forman parte de alguna de las Regiones Terrestres Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad, lo que confirma la extraordinaria importancia que tienen los pueblos y comunidades indígenas en la conservación de la diversidad biológica. Los criterios que permitieron la definición espacial y cualitativa de los valores de la diversidad biológica por parte del grupo de expertos fueron: diversidad ecosistémica, tipos de vegetación primaria, integridad ecológica funcional, función como corredor biológico, fenómenos naturales extraordinarios, presencia de endemismos, riqueza específica, función como centro de origen y diversificación natural, función como centro de domesticación de especies útiles, pérdida de superficie original, nivel de fragmentación, cambios de densidad poblacional, presión sobre especies clave, concentración de especies en riesgo, prácticas de manejo inadecuado, proporción del área bajo manejo adecuado, importancia por servicios ambientales y presencia de grupos organizados.²⁶⁶

Al ser la industria minera una actividad extractiva, es lógico pensar que tanto los recursos naturales como el agua son afectados, más aun cuando el método de extracción del mineral es a cielo abierto, destruyendo completamente el entorno al revolver la tierra para llegar al lugar donde se encuentran los minerales. Como ya se vio anteriormente, existen requisitos que cumplir, como las manifestaciones de impacto ambiental y la autorización del uso de suelo; sin embargo, como también ya se ha explicado, estas medidas han resultado insuficientes en la prevención de los efectos que sobre los pueblos y su entorno produce este tipo de actividades. Por eso existen otras determinaciones, aplicadas específicamente a los pueblos indígenas y los recursos naturales existentes en sus territorios, de las cuales nos ocuparemos más adelante. Antes de hacerlo, nos ocuparemos de la importancia de los territorios para los pueblos indígenas.

²⁶⁶ Boege, Eckart, *Op. cit.*, pp. 149-150.

3. La importancia de los territorios de los pueblos indígenas

Para los pueblos indígenas los espacios ocupados por tierra y los recursos naturales, así como la relación cultural que guardan con ellos, constituyen sus territorios, concepto distinto al de tierra, por lo menos en los siguientes aspectos: el territorio es un concepto político y la relación entre él y quien lo detenta es de poder, mientras la tierra es un concepto jurídico, por lo mismo, la relación es de derecho; el territorio se puede ganar o perder, la mayoría de las veces por el uso de la fuerza, mientras la tierra sólo puede transmitirse de diversas maneras legales: compraventa y donación, entre otras. Dicho de otra manera, el territorio constituye el espacio que los pueblos indígenas necesitan para desarrollar su vida y mantenerse como tales; no lo pueden traspasar a terceros porque no es su propiedad, aunque estos pueden despojarlos violentamente, caso en que se generará un fuerte conflicto por la supervivencia; la tierra en cambio es un espacio de su propiedad, que sirve para establecer la vivienda o producir alimentos, se puede traspasar y adquirir por cualquier vía legal y los terceros no están legitimados para adquirirla violentamente. Finalmente, el territorio puede contener las tierras y estas pueden formar parte de aquel, aunque en muchos casos no sucede así porque el territorio es más amplio que la tierra.

Los pueblos indígenas necesitan de sus territorios para ser y seguir siendo pueblos. Muchos especialistas en la materia han expresado el sentido del reclamo. Guillermo Bonfil Batalla, por ejemplo, escribió que el territorio es el espacio concreto donde se manifiestan en diversas formas las fuerzas superiores:

[...] ahí están las entidades favorables y las maléficas, a las que hay que propiciar, los sitios sagrados, los peligros, las referencias. La tierra es un ente vivo, que reacciona ante la conducta de los hombres; por eso, la relación con ella no es puramente mecánica sino que se establece simbólicamente a través de innumerables ritos y se expresa en mitos y leyendas. Frecuentemente, la imagen que se tiene del mundo está organizada a partir de ese territorio propio, que ocupa el centro del universo. En los pueblos desplazados queda en la memoria

colectiva el recuerdo del territorio primigenio y la aspiración de recuperarlo, aún cuando hoy se tengan otras tierras y se pueda ir viviendo”.²⁶⁷

En esa misma perspectiva, Miguel Bartolomé afirma que para los pueblos indígenas el territorio es el elemento fundamental dentro del cual se inscribe la identidad colectiva, no representa sólo una especial adaptación productiva, sino también una compleja relación simbólica. “El territorio es cultura en la medida en que ofrece un marco propicio para las relaciones productivas y simbólicas de la sociedad, incluso, ya que el territorio es el resultado de la articulación entre la población y su espacio, puede llegar a ser movable si la población se desplaza.”²⁶⁸

En la doctrina jurídica internacional, múltiples documentos de instituciones públicas dan cuenta de la importancia de los territorios para los pueblos indígenas. Uno de ellos es el *Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas*, elaborado por el relator especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), José R. Martínez Cobo, quien en las conclusiones de su estudio afirma que

[...] es esencial que se conozca y comprenda la relación especial profundamente espiritual de los pueblos indígenas con sus tierras, como algo básico en su existencia como tal y en todas sus creencias, costumbres, tradicionales y cultura. Para los pueblos indígenas, la tierra no es meramente un objeto de posesión y producción. La relación integral de la vida espiritual de los pueblos indígenas con la Madre Tierra, con sus tierras, tiene muchas implicaciones profundas. Además, la tierra no es mercadería [mercancía] que pueda apropiarse, sino elemento material del que debe gozarse libremente.²⁶⁹

²⁶⁷ Bonfil Batalla, Guillermo, *México Profundo: Una civilización negada*, Grijalbo-CONACULTA, México, 1990, p. 64.

²⁶⁸ Bartolomé, Miguel Alberto, *Gente de costumbre y gente de razón: Las identidades étnicas en México*, Siglo XXI-Instituto Nacional Indigenista, México, 1997, pp. 86-87.

²⁶⁹ United Nations, sales, No. E. 86. XIV.3

Un criterio semejante se encuentra en el documento sobre *Las poblaciones indígenas y su relación con la tierra*, preparado por la relatora especial de la misma organización internacional, Erika-Irene A. Daes:

[...] las poblaciones indígenas han puesto de relieve el carácter fundamental de la relación que mantienen con sus tierras ancestrales. Lo han hecho en el contexto de la necesidad urgente de que las sociedades no indígenas entiendan la importancia espiritual, social, cultural, económica y política que revisten para las sociedades indígenas sus tierras, territorios y recursos para asegurar su supervivencia y vitalidad. Para comprender la profunda relación que les une a sus tierras, territorios y recursos, es necesario reconocer las diferencias culturales que existen entre ellas y las poblaciones no indígenas, en especial en los países donde viven. Las poblaciones indígenas han instado a la comunidad internacional a que asigne un valor positivo a esta relación característica.²⁷⁰

De la misma manera, la relatora especial asentó en su informe: “Cabe señalar que, como lo han explicado los pueblos indígenas, es difícil separar el concepto de la relación de esos pueblos con sus tierras, territorios y recursos del concepto de sus diferencias y valores culturales. La relación con la tierra y con todo ser viviente es fundamental para las sociedades indígenas”. Dada la importancia que estos tienen para la actividad minera, a continuación nos detenemos en su regulación en el derecho nacional e internacional. Veamos entonces el trato que el derecho da a los pueblos indígenas como sujetos de derecho y su derecho específico al territorio.

4. Los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho

La composición multicultural de la nación mexicana ha sido reconocida por la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, definiendo a la nación mexicana como pluricultural, con base en la existencia de los pueblos indígenas, a quienes reconoce como sujetos con derechos específicos, que no poseen el resto de los mexicanos porque son de naturaleza colectiva. En su artículo 2, párrafo segundo, la Carta Magna establece que “la

²⁷⁰ E/CN.4/Sub.2/2000/25

Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.²⁷¹ Se trata de una definición tomada, en las partes sustanciales, del artículo primero del *Convenio 169* de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativo a pueblos indígenas y tribales, documento jurídico de derecho internacional, que forma parte del orden jurídico mexicano y sus disposiciones, según explicamos más adelante, se equiparan a las constitucionales.

Es importante advertir que la caracterización que se hace en la Carta Magna de la nación mexicana como pluricultural no es un dato sociológico sino jurídico. No informa cómo es la nación mexicana sino cómo debe ser, de ahí que tanto sus instituciones, como sus leyes, mecanismos y demás instrumentos a través de los cuales opera el Estado mexicano deberían ajustarse a esa pluriculturalidad. De acuerdo con lo que disponen la Constitución y el *Convenio 169* de la OIT, los derechos de los pueblos indígenas tienen su raíz en el hecho de que su existencia es anterior a la formación del Estado mexicano, mantienen una continuidad histórica a pesar de la conquista y la colonización en que vivieron y en muchos casos viven aún, mantienen sus instituciones o formas propias de organización, total o parcialmente. Para probar su existencia no se requieren documentos jurídicos sino históricos, antropológicos, sociológicos, por lo que no puede ponerse en duda su existencia y quien lo haga tendrá que probar que no lo son.

El tercer párrafo del mismo artículo constitucional determina qué personas forman o pueden formar parte de los pueblos indígenas, o quién, individualmente, puede ser considerado indígena. Cuando en él se afirma que la conciencia de su identidad debe ser el criterio fundamental para determinar qué personas forman parte de un pueblo indígena y cuáles no, se adopta un criterio cultural, mismo que podría explicarse al expresar que es indígena la persona que acepta su pertenencia a un pueblo indígena, se identifica con su

²⁷¹ *Diario Oficial de la Federación*, 14 de agosto del 2001.

forma de vida, actúa conforme a ella y el pueblo indígena lo reconoce como parte de él. Con esta disposición, jurídicamente se excluyen otros criterios que se han formado a través de la historia para identificar a los pueblos indígenas, entre ellos los biológicos, económicos, lingüísticos y culturales, aunque el tercero se sigue utilizando, lo cual además de ser contrario a la disposición constitucional resulta reductivo, pues existen indígenas que ya no hablan su lengua materna y personas que no siendo indígenas han aprendido alguna lengua de ellos. A pesar de la disposición constitucional para la identificación de las personas que forman parte de un pueblo indígena, todavía prevalece en nuestro país la exclusión, sobre todo en las esferas gubernamentales

Con el reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derechos, la Constitución reconoce a las comunidades indígenas, a las cuales identifica como integrantes de un pueblo indígena y que dentro de su estructura “formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres”. De acuerdo con esta disposición, las comunidades indígenas son parte de un todo que son los pueblos indígenas.

5. El derecho de los pueblos indígenas a la autonomía

Un derecho fundamental de los pueblos es a la libre determinación, mismo que se puede manifestar de manera externa, frente a otros pueblos, o de manera interna, dentro de un Estado al cual pertenece un pueblo. En el primer caso, la libre determinación se expresa como soberanía y en el segundo como autonomía.²⁷² En nuestro país, el reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas es relativamente nuevo; se realizó al mismo tiempo que el reconocimiento de los pueblos y las comunidades indígenas como sujetos de derecho. En el artículo constitucional ya mencionado se incluye el de la libre determinación como derecho de los pueblos y las comunidades indígenas, en su vertiente de autonomía, pero acotada a las siguientes materias: decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y

²⁷² Ruiz Pérez, Javier, *Constitución y Autodeterminación*, Técno, España, 1995, pp. 49-76.

solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Federal, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres; elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados; elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos; acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, para lo cual, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetando los preceptos de esta Constitución, con derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura, y preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Una norma bastante controvertida es aquella que establece como derecho de los pueblos “conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras” en los términos establecidos en la Constitución Federal, ya que más que un derecho es una obligación; lo mismo sucede con la otra norma que en lugar de reconocer su derecho al territorio, determina que pueden acceder, con respeto, a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución y en las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, para lo cual las comunidades podrán asociarse en los términos que establezca la ley. En este caso, más que reconocerles un nuevo derecho, se imponen condiciones para el ejercicio de otros ya existentes.

Además de lo anterior, la Constitución determina que la Federación, los estados y los municipios, deben establecer instituciones y dictar políticas públicas que promuevan la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria

para garantizar la vigencia de los derechos de éstos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades. Dichas instituciones deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Entre las obligaciones que tales instituciones tienen se encuentran: impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas; garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización y la conclusión de la educación básica; mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación; propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo; extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades; apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas; establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas; y consultarles para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

El contenido de la Constitución Federal en materia de derechos colectivos de los pueblos indígenas ha sido muy cuestionado, porque desnaturaliza al titular del derecho al conferirlo por igual a los pueblos indígenas y a las comunidades que los integran, incluyendo unas pretendidas “comunidades equiparables”, además de negarles el carácter de sujetos de derecho público para que puedan ejercer funciones de gobierno; los derechos reconocidos resultan ser individuales y colectivos, cuando sólo deberían ser de estos últimos; finalmente, el ejercicio de los derechos reconocidos está supeditado a demasiados condicionamientos y se pretende una excesiva participación de los órganos del Estado en las decisiones internas de los propios pueblos indígenas, con lo cual la autonomía queda supeditada a lo que aquellos determinen.²⁷³

²⁷³ López Bárcenas, Francisco, *Autonomías y derechos indígenas en México*, Quinta edición, Colección Derechos Indígenas, Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas/MC Editores, México, 2009, pp. 166-174.

6. El derecho de los pueblos indígenas al territorio

La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* contiene dos disposiciones jurídicas relativas a tierras indígenas, que en el fondo guardan relación con el derecho al territorio, ambas colocadas en su capítulo de garantías, por lo que es necesario advertir las implicaciones que esto tiene en la protección de este derecho. De acuerdo con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las garantías individuales son “derechos públicos subjetivos consignados a favor de todo habitante de la República que dan a sus titulares la potestad de exigirlos jurídicamente a través de la verdadera garantía de los derechos públicos fundamentales del hombre que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna, esto es, la acción constitucional de amparo”.²⁷⁴ Lo anterior es importante porque permite observar que las garantías individuales consagradas en la Constitución son verdaderos derechos que el Estado está obligado a garantizar, estableciendo las formas de ejercerlos y los procedimientos para reclamarlos en caso de que no se cumplan.

Una de las primeras disposiciones sobre la materia data de 1992 y se encuentra en el artículo 27, fracción VII, párrafo segundo, misma que textualmente expresa: “La ley protegerá las tierras de los grupos indígenas”.²⁷⁵ Se trata de una norma cuyo contenido no ha podido ejercerse, debido a que nuestra norma suprema no expresó en qué consistiría la protección especial de las tierras de los grupos indígenas y la *Ley Agraria* lo reservó para reglamentarlo en el futuro, al introducir en su artículo 106 una disposición que expresa que “las tierras que corresponden a los grupos indígenas deberán ser protegidas por las autoridades, en los términos de la ley que reglamente el Artículo 4 y el segundo párrafo de la fracción VII del Artículo 27 constitucional”,²⁷⁶ situación que nunca se presentó, porque la norma constitucional a que alude en lugar de desarrollarse fue derogada.

²⁷⁴ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, tomo V, enero de 1997, tesis P./J.2/97, pág. 5; IUS:199492. Citado en: *Las Garantías Individuales: Parte General*, Poder Judicial de la Federación-Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2003, pág. 51.

²⁷⁵ *Diario Oficial de la Federación*, 28 de enero de 1992.

²⁷⁶ *Diario Oficial de la Federación*, 26 de febrero de 1992.

El 14 de agosto de 2001 se adicionó el artículo 2º constitucional, mismo que en su apartado A, fracción VI, prescribe que la Constitución “reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para [...] acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución”.²⁷⁷ De acuerdo con esta disposición, el uso y disfrute preferente por los pueblos indígenas de los recursos naturales existentes en sus territorios —entre ellos los minerales— es una prerrogativa que el Estado debe garantizar. Para hacerlo, antes de otorgar concesiones debería consultar a los pueblos sobre su posible interés de obtenerlas ellos y sólo en caso contrario entregarlas a terceros. Como la norma jurídica no establece ninguna condición para acceder a los recursos naturales, más que el respeto a las formas y modalidades de la propiedad de la tierra —es decir, no modificar el régimen de propiedad privada, ejidal o comunal— y los derechos de terceros, ni la ley ni la autoridad deberían imponer otras. Ya veremos más adelante que esto no es así.

Interpretando esta última disposición, un Juzgado de Distrito del Poder Judicial Federal resolvió que la reforma del artículo 2º de la Constitución

[...] consagra el principio territorial de los pueblos indígenas, al reconocer su unidad con los territorios que ocupan y su hábitat y, por tanto, el derecho a su explotación en la forma y modalidad de propiedad y tenencia de la tierra que libremente decidan dentro de los establecidos en la Constitución Federal y las leyes de la materia, en debido respeto a su derecho de decidir su forma interna de organización económica, para lo cual se establece la posibilidad de coordinación y asociación de las comunidades indígenas, dentro del ámbito

²⁷⁷ *Diario Oficial de la Federación*, 14 de agosto del 2001.

municipal, lo que, desde luego, debe hacerse en el marco constitucional que exige el respeto a derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad.²⁷⁸

En otras palabras, la autoridad judicial expresa que el artículo segundo reconoce los territorios indígenas, afirmación que resulta exagerada, pues eso no se desprende de ninguna de las dos normas analizadas.

Además de las disposiciones constitucionales citadas existen otras de derecho internacional, que también forman parte de nuestro derecho interno, pues el artículo 133 de la propia Constitución Federal determina que los tratados que celebre el presidente de la república, ratifique el Senado y no contravengan la Constitución Federal serán la Ley Suprema de toda la Unión” junto a la Constitución y la leyes que apruebe el Congreso de la Unión. Por mucho tiempo se discutió si los tratados estaban al mismo nivel jerárquico de la Constitución o de las leyes, pero desde el año 2002 la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció que se encuentran en un segundo plano, inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local.²⁷⁹

Además de lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución y su interpretación por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), el artículo primero de la propia Carta Magna también se refiere a los tratados internacionales en los siguientes términos:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado

²⁷⁸ Tesis aislada, Novena época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVI, noviembre de 2002, Página: 445. Amparo en revisión 123/2002 Comunidad Indígena de Zirahuén, Municipio de Salvador Escalante, Michoacán, 4 de octubre de 2002. Cinco votos a favor de los resolutivos; mayoría de tres votos en relación con las consideraciones. Disidentes: Juan Díaz Romero y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

²⁷⁹ Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de 10 votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el 28 de octubre de 1998 aprobó, con el número LXXVI/99, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.²⁸⁰

De acuerdo con esta disposición, los derechos humanos que las autoridades mexicanas deben respetar se encuentran tanto en la Constitución como en los tratados internacionales del los que el Estado mexicano es parte, es decir, que estén de acuerdo con la propia Constitución Federal, los firme el presidente de la república y los ratifique el Senado de la misma; los derechos que el Estado mexicano está obligado a respetar no se limitan a las garantías constitucionales, incluyen todos los derechos; todas las autoridades, es decir, tanto las municipales, como las estatales y federales, y dentro de estas últimas las de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos que se encuentren en las leyes mexicanas o los tratados internacionales; la promoción, el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos debe ajustarse a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, lo cual quiere decir que se debe respetar a todos sin distinción de ninguna clase, no violar o dejar de cumplir unos bajo el argumento de que se cumplen otros o no existen condiciones para que se cumplan y no brindar menos protección de la que ya se prestaban anteriormente; estos derechos no pueden restringirse ni suspenderse, salvo en la forma que la Constitución establece; que en este caso es la suspensión de garantías establecida en el artículo 29 constitucional, y el contenido de los

²⁸⁰ *Diario Oficial de la Federación*, 10 de junio del 2011.

derechos humanos debe interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de las personas.

Lo anterior es importante porque existen varios tratados que hacen referencia al derecho al territorio de los pueblos indígenas. Los dos primeros son los *Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*²⁸¹ y de *Derechos Civiles y Políticos*,²⁸² aprobados por la ONU el 16 de diciembre de 1966. En ellos se encuentra una referencia explícita a los derechos de los pueblos sobre sus recursos naturales. Con idéntica redacción, el artículo primero de ambos documentos prescribe:

1. Todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen así mismo a su desarrollo económico, social y cultural.
2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional, basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.
3. Los Estados parte en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones.

Por mucho tiempo se sostuvo que la referencia a los pueblos en estos documentos jurídicos internacionales era como Estados ya formados o en vías de formación. Pero el reconocimiento de los pueblos indígenas en el mismo derecho internacional ha transformado dicha interpretación; en la actualidad se aplica también a estos, pues si entre

²⁸¹ Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A. (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor 3 de enero de 1976. Ratificado por México en 1981.

²⁸² Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A. (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con su Artículo 49. Ratificado por México en 1981 y desde esa fecha vigente como parte del orden jurídico mexicano.

estas normas jurídicas no existe ninguna distinción de los diversos tipos de pueblos, su aplicación debe ser general, a todos los pueblos, sin excluir ninguno. La más reciente interpretación de los pactos es la relacionada con los derechos territoriales de los pueblos indígenas, que formuló el Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, órgano encargado de vigilar el cumplimiento del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, que en su informe de recomendaciones al Estado de Chile, emitido el 15 de marzo de 2007, establece que los artículos 1 y 27 amparan los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras ancestrales, incorporando la expresión “tierras antiguas” a la jurisprudencia internacional.

El informe del comité establece que: a) el derecho de los pueblos indígenas a sus tierras ancestrales existe y es un derecho humano amparado por el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*; b) que en Chile la industria forestal, los megaproyectos de infraestructura y energía vulneran ese derecho humano; c) que el Estado tiene obligación de respetar, proteger y garantizar esos derechos humanos, en virtud a ser parte del pacto. El comité basa el derecho a las tierras ancestrales, en el artículo 1, número 2, relativo al derecho de la libre determinación de los pueblos y la soberanía de los pueblos sobre sus recursos naturales, y en el artículo 27, relativo a los derechos de las minorías. Este doble fundamento de los derechos de los pueblos indígenas en los artículos 1 y 27 del pacto es trascendental y constituye, desde 1999, una jurisprudencia sistemática del Comité de Derechos Humanos.²⁸³

Veintitrés años después de la adopción de los Pactos a los que se ha hecho referencia, se firmó el *Convenio 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*,²⁸⁴ auspiciado por la OIT, más conocido como *Convenio 169 de la OIT*. La segunda parte de este documento jurídico es más específica al tratar el derecho de los pueblos indígenas al territorio. Compuesta por los artículos 13 al 19, se denomina “tierras”,

²⁸³ Informe de conclusiones finales y recomendaciones del Comité de Derechos Humanos. Chile, CCPR/C/CHL/CO/5/CPR/1, (15/03/2007).

²⁸⁴ *Diario Oficial de la Federación*, 24 de enero de 1991.

pero en realidad regula territorios, tierras y recursos naturales. Los primeros cuatro artículos –del 13 al 16– contienen derechos sustantivos de los pueblos indígenas sobre territorios, tierras y recursos naturales; los dos siguientes –17 y 18– establecen las modalidades de transmisión y el último los planes y programas relacionados con territorios, tierras y recursos naturales. El artículo 13 consta de tres partes. La primera define la obligación de los gobiernos de “respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera y en particular los aspectos colectivos de esa relación”. La segunda define al territorio y lo hace expresando que “la utilización del término ‘tierras’ en los Artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera”.

De acuerdo con esta disposición, el concepto de tierras indígenas es diferente al de tierras no indígenas; es sinónimo de territorio y este incluye la totalidad del espacio que los pueblos ocupan o utilizan de alguna manera, lo cual puede ser temporal. Dicho de otra forma, el concepto de territorio incluye la tierra, las aguas, el medio ambiente, el espacio aéreo, los lugares de importancia cultural y lugares sagrados, cualquiera que sea su naturaleza, entre otros elementos, recogiendo lo expresado en la doctrina jurídica internacional de los derechos indígenas, en el sentido de que “es difícil separar el concepto de la relación de esos pueblos con sus tierras, territorios y recursos del concepto de sus diferencias y valores culturales.” Esta disposición es importante ya que aclara el sentido y alcance del contenido de la norma constitucional que establece la protección de las tierras indígenas por la ley, por lo cual las disposiciones del *Convenio 169* de la OIT pueden ser considerados como tales y su contenido el que reglamente la disposición constitucional a la que se hace referencia.

Es importante no perder de vista los conceptos que “ocupan o utilizan de alguna manera” porque con ellos, la protección de las normas del *Convenio 169* brindan a los territorios

indígenas, no se reduce a los casos en que los pueblos indígenas sean sus propietarios, sino a todos los que lo ocupen o utilicen de alguna manera, lo que amplía la protección no sólo a la ocupación permanente sino a la temporal u ocasional. En otras palabras, los conceptos de ocupación o utilización del convenio no se equiparan al de posesión a que se refiere el derecho civil, que requiere más requisitos _ocupación pública, pacífica, permanente, de buena fe y a título de dueño— sino a otra, más amplia y con otros objetivos. El *Convenio 169*, no exige que la ocupación sea pública, aunque se entiende que la mayoría de ellas lo sean; no tiene que ser permanente, se entiende que es de buena fe, aunque puede no ser a título de dueño. En el derecho civil, la ocupación tienen sentido como medio para prescribir y obtener la propiedad; en la del *Convenio 169* protege una relación especial para preservar las culturas y los valores espirituales de los pueblos indígenas.

El contenido del artículo 14 es más específico que el anterior. Si el primero se refiere al derecho de los pueblos indígenas a usar y ocupar sus territorios, este se refiere al derecho de propiedad y posesión. El artículo consta de tres partes. La primera expresa que “deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan”. Se puede notar que esta norma protege el derecho de propiedad o posesión, según el caso, incluyendo la totalidad del hábitat que ocupan o utilizan de alguna manera, según se expresa en la norma anterior.

Otra parte de la misma norma expresa que “además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes”. El contenido de esta norma busca regular supuestos donde las tierras ya no son poseídas sólo por los pueblos indígenas, sino también por otros pueblos indígenas o incluso por grupos no indígenas y aquellos guardan una relación cultural o espiritual con las tierras, caso en que deberá protegerse su derecho a ocupar esas tierras,

como es el caso de pueblos asentados en tierras que conforme al derecho mexicano son de su propiedad, pero la utilizan por estar asentados en ellas o realizar algunas actividades rituales. Es el caso de varios pueblos indígenas de México –Rarámuris, Wixáritari y Otomíes de Hidalgo–, que como parte de su actividad ritual visitan históricamente espacios, considerados como sagrados, que pertenecen a otros municipios de los cuales no son residentes.

Al respecto, al resolver un amparo en revisión presentado por autoridades wirrárikas, la SCJN estableció que

[...] acorde con lo establecido en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independiente, suscrito el veintisiete de junio de 1989, relatado en párrafos anteriores, los derechos fundamentales de un pueblo o una comunidad indígena comprenden que se preserve y enriquezca[n] todos los elementos que constituyan su cultura e identidad, conserve, mejore el hábitat y preserve la integridad de sus tierras, así como que gocen del uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, entre los que se encuentran el poder utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales, [...].²⁸⁵

Las segunda y tercera partes del artículo establecen obligaciones a cargo de los gobiernos para proteger los anteriores derechos. En la segunda, se expresa que “los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión”; mientras en la tercera determina que “deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados. Sobre estos derechos y

²⁸⁵ Amparo en revisión: R.A. 299/2011-5020: Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Magistrada Ponente: Luz Cueto Martínez, 3 de febrero de 2012.

su alcance, la *Comisión de Expertos en Revisión de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo*, en su Informe del año 2007, señaló lo siguiente:

La Comisión recuerda que el Convenio protege no sólo a las tierras sobre las cuales los pueblos interesados ya tienen título de propiedad sino también a las tierras que tradicionalmente ocupan, y que, en virtud del Convenio, los Gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión (Artículo 14, párrafo 2). En este sentido, las disposiciones que tratan de la cuestión de las tierras en el Convenio, y más concretamente los Artículos 13 y 14, deben ser interpretadas en el contexto de la política general expresada en el Artículo 2, párrafo 1, según el cual los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. Dichas disposiciones además deben articularse en la práctica con la implementación de los procesos de consulta con los pueblos interesados del Artículo 6. Por lo tanto, la Comisión espera que el Gobierno dé plena aplicación a los artículos mencionados en el curso de la delimitación de las tierras ocupadas tradicionalmente por las comunidades referidas, y solicita la mantenga informada al respecto, en particular sobre la manera en que las comunidades participan en dicho proceso, así como sobre los resultados de las medidas adoptadas para recuperar las tierras indebidamente ocupadas por personas que no pertenezcan a las comunidades.²⁸⁶

Queda claro que, conforme al *Convenio 169* de la OIT, los pueblos indígenas tienen derecho a que se les reconozca su territorio y a que el gobierno en sus distintos niveles y los diversos poderes que lo integran, tome las medidas para que este reconocimiento permita su integridad como pueblo indígena.

²⁸⁶ Informe Comisión de Expertos en aplicación de Convenios y Recomendaciones III (Parte 1 A), Convenio núm. 169, Colombia, párrafo 5.

*La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos*²⁸⁷ contiene importantes disposiciones sobre el derecho de los pueblos indígenas a sus tierras y territorios. Aprobada el 13 de febrero de 2007 por la Asamblea General de la ONU, su contenido es obligatorio, ya que se trata de normas del *jus cogens*, reglas generales de la ONU, imperativas y de carácter “supra nacional”, entre las que se incluyen los acuerdos destinados a proteger los derechos humanos, como es el caso. Las disposiciones de la declaración a que se refieren directamente son el derecho de los pueblos indígenas a sus tierras y territorios, que se encuentran en sus artículos 25 al 28. El artículo 25 expresa de manera general el derecho de los pueblos indígenas: “tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado de otra forma y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras”.

Mientras que el artículo 26 es más específico, al prescribir que los pueblos indígenas “tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido”. El mismo artículo especifica que los pueblos indígenas “tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma”. Por último, establece la obligación de los Estados para asegurar “el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate”.

El artículo 27 contiene otra obligación: los Estados deben establecer y aplicar, conjuntamente con los pueblos indígenas, “un proceso equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente, en el que se reconozcan debidamente las leyes, tradiciones,

²⁸⁷ A/61/L.67

costumbres y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas, para reconocer y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos, comprendidos aquellos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma. Los pueblos indígenas tendrán derecho a participar en este proceso”.

Por último, el artículo 28 determina que “los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa, imparcial y equitativa, por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado de otra forma y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado”. Como excepción, el mismo artículo dispone que “salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en otra cosa, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual calidad, extensión y condición jurídica o en una indemnización monetaria u otra reparación adecuada”.

La *Corte Interamericana de Derechos Humanos* (CIDH), al resolver casos que involucran territorios, tierras o recursos naturales pertenecientes a pueblos indígenas, ha emitido jurisprudencia que no sólo obliga a las partes, sino también generan interpretaciones generales de los derechos consagrados en la *Convención Interamericana sobre Derechos Humanos* y otros instrumentos jurídicos como el *Convenio 169* de la OIT. De acuerdo con la tesis de la SCJN, también forman parte del bloque constitucional. El 31 de agosto de 2001, al resolver la controversia entre la comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tigni y el Estado de Nicaragua, expresó, con respecto al derecho de propiedad de las tierras indígenas, que

Entre los indígenas existe una tradición comunitaria sobre una forma comunal de la propiedad colectiva de la tierra, en el sentido de que la pertenencia de ésta no se centra en un individuo sino en el grupo y su comunidad. Los indígenas por el hecho de su propia existencia tienen derecho a vivir libremente en sus propios territorios; la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como la base

fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica. Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras.

De igual manera, en su sentencia los jueces de la CIDH sostuvieron que “el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas debe ser tenido especialmente en cuenta, para los efectos de que se trata. Como producto de la costumbre, la posesión de la tierra debería bastar para que las comunidades indígenas que carezcan de título real sobre la propiedad de la tierra, obtengan el reconocimiento oficial de dicha propiedad y el consiguiente registro”.²⁸⁸

En ese mismo sentido, al resolver el caso de la comunidad indígena Sawhoyamaya contra el Estado de Paraguay, el 29 de marzo de 2006, la misma Corte interpretó que los pueblos y las comunidades indígenas siguen manteniendo su derecho de propiedad colectiva sobre sus tierras, aún en el caso de que hayan sido desplazadas de ellas, cuando esto ha sucedido por causas ajenas a su voluntad y mantienen su derecho a recuperarlas, aún en el caso de que hayan pasado a “terceros inocentes”. Expresamente, determinó que

[...] al aplicar estos estándares a los conflictos que se presentan entre la propiedad privada y los reclamos de reivindicación de propiedad ancestral de los miembros de comunidades indígenas, los Estados [...] deben tener en cuenta que los derechos territoriales indígenas abarcan un concepto más amplio y diferente que está relacionado con el derecho colectivo a la supervivencia como pueblo organizado, con el control de su hábitat como una condición necesaria para la reproducción de su cultura, para su propio desarrollo y para llevar a cabo sus planes de vida [...]. Al desconocer el derecho ancestral de los miembros de las comunidades indígenas sobre sus territorios, se podría estar afectando otros derechos básicos,

²⁸⁸ *El caso Awas Tingni contra Nicaragua. Nuevos horizontes para los derechos humanos de los pueblos indígenas*, Instituto de Derechos Humanos, Universidad de Deusto, Bilbao, España, 2003, pp. 254 y 255.

como el derecho a la identidad cultural y la supervivencia misma de las comunidades indígenas y sus miembros.²⁸⁹

En el mismo caso, la CIDH fijó criterios para resolver el problema de la prescriptibilidad del título indígena sobre sus tierras tradicionales, remitiéndose para ello a su propia jurisprudencia sobre la relación especial entre los pueblos indígenas y sus territorios ancestrales. Así, “para dilucidar este asunto, la Corte toma en cuenta que la base espiritual y material de la identidad de los pueblos indígenas se sustenta principalmente en su relación única con sus tierras tradicionales. Mientras esa relación exista, el derecho a la reivindicación permanecerá vigente, caso contrario se extinguirá”.²⁹⁰ Es de hacer notar que la CIDH interpretó esta relación de forma bastante amplia, de manera que incluye no sólo el uso permanente por motivos productivos, sino también sus usos periódicos, como también con finalidades culturales y espirituales. A partir de ahí concluyó que “dicha relación puede expresarse de distintas maneras, según el pueblo indígena del que se trate y las circunstancias concretas en que se encuentra, y puede incluir el uso o presencia tradicional, ya sea a través de lazos espirituales o ceremoniales; asentamientos o cultivos esporádicos; caza, pesca, o recolección estacional o nómada; uso de recursos naturales ligados a sus costumbres; y cualquier otro elemento característicos de sus culturas”.²⁹¹

7. Derecho a la consulta y al consentimiento previo

Uno de los instrumentos jurídicos que más han esgrimido los pueblos indígenas en defensa de sus territorios, ante los daños que producen los proyectos de explotación es el derecho de consulta, que se regula en el artículo 2º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, y en el 6º del *Convenio 169* de la OIT. En el primer caso, se establece como obligación del gobierno “consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes estatales y municipales y, en su caso, incorporar las

²⁸⁹ Caso comunidad indígena *Sawhoyamaya vs. Paraguay*, Sentencia del 29 de marzo de 2006. Serie C (No. 146) (2006), págs. 138-139.

²⁹⁰ Caso comunidad indígena *Sawhoyamaya vs. Paraguay*, *Ibid.*

²⁹¹ Caso comunidad indígena *Sawhoyamaya vs. Paraguay*, Sentencia del 29 de marzo de 2006. Serie C (No. 146) (2006), págs. 138-139.

recomendaciones y propuestas que realicen”. Como en dichos planes se incorporan las acciones de gobierno, el mandato constitucional no debe entenderse como una facultad discrecional que la Constitución otorga a las autoridades federales para que unilateralmente decidan si incorporan o no las propuestas de los pueblos indígenas, sino el deber de incorporar todas aquellas que sean acordes con los derechos reconocidos a los pueblos, incluidas las de otorgamiento de concesiones mineras, pues de otra manera, a consulta resultaría una actividad sin efecto alguno. Pero la realidad es otra, como veremos, ya que los pueblos se enteran de que en sus territorios existen concesiones cuando ya las empresas exploran o quieren comenzar a explotar el mineral.

El contenido del artículo 6° del *Convenio 169* es más amplio en materia de consulta. En primer lugar expresa que “los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”. La norma establece la obligación del Estado de no puede delegar en nadie, ni en las empresas concesionarias; de consultar a los pueblos cada vez que se prevean medidas administrativas susceptibles de afectarles directamente, entre las cuales, no cabe duda que las concesiones mineras quedan incluidas. Si ligamos este derecho al de acceso preferente que vimos con anterioridad, concluimos que la Secretaría de Economía, antes de otorgar una concesión a una empresa, debería informar a los pueblos bajo cuyas tierras se encuentra el mineral a concesionar que existe una solicitud para ver si la quieren ellos y solo en caso negativo, otorgarla a los solicitantes, previa consulta a los pueblos.

El procedimiento para consultar deben ser “procedimientos apropiados”, que permitan a los consultados entender la importancia, contenido y alcance del acto sometido a su consideración, por lo cual este derecho no se satisface si sólo se cita a una reunión en lugar ajeno a la comunidad y sólo se les explica de manera general el motivo de la reunión. En otras palabras, procedimientos apropiados son los que los pueblos utilizan de manera

ordinaria para discutir sus asuntos de interés y en los tiempos y espacios que acostumbran hacerlo. Entre estos se pueden contar las asambleas generales, en los lugares públicos y fechas acostumbradas, la consulta a ciudadanos caracterizados, la solicitud de información a personas especialistas en el tema y de su confianza, entre otros aspectos.

Para llevar a cabo la consulta, el mismo artículo del convenio determina que los estados deben “establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan”; lo cual implica que deben proporcionar información oportuna, asequible y en la lengua del pueblo a consultar, facilitando, si fuera el caso, traductores para establecer un dialogo con las autoridades estatales; de la misma manera, deben “establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin”.

Finalmente, de acuerdo con el mismo artículo, “las consultas [...] deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”. Conviene aclarar que la buena fe es una formula del derecho internacional a través de la cual se denota que se actúa con voluntad de llegar a acuerdos y cumplirlos. Además, como ya hemos asentado, se trata de la obligación del Estado de respetar los derechos de los pueblos indígenas, y no una facultad de las empresas, como algunas personas sugieren.

El contenido del artículo sexto aplica de manera general, pero el *Convenio 169*, en su artículo 15, contiene normas específicas sobre recursos naturales. En primer lugar, declara que los recursos naturales que se encuentren en territorios indígenas deberán protegerse especialmente, que dicha protección comprende “el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos”, y que en caso de que

pertenezcan al Estado –como en México– “los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras”. Dicho de otra manera, el hecho de que los recursos naturales de México pertenezcan a la nación no libera a los funcionarios federales encargados de su administración, de consultar a los pueblos indígenas antes de otorgar concesiones para su explotación, mas cuando, como ya dijimos, el artículo 2º de la propia constitución establece su derecho de acceder de manera preferente a tales recursos.

En estricto sentido, cuando la Secretaría de Economía recibe una solicitud de concesión minera debería avisar a los pueblos indígenas de su existencia, emplazándolos a que a su vez comuniquen si tienen interés o no en acceder ellos a dicha concesión, como lo expresa el artículo 2º constitucional, y sólo en caso de que no lo tuvieran se podría entregar la concesión al tercero solicitante. Si así sucediera, se tendría que atender lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15, donde se establece que los pueblos interesados “deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades”. En otras palabras, se deberá establecer qué porcentaje de las ganancias corresponderá a los pueblos, como se entregará y a qué actividades se destinará, qué medidas se tomarán para evitar daños en el territorio y sus habitantes y en su caso como se remediaran.

Contrario a estas disposiciones, la *Ley Minera*, en su artículo 13, establece que “las concesiones y las asignaciones mineras se otorgarán sobre terreno libre al primer solicitante en tiempo de un lote minero, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos que establecen la presente Ley y su Reglamento”. En relación con los pueblos indígenas, el tercer párrafo del mismo artículo establece que “cuando el terreno se encuentre en un área habitada y ocupada por un pueblo o comunidad indígena, y dicho pueblo o comunidad

indígena solicite dicho terreno simultáneamente con otra persona o personas, será preferida la solicitud del pueblo o comunidad indígena a efecto de que se le otorgue la concesión minera sobre dicho terreno, siempre y cuando cumpla con las condiciones y requisitos que establecen la presente Ley y su Reglamento”.

Como puede verse, la ley condiciona el goce del derecho preferente al acceso a los recursos naturales, cosa que no hace la Constitución. Como cualquier indígena bien comprende, con esto se anula la posibilidad de hacer efectivo el derecho. El artículo 13-BIS, referido a los concursos para la asignación de las concesiones, vuelve sobre lo mismo, pues establece que “cuando el terreno [donde se ubique el mineral a concesionar] se encuentre en un área habitada y ocupada por un pueblo o comunidad indígena y dicho pueblo o comunidad indígena participe en el concurso, tendrá el derecho de igualar la mejor propuesta económica que presente otro concursante, y en caso de hacerlo tendrá derecho preferente la propuesta de dicho pueblo o comunidad indígena”. ¿Cuándo podrá un pueblo indígena, en las precarias condiciones en que se encuentra competir con una empresa transnacional?

Todavía más. Como parte de su política, el gobierno federal niega validez jurídica alguna al *Convenio 169* de la OIT, argumentando que no está reglamentado. El 4 de julio de 2013, en contestación al Consejo de Autoridades en Defensa del Territorio, del estado de Guerrero, que le exigían respetar el derecho de consulta establecido en ese documento, la Dirección General de Desarrollo Minero, dependiente de la Secretaría de Economía, expresó:

Por lo que respecta al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo al que hacen referencia, es necesario señalar que aunque México ha suscrito dicho Convenio, la legislación secundaria para²⁹² su aplicación aun no se expide. Así mismo, las regulaciones ambientales existentes suplen la falta de reglamentación del Convenio.²⁹³

²⁹² Una explicación más amplia sobre la diferencia entre ambos actos puede encontrarse en: Francisco López Bárcenas, *El derecho de los pueblos indígenas de México a la consulta*, Servicios para una Educación Alternativa, A.C., Oaxaca, México, 2013.

²⁹³ Oficio No. 422.01/079/2013, del 4 de julio de 2013, suscrito por el Juan José Camacho López, titular de la Dirección General de Desarrollo Minero.

De acuerdo con la autoridad, el Convenio no tiene validez y ellos ninguna obligación de aplicarlo por falta de reglamentación, criterio totalmente alejado de lo que dispone la Constitución que, según anotamos atrás, no exige más requisito para la validez de un documento de este tipo que ser firmado por el presidente de la república y ratificado por el Senado y, tratándose de documentos sobre derechos humanos como este, no sólo tienen validez sino forman parte de las disposiciones constitucionales, que todas las autoridades están obligadas a respetar. Pero para la autoridad esa situación no debe importar, porque las leyes ambientales suplen la ausencia de reglamentación del convenio; lo cual es una contradicción, pues si así fuera no se podría hablar de falta de reglamentación.

Aunque en realidad no es eso lo que preocupa a la autoridad, sino cómo justificar la violación del derecho a la consulta establecida en el *Convenio 169* de la OIT, por eso pretende que la consulta pública que prevé la *Ley General de Equilibrio Ecológico y protección al Ambiente*, puede sustituirla. El argumento es falaz, ya que la consulta pública que la ley prevé es distinta a la consulta a los pueblos indígenas, pues la primera se cumple convocando a una reunión en la que se expliquen el proyecto y sus implicaciones; la segunda requiere más acciones, como ya se explicó líneas atrás, razón por la cual la primera no puede suplir a la segunda.

Por disposiciones jurídicas y decisiones políticas de este tipo, que violan los derechos de los pueblos indígenas, a estos no les queda más camino que la resistencia si no quieren ver vulnerados sus derechos y hasta su existencia. Por eso, conforme el tiempo pasa, las resistencias crecen en muchas partes del país, en la misma medida que la actividad minera se extiende. Pero ésta no puede ser una situación normal, más cuando México se reconoce como una nación multicultural, donde su sustento son los pueblos indígenas. El Estado debería corregir este yerro. Que lo haga no depende sólo de los pueblos indígenas sino de la sociedad en general; porque si bien los pueblos indígenas son los directamente afectados, el

mineral es de todos y en la medida que las transnacionales se lo apropian, el país pierde parte de su patrimonio.

8. Proyectos mineros en territorios indígenas

Contrario a lo dispuesto por la legislación nacional e internacional, muchas de las concesiones mineras que la Secretaría de Economía ha otorgado en los últimos años a lo largo y ancho del territorio nacional, se ubican en territorios indígenas, afectando seriamente a los pueblos que lo habitan, que no han encontrado más opción que organizarse. Hemos llegado a lo que Inmanuel Wallerstein vaticinó hace años, al afirmar que el proceso de formación de grupos étnicos está estrechamente ligado al de formación de la fuerza de trabajo en determinados Estados, sirviendo como código aproximado de posición en las estructuras económicas. De acuerdo con su observación,

[...] siempre que esto se ha producido de forma más agudizada o cuando las circunstancias han ejercido una presión mas fuerte a corto plazo sobre la supervivencia, los conflictos entre los acumuladores de capital y los sectores más oprimidos de la fuerza de trabajo han tendido a tomar la forma de luchas lingüístico-racial-culturales, dado que estos elementos de descripción están en estrecha correlación con la pertenencia a una clase. Allí donde esto ha ocurrido y siempre que esto ha ocurrido, hemos tendido a hablar de luchas étnicas o nacionalistas.²⁹⁴

En otras palabras, la lucha de los pueblos indígenas contra las mineras también son luchas contra el capital que buscan evitar que los despoje de su patrimonio cultural, en su concepción más amplia, esto es: natural, tangible e intangible, lenguas, conocimientos o saberes, diversas prácticas e instituciones culturales de pueblos, etnias, entidades locales, regionales y nacionales; monumentos y vestigios arqueológicos, históricos coloniales y poscoloniales, así como los artísticos muebles e inmuebles, todos ellos considerados bienes de dominio público y uso común que constituyen la memoria y conforman la identidad de naciones, pueblos y componentes regionales y locales. Esta perspectiva integral de

²⁹⁴ Wallerstein, Inmanuel, *Capitalismo histórico*, Siglo XXI, Segunda edición, España, 1988, pp. 50-51.

patrimonio tiene la virtud de que la lucha contra el despojo adquiere el mismo carácter y por lo mismo convoca la solidaridad de diversos sectores sociales que lo ven como parte suya.²⁹⁵

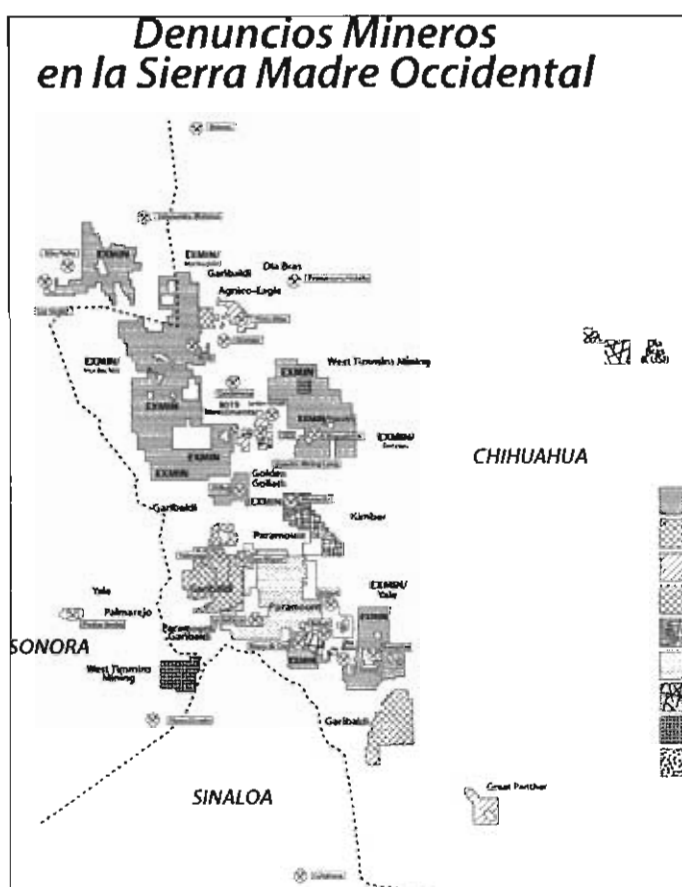
Como ni el otorgamiento de las concesiones, ni la implementación de los proyectos para el aprovechamiento del mineral señalan las que involucran a los territorios de los pueblos indígenas, no existen cifras oficiales sobre cuántas de ellas se encuentran en esa situación. Lo que si existen son estudios académicos. Uno de ellos lo elaboró Eckart Boege, quien cruzó los lotes mineros con los territorios indígenas, lo que le permitió concluir que hacia 2012 existían en los territorios indígenas 5,712 concesiones mineras, de las cuales 650 habían sido canceladas y por lo mismo se encontraban vigentes 5,087, que abarcaban 1,940, 892, de los 28 millones de hectáreas identificadas por el mismo autor como el núcleo duro de los territorios indígenas. Con base en estos datos, se puede afirmar que al año 2012, 17% del total de los territorios indígenas estaban afectados por el otorgamiento de concesiones mineras. Entre los pueblos más golpeados por esta acción gubernamental fuera de todo mandato legal, se encontraban los rarámuris, los zapotecos que habitan los valles centrales y la Sierra Norte de Oaxaca; los chatinos, también en Oaxaca; mixtecos, en los estados de Guerrero, Puebla y Oaxaca; los Coras, de Nayarit, y tepehuanes, de Durango.²⁹⁶

En territorio rarámuri –también nombrado tarahumara–, en el estado de Chihuahua, un estado de larga historia minera y de resistencia indígena, las compañías mineras extranjeras –la mayoría de capital canadiense, norteamericano y australiano– cuentan con más de 50 proyectos para nuevas minas a tajo abierto, que les permita extraer oro y plata. Algunos, como la Mina de Ocampo, explotada por Gammon Lake; El Sauzal, de la canadiense Glamis Gold; Dolores, de la Mine Finders; Pinos Altos, de Agnico Eagle Mines Limited; Palmarejo de la norteamericana Coeur d’Alene Mines Corporation, se encuentran en

²⁹⁵ López y Rivas, Gilberto, “La minería y la defensa integral del patrimonio”, *La Jornada*, 8 de febrero de 2013.

²⁹⁶ Boege, Eckart, Eckart Boege, “La minería industrial en territorios bioculturales de los pueblos indígenas. El despojo de los indígenas de sus territorios en el siglo XXI”, *Rebelión*, 4 de junio de 2013.

operación, mientras otros están por echarse a andar en los municipios de Guadalupe y Calvo, Balleza, Guazapares, Batopilas.²⁹⁷



Fuente: Juan Luis Sariago Ponencia presentada en el II Seminario: "Pueblos Originarios en Defensa de su territorio en la Sierra Tarahumara, Chihuahua, 8 de diciembre del 2011.

La afectación de la vida de los pueblos rarámuris por las empresas mineras ocurre de diversas maneras. En principio hay que tomar en cuenta que estos pueblos, como la mayoría de los que habitan el norte del país, no habitan en comunidades sedentarias y compactas, como es común en los pueblos de matriz cultural mesoamericana, sino son nómadas y con ubicación geográfica dispersa entre ellos mismos, lo que es aprovechado

²⁹⁷ Miroslava, Breache, Velducea, "Transforma la Tarahumara nueva fiebre del oro", en: *El Norte*, 18 de septiembre de 2011.

por las empresas para mineras para ocupar los espacios que ellos van dejando por temporadas, alegando que los han abandonado, máxime que en muchos casos la situación jurídica de las tierras no es clara, precisamente por su nomadismo. Así, una práctica cultural y una insuficiencia jurídica se vuelven contra los pueblos indígenas en beneficio de las empresas mineras.

Además de lo anterior, al ocupar su territorio, las empresas les impiden obtener libremente sus alimentos y realizar sus prácticas culturales que sustentan su identidad. Lo primero porque siendo nómadas, estos pueblos en mucho todavía viven de la recolección y la caza de animales menores, la cual van combinando con la siembra de maíz y frijol, pero con la presencia de las mineras sus espacios para estas actividades se ven reducidos. En el segundo caso sucede opera la misma lógica, ya que a diferencia de otros pueblos, para sus prácticas colectivas tienen que recorrer grandes distancias a reunirse con sus compañeros, lo cual no es posible en muchos casos, por la presencia de las mineras, que obstruyen los caminos o destruyen espacios naturales que usaban para sus rituales.

En el caso de los zapotecos que habitan los valles de Oaxaca, los más afectados son los habitantes de la comunidad de San José del Progreso, municipio de Ocotlán y municipio de San Mateo Capulalpam, respectivamente. En el primer caso, en 2002 la Dirección General de Minas otorgó a la empresa Minerales de Oaxaca, S. A. de C. V. varias concesiones de la mina San José –antes denominada Trinidad y con varios años sin funcionar– para que reanudara actividades y extrajera oro y la plata. Las concesiones otorgadas eran las siguientes:

Concesiones otorgadas a *Minerales de Oaxaca, S. A. de C. V.*

Número de título	Títulos anteriores	Titular o titulares	Nombre del lote	Superficie	Municipio y Estado	Vigencia del título
217626	201622 (Progreso)	Minerales de Oaxaca, S.A. DE C.V. (100%)	Progreso	294.000 Has	San José del Progreso , Oaxaca	De agosto del 2002 al 2052
217624	201623 (Progreso II)	Minerales de Oaxaca, S.A. DE C.V. (100%)	Progreso II	53.9915 Has	San José del Progreso , Oaxaca	De agosto del 2002 al 2052
217625	201483 (Progreso II Bis)	Minerales de Oaxaca, S.A. DE C.V. (100%)	Progreso II Bis	00.7309 Has	San José del Progreso , Oaxaca	De agosto del 2002 al 2052
215254		Minerales de Oaxaca, S.A. DE C.V. (100%)	Progreso III	283.3977 Has	San José del Progreso , Oaxaca	De agosto del 2002 al 2052

Fuente: Elaboración propia con datos de la Dirección General de Minas

Esta empresa vendió las concesiones a Continuum Resources, que en 2005 comenzó a realizar actividades de exploración en las tierras donde se encontraba el material concesionado. Para tomar posesión de las tierras que necesitaban, organizó una campaña de convencimiento entre los ejidatarios, de tal manera que aceptaran firmar contratos de usufructo por treinta años; de esa manera se posesionó de 200 hectáreas de tierras ejidales. En 2008, la compañía minera Cuxcatlán, filial de la canadiense Fortuna Silver Mines Inc. compró las concesiones de Continuum Resources y empezó a preparar la explotación de oro y plata a gran escala. Fue hasta entonces que los afectados se enteraron de lo que estaba pasando en sus propiedades y comenzaron a buscar información sobre lo que sucedía.

Entre los zapotecos de la Sierra Juárez, al norte de Oaxaca, el caso más emblemático es el de San Mateo Capulálpam. El municipio cuenta con un territorio comunal de 3,843 hectáreas, sobre el cual existen diversos ecosistemas, lo que les ha permitido diseñar y operar unidades de aprovechamiento forestal, de agua, ecoturismo. Como los ecosistemas abarcan varias comunidades, se vuelven un motivo de unidad cuando son afectados, como sucedió en los años ochenta, cuando se movilizaron para defenderse y anular las concesiones madereras que José Lopez Portillo entregó a empresas madereras antes de dejar la presidencia de la república. En marzo de 2008 fue declarado pueblo mágico por la

Secretaría de Turismo, convirtiéndose en uno de los ochenta y tres pueblos con esa categoría.

La actividad minera inició a fines del siglo XVIII y se intensificó en los siglos XIX y XX. Varias generaciones de obreros mineros de Capulálpam y comunidades vecinas fueron contratadas por la Compañía Minera La Natividad bajo condiciones laborales precarias. En la memoria colectiva se encuentran los efectos negativos que la actividad minera les dejó. Salvador Aquino Centeno los recuerda:

Las enfermedades asociadas al trabajo minero, los accidentes fatales debido a las pésimas condiciones de trabajo de obreros en la mina y las batallas por mejores salarios fueron escenarios frecuentes durante los años de bonanza en la minería. En más de dos siglos de extracción de oro y plata, además de explotar a los trabajadores la empresa también contaminó miles de metros cúbicos de agua y explotó recursos de los bosques para los trabajos de minería. Esta explotación de recursos tuvo un efecto aun más devastador pues la construcción de túneles, tiros y socavones provocó una intensa explotación del subsuelo provocando una telaraña de túneles en el subsuelo de Capulálpam; como resultado de la construcción de esta infraestructura minera al menos 13 acuíferos desaparecieron en tierras de cultivo y bosques, de pastoreo y áreas de provisión de agua para consumo de Capulálpam. Además, la contaminación intensiva de agua proveniente del fondo de la mina y que a su vez proviene de los acuíferos de Capulálpam, desagua desde el fondo de la mina con altos contenidos de plomo y arsénico, agua contaminada que debido a sus índices de contaminantes no es recomendable para consumo humano y vida silvestre. La riqueza generada por los cientos de toneladas de oro y plata que la empresa minera extrajo del subsuelo en más de dos siglos de explotación debe estar en alguna otra parte pues en ningún pueblo de la sierra se encuentra esa fortuna.²⁹⁸

La fase actual de la minería comenzó con el presente siglo. Durante los primeros años del siglo XXI, el gobierno federal otorgó más de 50,000 hectáreas en concesiones mineras en la

²⁹⁸ Salvador Aquino Centeno, "Capulálpam de Méndez: Una historia de explotación para aprender", *El Topil*, Nueva Época, número 17, diciembre de 2012, pp. 7-11.

Sierra Juárez, de las cuales, aproximadamente 4000 están localizadas en Capulálpam. Entre 2002 y 2006, la minera canadiense Continuum Resources recibió del gobierno federal varias concesiones mineras para explorar y extraer oro y plata en una extensión superior a 50 mil hectáreas de tierras que forman parte del territorio de los pueblos zapotecos y mixes. Para realizar sus trabajos, la empresa canadiense se asoció con la Compañía Minera de la Natividad y Anexas, que desde el siglo XIX ha operado en la zona, lo mismo que con la American Smelting and Refining Company (ASARCO), una importante productora de cobre y otros metales, subsidiaria del Grupo México, que desde 1993 realizó actividades de exploración minera en la zona, intensificándolas entre los años 2004 y 2007.

Como parte de las actividades que Continuum Resources y asociadas han realizado para llevar a cabo sus proyectos, túneles que se extendieron por las zonas de bosque y acuíferos de la comunidad fueron cavados, lo que trajo como consecuencia la desaparición de trece manantiales que alimentaban a la comunidad y su entorno; también se posesionaron de tierras comunales de Capulálpam, donde depositaron materiales de desecho, contaminando ríos y arroyos, ocasionando un desastre ambiental. Esta situación, grave en sí misma, se complicó más porque entre los años 2005 y 2007 la Continuum Resources y la Compañía Minera de la Natividad y Anexas localizaron otras vetas de oro y plata en una zona acuífera de Capulálpam, prácticamente en la superficie terrestre, por lo cual ambas empresas planearon una explotación a tajo abierto para la obtención de los minerales.

En esta nueva fase de la explotación minera no son sólo la biodiversidad, la tierra y el medio ambiente lo que se encuentra en peligro, lo están también los lugares sagrados, donde los habitantes de la zona realizan diversos rituales propiciatorios, entre ellos las peticiones de lluvia, igual que los sitios de importancia histórica para la comunidad y el Estado. Pero eso no es todo, la mayoría de las actividades mineras se han realizado en contravención de las leyes ambientales. Esto quedó demostrado desde hace cuatro años, cuando la protesta de los habitantes obligó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) a realizar una revisión ambiental; como consecuencia, la clausura

temporal de las actividades mineras Continuum Resources y Compañía Minera de la Natividad y Anexas.²⁹⁹

En el caso de la mixteca –*nuú savi*–, quienes más han protestado son los que habitan partes de las regiones Costa y Montaña, en el estado de Guerrero, junto los tlapanecos –*mephaa*– y nahuas. Paradojas de la política neoliberal, mientras sus habitantes se cuentan entre los más pobres del país, el subsuelo de la tierra donde viven alberga al menos cuarenta y dos yacimientos mineros de oro y plata. De acuerdo con el Centro de Derechos Humanos de la Montaña *Tlachinollan*, entre 2005 y 2010 el gobierno federal entregó varias concesiones mineras, que en conjunto abarcaban cerca de 200,000 hectáreas del territorio indígena de la Montaña y Costa Chica del estado de Guerrero, donde las empresas transnacionales se proponían realizar actividades de exploración y explotación de minerales a cielo abierto. La mayoría de las empresas mineras beneficiadas con las concesiones son canadienses, “encabezados por compañías como Gold Corp y Barrick, seguidos de capitales estadounidenses, con las empresas Renco Group, Freeport-MacMoran y Copeer Gold, los capitales británicos con Hoschmin, y los chinos con Blliton y Mitsubishi”.³⁰⁰

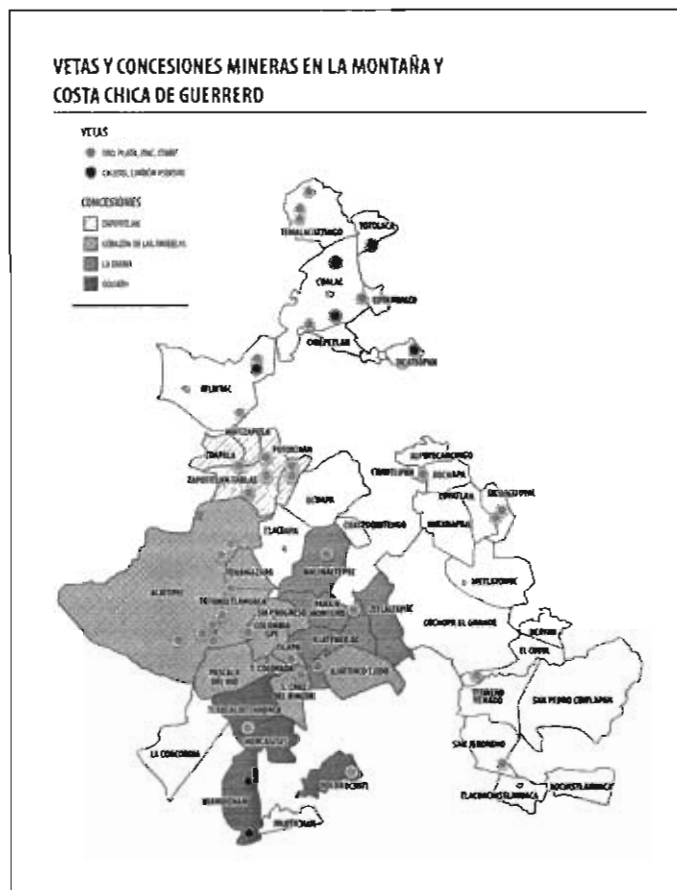
De acuerdo con información de los pueblos afectados, son tres los principales proyectos mineros que han concluido la etapa de exploración en la región y planean comenzar a extraer el mineral. El primero de ellos pertenece a la minera Hochschild Mining, se denomina *Corazón de Tinieblas* –reducción norte– y abarca 3,394 hectáreas de los municipios de San Luis Acatlán, Zapotitlán Tablas y Malinaltepec; el segundo pertenece a la misma empresa –lleva el mismo nombre–, sólo que en la reducción sur y además de los municipios anteriores incluye el de Tlacoapa, que abarca 2,833 hectáreas de tierras;³⁰¹ el tercer proyecto pertenece a la empresa Camsim Minas S.A. de C.V., se denomina San

²⁹⁹ López Bárcenas, Francisco, “Calpulálpam de Méndez contra la explotación minera”, *La Jornada*, 5 de mayo de 2011.

³⁰⁰ Centro de Derechos Humanos de La Montaña *Tlachinollan*, “Luchar para construir el amanecer de la justicia, XVI Informe”, México, 2011, pp. 29 y 35.

³⁰¹ Proyectos mineros, consultado el 17 de noviembre de 2011, disponible en: (<http://www.hochschildmining.com/content/index.php>)

Javier y La Diana, que abarca 14,722 hectáreas de los municipios de Iliatenco y Malinaltepec.³⁰² Todos estos proyectos, de acuerdo con los propios afectados, se amparan con 24 concesiones otorgadas a las empresas desde 2009, y abarcan los municipios de San Luis Acatlán, Malinaltepec, Tlacoapa, Zapotitlán Tablas, Iliatenco, y Metlatónoc.³⁰³



Fuente: Centro de Derechos Humanos de La Montaña *Tlachinollan*, "Luchar para construir el amanecer de la justicia, XVI Informe"

Los anteriores son tan sólo tres botones de muestra sobre la actuación de las mineras, en lugares donde las cifras indican que más se ha afectado los territorios indígenas. La realidad

³⁰² CamSim Minas, S.A. de C.V., consultada el 17 de noviembre de 2011, disponible en: (<http://camsimminas.com/index.php>)

³⁰³ Rodríguez Montes, Jesús, "Surge un movimiento anti mineras en la montaña; las han rechazado en asambleas", *El sur acapulco*, 1º de enero de 2011.

es más preocupante, pues las concesiones mineras en territorios indígenas suman más de un millón de hectáreas, en hechos en los que indígenas pierden el control sobre sus territorios y representan la mitad de todas las concesiones en territorios indígenas. Hay que aclarar que aún los pueblos con un número importante de hogares indígenas, también son “expropiados” del control de su territorio, como los nahuas de Michoacán.³⁰⁴

Con todo, los casos más dramáticos son los de los pueblos yumanos del norte del país, donde algunas concesiones abarcan casi la totalidad de los territorios de los pueblos kiliwas, kikapoo, cucapas, pimas y guarijios.³⁰⁵ El panorama es grave porque se trata de la última estocada en contra de estos pueblos indígenas. Habría que recordar que se trata de pueblos con pocos habitantes, porque las sucesivas políticas coloniales, desde la invasión española hasta nuestros días, los ha ido diezmado de múltiples maneras: desconociendo su carácter migrante y forzándolos a sedentarizarse —en misiones y fuertes durante la colonia española, y ejidos y comunidades después; cambiando sus formas productivas, de cazadores y recolectores a agricultores y pescadores hasta convertirlos en simples peones, lo que ha llevado a varios estudiosos de su realidad a sostener que nunca han dejado de ser pueblos conquistados.³⁰⁶

9. La resistencia de los pueblos a la minería

Como consecuencia de la invasión del capital minero sobre los territorios indígenas, estos han emprendido una lucha para defenderse y resistir. Para ellos la situación vuelve a parecerse mucho a la conquista española, hace más de quinientos años. Y como en aquel tiempo, ahora no les queda otro camino que resistir. La resistencia no es generalizada, ni se da entre los pueblos más afectados, se presenta ahí donde están más organizados, mantienen relación con otros sectores sociales que les explican las consecuencias de esta industria o donde la agresión es tanta que no encuentran más opción que oponerse con los

³⁰⁴ Boege, Eckart, Eckart Boege, *Op. cit.*

³⁰⁵ Boege, Eckart, Eckart Boege, *Op. cit.*

³⁰⁶ Garduño, Everardo, “Cuatro ciclos de resistencia indígena en la frontera México-Estados Unidos”, *Revista Europea de Estudios Latinoamericanos y del Caribe* 77, octubre de 2004, pp. 41-60.

recursos a su alcance. Los métodos de lucha también son diversos: van de la denuncia pública a procesos judiciales ante los tribunales correspondientes, el cabildeo nacional o internacional y la acción directa para expulsarlas de sus territorios.

En San José del Progreso, Ocotlán, por ejemplo, han privilegiado la acción directa, la denuncia pública y la movilización política para defender sus derechos. En esto ha influido que la comunidad acusa una fuerte dispersión hecha división, que ha permitido a las autoridades comunales y agrarias actuar libremente y, finalmente, colocarse del lado de la empresa. Como ya dijimos, los pueblos se enteraron que existían concesiones mineras que afectaban sus tierras cuando la empresa concesionaria realizaba los primeros trabajos. Temerosos de lo que pudiera suceder, comenzaron a buscar información sobre el proyecto. Fue así como se enteraron que la canadiense Continuum Resources obtuvo del gobierno federal varias concesiones, las que después traspasó a Fortuna Silver Mines, que comenzaba trabajos en el proyecto de la Mina San José, en dos polígonos dentro de territorio indígena, con una superficie total de 92.01 hectáreas, y en los que profundizarían las obras subterráneas de minas anteriores y la creación de infraestructura necesaria para llevar a cabo la explotación de plata y oro durante doce años, aparte del tiempo que llevarán los preparativos y el abandono del lugar, previendo obtener 1,500 TMS (toneladas métricas secas) de mineral por día, a partir del año 2011.

El vicepresidente de operación de la compañía Fortuna Silver Mines afirmó que la empresa tiene 31 concesiones para explotar oro y plata en 702 hectáreas de tierras que compraron a los ejidatarios mediante pagos de entre 160 mil y 180 mil pesos por hectárea, de las cuales un buen número se ubican en el municipio de San José del Progreso, afectando parte de la zona urbana de la comunidad y la presa de riego, única fuente de abastecimiento de agua para la siembra de alimentos; de esa manera se dejaba sin acceso al pueblo.³⁰⁷ La versión de la minera es distinta. Sus representantes afirman que las tierras las compraron libremente, sin presión alguna a los ejidatarios para que vendieran y que la actividad minera no

³⁰⁷ Reyes Méndez, Neftalí, y Leyva Madrid, Marcos, “San José del Progreso: cadena de agrarios y despojos”, *El Topil*, Nueva Época, número 17, diciembre de 2012.

afectaría la cantidad ni la calidad del agua usada por los vecinos del municipio, pues para que la mina se abasteciera se utilizarían aguas residuales tratadas en Ocotlán, la cual sería conducida desde ahí a San José del Progreso; además de que aprovecharían el agua de lluvia, y una vez que comenzara el proceso industrial, el cien por ciento del agua se recircularía. Se utilizarían 600 metros cúbicos de agua al día, es decir, 600 mil litros.³⁰⁸

Eso decían, pero los campesinos se daban cuenta de otra situación. Corría el año 2006 cuando el señor Martín Arango, ejidatario de San José, vio que se acercaba hasta su domicilio un licenciado para ofrecerle rentar sus tierras.

Mis tierras las querían porque eran ocho hectáreas que estaban juntas. Decía que era para 30 años y después me las regresarían. El licenciado me dijo: '¿Qué le vas a sacar al cerro?' No nos dijo que allí había oro. Me ofrecía 30 mil pesos por cada hectárea, yo pedía 50. Al final quedó en 40 mil. ¡Como uno nunca ha visto tanto dinero junto! Pues me ganó la voluntad. El contrato fue de usufructo por 30 años. Yo no entendí qué era eso.

Recuerda que tenía su milpa sembrada. Estaba buena y prometía buena cosecha, por lo que pidió que le permitieran cosechar. El licenciado no aceptó: "ponle precio al maíz que vas a sacar", le dijo, y al final le dio otros 10 mil por el maíz. "Esa cosecha siempre la ocupaba para el gasto, me duraba casi el año. El dinero ya no lo tengo. Y yo veo ahí el terreno. Ahí está",³⁰⁹ se lamentaba después. Además, la empresa obtuvo los permisos de uso de suelo y paso de la maquinaria, sin consultar a los ciudadanos.

Pero los zapotecos de San José del Progreso no creyeron en la minera. Ellos pensaban que la explotación minera traería muchas desgracias al pueblo y no consintieron que la empresa minera iniciara actividades, entre ellas la imposibilidad de obtener sus alimentos y agua para consumo, la contaminación de este líquido y el ambiente. No se quedaron quietos, al

³⁰⁸ Enciso L., Angélica, "Se alista minera canadiense a explotar ejidos en Oaxaca; temen grave contaminación", *La Jornada*, 8 de agosto de 2011.

³⁰⁹ Enciso, Angélica, "Mentiras y traiciones, estrategias de trasnacionales para obtener ganancias", *La Jornada*, 8 de agosto de 2011.

contrario, comenzaron a organizar la resistencia. A principios de 2008 constituyeron la Coordinadora de Pueblos Unidos del Valle de Ocotlán (CPUVO). En una primera acción, realizada el 5 de abril de 2009, la asamblea de ejidatarios exigió al comisariado de Bienes Ejidales que defendiera las tierras; como no estaba dispuesto a hacerlo, presentó su renuncia al cargo. Este hecho provocó la ira del presidente municipal, Óscar Venancio Martínez Rivera, quien en plena asamblea desenfundó su arma y la apuntó a los asambleístas, amenazando que tomaría medidas drásticas contra todos los que se opusieran a que la minera trabajara en sus tierras. Los sobornos de la minera a las autoridades mostraba sus resultados.

Ante la indiferencia de las autoridades frente a las constantes violaciones a sus derechos, los ciudadanos de la comunidad decidieron organizarse y comenzar la lucha. El 14 de marzo de 2009, junto a los pobladores de los municipios de Magdalena Ocotlán, tomaron las instalaciones de la minera Cuzcatlan y bloquearon la entrada; demandaban a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) la cancelación del proyecto por la contaminación ambiental y daños a recursos naturales, haciendo hincapié en la contaminación por arsénico y cianuro en los ríos de la zona. Pero las autoridades, coludidas con la empresa, en lugar de atender a los inconformes dejaron correr el tiempo para debilitarlos y luego ordenar la represión, hecho que sucedió dos meses después. El 6 de mayo de 2009 la policía estatal intentó desalojar a los opositores, que sufrieron represión física y la detención de veinte personas, así como varios heridos, además de las órdenes de aprehensión que se giraron contra otros tantos opositores a la minera.

Para contrarrestar la fuerza de los inconformes, la minera promovió la formación de una asociación civil, denominada “San José Defendiendo sus Derechos”, que financiaron para agredir a los opositores, además de apoyos para convencer a los habitantes de las bondades del proyecto, como despensas, uniformes y útiles escolares a sus hijos —en las que se podía apreciar el logo de la minera; igualmente pagó gente para agredir, hostigar, amenazar, asesinar y provocar los conflictos políticos y sociales entre la gente de la región. En ese

contexto, fueron agredidos varios opositores al funcionamiento de la mina en sus tierras. El 2 de agosto de 2009 el presidente municipal, Óscar Venancio Ramírez Rivera y el síndico municipal, Pedro Francisco, golpearon a los ciudadanos Hipólito Sánchez Pérez, Rufina Natalia y Reyna Marta Pérez Hernández, causándoles varias lesiones; días después el alcalde municipal, Efraín Dionisio Cruz, golpeó al señor Mario Ruiz, un anciano de 73 años.

Las agresiones ya no cesaron. El 19 de junio de 2010 hubo un enfrentamiento entre quienes apoyaban a la minera y sus opositores. El enfrentamiento se suscitó cuando Óscar Venancio Martínez, el presidente municipal que había otorgado los permisos de uso de suelo y ocupación de las tierras para que la minera comenzara a funcionar, acompañado de un regidor y varios ciudadanos, impidieron el paso a los pobladores de las comunidades de El Cuajilote y Maguey Largo, quienes regresaban de un mitin político. En el enfrentamiento perdieron la vida el presidente municipal y su regidor, así como hubo cuatro personas heridas. Ese mismo día, el párroco de San José del Progreso, Martín Octavio García Ortiz, quien se manifestó abiertamente en contra de la minera, fue golpeado y secuestrado, según su testimonio, por Ángel Arango, líder de la organización “San José defendiendo sus derechos”. El sacerdote consensó con sus autoridades clericales y decidió abandonar la comunidad para salvaguardar su integridad física.

En septiembre de 2011 la mina inició explotación del mineral, procesando unas 1,500 toneladas de mineral diariamente, para lo cual se preveía utilizar una enorme cantidad de agua, que se mezclaría con químicos tóxicos que podrían contaminar los mantos freáticos de toda la región. De acuerdo con datos de la propia empresa, durante ese año produjo 490 mil 555 onzas de plata y cuatro mil 622 onzas de oro; para 2012 esperaba obtener 1.7 millones de onzas de plata y 15 mil onzas de oro. Una vez terminada la ampliación que contemplaba el proyecto minero en San José del Progreso, ésta generará anualmente 3.2 millones de onzas de plata y 25 mil onzas de oro.

El inicio de estas actividades arreció la represión contra los opositores. El 18 de enero de 2012 el entonces presidente municipal, Alberto Mauro Sánchez Muñoz, acompañado de su hermano Carlos y el regidor Gabriel Pérez Ruiz, agredieron con armas de alto poder a pobladores que solicitaban información en torno al intento de la empresa minera Cuzcatlán de pasar una tubería destinada a transportar agua de un pozo profundo, que se pretendía excavar sin el consentimiento de la población, para usar el agua en los trabajos de la mina. Como resultado, fue asesinado Bernardo Méndez Vásquez y Abigail Vásquez Sánchez quedó herida.

El jueves 15 de marzo de 2012, alrededor de las ocho de la noche, Bernardo Vásquez, su hermano Andrés y Rosalinda Dionicio Sánchez, fueron interceptados fuera de San José del Progreso y agredidos con armas de fuego. En la agresión Bernardo perdió la vida y sus acompañantes resultaron heridos. El 16 de junio de ese año, alrededor de las 20:10 horas, empleados de la minera y personal de ayuntamiento pasaron frente al Palacio Municipal de San José del Progreso y dispararon sobre varias personas que se encontraban en el lugar,; Bertín Vásquez Ruiz y Guadalupe Vásquez Ruiz resultaron heridos. La empresa minera estaba decidida a obtener el oro y la plata, sin importar que el mineral viniera manchado de sangre y las autoridades también estaban dispuestas a dejarla hacer su voluntad. Estamos ante lo que el jurista italiano Luigi Ferrajoli denomina “poderes salvajes”, en alusión a la “libertad salvaje y sin ley” de la que hablaba Emmanuel Kant en referencia al poder del más fuerte, que no reconoce ni los límites que la ley impone, con tal de conseguir sus objetivos.³¹⁰

El apoyo gubernamental permitió a la empresa alcanzar sus metas, como se lo había propuesto. Según información oficial, publicada en diversos medios en enero de 2013, la empresa tuvo una producción de 2 millones de onzas de plata y 18 mil onzas de oro durante 2012, por lo cual obtuvo una ganancia total de: \$1,167,181,485.36 pesos mexicanos; la empresa sólo aportó al erario público federal y municipal \$12,000,000.00 millones de

³¹⁰ Ferrajoli, Luigi, *Poderes salvajes. La crisis de la democracia constitucional*, Trotta, Colección Mínima, Madrid, 2001, p. 45.

pesos, lo que representa la mínima cantidad de, 1.02% de sus ganancias totales. Para los pueblos y comunidades queda el rompimiento del tejido social, la ola de violencia, asesinatos y agresiones, además de graves afectaciones al medio ambiente ocasionadas por el procesamiento del mineral. Podemos ver entonces que 99% de la riqueza generada queda en manos de las empresas extranjeras.³¹¹ Pero los pueblos no se rinden y continúan en la lucha.

El caso de San Mateo Capulalpam es muy distinto; entre otras razones, porque tienen una experiencia histórica de los efectos de la minería, cuentan con una experiencia de lucha en defensa de sus recursos naturales —en la década de los 80 del siglo pasado participaron con otras comunidades de la región en una lucha contra las concesiones que el presidente José López Portillo había realizado sobre sus bosques— y mantienen una cohesión comunitaria muy fuerte. Esto les ha permitido diversificar sus formas de lucha, que van desde informar a todos sus habitantes de la situación en que se encuentran para que todos participen en la defensa de su patrimonio, hasta cabildear con miembros del poder legislativo de la región para que los apoyen, emprender juicios administrativos contra la empresa ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente —como explicamos anteriormente— y movilizarse políticamente cuando ha sido necesario.

Su lucha, desde un principio, ha sido porque la industria minera no vuelva a asentarse en su territorio, como hace siglos, por todos los efectos nocivos aún recientes. Y se ha materializado en diversas demandas concretas. Una de ellas la ambiental. En 2005 demandaron la intervención de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) a realizar una revisión ambiental de las actividades de la minera, ya que estaban arrojando químicos a las barrancas y depositando jales a orillas de los caminos. La presión obligó a la institución a intervenir y, ante la evidencia de certeza de las denuncias presentadas, decretó la clausura temporal de las actividades mineras de Continuum

³¹¹ Reyes Méndez, Neftalí y Leyva Madrid, Marcos, “San José del Progreso: cadena de agravios y despojos”, *El Topil*, Nueva Época, número 17, diciembre del 2012.

Resources y la Compañía Minera de la Natividad y Anexas.³¹² Cinco años después la historia se repetía. En 2010, tres presas de Minera Natividad y Anexas con cientos de toneladas de jales se derramaron al lecho del río Capulálpam, contaminando a su vez miles de metros cúbicos del flujo del agua que alimenta al Río Grande, el cual cruza la Sierra y descarga sus afluentes en el Golfo de México. En su curso, las aguas contaminadas se desplazan hacia las partes bajas de la sierra por áreas comunales de Jaltianguis, Analco, Atepec, Luvina, Macuiltianguis, Comaltepec y Maninaltepec, entre otras, contaminando la cuenca del Papaloapam.³¹³

A finales del año 2011, los habitantes de San Mateo Capulálpam comenzaron a preocuparse cuando la empresa les informó que estaba a punto de reiniciar sus operaciones. Su inquietud estribó en lo evidente que era la falta de remediación de los daños al medioambiente; varias presas de jales que tenía la empresa se derrumbaron con las torrenciales lluvias que en septiembre del año pasado asolaron la sierra norte del estado; además, la empresa Continuum Resources vendió sus acciones y concesiones a otra empresa minera, Sundance, que anunció ya el pronto inicio de la explotación de los recursos minerales que se localizan en las zonas acuíferas de Capulálpam. Como respuesta, la asamblea de comuneros ha ratificado su voluntad de no permitir la actividad minera en su territorio, por ser destructiva, contaminante y no aportar ningún beneficio a la comunidad, así lo ha advertido a las empresas mineras.³¹⁴

En su lucha son importantes los simbolismos, que a la hora de medir fuerzas resultan muy eficaces a los pueblos. El 10 de abril de 2011, en pleno aniversario del asesinato de Emiliano Zapata, la asamblea general de comuneros y comuneras ratificó su voluntad de no permitir la actividad minera en su territorio, por destructiva, contaminante y no aportar ningún beneficio a la comunidad. El 21 de mayo de ese mismo año realizaron el tercer foro

³¹² López Bárcenas, Francisco, "Capulálpam de Méndez contra la explotación minera", *La Jornada*, 5 de mayo de 2011.

³¹³ Salvador Aquino Centeno, "Capulálpam de Méndez: Una historia de explotación para aprender", *El Topil*, Nueva Época, número 17, diciembre del 2012, pp. 7-11.

³¹⁴ López Bárcenas, Francisco, *Op. cit.*

nacional “Tejiendo la resistencia en defensa de nuestros territorios” y en el último día, aprovechando la presencia de varias delegaciones del país, declararon parte de su patrimonio conocido como la “Y” –por la bifurcación geográfica que muestra– como “territorio histórico comunal de recarga de acuíferos la Y”, con los siguientes argumentos:

El territorio de la “Y” es un lugar sagrado para nuestra comunidad. Los límites de este espacio territorial son Cerro Pelado, La Lagunilla, El Gavilán Seco, Cueshía, Rugue, Beliagüe, La toma de Agua de Capulalpam, Betoo Zhuno, Rancho Tigre, Raguaga. De este lugar hemos obtenido el sustento y la vida para nuestras familias desde tiempo inmemorial. Es un lugar en donde vive nuestra memoria antigua como parte del pueblo indígena zapoteco y en donde varias generaciones de Capulalpam hemos trabajado y convivido con el agua, los cerros y la naturaleza.

El territorio de la “Y” nos ha dado agua y vida a varias generaciones y nos seguirá dando lo fundamental que es el agua. El cuidado de este territorio comunal de Capulalpam, estará sujeto a las normas comunitarias de buen aprovechamiento de la naturaleza y del cuidado y protección de árboles, hierbas, flores, animales, manantiales y arroyos. Su cuidado, uso y aprovechamiento se seguirá apoyando en la filosofía comunitaria que rige a nuestro pueblo y que hemos aprendido de nuestros ancestros. Animales y recursos vitales como el agua, el viento, la lluvia, la neblina, la humedad del territorio de la “Y” representan para nosotros fuente de vida, y una fuente de sustento y permanencia de nuestra comunidad.

El territorio de la “Y” es un área sagrada que ha sido respetada a través de los tiempos, la responsabilidad del cuidado de este territorio ha sido un trabajo de varias generaciones de mujeres y hombres de Capulalpam desde tiempo inmemorial.

Esta zona no recibirá ningún tipo de agresión que amenace su permanencia y que amenace la relación de cuidado mutuo entre nuestra comunidad y la “Y”. Hoy 21 de mayo del 2011 y por acuerdo de asamblea general de comuneros y comuneras y en representación de la comunidad indígena zapoteca de San Mateo Capulalpam declaramos al territorio de la “Y” como territorio Histórico y de Recarga de Acuíferos de Capulalpam. Hacemos pública a todas las comunidades de la Sierra Juárez, a la sociedad en general y en particular a los gobiernos estatal y federal que este patrimonio de Capulalpam no será objeto de ningún tipo de explotación.

La declaración comprometía a todos los participantes a luchar con todas sus fuerzas para que no sean afectados por la minera.

Una de las luchas indígenas contra la minería que resulta emblemática por la cantidad de recursos que pone en juego, es la del pueblo Wixárika. Ubicado en la Sierra Madre Occidental, ese pueblo indígena es reconocido por haber conservado su cultura y prácticas ancestrales, ahora son amenazadas por la industria minera que pretende asentarse en Wirikuta, su territorio sagrado, que abarca prácticamente toda la Sierra de Catorce, Cerro Grande y Cerro del Quemado los más importantes. En su cosmogonía, Wirikuta es uno de los cinco puntos cardinales que dieron origen al mundo; ahí nacieron los dioses bajo el influjo del poderoso Tau (el Sol), que ellos consideran el pilar de la vida. Por eso, dicen, su destrucción significaría el fin de la humanidad. Para evitar que ese suceda, sus maracames o chamanes se encargan de mantener vivo el mito, según el cual, la vida nació en el mar. Gracias a ello las nuevas generaciones mantienen viva la las epopeyas del Kauyumari – Venado Azul–, que abandonó el vientre materno y se dirigió a Wirikuta –Tierra del jícuri o peyote– donde dio forma y vida al mundo. Para mantenerlo vivo, cada año los Wixárika realizan una peregrinación a Wirikuta para venerar a Kauyumari y a Tetehuari, dios del fuego. La reproducción del ritual de sus ancestros sirve de marco para agradecer a sus deidades por la vida y pedirles agua para los maizales, fertilidad para sus tierras y elevan plegarias, dicen, para el equilibrio del mundo y de los seres que lo habitan.

Además de lugar sagrado, Wirikuta es un sitio de amplia diversidad y riqueza biológicas. Con una superficie de 140, 211 hectáreas, Wirikuta forma parte de la eco-región conocida como Desierto Chihuahuense, el más grande de Norteamérica y que abarca 10 estados de la república. Su importancia ecológica radica en que es una de las tres áreas semidesérticas biológicamente más ricas del planeta; alberga 453 especies vegetales –la mitad de la flora del desierto–; 85% de las aves –213 especies–, entre ellas el águila real representada en el escudo nacional; además, para los Wixárika el águila es importante en el mito de la formación del mundo, ya que sus plumas guardan la comunicación con sus antepasados. La región concentra 60% de los mamíferos de esta zona, varios en peligro de extinción, entre

ellos el oso negro, el puma, el berrendo y el venado bura; 85% de las cactáceas del planeta están en México y Wirikuta concentra la mayor diversidad y riqueza de éstas por metro cuadrado, la mayoría de ellas catalogadas como plantas amenazadas y en peligro de extinción, entre ellos el híkuri o peyote, su planta sagrada.

A la riqueza ecológica del lugar se unen la cultural e histórica: en Wirikuta está fechado el asentamiento humano más antiguo del país, de al menos 31 mil años; hay vestigios arqueológicos, paleontológicos y restos de animales que vivieron hace 160 millones de años. De acuerdo con Jesús Lara Chivarra, reconocido líder Wixárika, “en Wirikuta existen grabados en unas cuevas donde nuestros ancestros dejaron plasmadas en piedra las prácticas rituales que aún llevamos a cabo”³¹⁵, cuya antigüedad data al menos ocho mil años. Por todos estos elementos, Wirikuta fue incorporada por la UNESCO, en 1988, a la red mundial de Sitios Sagrados Naturales; el 27 de octubre de 2000 fue decretada por el *Diario Oficial* de San Luis Potosí como Área Natural Protegida, con la categoría de Sitio Sagrado Natural, y desde 2004 está en la lista tentativa para convertirse en Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad. “Sería una miopía permitir que las mineras afecten una zona como ésta. La gente que toma las decisiones en el gobierno no debe ser ignorante, que no cometan el error de destruir la biodiversidad”, dice el doctor Alfonso Valiente Banuet, investigador del Instituto de Ecología de la UNAM.³¹⁶

Pero ni la cultura Wixárika, ni la biodiversidad, ni la historia tienen algún valor para las empresas mineras, que sólo ven en la región un filón de aproximadamente 18 mil millones de toneladas de plata, que pretenden extraer mediante la combinación de métodos de recuperación de viejas minas con nuevos túneles y tajos a cielo abierto.³¹⁷ Para llevar a cabo la ejecución del referido proyecto minero, First Majestic Silver adquirió de las empresas Minera Real Bonanza, S.A. de C.V. y Minera Real de Catorce, S.A. de C.V. por lo menos 22 concesiones para explotación de plata y otros metales, que abarcan 6 mil 327

³¹⁵ Rodríguez García, Arturo, “La traición a los huicholes ...”, *Proceso*, 5 de junio de 2011.

³¹⁶ Ibidem.

³¹⁷ Op. cit.

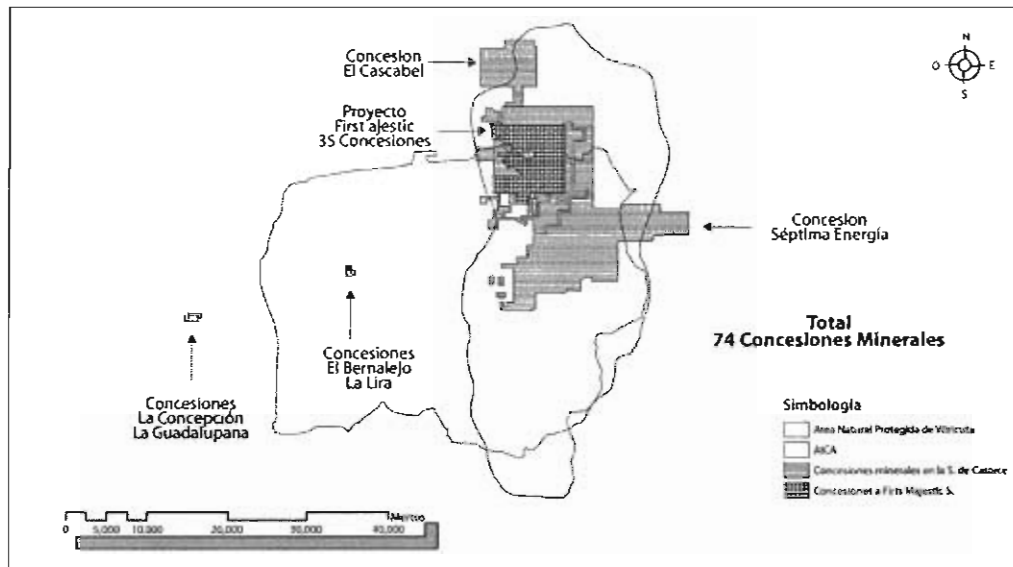
hectáreas del Área Natural Protegida y Sitio Sagrado Natural de Wirikuta, en el municipio de Catorce, San Luis Potosí, y tramitó directamente ante el gobierno federal otras trece que lo fueron concedidas. Del total de la superficie que amparan las concesiones, 70% está dentro de Wirikuta, donde la minera canadiense pretende extraer 46,787,527 de onzas de plata. Además, el gobierno también otorgó nuevas concesiones a la minera West Timmins Mining en el ejido Las Margaritas, dentro de la misma área natural, donde los Wixaritari depositan sus ofrendas y recolectan peyote y uno de los 14 sitios sagrados naturales más importantes del mundo.

No son las únicas concesiones otorgadas en territorio wixáritari. Según información de la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía,³¹⁸ en los seis municipios de San Luis Potosí que comprende Wirikuta –Catorce, Villa de la Paz, Matehuala, Villa de Guadalupe, Charcas y Villa de Ramos– están vigentes 201 concesiones que suman 295,920.203 hectáreas. Además de estas, en el resto del área natural protegida existen otras 71 concesiones que abarcan 82 mil 85.829 hectáreas. Sólo el proyecto Universo de la compañía Revolution Resources, dedicada a la exploración de vetas de oro, cuenta con 59 mil hectáreas dentro del valle de Wirikuta, donde la explotación del mineral se haría con el método de tajo o a cielo abierto, considerado devastador para el ecosistema y prohibido por las leyes de Canadá y de Estados Unidos.³¹⁹

³¹⁸ Información obtenida mediante la solicitud 0001000040812 ante el Instituto Federal de Acceso a la Información, mayo de 2012.

³¹⁹ Zamora, Graciela, y Ambriz, Rodolfo, “La batalla por Wirikuta”, *Proceso*, 2 de junio de 2012.

Total de Concesiones Mineras



Fuente: Frente en Defensa de la Wirikuta

La explotación planeada por First Majestic Silver se llevará a cabo mediante procesos químicos de beneficio en los minerales, incluso con el uso de cianuro, según los estudios de exploración hechos por la empresa consultora Micón S.A. de C.V. Hoy en día, la empresa habla de un método de flotación, en donde se usan químicos altamente contaminantes, como los xantatos, que afectan los acuíferos existentes que abastecen las comunidades aledañas a Real de Catorce, donde se utilizará cerca de 10,000 litros de agua por cada tonelada extraída, de acuerdo a los estándares de uso de agua de una actividad minera similar. De esa forma, la actividad minera de First Majestic Silver pone en riesgo tanto los derechos territoriales de los pueblos indígenas reconocidos en diversos convenios internacionales, como la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el derecho a la identidad cultural indígena y la libertad de creencia del pueblo Wixárika. Asimismo, se perjudicará el derecho al agua, la salud y al medio ambiente de las poblaciones que viven alrededor de Wirikuta, como su derecho al desarrollo sustentable.

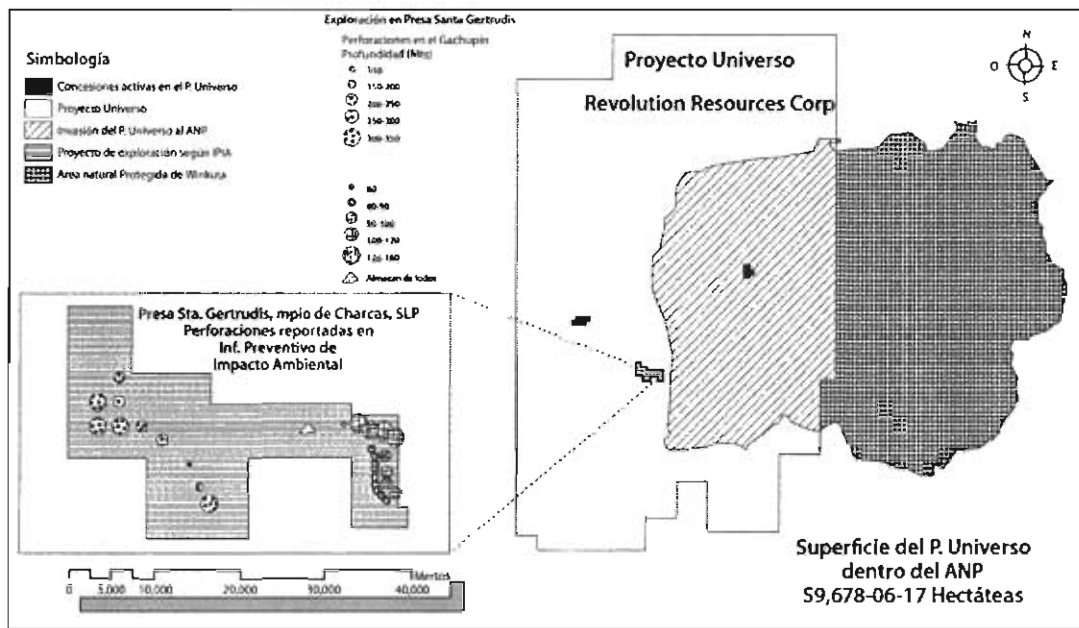
Hasta ahora, la actividad minera es la única opción de desarrollo planteada por las autoridades para la zona de Wirikuta.³²⁰

Los Wixaritari saben de lo que hablan, por experiencias que han vivido en anteriores actividades de la minera Real Bonanza. Y no lo dicen ellos solos. Un estudio de la Universidad de Guadalajara documenta que los desechos en las presas de jales de la empresa Minera Real Bonanza ya provocaron una contingencia ambiental en el ecosistema de la Sierra y planicies de Real de Catorce. En septiembre de 2010, las lluvias causadas por el huracán *Alex* arrastraron esos desechos que yacían desde hacía más de 18 años al pie de la Sierra de Catorce, provocando la mortandad súbita del ganado. Para saber las causas se mandaron hacer estudios, los cuales incluyeron muestras de agua y suelos, cabello humano, pluma de aves, pelo de animal, tejido vegetal y estiércol. Los resultados de los análisis realizados mostraron concentraciones de metales pesados que alcanzaron 54 partes por millón (ppm) de antimonio, un agente que provoca cáncer en humanos en concentraciones superiores a las nueve ppm. Estas concentraciones se encontraban también en las muestras de peyote y en los habitantes de Wirikuta. Además, se detectó presencia de metales pesados —plomo, arsénico y bario— en toda la cadena alimenticia. Alfonso Valiente Banuet, el investigador del Instituto de Ecología de la UNAM, señala que en los jales no crece nada y tienen un impacto nocivo para el ambiente, como ya ocurrió en Wirikuta, “Estas sierras aisladas, al tener zonas de alta infiltración, son susceptibles de contaminación del acuífero. Y si los animales ingieren plantas contaminadas, eso va a llegar a la mesa de la gente que comerá carne con desechos tóxicos. Esto representa un riesgo mortal”, advierte.³²¹

³²⁰ Tamatsima Wahaa, *Explotación minera. Documento presentado por el Frente en Defensa de Wirikuta*, abril de 2011.

³²¹ Zamora, Graciela, y Ambriz, Rodolfo, “La batalla por Wirikuta”, *Proceso*, 2 de junio de 2012.

Superficie (Has) del Proyecto Universo dentro del ANP



Fuente: Frente en Defensa de Wirikuta

Preocupados por la invasión de las empresas mineras a sus territorios, las autoridades tradicionales, civiles y agrarias de las comunidades Wixaritari de Jalisco, Nayarit y Durango, con el apoyo de varias organizaciones civiles y culturales, se organizaron y en septiembre de 2010 crearon el Frente en Defensa de Wirikuta *Tamatsima Wahaa* (el agua de nuestro hermano mayor), con la finalidad de contar con un espacio de coordinación de la lucha contra las empresas mineras. El Frente inició una lucha en varios flancos: gestiones jurídicas, administrativas, políticas y, en general, en todos los ámbitos que consideraron necesarios para defender los derechos del pueblo Wixarika, particularmente los sitios sagrados de la Zona de Wirikuta. Una bien estructurada estrategia de propaganda y la solidaridad de sectores académicos, políticos y culturales, logró que los ojos del mundo voltearan a mirar Wirikuta, lo que comenzó a poner nervioso al gobierno.

Para contrarrestar los efectos de la lucha de los Wixáritari, el gobierno federal utilizó la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) –la institución gubernamental encargada de diseñar las políticas públicas del gobierno en temas indígenas–

, que echó a andar un plan para dividir a las comunidades en lucha, presionándolas para que llegaran a un acuerdo con la empresa minera. Su plan incluyó la creación de representaciones comunitarias paralelas a las que luchaban, echar mano del programa Vivir Mejor para hacerles llegar algunos beneficios que debían extenderse libremente, brindarles asesoría jurídica para negociar condiciones favorables con la empresa y proteger el cerro El Quemado para que continuaran sus prácticas a cambio de que permitieran la actividad minera en el resto de Wirikuta.

Lejos estaba el discurso del gobierno de otro, pronunciado el 13 de abril de 2008 por el presidente Felipe Calderón en Pueblo Nuevo, Durango, donde puso en marcha el programa Vivir Mejor y firmó el *Acuerdo Huauxa Manaka*, mediante el cual el gobierno federal y los gobernadores de Jalisco, Nayarit, Durango, Zacatecas y San Luis Potosí se comprometían a resguardar los sitios ceremoniales. “Nos comprometemos a proteger y fortalecer la continuidad histórica de los lugares sagrados y las rutas de peregrinación del pueblo Wixárika”, dijo el presidente frente a las autoridades indígenas ahí presentes. Pero si en el gobierno no lo recordaban, en los pueblos sí; el 9 de mayo de 2011, una comisión del Consejo Regional Wixárika viajó desde la sierra nayarita a la ciudad de México para entregar una carta al presidente de la república, también dirigida “a los pueblos y gobiernos del mundo”, en donde le pedían cumpliera la palabra empeñada y cancelara las concesiones mineras otorgadas sobre sus lugares sagrados porque atentaban contra ellos.³²² El gobierno nunca respondió a esa petición.

Ese mismo año llevaron su protesta a los foros internacionales. Fueron a las oficinas de la minera First Majestic en Vancouver, Canadá;³²³ sorpresivamente se presentaron en una sesión de consejo para informarle de lo que sucedía en su territorio y solicitaron que cesaran sus planes de explotación del mineral en Wirikuta porque atentaba contra sus derechos territoriales. También acudieron al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas a denunciar las arbitrariedades en su

³²² Rodríguez García, Arturo, “La traición a los huicholes ...”, *Proceso*, 5 de junio del 2011.

³²³ Zamora, Graciela, y Ambríz, Rodolfo, “La batalla por Wirikuta”, *Proceso*, 2 de junio de 2012.

contra; el 30 de mayo de 2011, esa instancia gubernamental demandó al Estado mexicano reconocer al pueblo Wixárika su territorio y garantizarle el respeto a Wirikuta.³²⁴ El gobierno continuó inamovible. Al menos eso parecía.

Pero el Frente en Defensa de Wirikuta seguía adelante. El 12 de noviembre de 2010 iniciaron la defensa jurídica con una queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), alegando violación a su derecho territorial, el acceso preferente a los recursos naturales y la omisión del derecho de consulta antes de entregar las concesiones a las empresas mineras.³²⁵ En enero de 2012 la CNDH solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Comisión Nacional del Agua, tomaran medidas cautelares para “preservar reserva natural y pueblo huichol de Wixárika, ante los trabajos mineros a cargo de empresas en Wirikuta, ubicada en San Luis Potosí y considerada como zona sagrada”; en su petición, también solicitaron a las dependencias adoptaran “acciones inmediatas en materia de inspección, vigilancia, verificación y, en su caso, que se apliquen las sanciones correspondientes”.³²⁶ El 18 de julio de 2011 solicitaron la protección de la justicia federal, alegando la violación de los mismos derechos. El juzgado dio entrada a la demanda y concedió una suspensión provisional para que cesaran las actividades relacionadas con los derechos que se señalaban como violados.³²⁷

En marzo de 2011, los Wixaritari echaron mano de sus recursos propios y, apoyados por el Frente en Defensa de Wirikuta, convocaron a la sociedad a una movilización en su propio territorio, distinta a las que la gente está acostumbrada a mirar, ocupando calles y plazas. Comenzaron a peregrinar desde sus comunidades con la idea de llegar juntos a El Quemado, acción que les tomó once días, acompañados por personas y organizaciones solidarias con su lucha. Al llegar, entre cantos religiosos, ayunos y rezos a sus dioses,

³²⁴ Zamora, Graciela, y Ambriz, Rodolfo, *Op. cit.*.

³²⁵ Recomendación No. 56/2012, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, D.F., a 28 de septiembre de 2012.

³²⁶ Boletín CGCP/019/12 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, D. F., 24 de enero de 2012.

³²⁷ Expediente R.A. 299/2011-5020, Decimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, 13 de diciembre de 2011.

convivieron con ellos para informarles que no los abandonarían a las acechanzas de las mineras, pero pidieron a su vez que no los dejaran solos en su lucha. Fue una convivencia entre los seres humanos y los sobrenaturales para reforzar sus lazos y luchar contra quienes los agreden a unos y otros. Una forma muy suya de defender sus derechos.

Finalmente el gobierno cedió, pero no como los inconformes esperaban. El 24 de mayo de 2012, en una reunión entre funcionarios de alto nivel del gobierno federal —encabezados por el titular de la Secretaría de Gobernación— y representantes de los indígenas y de la minera canadiense First Majestic, se anunció que ésta cedía al gobierno federal el área de su concesión, donde se ubican los sitios sagrados del pueblo Wixárika. Eso dijeron, pero Felipe Serio Chino, secretario de la Unión Wixárika y delegado del Consejo Regional Wixárika, quien estuvo en ese acto, aclaró que el anuncio gubernamental fue “una farsa”, a la cual los trajeron con mentiras y sin la presencia ni la consulta de los representantes legales de las comunidades wixaritari. Denunció que, para llevarlos a la asamblea, las autoridades les dijeron que vendrían a conocer los resultados de los trabajos técnicos de mapeo y georreferenciación hecho por la Secretaría de la Reforma Agraria en la ruta histórico-cultural. “No sabíamos a qué veníamos, el anuncio fue un engaño y nos tomó por sorpresa”.

Eso no era todo. Jesús Lara Chivarra, del Consejo Regional Wixárika, dijo que entre los wixaritari existía descontento, porque el lote minero que la empresa minera cedía al gobierno federal para convertirlo en Reserva Minera Nacional abarcaba sólo 761 hectáreas que se encontraban libres de mineralización; además, se trataba de una oferta que la empresa había formulado desde enero de 2011 y el pueblo Wixárika no aceptó, debido a que no incluía la totalidad de sus lugares sagrados, ni los más importantes.³²⁸

Chicomuselo es otro de los lugares en donde la lucha indígena contra las mineras ha sido bastante fuerte. El municipio de Chicomuselo se localiza en la Sierra Madre de Chiapas,

³²⁸ Zamora, Graciela, y Ambriz, Rodolfo, *Op. cit.*

sobre una extensión territorial de 1,043.3 kilómetros cuadrados, donde habitan, según el Censo de 2010, alrededor de 31,515 personas, la mayoría mestizas, aunque la primer minoría pertenece al pueblo *Man*, y hay también hay miembros de otros pueblos. En un estudio realizado en 1976 por el canadiense James Murray White, se encontraron 73 sitios arqueológicos con aproximadamente 3000 años de historia, divididos en seis periodos de ocupación, entre olmecas y otras culturas de la costa del Pacífico,³²⁹ lo que nos habla de la importancia cultural de la región para los pueblos indígenas.

La actividad principal de los habitantes del municipio es agricultura, base de la economía campesina, destacándose el cultivo de maíz, con 22,766 toneladas (9,070 hectáreas); café – cultivado por 1707 familias, del cual 81% se vende a los mercados europeos, 12% al mercado nacional y 7% es autoconsumo– con 1,226 toneladas anuales promedio (3,415 hectáreas); frijol (970 toneladas) y cacahuete (910 toneladas). La ganadería también es una actividad importante en las tierras planas, con 78,700 cabezas de ganado y el comercio en pequeña escala.³³⁰

La actividad minera entró en el estado de Chiapas, sobre todo en los municipios de Pantepec, Ixhuatán, Mapastepec, Motozintla, Chicomuselo. En este último se centró la resistencia contra esa actividad, porque también es el más asediado por las empresas mineras, mexicanas y canadienses. Tan sólo la empresa Blackfire cuenta con nueve concesiones, que abarcan 19, 931 hectáreas, donde la empresa explota antimonio, barita y plata.³³¹ A estas concesiones habría que agregar otras siete que posee en municipios aledaños, las cuales abarcan 296,313 hectáreas de tierras,³³² que los ejidatarios ya no podrán ocupar para sus actividades cotidianas. Con esas concesiones, la empresa canadiense Black Fire comenzó, en 2005, a explotar barita en el municipio de

³²⁹ Roblero Morales, Marín, *El despertar de la serpiente, la sierra madre de Chiapas en riesgo. Extracción minera y comunidades en resistencia en Chicomuselo, Chiapas*, Tesis para obtener el grado de Maestro en Desarrollo Regional, Universidad Autónoma Chapingo, México, 2011. Pág. 42.

³³⁰ Plan de Desarrollo Municipal del municipio de Chicomuselo, Chiapas, 2008-2010.

³³¹ Secretaría de Economía, Dirección General de Minas, México, 2010.

³³² Secretaría de Economía, Dirección General de Minas, México, 2009.

Chicomuselo; fue hasta entonces que la gente se enteró de la existencia de las concesiones y cuestionó lo que sucedía. para evitar que siguieran indagando y alguna que otra inconformidad, la empresa prometió arreglar carreteras, instalar tanques de agua potable y dar empleo a los habitantes del pueblo; además, el gobierno ofreció apoyo para la agricultura y la ganadería; al final, las promesas se cumplieron parcialmente y provocaron el enojo de los pobladores.³³³

Las primeras afectaciones a las comunidades se vieron en los ejidos Grecia y Nueva Morelia. Las personas comenzaron a enfermarse, igual que las personas, a causa de la contaminación del agua; los arroyos comenzaron a desaparecer por el uso indiscriminado y la severa tala de árboles ponía en riesgo a la población por posibles derrumbes, además de las afectaciones a la calidad del agua; todo ello en un contexto de crisis socioambiental, como los huracanes, que provocaron múltiples deslaves en las montañas, crecida de ríos, deforestación, hundimientos y las condiciones sociales existentes producto de las políticas gubernamentales –migración, pobreza, nulo apoyo al campo y bajos precios del café–. En 2008 se presentaron casos de envenenamiento masivo de animales, aparecieron personas con enfermedades gastrointestinales por el agua sucia, a causa de la actividad minera.

Para defender sus intereses, la minera Blackfire instrumentó una campaña contra los opositores, centrando sus baterías contra los dirigentes de la lucha y particularmente contra el señor Mariano Abarca Roblero, a quien asesinaron la noche del 27 de noviembre de 2009. El diez de julio de ese mismo año, el Gerente de Relaciones Públicas de la minera lo acusó por los delitos de asociación delictuosa, delincuencia organizada, ataques a las vías de comunicación, daños al patrimonio de la empresa y atentados contra la paz, la integridad corporal y patrimonial de la colectividad y del Estado; buscaban que se quedara en la cárcel para que no pudiera continuar en la lucha. Producto de esa denuncia en su contra, el 17 de agosto Mariano Abarca fue secuestrado por la policía y presentado ante la autoridad

³³³ Roblero Morales, Marín, *Op. cit.*, pág. 42.

ministerial, donde le propusieron negociar su liberación a cambio de abandonar la lucha contra la minera. Como se negó lo asesinaron.

Sus compañeros protestaron por el asesinato y con el apoyo de varias organizaciones exigieron detener a los culpables. Para disminuir la presión, el 7 de diciembre de 2009 la Secretaría de Medio Ambiente del estado de Chiapas clausuró temporalmente las actividades de la empresa Black Fire, no por el asesinato sino por las violaciones ambientales generadas por la actividad minera. La empresa interpuso una demanda en contra del gobierno de Chiapas y exigió una indemnización por 800 millones de dólares como compensación por la cancelación de sus actividades extractivas. En ese mismo mes, Artemio Ávila Cervera, director de Black Fire Canadá, difundió que el entonces presidente municipal de Chicomuselo, Julio César Velázquez Calderón, extorsionó a la empresa para que hiciera pagos mensuales por 10 mil pesos al Ayuntamiento, que nunca entraron a sus finanzas, además de 200 mil para la fiesta del pueblo, y que en el momento en que la empresa se negó a seguir efectuando los pagos fue cuando el municipio empezó a manifestarse en contra de la actividad minera.

Los efectos de la lucha en Chicomuselo cruzaron las fronteras mexicanas. Las organizaciones civiles impulsaron iniciativas de ley en Canadá, con la finalidad de que ese gobierno condicionara su apoyo a empresas como Black Fire para que cumplan con la legislación internacional de derechos humanos y las normatividades internacionales medioambientales, además que se permita que personas que no son ciudadanos canadienses puedan demandar por la violación de derechos humanos, ambientales y laborales por hechos ocurridos fuera de Canadá. Aún así, la empresa minera no cesa en su empeño de llevarse el mineral del Estado. En enero de 2012 pobladores de Siltepec, Chiapas, municipio cercano a Chicomuselo, colocaron cadenas y letreros en la entrada de los ejidos, pues aseguraron que “la empresa minera Black Fire ha estado entrando por las noches y a

escondidas ya sacaron ocho camiones de minerales...; advertimos que esto ya no lo vamos a permitir en ningún lugar de la Sierra.”³³⁴

Conclusiones

La lucha de los pueblos indígenas contra la minería a cielo abierto en sus territorios pone en evidencia el carácter discriminatorio de la sociedad mexicana y el capital, así como la ineficacia de la legislación que los reconoce. De nada sirve que en nuestra Carta Magna se reconozca el carácter multicultural de la nación mexicana, igual que los pueblos indígenas y sus derechos, entre ellos el acceso preferente a los recursos naturales existentes en sus territorios si no existen instituciones específicas para aplicarlas; tampoco sirve de algo que la propia Carta Magna establezca la recepción de los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales –entre ellos el derecho al control de su territorio y las administración uso y aprovechamiento de los recursos naturales, igual que a la consulta previa antes de realizar en ellos actos que pudieran impactarlos– si en la práctica estos no se respetan.

Los pueblos indígenas lo saben porque tienen intelectuales entre ellos, que han estudiado estos fenómenos, asesores que se los han explicado o aliados que lo hacen. Pero también han aprendido que el discurso legitima, por eso en lugar de dejarlo todo a sus adversarios se apropian de él y lo usan en su beneficio, cuando consideran que les conviene. De otra manera no se explica que su lucha contra las mineras, cualquiera que sea la forma que asuma, invariablemente incluya el reclamo de falta de de los pueblos como sujetos de derechos colectivos, violación del derecho al territorio y otros derechos asociados a él como el control de sus espacios para la realización de su vida de acuerdo con su propia cultura; derecho al acceso preferente a los recursos naturales y derecho a la consulta y el consentimiento previo antes de que las mineras se instalen en sus territorios.

³³⁴ Herman Bellinghausen, “Pobladores de Siltepec toman el control del territorio del municipio chiapaneco”, *La Jornada*, 14 de enero de 2012.

Armados de este discurso jurídico emprenden acciones de diversa índole. Lo que invariablemente está presente en sus movilizaciones son las informaciones públicas a través de las cuales se brinda información a los afectados sobre el problema, lo mismo que a la sociedad en general. Para hacerlo se usa la prensa hablada y escrita, pero también echan mano de radios comunitarias que ellos mismos han ido construyendo, o pintas en caminos rurales, paredes de casas y plazas en las zonas urbanas. Los que pueden elaboran folletos con información sobre los derechos que deben respetar las mineras y las consecuencias de que no lo hagan, crean páginas de internet para explicar los problemas, etcétera. Ninguna de estas acciones se descarta. Cada una tiene su propio fin y público destinatario.

Otra forma de lucha que no falta, según los casos que hemos analizado, es la movilización. La gente se moviliza para enterarse del problema y analizar soluciones, organizando reuniones comunitarias o regionales, según el caso, donde aprovecha para crear relaciones de solidaridad y acompañamiento; pero también realiza marchas públicas, mítines de denuncia. Todas son acciones tradicionales de las que se valen sectores inconformes para hacerse escuchar frente a la inacción o la actuación arbitraria de las autoridades estatales o de las empresas. A ellas suman cabildeos con funcionarios públicos para conocer su postura u obtener información sobre su lucha; con miembros del poder legislativo para que presionen a las autoridades y se conduzcan conforme a la ley, con representaciones de las empresas para explicarles la razón de su inconformidad y hasta en instancias internacionales donde, buscan presionar al gobierno para que respete los derechos que ha reconocido.

Una vertiente que políticamente no tiene mucha legitimidad, pero que en la mayoría de los casos está presente, son los procesos judiciales contra las mineras. Al uso del derecho para justificar públicamente el reclamo de derechos y validar determinados actos, como las asambleas comunitarias de rechazo a las empresas mineras, se suman juicios de carácter administrativo, como los que se emprenden contra las actuaciones de la Procuraduría

Federal de Protección al Ambiente, por no ajustarse a la normatividad ambiental a la hora de aprobar los proyectos; reclamos ante la CNDH para que constate la violación de derechos y recomiende a las autoridades estatales cesen los actos violatorios y tome medidas para evitar que se repitan; juicios agrarios para nulificar contratos de arrendamiento; ocupación temporal de las tierras; controvertir montos de pago y hasta solicitar la desocupación de las tierras y amparos ante el poder judicial federal, pidiendo su protección ante la violación de garantías constitucionales y evitar que siga sucediendo. Las experiencias en cada caso son distintas porque el aparato judicial no funciona solo. Los resultados dependen de una buena combinación de formas de lucha, pero en muchos los resultados para los pueblos son alentadores.

Las movilizaciones un tanto novedosas son las de acción directa, expresadas en la ocupación de minas, como en el caso de Zautla, Puebla, ejido Benito Juárez, en Chihuahua, y Teitipac, Oaxaca. Como no confían en que las autoridades estatales vayan a desalojar a las mineras si emprenden un proceso judicial para lograrlo, deciden hacerlo ellos mismo, apelando al derecho que les dan las leyes. Los más imaginativos echan mano de sus propios recursos y se reafirman en su territorio, como los Wixáritari y zapotecos de la Sierra Norte de Oaxaca. Este tipo de acciones, aunque no parezca, tienen un grado de efectividad bastante amplio y profundo, al grado que podría decirse que es lo que diferencia la lucha de los pueblos indígenas de las de otros sectores, pues en ella ponen en juego sus recursos identitarios y de derechos colectivos, mostrándose diferentes —culturalmente— del resto de la sociedad, pero iguales en derechos, que es una manera de reclamar la inclusión que tanto se les ha negado. Las luchas emancipatorias de los pueblos, como se ve, no recorren los mismos caminos que el resto de la población.

*La manía por tratar de obtener conclusiones rápidas es una de las obsesiones de la
humanidad más estériles y horripilantes*

Gustave Flaubert

CONCLUSIONES

El análisis que se ha hecho en esta obra sobre la industria minera, sus impactos económicos, ecológicos, sociales y culturales llevan a una conclusión rotunda: la minería a cielo abierto que se practica en México en la actualidad no produce ningún desarrollo para los habitantes del campo, al menos no en el sentido que se da a tal concepto en este trabajo, como procesos que buscan el mejoramiento y bienestar de la población del campo, a través del impulso de actividades económicas que lo permitan y al mismo tiempo aseguren la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad. Contrario a esto, los beneficios de la actividad minera son únicamente para la empresas de capital extranjero que dominan el sector, las cuales no dejan ningún beneficio económico a la población mexicana que habita en los lugares donde se extrae el mineral; además de la destrucción del medio ambiente, la desarticulación del tejido social de los pueblos donde se han establecidos los proyectos mineros y el deterioro de los bienes culturales materiales o intangibles. Y esto que son los primeros años de actividades de la industria.

Frente a esta situación es obligación preguntarse si la opción es cancelar toda posibilidad de funcionamiento de esta industria. Una respuesta rápida y por lo mismo poco meditada respondería positivamente a esta interrogante y hasta arrancaría aplausos en ciertos sectores de la sociedad. Pero hasta hoy esto no parece posible. Piénsese tan sólo en los aspectos de la vida cotidiana que dependen de la minería: los automóviles en los que diariamente nos transportamos, los teléfonos celulares con que nos comunicamos, las computadoras con las que escribimos o realizamos otro tipo de actividades intelectuales, los tractores con que se cultiva el campo, los machetes que usa el campesino hasta ornamentos femeniles para los grandes acontecimientos, sin olvidar, obviamente, los usos estratégicos de la revolución tecnológica que hemos mencionado con anterioridad. Es difícil pensar que la sociedad pueda renunciar a estos beneficios y ellos son impensables sin la minería. Frente a esta disyuntiva, la clave parece encontrarse en pensar *otro* tipo de minería.

Podríamos comenzar por cuestionarnos: ¿cómo llegamos a esta situación en que nos encontramos? y ¿qué papel juega la minería en ella? Ya lo hemos dicho con anterioridad,

vivimos una etapa de globalización económica donde lo que predomina es el capital financiero. André Gorz explicó la situación afirmando que, debido a su propio desarrollo, “el capitalismo ha alcanzado un límite interno y externo que es incapaz de superar y que le convierte en un sistema que sobrevive gracias a subterfugios a la crisis de sus categorías fundamentales: el trabajo, el valor, el capital”. De acuerdo con él, esto somete al sistema capitalista en una constante crisis cuya causa principal es “el radical cambio técnico-científico que introduce una ruptura en el desarrollo del capitalismo y arruina, con sus repercusiones, la base de su poder y su capacidad para reproducirse”.³³⁵

Como consecuencia de esto “la carrera hacia la productividad tiende a acelerarse, los recursos humanos a reducirse, la presión sobre el personal a endurecerse, el nivel y la masa salarial a disminuir. El sistema evoluciona hacia un límite interno donde la producción y la inversión en la producción dejan de ser ya suficientemente rentables”. En esa situación, “la producción ya no es capaz de valorizar todos los capitales acumulados, [y] una parte creciente de ellos se convierte en capital financiero, que la única mercancía que produce es el dinero, a través de operaciones cada vez más arriesgadas y cada vez menos controlables”.³³⁶ El valor que el capital financiero produce es ficticio ya que descansa sobre el endeudamiento, sobre anticipaciones: capitaliza el crecimiento futuro, los beneficios futuros de las empresas, la futura alza de los precios inmobiliarios, las ganancias que podrán aportar a las reestructuraciones, fusiones, concentraciones, etc.

En esa situación –según André Gorz– la economía real se convierte en apéndice de las burbujas especulativas sustentadas por la industria financiera y, cuando éstas estallan, arrastran a los bancos hacia bancarrotas en cadena que amenazan con colapsar el sistema mundial de crédito, y que amenazan a la economía real con una depresión severa y prolongada... pero la amenaza de depresión, incluso de colapso que pesa sobre la economía mundial, no se debe a la falta de control: se debe a la incapacidad del capitalismo de reproducirse, *de ahí que solo pueda sobrevivir si decrece, lo cual supone otra economía, otro estilo de vida, otra civilización y otro tipo de relaciones sociales*. Sin estas premisas,

³³⁵ André Gorz, “La salida del capitalismo ya ha empezado”, *El viejo topo*, Madrid, 2009, núm., pp. 77-81.
En: www.elviejotopo.com/web/archivo_revista.php?arch=1290.pdf

³³⁶ *Ibidem*.

sólo se podrá evitar el colapso a través de restricciones, razonamientos, repartos autoritarios de recursos característicos de una *economía de guerra*. Por tanto, *la salida del capitalismo tendrá lugar sí o sí*, de forma civilizada o bárbara. Solo se plantea la cuestión del tipo de salida y el ritmo con que va a tener lugar.³³⁷

Lo anterior es importante para explicar el papel que juega la minería en la actual coyuntura económica. Como dijimos en el capítulo tercero de esta obra, el capital de las empresas transnacionales es sobre todo capital financiero, del que cotiza en la bolsa de valores de Vancouver, Canadá, por eso la mayoría de las matrices de las empresas mineras de nuestro país tienen su sede principal en ese país, desde donde buscan insertarse en la producción sin arriesgarse, de ahí la razón de que presionen a los estados para que adecuen sus instituciones, legislación y políticas para permitirles obtener ganancias a corto plazo y sin mucho riesgo, sin importar los costos de distinta índole que generan porque se cargan a los estados y la sociedad mexicana.

Hay que recordar que las empresas mineras ganan no sólo al extraer el mineral, sino especulando con él, es decir, ofreciendo ganancias futuras en los mercados de valores internacionales. Eso lo hacen por el hecho de obtener del gobierno las concesiones que les aseguren el futuro. Por eso se arregló que la legislación minera estableciera un solo tipo de concesión minera para la exploración, la explotación y el beneficio del mineral, siendo que se trata de procesos diferentes; por eso también se arregló que las concesiones duraran cincuenta años prorrogables por otros cincuenta –toda la vida de una generación– cuando en ningún proyecto ninguna empresa ha declarado necesitar más de quince años para llevarlo a cabo. Si adicionalmente se toma en cuenta que la ley no establece ningún requisito para el tráfico gratuito u oneroso de las concesiones entre concesionarios o con terceras personas, se verá que no sólo pueden especular con los recursos naturales de la nación, sino controlar el mercado del mineral por encima de cualquier decisión estatal.

En otras palabras, la actividad minera a gran escala en nuestro país está dominada por el capital financiero, que puede decidir el tipo de acumulación que debe seguir. Por esa vía, ya

³³⁷ Op. cit.

se comprende, no hay posibilidad de otro tipo de minería. Para encontrar alternativas hay que buscar en otros lugares. Buscando horizontes que arrojen luz por el camino que nos saque de este atolladero, Eduardo Gudynas³³⁸ advierte que hacerlo es un imperativo moral, pues el extractivismo minero en el modelo dominante es inaceptable por su carga de impactos sociales y ambientales, que no deja ningún beneficio al país y el argumento de que financia el desarrollo de las comunidades cercanas es desmentido con las protestas ciudadanas y, en el remoto caso de que lo hiciera, no es la forma adecuada de abordar la justicia social, que debe ser una función de estado, no del capital. Otra razón para buscar formas distintas de explotación minera es la necesidad de romper con la larga historia de estrategias económicas, que convierten a los países ricos en minerales en suministradores de este material a precios irrisorios para que los que lo necesitan se enriquezcan. Es decir, en colonias globales, como se afirma en la hipótesis que se sostuvo al principio de esta investigación.

El mismo autor identifica tres tipos de extractivismo, que reconoce como “tres fases en el recorrido de las alternativas”. El primero de ellos es el que nombra extractivismo depredador, el mismo que se practica en la actualidad y del cual se busca salir, es decir, que no es alternativa al modelo de explotación minera, sino el modelo al que hay que buscar alternativas. Dentro de sus características enuncia que representa economías de enclave orientadas a la globalización, se lleva a cabo a gran escala, el valor de los productos obtenidos no incluye los costos sociales y ambientales, y estos se externalizan.

El segundo es el extractivismo sensato, cuyas actividades deberían respetar las normas sociales y ambientales de cada país, bajo controles efectivos y rigurosos, y donde se internalizan sus impactos. Por último el extractivismo indispensable, donde solo quedarían los proyectos extractivistas realmente necesarios bajo otro tipo de desarrollo.³³⁹ De acuerdo con el autor, el extractivismo sensato e indispensable son fases de un proceso a alcanzar, aunque nada impide que sean opciones diversas independientes. Todo depende de la opción

³³⁸ Eduardo Gudynas, “Mas allá del nuevo extractivismo. Transiciones sostenibles y alternativas al desarrollo”, en: Fernanda Wanderley (coordinadora) *Desarrollo en cuestión. Reflexiones desde América Latina*, OXFAM y CIDES UMSA, La Paz, Bolivia, 2011, pp. 379-410.

³³⁹ Ibidem.

que se adopte, “desarrollos alternativos” o “alternativas al desarrollo”; con los primeros se resuelve en cambios y ajustes necesarios para reducir y minimizar los costos sociales y ambientales, y mejorar su contribución económica; modificaciones sobre todo instrumentales, que persisten en buena medida dentro de las ideas convencionales de desarrollo. Los segundos, en cambio, pasan por discutir toda la base conceptual del desarrollo, sus modos de entender la naturaleza y la sociedad, sus instituciones, y sus defensas discursivas. En este sentido, sólo hay posibilidad de una minería distinta fuera del actual modelo de desarrollo.

Lo anterior nos lleva a preguntar ¿cuál puede ser ese *otro* desarrollo? Como principio es necesario abandonar la idea de crecimiento económico como equivalencia de desarrollo, y recuperar la idea de desarrollo ligado a la calidad de vida de las personas, lo cual implica evitar que los costos del extractivismo se cargue a la sociedad en lugar de que lo absorban las empresas; con esto, es indispensable pensar en la conservación del medio ambiente, pues los recursos naturales no son inagotables y llegará el momento en que habrá que pensar en la forma de sustituir su función económica y social actual. Lo anterior implica disminuir el consumo de bienes provenientes de la minería, igual que la energía proveniente del extractivismo; aunado a lo cual se debe hacer un uso eficiente de las materias primas y la energía, impulsar intensos programas de reciclaje y reutilización para aumentar el período de uso de los bienes de consumo, priorizar su funcionalidad antes que la posesión y la durabilidad en vez del recambio constante.

Se trata de una propuesta de desarrollo más austero que el presente, pero seguramente podría aumentar la calidad de vida de la mayoría de los mexicanos; se tendrían que evitar los actuales niveles de sobreconsumo, desechando el de carácter superfluo y banal; la calidad de vida dejaría de ser entendida como una simple acumulación de bienes materiales, para ser ampliada a dimensiones culturales, afectivas y espirituales. Se trata de la posibilidad de construir otro mundo, lo cual nos enlaza directamente con las propuestas de “buen vivir” que, a decir de Héctor Alimonda, es producto de una rearticulación discursiva que emerge de una crisis social general, como una herramienta de análisis político, pero también de implicaciones epistemológicas sobre la noción de desarrollo y sus

implicaciones, inscrito en el legado histórico de los pueblos andinos. De acuerdo con lo anterior, el “buen vivir” puede ser considerado como una alternativa al sistema de acumulación capitalista en la forma que asume en esta etapa concreta de su desarrollo y tiene como bases las prácticas indígenas, basadas en su cosmovisión y los principios que les dan sustento.³⁴⁰

Pero la propuesta del “buen vivir” presenta varios problemas que no pueden dejarse de lado a la hora de analizarla, si se quiere que tengan algún éxito. Una de ellas es el contenido y alcance del concepto. De acuerdo con Pablo Stefanoni, al buen vivir –al menos en Bolivia– se ha identificado como bienestar social, que incluye acceso a la educación, a la salud y otros servicios sociales que toca proporcionar al estado, hasta identificarlo con un proyecto anticapitalista; en muchos casos se ha argumentado que para arribar a él es necesario mantener los megaproyectos extractivos que afectan la vida de los indígenas, para obtener recursos económicos que hagan posible impulsar programas de buen vivir.³⁴¹ Lo anterior es así porque sus ideólogos no se han esforzado por vincular un programa que supuestamente surge de las cosmovisiones indígenas con las experiencias vitales de los indígenas y de las comunidades realmente existentes. La visión ideal de los pueblos sustituye a su situación real.

En segundo problema es que las propuestas del “buen vivir” como alternativas al desarrollo aparecen desvinculadas del debate macro y microeconómico y de la elaboración de propuestas transicionales relacionadas con el “otro otro mundo posible”. Problemas como el trabajo, la innovación, la tecnología, el mercado y muchas otras temáticas con que el socialismo real se estrelló –dejando en evidencia que su abordaje resulta imprescindible en un proyecto poscapitalista– están completamente diluidos en una retórica *cuasi* mítica en algunos casos o simplemente utópica/altercivilizatoria en otros, con un riesgo a la vista: en el caso boliviano, el proceso choca a diario con viejos problemas, como la debilidad del

³⁴⁰ Alimonda, Héctor, “Desarrollo, posdesarrollo y “buen vivir”: reflexiones a partir de la experiencia ecuatoriana”, *Crítica y emancipación. Revista latinoamericana de ciencias sociales*, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Año IV, No. 7, Argentina, Segundo Semestre, 2012, pp. 27-58.

³⁴¹ Stefanoni, Pablo, “¿Y quién no querría “vivir bien”? Encrucijadas del cambio boliviano”, *Crítica y emancipación. Revista latinoamericana de ciencias sociales*, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Año IV, No. 7, Argentina, Segundo Semestre, 2012, pp. 9-24.

Estado y una institucionalidad endeble, un acceso a la salud por debajo de niveles mínimos de bienestar, una educación que reproduce las desigualdades de origen, y un largo etcétera. Frente a todo esto, la receta –casi mágica– es el Estado Plurinacional.³⁴²

La crítica es atendible porque en mucho lo que sucede en nuestro país. Una cosa es recuperar las instituciones y prácticas comunitarias indígenas y la filosofía que lo sustenta para impulsar propuestas alternativas de desarrollo y otra diferente la situación real en que transcurre su vida cotidiana en la actualidad. No se puede negar que existen experiencias donde los pueblos indígenas han impulsado proyectos que resultan exitosos para ellos, pero no son la gran tendencia, porque en la mayoría de los casos los pueblos se encuentran subordinados a las políticas estatales, divididos y debilitados por efectos del mismo sistema. Entre los factores que contribuyen a ello se puede enumerar la migración y los medios informativos –radio y televisión–; entonces, lo que tenemos es lo que los pueblos han podido mantener, no lo que debían ser. En otras palabras, las prácticas comunitarias indígenas pueden ser una opción para cambiar la situación actual de sus integrantes a condición de que las propias comunidades logren fortalecerse.

El otro asunto es la relación de los pueblos y comunidades indígenas con el resto de la sociedad mexicana. Fuera de las comunidades lo que predomina son las relaciones mercantiles. Los bienes y servicios se venden y compran, el trabajo es asalariado, no se puede prescindir de la tecnología. Y para allegarse esos bienes y servicios se necesita dinero, que difícilmente se obtiene en las comunidades, como no sea vendiendo el excedente de la producción. En la actualidad, estos recursos económicos llegan a través de las remesas de los migrantes y del trabajo que los miembros de las comunidades realizan, sobre todo en el comercio o como profesionistas. Esta situación impone el reto de encontrar un tipo de relación que combine la ayuda mutua interna y las relaciones mercantiles hacia el exterior, cosa que no se antoja fácil.

Además de lo anterior, los pueblos indígenas tienen que enfrentar los embates del capital, que como ya anotó, se manifiesta en megaproyectos de todo tipo, que buscan arrebatarles

³⁴² Stefanoni, Pablo, *Ibidem*.

su patrimonio biocultural. Y los pueblos resisten porque saben que es su única posibilidad de seguir siendo pueblos. En ese sentido, es posible que la propuesta de “buen vivir” en un principio tenga que ser sólo una forma de resistencia más que proyecto de emancipación. Con todo, la propuesta no es despreciable porque representa un esfuerzo importante de construcción de alternativas no solo al modelo de acumulación capitalista, sino al modelo de desarrollo civilizatorio que hasta ahora ha dominado nuestra vida. En ese sentido hay que insistir que se trata de un buen principio para comenzar a construir, no de algo acabado. Lo que resultará de ahí nadie lo sabe, como tampoco se conoce el tiempo que tomará tener un proyecto más consolidado.

Sea que se busque desarrollos alternativos o bien se opte por alternativas al desarrollo, lo que debe estar claro es que se trata de desatar procesos que chocarán con el modelo capitalista dominante en la actualidad. La globalización, como hemos visto, mientras la sociedad no reacciona introduce cambios en el estado que llevan a la transformación de sus instituciones, la políticas con que guían su actuación y nuevos actores que las pongan en práctica. Pero no sólo; cuando la gente toma conciencia de la situación y organiza la resistencia también se crean nuevos tipos de organizaciones, nuevos discursos en que fundamentar su lucha, nuevas formas de resistencia y nuevos actores que luchan por un de modelo. Y también eso habrá que trascender.

En el campo de confrontación pueden distinguirse al menos dos formas distintas de concebir la realidad económica, política, social y cultural del momento, pero también de la construcción del futuro para todos, que pasa, como ya anotamos, por modelos alternativos al dominante, o alternativas al modelo de desarrollo del que se busca salir. En cualquier caso, ambas posturas se encuentran condicionadas por una profunda crisis ecológica y civilizatoria; ambas tienen sus propios instrumentos de los cuales echar mano para conseguir sus fines, entre los cuales incluyen sus saberes, experiencia e historia, que ponen en movimiento para apuntalar sus objetivos. Con ellos tratan sus tácticas y estrategias para entrar a la lucha: unos defendiendo el capital, otros la vida. Porque cualquiera que sea el horizonte por el que se opte —desarrollos alternativos o alternativas al desarrollo—

necesita de la movilización organizada de los descontentos con el régimen existente para alcanzarse.

Eso es lo que se alcanza a mirar en las luchas contra la minería a cielo abierto en nuestro país, que se analizan en este trabajo. Como se expuso en el capítulo III, son muchas y muy variadas las organizaciones que impulsan luchas ambientalistas, en defensa del territorio nacional, los recursos naturales y el medio ambiente. Las hay nacionales, regionales y locales, igual que comunidades que no han articulado su lucha con ninguna otra de su tipo, porque no saben de ellas o porque piensan que tácticamente no es necesario o conveniente para que triunfen. Normalmente las luchas las nacionales y regionales ya tienen un discurso más articulado, muchas veces ligado a otros movimientos o intereses internacionales; por lo mismo, sus formas de lucha son mas meditadas, porque también conocen los mecanismos de incidencia en la clase política; mientras las locales no tienen más recursos que los que los propios y con ellos resisten.

Las organizaciones nacionales y regionales tienen más claro por dónde transitar y las medidas necesarias para allanar el camino. En una mezcla de desarrollo alternativo y alternativas al desarrollo, un grupo de ellas. En ese ambiente se inscriben las reuniones que entre los meses de abril y julio de 2013 un grupo de organizaciones y movimientos realizaron en diversas partes del país para elaborar una nueva ley minera que, ajustándose a los preceptos constitucionales y respetando los derechos humanos reconocidos en el ámbito nacional e internacional, reorientara y limitara la actividad minera. Entre las medidas que la propuesta de ley contiene se encuentra la de suprimir el carácter de utilidad pública y actividad preferente a esa actividad; la distinción entre concesiones para exploración, explotación y beneficio; la obtención del consentimiento de los pueblos susceptibles de ser afectados antes de iniciar el proyecto; identificación de espacios donde no se puede realizar la actividad por afectar de forma relevante a los habitantes o los recursos naturales y el pago de impuestos por esa actividad. Entre los participantes –incluido el suscrito– existe la percepción de que la clase política no aprobará una ley de ese tipo, por eso el objetivo no debe ser sólo ese, sino concientizar a la gente de los impactos negativos del actual modelo de explotación minero, al tiempo que se acumulan fuerzas para general un movimiento que

obligue a una transformación radical de la legislación que regula la materia. Es parte de la lucha por un desarrollo alternativo que puede llevar a encontrar alternativas al desarrollo.

Ese esfuerzo ,aunque es importante no es suficiente para transformar el modelo extractivista minero a cielo abierto, porque no todas las actividades relacionadas con la minería se regulan en la *Ley Minera*. La facultad del presidente de la república para otorgar discrecionalmente las concesiones se encuentra en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y en la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*; la venta y renta de la tierra se encuentra en la *Ley Agraria*; el uso del agua de la *Ley de Aguas Nacionales*; la protección del medio ambiente en la *Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente* y la *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos*; la participación del capital extranjero en la minería en la *Ley de Inversión Extranjera*; el pago de derechos en la *Ley Federal de Derechos*, y el pago de impuestos en las leyes fiscales. Todas esas leyes deberían reformarse para adecuarlas a las puestas de ley minera de los movimientos antimineros.³⁴³ De otra manera la propuesta resulta inconclusa.

El problema se torna más complejo cuando los actores son los pueblos indígenas. Por muchas razones. Una de ellas es que el colonialismo interno en que han vivido dentro de los estados nacionales³⁴⁴ hace crisis en la globalización, porque al abandonar el Estado su carácter asistencialista pierde también los controles que permitían a estos pueblos continuar como colonias; otra es que —como vimos en el capítulo V— el extractivismo se da afectando sus territorios. Como es de suponer, ellos resisten al despojo. Y es justamente ahí donde con más claridad se mira qué tanto los actores, como sus discursos y acciones de lucha, son distintos. Ellos no hablan de afectación de la tierra y el medio ambiente, sino de la defensa del territorio y su cultura, ligada a la naturaleza; no hablan de sus derechos políticos sino de la preservación de su identidad; no hablan de hacer ajustes al modelo actual, porque ningún beneficio les ha traído, sino de una transformación radical que les permita ejercer su autonomía en todos los sentidos. Quieren una transformación radical del modelo, que les

³⁴³ Una propuesta del sentido de las reformas a las leyes señaladas se encuentra en: López Bárcenas, Francisco y Mayra Montserrat Eslava Galicia, *El mineral o la vida. Legislación y políticas mineras en México*, Itaca, México, 2013, pp. 113.124.

³⁴⁴ Para mayor información se puede consultar el Capítulo I de este trabajo.

permita seguir siendo pueblos pero no en la condición en que actualmente están, sino con derechos plenos, derechos colectivos, derechos de pueblos. Como dice Arturo Escobar, “lo que los ocupa es el proyecto moderno de un mundo que busca convertir a los muchos mundos existentes en uno solo; lo que persevera es la afirmación de una multiplicidad de mundos. Al interrumpir el proyecto globalizador neoliberal de construir un mundo, muchas comunidades indígenas, [...] pueden ser vistas como adelantando *luchas ontológicas*”.³⁴⁵

Aquí, como en el caso de los movimientos sociales, también los actores son diversos y, aunque en general sus discursos coinciden, tienen sus diferencias particulares, producto de su historia y su experiencia de lucha. Resulta paradójico –como se expuso en el capítulo V– que entre los rarámuris, chatinos, mixtecos, coras, tepehuanes, kiliwas, kikapoo, cucapas, pimas y guarijíos, que son de los más afectados por la entrega de concesiones mineras dentro de su territorio, no existan luchas significativas contra la minería, no obstante que en varios de ellos los proyectos mineros ya están en operación y en varios casos se han denunciado contaminación por los químicos usados en la lixiviación. Seguramente esto que sucede no es porque la actividad minera no les afecte, sino porque no son conscientes de que eso sucede y si lo son no conocen instancias a las que acudir para exponer sus quejas y defender sus derechos. Otros, en cambio, han tejido redes de apoyo a su lucha, que les permiten posicionarlas en la opinión pública y cabildear entre las instituciones gubernamentales para defenderse, o acudir a foros internacionales cuando en el interior del país no son escuchados.

La diversidad de actores, discursos, formas de lucha y alcances de la misma obliga a preguntarse cómo identificar a quienes, manifestándolo o no, luchan por construir desarrollos alternativos al actual o alternativas al desarrollo, de aquellos que aún manifestándolo públicamente no lo hacen. No es un asunto menor pues –como dice Raúl Zibechi– todos quienes estamos en la lucha contra los megaproyectos de minería a cielo abierto lo hacemos contra el colonialismo y defendemos la necesidad de la descolonización,

³⁴⁵ Arturo Escobar, “Territorios de diferencia: La ontología política de los ‘derechos al territorio’”, Ponencia dictada en el *Segundo Taller Internacional SOGIP, “Los Pueblos Indígenas y sus Derechos a la Tierra: Política Agraria y Usos, Conservación, e Industrias Extractivas”*, L’ecole des Hautes Etudes en Sciences Sociales, París, Junio 18-21, 2013.

tanto en el discurso como en la práctica. El problema no es ese, sino que el colonialismo “se nos cuela en el alma y el cuerpo alentado por inercias invisibles”,³⁴⁶ que sin quererlo nos hace actuar como colonialistas y, como la opresión es tan subjetiva que es difícil de medir, no nos damos cuenta y terminamos alentando lo que queremos combatir.

El sociólogo puertorriqueño Ramón Grosfoguel busca una respuesta a esta cuestión. Para este autor, los paradigmas de la economía política están articulados fundamentalmente sobre un eje económico, la acumulación de capital a escala mundial, aunque se pueden identificar dos jerarquías globales de poder: la división internacional del trabajo y la interestatal global. Este tipo de conceptualizaciones, según afirma, presenta el problema de suponer que el sistema mundo en que vivimos es un sistema económico. A partir de ahí, la mayoría de los que luchan contra el capital asumen que si se resuelve el problema de la acumulación se resuelven todos los problemas de la globalización; cuando no es así, porque el sistema mundo es más que un sistema económico, representa una civilización que tiene como uno de sus componentes un sistema económico, pero está atravesado por una multiplicidad de jerarquías de poder que no se agotan en la economía, entre ellas las raciales, de género, sexuales, epistémicas, pedagógicas, artísticas, estéticas, lingüísticas, espaciales, ecológicas, médicas, y este entramado de jerarquías de poder globales forman parte de una civilización. A partir de ahí, concluye que

[...] si queremos ir más allá y plantearnos una lucha radical contra esta civilización o este sistema-mundo, que constituye una civilización y no solamente un sistema económico, tenemos que pensar en organizarnos en la lucha antisistémica de manera ‘interseccional’, [combatiendo] contra las diferentes formas de opresión y velando porque no se reproduzcan los ejes de poder múltiples que forman parte de esta civilización, es decir, si estamos luchando contra el capital, nos tenemos que organizar de una manera que sea antisexista, antirracista, antieurocentrica, anticristianocéntrica, anticolonial.³⁴⁷

³⁴⁶ Raúl Zibechi, “La sociedad de la descolonización”, *La Jornada*, 17 de mayo de 2013.

³⁴⁷ Marisa Ruiz Trejo, “¿Cómo luchar decolonialmente?”, *Diagonal saberes*, Madrid, 1 de abril de 2013. En: <https://www.diagonalperiodico.net/saberes/como-luchar-decolonialmente.html>

Ramón Grosfoguel llegó a esta conclusión recuperando parte del análisis de Frantz Fanon, quien dividía al mundo en dos: la zona del ser y la zona del no ser, y el sistema gestiona los conflictos en cada una de esas zonas de manera distinta. En la zona del ser se usan la regulación y la emancipación, mientras en la del no ser se utilizan la violencia y la desposesión. De ahí que el análisis de la situación y las acciones de resistencia al capital y su transformación debe atender a esta situación; pretender aplicar las lógicas emancipatorias nacidas en las luchas de los oprimidos de la zona del ser, o sea las concepciones revolucionarias del norte, a la zona del no ser, es tanto como actuar colonialmente. En otras palabras, no existen una teoría ni unas prácticas transformadoras únicas para todo el mundo, ni una sola estrategia válida en todo tiempo y lugar.

En fin, la lucha por terminar con los megaproyectos mineros a cielo abierto no es simple ni fácil, por el contrario, resulta compleja y difícil. Implica la transformación del modelo económico y civilizatorio; para ello se deben trazar horizontes posibles, construyendo caminos por donde transitar y buscar los acompañantes de esta larga caminata. Implica prepararse para el camino, que puede ser muy largo, prever la manera de sortear los obstáculos y peligros que se presenten. Un camino difícil pero necesario de caminar si en verdad se quiere una transformación profunda de la actual situación. No hay otra forma de hacerlo. Y como hemos tratado de exponer a lo largo de este trabajo, se trata del mineral o la vida.

Bibliografía

Agustín Cué Cánovas, *Historia social y económica de México. 1521-1854*, Vigésimo tercera reimpresión, México, 1982.

Alejandro Teitelbaum, *La armadura del capitalismo. El poder de las sociedades transnacionales en el mundo contemporáneo*, Icaria&Antrazyt, Barcelona, 2010.

Ana Esther Ceceña y Paula Porras, “Los minerales como elementos de superioridad estratégica”, en: Ana Esther Ceceña y Andrés Barreda Marín (coordinadores), *Producción estratégica y hegemonía mundial*, Siglo XXI editores, México, 1995.

André Gorz, “La salida del capitalismo ya ha empezado”, *El viejo topo*, Madrid, 2009.

Andrés Molina Enríquez, *Los grandes problemas nacionales*, Era, Cuarta edición, México, 1983.

Angélica María Medrano Enríquez, *Arqueología del conflicto. La guerra del Mixtón (1541-1542) vista a través del Peñol de Nochixtlán*, Taberna librería editores, México, 2012.

Arturo Anguiano (coordinador), *La modernización de México*, Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Xochimilco, México, 1990.

Arturo Burnes Ortiz, *El drama de la minería mexicana. Del pacto colonial a la globalización contemporánea*, Universidad Autónoma de Zacatecas, México, 2006.

Atlántida Coll Hurtado, María Teresa Sánchez Salazar, *La minería en México: geografía, historia, economía y medio ambiente*, Instituto de Geografía-Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2002.

Benjamín Maldonado Alvarado, *Los indios en las aulas: Dinámica de dominación y resistencia en Oaxaca*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 2000.

Bernal Díaz del Castillo, *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, Edición crítica de José Antonio Barbón Rodríguez, El Colegio de México-Universidad Nacional Autónoma de México-Servicio Alemán de Intercambio Académico-Agencia Española de Cooperación Internacional, México, 2005.

Bruno Baronet, Mariana Mora Bayo y Richard Stahler-Sholk (coordinadores), *Luchas "muy otras": zapatismo y autonomía en las comunidades indígenas de Chiapas*, Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Xochimilco-Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social-Universidad Autónoma de Chiapas, México, 2011.

Camilo Contreras Delgado y Moisés Gámez, *Procesos y espacios mineros. Fundición y minería en el centro y noreste de México durante el porfiriato*, El Colegio de la Frontera Norte-Plaza y Valdés editores, México, 2004.

Carlos Monsiváis, *A ustedes les consta. Antología de la crónica en México*, Primera reimpresión de la segunda edición, Era, México, 2008.

Carlos Rodríguez Wallenius, Luciano Concheiro Bórquez y María Tarrío García (coordinadores), *Disputas territoriales. Actores sociales, instituciones y apropiación del mundo rural*, Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Xochimilco-División de Ciencias Sociales y Humanidades, México, 2010.

Carlos A. Rodríguez Wallenius (coordinador), *Defensa comunitaria del territorio en la zona central de México. Enfoques teóricos y análisis de experiencias*, Juan Pablos editores, México, 2010.

Carlos Rodríguez Wallenius, et. al., *Disputas territoriales. Actores Sociales, instituciones y apropiación del mundo rural*, Colección teoría y análisis, Universidad Autónoma

Metropolitana-Unidad Xochimilco-División de Estudios de Ciencias Sociales y Humanidades, México, 2010.

Carlos Karam Kiñones, *El impacto legislativo del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América Latina*, Universidad Autónoma de Sinaloa-Universidad Autónoma de Guerrero-Fundación Académica Guerrerense, A. C., México, 2008.

Carlos Marx, *El Capital, Crítica de la Economía Política*, Tomo I, Decimotercera reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México, 1978.

Carlos Ruben Luis Medrano, *Auge y ocaso de la minería en el cerro de San Pedro, Jurisdicción de San Luis Potosí y el tajo de San Cristóbal, (1592-1633)*, el Colegio de San Luis-Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México, 2009.

Catherine Walsh, Freya Schiwy y Santiago Castro Gómez (editores), *Indisciplinar las ciencias sociales. Geopolíticas del conocimiento y colonialidad del poder. Perspectivas desde lo andino*, Universidad Andina Simón Bolívar-Ediciones Abya-Yala, Ecuador, 2002.

Centro de Derechos Humanos de La Montaña Tlachinollan, “Luchar para construir el amanecer de la justicia, XVI Informe”, México, 2011.

Ciro Cardoso, (coordinador), *México en el siglo XIX (1821-1910), Historia económica y de la estructura social*, Nueva Imagen, Decimosegunda edición, México, 1994.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 56/09, 30 diciembre 2009.

Comisión Nacional del Agua, *Atlas del agua en México*, México, 2011.

Corte Suprema de Argentina, sentencia del 31/7/73 en el caso “Parke Davis”.

Daniele Dehouve, *Entre el Caimán y el Jaguar. Los pueblos indios de Guerrero*, Colección Historia de los pueblos indígenas de México, Centro de Investigaciones y Estudios en Antropología Social, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de México, México, 1994.

Daniel Cosío Villegas, *Historia Moderna de México*, Tercera edición, Editorial Hermes, México-Buenos Aires, 1984.

David A. Brading, *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*, octava reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México, 2010.

David Harvey, *El nuevo imperialismo*, Akal, Madrid, 2007.

Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo A-C, Porrúa-Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2007.

Eckart Boege, *El patrimonio biocultural de los pueblos indígenas de México*, Instituto Nacional de Antropología e Historia-Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, México, 2008.

Eduardo Gudynas, “Mas allá del nuevo extractivismo. Transiciones sostenibles y alternativas al desarrollo”, en: Fernanda Wanderley (coordinadora), *Desarrollo en cuestión. Reflexiones desde América Latina*, OXFAM y CIDES UMSA, La Paz, Bolivia, 2011.

Eduardo Terrones Langone, *El dominio de la nación sobre la riqueza mineral del suelo y del subsuelo*, Universidad Nacional Autónoma de México-Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, México, 1951.

Edward H. Spicer, *Cycles of Conquest: The Impact of Spain, México and the United States on the Indians of the Southwest, 1533-1960*, University of Arizona Press, Tucson, 1962.

El caso Awas Tingni contra Nicaragua. Nuevos horizontes para los derechos humanos de los pueblos indígenas, Instituto de Derechos Humanos, Universidad de Deusto, Bilbao, España, 2003.

Elionor Ostrom, *El gobierno de los comunes. La evolución de las instituciones de acción colectiva*, Primera reimpresión, Fondo de Cultura Económica-Universidad Nacional Autónoma de México-Centro Regional de Instituciones Multidisciplinarias-Instituto de Investigaciones Sociales, México, 2009.

Elvira Concheiro Bórquez, *El gran acuerdo*, Universidad Nacional Autónoma de México-Ediciones Era, México, 1996.

Enrique Florescano, *El patrimonio nacional de México I*, Primera reimpresión, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes-Fondo de Cultura Económica, México, 2004.

Enrique Leff, “La Geopolítica de la Biodiversidad y el Desarrollo Sustentable: economización del mundo, racionalidad ambiental y reapropiación social de la naturaleza”. En: *Seminário Internacional REG GEN: Alternativas Globalização* (8 al 13 de Octubre de 2005, Hotel Gloria, Rio de Janeiro, Brasil). Rio de Janeiro, Brasil UNESCO, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2005.

Enrique Semo, *Historia del capitalismo en México. Los orígenes 1521-1763*, Segunda edición, Era, México, 1973.

Enrique Semo, *México: del antiguo régimen a la modernidad. Reforma y revolución*, Universidad Nacional Autónoma de México-Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, México, 2012.

Felipe Castro, *La rebelión de los indios y la paz de los españoles*, Historia de los pueblos indígenas de México, Centro de Estudios Superiores en Antropología Social-Instituto Nacional Indigenista, México, 1996.

Francisco López Bárcenas, *Autonomías y derechos indígenas en México*, quinta edición, Colección Derechos Indígenas, Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas/MC Editores, México, 2009.

Francisco López Bárcenas, *El derecho de los pueblos indígenas de México a la consulta*, Servicios para una Educación Alternativa, A.C., Oaxaca, México, 2013.

Francisco López Bárcenas y Mayra Montserrat Eslava Galicia, *El mineral o la vida. Legislación y políticas mineras en México*, Ítaca, México, 2013.

Friedrich Katz, *Nuevos ensayos mexicanos*, Era, México, 2006.

Gian Carlo Delgado Ramos (coordinador) *Ecología política de la minería en América Latina*, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades-Universidad Nacional Autónoma de México, Colección El mundo actual, México, 2010.

Guillermo Bonfil Batalla, *México Profundo: Una civilización negada*, Grijalbo-CONACULTA, México, 1990.

Guillermo Bonfil Batalla, *Obras escogidas*, Tomo I, Instituto Nacional Indigenista-Instituto Nacional de Antropología e Historia-Dirección General de Culturas Populares-Secretaría de la Reforma Agraria, México, 1995.

Héctor Robles Berlanga, y Luciano Concheiro Bórquez, *Entre las fábulas y la realidad, los ejidos y las comunidades con población indígena*, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas-Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Xochimilco, México, 2004.

Héctor Robles Berlanga, Héctor, “El caso de México”, en: *Dinámicas del mercado de tierras en América Latina y el Caribe: concentración y extranjerización*, FAO, 2012.

Hernán Cortés, *Cartas y Documentos*, Porrúa, Biblioteca Porrúa de Historia 2, México, 1963.

Gilberto Argüello Altúzar, *Minas, agricultura y política en la formación del capitalismo mexicano 1770-1870*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2008.

Héctor Alimonda (compilador), *Los tormentos de la materia. Aportes para una ecología política latinoamericana*, CLACSO, Buenos Aires, 2006.

Immanuel Wallerstein, *Capitalismo histórico*, Siglo XXI, Segunda edición, España, 1988.

Inés Herrera y Eloy González, *Recursos del subsuelo, siglos XVI al XX*, Oceano-Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2004.

Irene Sánchez Ramos y Raquel Sosa Elízaga (coordinadoras), *América Latina: el desafío del pensamiento crítico*, UNAM-Siglo XXI, México, 2004.

Jaquelin Gutiérrez González, *Impacto ambiental*, Brevarios Jurídicos, Porrúa, México, 2004.

Javier Ruiz Pérez, *Constitución y Autodeterminación*, Técno, España, 1995.

Joachim Hirsch, *Estado Nacional de competencia. Estado, democracia y política en el capitalismo global*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2001.

Joan Martínez Alier, *El ecologismo de los pobres. Conflictos ambientales y lenguaje de valores*, Tercera edición, Icaria Antrazyt, Barcelona, 2009.

Jorge Jiménez Ortega, *El ambiente y el desarrollo rural*, Centro de Estudios para el Desarrollo Rural y la Soberanía Alimentaria, Primera reimpresión, 2009.

Jorge Witker (coordinador), *El Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Evaluación jurídica diez años después*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, Serie: Doctrina Jurídica, México, 2005, pp. 125-158.

José de Jesús Ortiz, *La batalla por el cerro de San Pedro*, Servicios editoriales Debajo del Agua, México, 2009.

José de Jesús González Rodríguez, *Minería en México. Referencias generales, régimen fiscal, concesiones y propuestas legislativas*, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública-Cámara de Diputados, México, 2011.

José de la Cruz Rojas Pacheco, *Milenarismo Tepehuán. Mesianismo y resistencia indígena en el norte novohispano*, Universidad Juárez del Estado de Chihuahua-Siglo XXI, México, 2008.

Juan José Acevedo Pliego, *La guerra de independencia en Taxco*, Universidad Autónoma de Guerrero, México, 2010.

Juan Luis Sariago, *et. al.*, *El Estado y la minería mexicana. Política, trabajo y sociedad en el siglo XX*, Fondo de Cultura Económica, México, 1988.

Juan Luis Sariago, *La sierra tarahumara: travesías y pensares*, Colección ENAH-Chihuahua, México, 2008.

Juan Luis Sariago (compilador), *El norte de México. Entre fronteras*, Colección ENAH-Chihuahua, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 2008.

Lucía Madrid, Lucía, *et.al.*, “La propiedad social forestal en México”, *Investigación Ambiental*, Instituto Nacional de Ecología, México, 2009.

Luigi Ferrajoli, *Poderes Salvajes*, Trotta, España, 2011.

Luis Chávez Orozco, *La situación del minero asalariado en la Nueva España a fines del siglo XVIII*, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México, 1987.

Luis Villoro, *Estado plural, pluralidad de culturas*, Piados-UNAM, México, 1998.

Luis G. Obregón, *Rebeliones indígenas y precursores de la independencia mexicana*, Ediciones Fuente Cultural, México, 1952.

Manuel Orozco y Berra, *Historia antigua y de la conquista de México*, Esteva, México, 1880.

Marcelo Carmagnani, *El regreso de los dioses: el proceso de reconstitución de la identidad étnica en Oaxaca. Siglos XVII y XVIII*. Fondo de Cultura Económica, México, 2004,

María de los Ángeles Romero Frizzi, *El sol y la cruz. Los pueblos indios de Oaxaca en la época colonial*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social-Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, México, 1996.

María Cecilia Costero Garbarino (coordinadora), *Internacionalización económica, historia y conflicto ambiental en la minería. El caso de Minera San Xavier*, El Colegio de San Luis, México, 2008.

María Eugenia Romero Sotelo, *Minería y Guerra. La Economía de la Nueva España 1810-1821*, El Colegio de México-Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1997.

Marín Roblero Morales, *El despertar de la serpiente, la sierra madre de Chiapas en riesgo. Extracción minera y comunidades en resistencia en Chicomuselo, Chiapas*, Tesis para obtener el grado de Maestro en Desarrollo Regional, Universidad Autónoma Chapingo, México, 2011.

Mario Gil, *Del porfiriato al cardenismo*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México, 2003.

Michel Foucault, *Defender la sociedad*, Segunda edición, Fondo de Cultura Económica, México, 2002.

Miguel Acosta Romero, *Teoría General del Derecho Administrativo*, Décimo quinta edición, Porrúa, México, 2000.

Miguel Acosta Romero, *Derecho Administrativo Especial*, Porrúa, Cuarta edición, 2001.

Miguel Alberto Bartolomé, *Gente de costumbre y gente de razón: Las identidades étnicas en México*, Siglo XXI-Instituto Nacional Indigenista, México, 1997.

Miguel León Portilla, *et. al.*, *La Minería en México*, Universidad Nacional Autónoma de México, 1978.

Miguel León Portilla, *La visión de los vencidos. Relaciones indígenas de la conquista*, Tercera reimpresión de la vigésima novena edición, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2010.

Oscar F. Contreras, *et. al.*, (coordinadores), *Cananea. Tradición y modernidad en una mina histórica*, Miguel Ángel Porrúa-Colegio de la Frontera, México, 1998.

Oscar Morineau, *Los derechos reales y el subsuelo en México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Fondo de Cultura Económica, México, 1997.

Pablo González Casanova, *La democracia en México*, Era, México, 1965.

Pastor Rouaix, *Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917*, Edición facsimilar de la original de Puebla, Puebla, 1945), El Colegio de Chihuahua, México, 2010.

Py, Pierre, *Francia y la Revolución Mexicana o la desaparición de una potencia mediana*, Fondo de Cultura Económica, 1991.

Rodolfo Stavenhagen, *Las clases sociales en las sociedades rurales*, Decimoséptima edición, Siglo XXI, México, 1996.

Rosa Luxemburgo, *La acumulación del capital*, Grijalbo, México, 1967.

Santiago Castro-Gomez y Eduardo Mendieta (coordinadores), *Teorías sin disciplina*, Miguel Ángel Porrúa-University of San Francisco, México, 1998

Santiago Castro-Gómez y Ramón Grosfoguel (editores), *El giro decolonial. Reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global*, Pontificia Universidad Javeriana-Instituto Pensar-Universidad Central-IESCO-Siglo del Hombre Editores, Bogotá, 2007.

Saurabh Duve, *Sujetos subalternos*, El Colegio de México, México, 2001.

Saurabh Dube, Ishita Benerjee Dube y Walter Dignolo (coordinadores) *Modernidades coloniales*, El Colegio de México, México, 2004.

Sergio de la Peña, *La formación del capitalismo en México*, Tercera edición, Siglo XXI-Instituto de Investigaciones Sociales UNAM, México, 1977.

Sergio Reyes Osorio, *et al.*, *Estructura y desarrollo agrícola en México*, Fondo de Cultura Económica, México, 1974.

Raúl Delgado Wise, y Rubén Del Pozo Mendoza, *Minería, estado y gran capital en México*, Universidad Nacional Autónoma de México-Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Colección Alternativas, México, 2002.

Rhina Roux y Felipe Avila (coordinadores), *Miradas sobre la historia. Homenaje a Adolfo Gilly*, Era, México, 2013.

Roffinelli, Gabriel, *Samir Amín y la mundialización del capital*, Campo de ideas, España, 2004.

Rolando Tamayo Salmorán, *Elementos para una teoría general del derecho*, Themis, México, 1996.

Ruy Mauro Marini, *Dialéctica de la dependencia*, Sexta edición, Era, México, 1982.

Vicente Casarrubias, *Rebeliones indígenas en la Nueva España*, Secretaría de Educación Pública, (Colección Ciencia y técnica 18) México, 1963.

Vicente Riva Palacio (coordinador), *México a través de los siglos*, Tomo tercero, Editorial Cumbre, Decimo séptima edición, México, 1967.

Virgilio López y César Quijada (coordinadores), *Sonora: cuatro siglos de Minería*, Tomo II, Secretaría de Educación y Cultura-Sociedad Sonorense de Historia, A. C., México, 2001.

Walter Mignolo (compilador), *Capitalismo y geopolítica del conocimiento. El eurocentrismo y la filosofía de la liberación en el debate intelectual contemporáneo*, Ediciones del siglo-Duke University, Argentina, 2001.

Hemerigrafía y notas periodísticas

Adrian González, “Amenaza minería con acabar reserva ‘El Triunfo’, en Chiapas”, *Diario del Sur*, 26 de noviembre de 2012.

Adrian Trejo García, “Falla Tribunal Agrario vs Gold Corp”, *El Financiero*, 15 de abril de 2013.

Angélica Enciso L., “Se alista minera canadiense a explotar ejidos en Oaxaca; temen grave contaminación”, *La Jornada*, 8 de agosto de 2011.

Angélica Enciso, “Mentiras y traiciones, estrategias de trasnacionales para obtener ganancias”, *La Jornada*, 8 de agosto de 2011.

Angélica Enciso, “Funcionarios de la Procuraduría Agraria son promotores de compradores de ejidos, acusan”, *La Jornada*, 12 de agosto del 2013.

Antonio Rebolledo, “Rechaza Ejido Benito Juárez por unanimidad operaciones mineras”, *El Diario*, 17 de noviembre de 2012.

David Chacón Hernández, “Propiedad Originaria y Derechos Indios”, *El Cotidiano*, núm. 62, Mayo-junio de 1994.

David Márquez Ayala, “México. Producción de alimentos”, Reporte Económico, *La Jornada*, 7 de noviembre del 2011.

Francisco López Bárcenas, “Calpulálpam de Méndez contra la explotación minera”, *La Jornada*, 5 de mayo del 2011.

Gilberto López y Rivas, “La minería y la defensa integral del patrimonio”, *La Jornada*, 8 de febrero del 2013.

Herman Bellinghausen, “Pobladores de Siltepec toman el control del territorio del municipio chiapaneco”, *La Jornada*, 14 de enero de 2012.

Israel Rodríguez J., “Más de 70% de proyectos mineros en el país son de firmas canadienses”, *La Jornada*, Viernes 17 de julio de 2009.

Jesús Rodríguez Montes, “Surge un movimiento anti mineras en la montaña; las han rechazado en asambleas”, *El sur Acapulco*, 1º de enero de 2011.

Juan Carlos Ruiz Guadalajara, “¿Quién se acuerda de Minera San Xavier?”, *La Jornada*, 22 de septiembre de 2012.

La Asamblea Veracruzana de Iniciativas y Defensa Ambiental, *La Jornada*, 6 de septiembre de 2012.

“Minería ilegal pasa factura a Reserva de Manantlán”, *El informador*, 25 de noviembre del 2012.

Miroslava Breach Velducea, “Transforma la Tarahumara nueva fiebre del oro”, en: *El Norte*, 18 de septiembre del 2011.

Miroslava Breach, “Reportan enfermedades y daños a parcelas y ganado por actividad de minas en Chihuahua”, *La Jornada*, 7 de diciembre de 2011.

Nefalí Reyes Méndez y Armando de la Cruz Cortés, “Criminalización del movimiento antiminero”, *La Jornada del Campo*, núm. 67.

Octavio Vélez Ascencio, “Indígenas cierran acceso a yacimiento”, *La Jornada*, 12 de marzo de 2013.

Patricia Muñoz Ríos y Alfredo Valadez Rodríguez, “Tribunal ordena a minera canadiense devolver 1,100 hectáreas en Durango”, *La Jornada*, 19 de abril de 2013.

Raúl Zibechi, “La sociedad de la descolonización”, *La Jornada*, 17 de mayo del 2013.

Roberto Morales, “Grupo México propone reforma fiscal a minería”, *El Economista*, 31 Marzo, 2013.

Rosa Rojas, “Asamblea multitudinaria da 24 horas a *JDC Minerals* para salir de La Lupe”, *La Jornada*, 22 de noviembre de 2012.

Rosa Rojas, “En municipios zacatecanos con sequía, el agua es para las mineras”; *La Jornada*, 23 de junio del 2013.

Saúl Maldonado, “La minera ya sabía de filtraciones en represa”, *El Siglo De Durango*, 23 de enero del 2013.

Revistas

Alba Martínez, “Minas mexicanas, sobreexplotadas por trasnacionales”, *Contralinea*, México, (número) 7 de junio de 2009.

Álvaro González R. y Nemesio J. Rodríguez, “Etnias y Recursos Forestales en México”, *Cuadernos del Sur*, números 8-9, año 3, Oaxaca, México, septiembre de 1994-abril de 1995.

APRO-Proceso, *Triunfo indígena: Una minera canadiense cierra su planta en Chiapas*, México, (número) 29 de septiembre de 2009.

Arturo Rodríguez García, “La traición a los huicholes ...”, *Proceso*, (número) 5 de junio del 2011.

“Canadá se lleva el oro de México”, *Emeequis*, No. 256, México, 13 de junio del 2011.

Eckart Boege, “La minería industrial en territorios bioculturales de los pueblos indígenas. El despojo de los indígenas de sus territorios en el siglo XXI”, *Rebelión*, 4 junio 2013.

Economist Intelligence Unit, “Tierras raras: ¿nuevo motivo de discordia?”, *La Jornada*, 9 de noviembre del 2010.

Everardo Garduño, “Cuatro ciclos de resistencia indígena en la frontera México-Estados Unidos”, *Revista Europea de Estudios Latinoamericanos y del Caribe* 77, octubre de 2004.

Gerardo Galarza, “Hace veinte años ...”, *Proceso*, 11 de noviembre de 1991.

Gian Carlo Delgado, “Recursos naturales, seguridad y los ‘lili pads’ del Pentágono, en: Memoria, núm. 242, México, Mayo del 2010.

Graciela Zamora y Rodolfo Ambriz, “La batalla por Wirikuta”, *Proceso*, 2 de junio de de 2012.

Gustavo Castro, “La minería y la resistencia en México”, *El Topil*, Nueva Época, No.17, Diciembre del 2012.

Guillermo Correa, “El ejido sobrevive de nombre”, *Proceso*, núm. 783, 4 de noviembre de 1991.

Héctor Alimonda, “Desarrollo, posdesarrollo y “buen vivir”: reflexiones a partir de la experiencia ecuatoriana”, *Crítica y emancipación. Revista latinoamericana de ciencias sociales*, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Año IV, No. 7, Argentina, Segundo Semestre, 2012.

José Manuel Martínez, “Mineras deberían pagar regalías: Ortiz”, *CNNExpansión*, 12 de noviembre del 2012.

Jorge Morales Treviño, “Impulsar el desarrollo de la minería para beneficio de todos los mexicanos”, en: *Minería CAMIMEX, Revista de la Cámara Minera de México*, volumen VI, núm. 3, México, 1999.

Juan Carlos Cruz, “Daños ambientales cuestan 6.9% del PIB: Inegi”, *Proceso*, 5 de febrero de 2013.

Luis Lozano, “Alud de lodo sepulta a 3 en Durango, entre ellos una madre y su hija”, *Proceso*, 22 de enero de 2013.

Luis, G. de Valdeavellano, Luis, “Curso de historia de las instituciones españolas. De los orígenes al final de la edad media”, *Revista de Occidente*, Quinta edición, México, 1973.

Maristella Svampa, “Consenso de los *commodities*, giro ecoterritorial y pensamiento crítico en América Latina”, *Osal*, No. 32, Año XIII, Clacso, Buenos Aires, 2012, pp. 15-49.

Marisa Ruiz Trejo, “¿Cómo luchar decolonialmente?”, *Diagonal saberes*, Madrid, 1 de abril de 2013.

Neftalí Reyes Méndez, Marcos y Leyva Madrid, “San José del Progreso: cadena de agrarios y despojos”, *El Topil*, Nueva Epoca, No. 17, Diciembre del 2012.

Natural Resources Canada, *Taxation of Mineral Income 2012 – How Canada Compares*, Information Bulletin, June 2011.

Pablo Stefanoni, “¿Y quién no querría “vivir bien”? Encrucijadas del cambio boliviano”, *Crítica y emancipación. Revista latinoamericana de ciencias sociales*, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Año IV, No. 7, Argentina, Segundo Semestre, 2012.

Salvador Aquino Centeno, “Capulalpam de Méndez: Una historia de explotación para aprender”, *El Topil*, Nueva Epoca, No. 17, Diciembre del 2012.

Sergio López Ayllón, “Panorama de la legislación minera”, en: *Minería Mexicana*, Comisión de Fomento Minero, México, 1984.

Verónica Gómez, “Empresarios mexicanos aumentan fortuna, entran a lista Forbes”, *Reuters*, Lunes 4 de marzo de 2013.

Gacetas, boletines y documentos oficiales

Andrés Molina Enríquez, “El artículo 27 de la Constitución”, *Boletín de la Secretaría de Gobernación*, Tomo I, núm. 4, México, septiembre de 1922.

Anuario Estadístico de la Minería, 2009, Secretaría de Economía, México, 2010.

Auditoría Superior de la Federación, Cámara de Diputados, *Informe del resultado de la fiscalización de la cuenta pública*, Cámara de Diputados, México, 2008.

Auditoría Superior de la Federación, Cámara de Diputados, *Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública 2010*, México, 2011.

Boletín CGCP/019/12 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, D. F., a 24 de enero de 2012.

Cámara Minera de México, *Informe anual 2010*, México, 2010.

Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, *Estadísticas Históricas de México 2009*, Minería, México, 2010.

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, *Censo de Población y Vivienda 2010*, México, 2010.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México, *Principales Resultados del Censo de Población y Vivienda México*, 2010.

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, *Cuentas económicas y ecológicas de México, 2007-2011*, México, 2013.

Presidencia de la República, *V Informe de Gobierno*, México, Septiembre del 2011.

Secretaría de Economía, Dirección General de Minas, *Estadísticas de inversión de empresas con participación extranjera en México*, 2008.

Secretaría de Economía, Dirección General de Minas, *Anuario Estadístico de la minería mexicana ampliada 2008*, México, 2009.

Secretaría de Economía, Dirección General de Minas, *Anuario Estadístico de la Minería, 2009*, México, 2010.

Secretaría de Economía, Dirección General de Minas, *Anuario estadístico de la minería Mexicana ampliada 2010*, México, 2011.

United States Department of Commerce, Bureau of International Commerce, Office of International Investment, Staff Study. *The Multinational Corporation: Study on U.S. Foreign Investment*, vol. 1, marzo de 1972.

Ponencias

Arturo Escobar, "Territorios de diferencia: La ontología política de los 'derechos al territorio'", Ponencia dictada en el *Segundo Taller Internacional SOGIP, "Los Pueblos Indígenas y sus Derechos a la Tierra: Política Agraria y Usos, Conservación, e Industrias Extractivas"*, L'ecole des Hautes Etudes en Sciences Sociales, Paris, Junio 18-21, 2013.

Tamatsima Wahaa, *Explotación minera. Documento presentado por el Frente en Defensa de Wirikuta*, Abril del 2011.

Fuentes jurídicas

Caso comunidad indígena *Sawhoyamaya vs. Paraguay*, Sentencia del 29 de marzo de 2006. Serie C (No. 146) (2006), págs. 138-139.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Recomendación No. 56/2012, Sobre la violación de los derechos humanos colectivos a la consulta, uso y disfrute de los territorios indígenas, identidad cultural, medio ambiente sano, agua potable y saneamiento y protección de la salud del pueblo Wixárika en Wirikuta*, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, emitida el 28 de septiembre de 2012.

Expediente R.A. 299/2011-5020, Decimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, 13 de diciembre de 2011.

Informe de conclusiones finales y recomendaciones del Comité de Derechos Humanos. Chile, CCPR/C/CHL/CO/5/CPR/1, (15/03/2007).

Los derechos del pueblo mexicano: México a través de sus constituciones, “Artículo 27”, tomo IV, Cámara de Diputados, LV Legislatura, México, 1994.

Minas San Luis S. A. de C. V., *Ampliación del proyecto de Explotación Minera Los Filos, municipio de Eduardo Neri, Estado de Guerrero*, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, SGPA-DGIRA.-DEI.0086.06, México, D. F. 24 de enero de 2006.

OIT-CEACR, Observación General 2011 sobre la obligación de consulta. Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169).

Recomendación No. 56/2012, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, D.F., a 28 de septiembre de 2012.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial, Órgano del gobierno provisional de la república mexicana*, Núm. 30, Tomo V, 4ª época, 5 de febrero de 1917.

Legislación minera mexicana, Desde 1881 hasta nuestros días, Vol. II, Consejo de Recursos no Renovables, Publicación 12E, México, 1964.

Poder Judicial de la Federación, *Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana*, Tomo III, Edición Facsimilar, México, 2010.

Ley Agraria, *Diario Oficial de la Federación*, 28 de febrero de 1992.

Ley de Aguas Nacionales, *Diario Oficial de la Federación*, 1 de diciembre de 1992.

Ley de Desarrollo Rural Sustentable, *Diario Oficial de la Federación*, 7 de diciembre de 2001.

Ley Federal de Derechos, *Diario Oficial de la Federación*, 31 de diciembre de 1981.

Ley de Inversión Extranjera, *Diario Oficial de la Federación*, 27 de diciembre de 1993.

Ley General de Bienes Nacionales, *Diario Oficial de la Federación*, 20 de mayo de 2004.

Ley Minera, *Diario Oficial de la Federación*, 26 de junio de 1992.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, *Diario Oficial de la Federación*, 29 de diciembre de 1976.

Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el Ramo del Petróleo, *Diario Oficial de la Federación*, 29 de noviembre de 1958.

Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, *Diario Oficial de la Federación*, 25 de febrero del 2003.

Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, *Diario Oficial de la Federación*, 28 de enero de 1988.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, *Diario Oficial de la Federación*, 8 de octubre de 2003.

Código Civil,

Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de alimentos, *Diario Oficial de la Federación*, 13 de octubre de 2011.

Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elevando a rango constitucional el derecho humano al agua, *Diario Oficial de la Federación*, 8 de febrero de 2012.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo V, enero de 1997, tesis P./J.2/97, pág. 5; IUS:199492. Citado en: *Las Garantías Individuales: Parte General*, Poder Judicial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Poder Judicial de la Federación, *Jus* 2010. *Jurisprudencia y tesis aisladas*, junio 1917-junio 2010.

Fuentes y direcciones electrónicas

Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, *La población de México*, en: www.conabio.gob.mx/biodiversidad/pub.htm.

Ludka De Gortari, “Comunidad como forma de tenencia de la Tierra” *Procuraduría Agraria*, disponible en: (<http://www.pa.gob.mx/publica/pa070806.htm>)

María del Refugio González, “Del señorío del Rey a la propiedad originaria de la nación”, en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/hisder/cont/5/est/est5.pdf>

“Nace la Red de afectados por la minería (REMA)”, En:
<http://www.otrosmundoschiapas.org/analisis/REMA1.pdf>

“Primer informe del Consejo de Representantes de la Asamblea Nacional de Afectados Ambientales”, en: <http://www.afectadosambientales.org/primer-informe-del-consejo-de-representantes-de-la-asamblea-nacional-de-afectados-ambientales/>

“Valoración de la biodiversidad”, disponible en:
([www.conabio.gob.mx/biodiversidad/doc/hml/valoración .htm](http://www.conabio.gob.mx/biodiversidad/doc/hml/valoración.htm))

<http://www.afectadosambientales.org/>

<http://www.capulalpam.mx/2013/01/>

<http://camsimmines.com/index.php>

<http://www.cnnexpansion.com/economia>

<http://www.conabio.gob.mx/>

<http://www.elcotidianoenlinea.com.mx/>

www.elviejotopo.com/

<http://www.diagonalperiodico.net/saberes/>

<http://www.gnmexico.com.mx.>

<http://www.hochschildmining.com/content/index.php>

www.inegi.gob.mx.

<http://www.juridicas.unam.mx/>

<http://www.minerafrisco.com.mx/>

<http://www.otrosmundoschiapas.org/>

<http://www.pa.gob.mx/publica/pa070806.htm>

<http://www.penoles.com.mx/>

<http://www.presidencia.gob.mx/mexico/>

http://spanish.cazagold.com/projects/why_mexico/

<http://es.wikipedia.org/>